



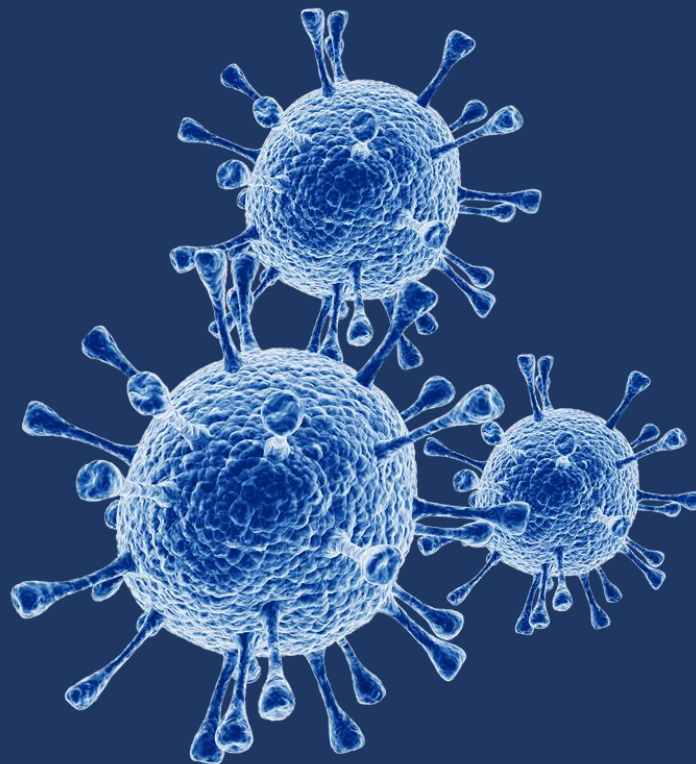
GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA  
DEL NEUQUÉN

ASESORÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

NEUQUÉN  
PROVINCIA

JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS

# COMPENDIO DE DERECHO PÚBLICO DE LA ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO



Edición Especial  
PANDEMIA COVID-19  
NORMAS DE EMERGENCIA

5° ACTUALIZACIÓN (01/07/20)



GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA  
DEL NEUQUÉN

NEUQUÉN  
PROVINCIA

JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS

50 AÑOS  
1970-2020  
PLAN  
DE SALUD  
NEUQUÉN

## ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO



Asesor General de Gobierno

*Germán A. Hellriegel Soto*

Subsecretaria Legal y Técnica

*Marisa E. Iantosca*

Coordinador de Asesoramiento Jurídico

*Lucas Francisco Parra*

Equipo técnico

*Lucía Juliana V. Vignoni*

*Fabrizio R. Granero*

*Luis Darío Wett*

Asesoría General de Gobierno de la Provincia del Neuquén

Compendio de Derecho Público de la Asesoría General de  
Gobierno. Edición Especial Pandemia COVID-19 -  
Neuquén.

5° Actualización

01 de julio de 2020



/Asesorianqn



Portal Dictámenes Asesoría Gral. de Gobierno



asesoriageneraldegobierno2016@gmail.com



(0299) 449-5923



Boletín Oficial



## *Prólogo de edición especial 5ª actualización*

Nuevamente, a todo el equipo de la Asesoría General de Gobierno, nos satisface hacerles llegar la quinta edición de actualización *-edición especial-* del Compendio de Derecho Público, el que permanece dedicado íntegramente al tratamiento de las normas de emergencia dictadas a consecuencia de la pandemia del coronavirus (COVID-19).

En esta oportunidad, hemos introducido una sutil modificación respecto al modo de estructurar el índice que ordena cronológicamente las normas internacionales, nacionales y provinciales con sus respectivas fechas de emisión -la que entendemos brindará mayor practicidad a la hora de su consulta por parte del lector-. En este sentido, podrán observar en una columna el día que las normas fueron dictadas y, seguidamente, dos columnas en las que se discrimina según su jerarquía normativa: normas nacionales y provinciales; al igual que los días en los que se cuenta con emisión de recomendaciones o decisiones de Organismos Internacionales de Derechos Humanos.

Adicionalmente, como novedad, incorporamos voces temáticas para referenciar la jurisprudencia compilada permitiendo una búsqueda más práctica y sencilla.

Asimismo, en esta actualización, encontrarán las decisiones administrativas que se dispusieron desde la última publicación de este trabajo, el 09 de junio de 2020, manteniendo, como ya es característico, el abordaje sistémico, amplio y federal que nos identifica; dónde, además de los actos administrativos de índole nacional y provincial, se mencionan aquellas decisiones y recomendaciones adoptadas por Organismos Internacionales de Derechos Humanos, y las decisiones judiciales más trascendentes en torno a la pandemia de las distintas jurisdicciones y fueros.

Finalmente, renovamos el apartado dedicado a las normas de emergencia correspondientes a las provincias de Río Negro, Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Esta nueva realidad diversa en la que se encuentra el país, y de la que no está exenta la Provincia del Neuquén, establece novedosas disposiciones en torno al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) y al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DSPO). Ello, no hace más que compelerarnos a redoblar los esfuerzos acerca de nuestros comportamientos individuales y colectivos, con la clara meta de continuar dando batalla contra la propagación del virus que nos acecha, contribuyendo a su mitigación.

Las nuevas medidas adoptadas de manera articulada, coordinada e integrada, tanto a nivel nacional como provincial persiguen el evidente objetivo de salvaguardarnos y cuidar la salud de cada uno y cada una, que conforma esta gran familia, la del pueblo de Neuquén.

Nos cuidamos entre todos y todas. Confiamos y contamos con ustedes.

## *Prólogo de edición especial 4ª actualización*

Una vez más, a todo el equipo de la Asesoría General de Gobierno, nos complace acercarles la cuarta edición de actualización *-edición especial-* del Compendio de Derecho Público, el que continúa dedicado íntegramente al tratamiento de las normas de emergencia dictadas a consecuencia de la pandemia del coronavirus (COVID-19).

Manteniendo la tradicional estructura, el lector encontrará las nuevas decisiones administrativas que se dictaron desde la última publicación de este trabajo, el 26 de mayo de 2020; conservamos el abordaje sistémico, amplio y federal que nos identifica; dónde, además de los actos administrativos, se mencionan aquellas decisiones y recomendaciones adoptadas por Organismos Internacionales de Derechos Humanos, y las decisiones judiciales más relevantes en torno a la pandemia provenientes de distintas jurisdicciones y fueros.

Asimismo, actualizamos el apartado referente a las normativas de emergencia emitidas por las provincias de Río Negro, Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En esta ocasión, asistimos a una realidad heterogénea del aislamiento social, preventivo y obligatorio para determinados departamentos provinciales a nivel federal, para los cuales, en algunos casos, las medidas de confinamiento permanecen estrictas, y en otros, tal vez lo que más nos atañe, en el contexto estrictamente provincial, avanzamos a una nueva fase caracterizada por un distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DSPO); todo lo cual nos demanda aunar los esfuerzos ya comprometidos, en pos de persistir en la senda que todos y todas venimos transitando.

Atento los logros obtenidos en conjunto como sociedad, a partir del ejemplo del comportamiento responsable de nuestra ciudadanía y la demostración colectiva del compromiso con el otro, podemos asegurar que contamos con los aditamentos necesarios para continuar afrontando juntos y juntas esta situación global que nos aqueja.

Nos cuidamos entre todos y todas.

## *Prólogo de edición especial 3ª actualización*

Desde la Asesoría General de Gobierno tenemos la alegría de compartir con ustedes esta tercera edición de actualización *-edición especial-* del Compendio de Derecho Público, orientado con exclusividad al tratamiento de las normas de emergencia dictadas a consecuencia de la pandemia del coronavirus (COVID-19).

Como es habitual, el lector encontrará las nuevas y más relevantes decisiones administrativas surgidas desde la última publicación, el 13 de mayo de 2020 hasta la fecha, con el abordaje sistémico, amplio y federal que caracteriza a este Compendio; en el que, además de los actos administrativos, se hace mención de aquellas decisiones y recomendaciones adoptadas por Organismos Internacionales de Derechos Humanos, y las decisiones judiciales más resonantes en torno a la pandemia provenientes de distintas jurisdicciones y fueros.

En línea con los nuevos recursos incorporados en la edición pasada, se actualizó la agenda relacionada a la normativa de emergencia emitida por las provincias de Río Negro, Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En esta oportunidad, la nueva fase del aislamiento social, preventivo y obligatorio nos exige continuar por el camino trazado, advirtiendo a la luz de los resultados obtenidos, que el comportamiento ciudadano y la responsabilidad colectiva ha derivado en los resultados esperados.

El tiempo de confinamiento nos ha demostrado que es por esta senda que debemos continuar transitando todas y todos para lograr recuperar con prontitud la normalidad de nuestras vidas; normalidad que no será igual a la conocida sino una nueva normalidad adaptada a los tiempos que corren.

Sigamos cuidándonos.

## *Prólogo de edición especial 2ª actualización*

Esta nueva emisión del Compendio de Derecho Público de la Asesoría General de Gobierno, segunda edición de actualización *-edición especial-*, conserva los mismos propósitos y objetivos asumidos desde la publicación original, dedicado al profuso marco de emergencia dictado a consecuencia de la pandemia del coronavirus (COVID-19).

Manteniendo esta directriz, y siendo conscientes de la necesidad de contar con un instrumento que sistematice el cúmulo de actos administrativos emanados, hemos incorporado aquellas nuevas decisiones administrativas surgidas desde la última publicación de este Compendio el 02 de mayo de 2020 hasta la fecha, ofreciendo un abordaje sistémico, amplio y federal, que incluye nuevas decisiones y recomendaciones adoptadas por Organismos Internacionales de Derechos Humanos; y aquellas decisiones jurisprudenciales más relevantes en torno a la pandemia, dictadas por jueces de distintas jurisdicciones y fueros.

En este mismo orden de ideas, evaluamos pertinente incorporar una adenda relacionada a la normativa de emergencia emitida por la vecina provincia de Río Negro, así como las procedentes de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ello en el entendimiento de brindar un rápido acceso a la normativa de distritos que transitan esta pandemia con realidades diversas a las de la Provincia del Neuquén.

En suma, el lector encontrará las más recientes decisiones adoptadas con relación al aislamiento social, preventivo y obligatorio, sus excepciones y todo cuanto concierne a la denominada “Fases de Administración del Aislamiento”, tanto a nivel nacional, como provincial.

Para concluir, queremos señalar que esta nueva etapa del aislamiento social, preventivo y obligatorio que comenzamos a transitar desde el lunes último, debe seguir encontrándonos a todas y todos hermanados y orgullosos de los resultados obtenidos como consecuencia de una conducta ciudadana responsable.

Reiteramos que es fundamental el compromiso ciudadano de cada una y cada uno de nosotros, en este nuevo esquema de comportamiento que hemos de desarrollar, *el mundo en el que nos toca convivir, es distinto, es otro mundo, donde nos acecha un virus indescriptible que puede generarnos un grave perjuicio como sociedad,*

debemos entender que el cuidado es personal y colectivo, puesto que podemos convertirnos en transmisores sin desearlo. Todas aquellas y todos aquellos que -en el marco de las excepciones al cumplimiento del ASPO- salimos a la calle, circulamos, concurrimos a trabajar, tenemos que comprender que el mundo al que nos insertamos es distinto y en consecuencia nos exige nuevos comportamientos, que deberemos incorporar: *el objetivo sigue siendo la salud y la vida de la gente.*

## *Prólogo de edición especial 1ª actualización*

La presente 1ª actualización de la segunda edición *-edición especial-* del Compendio de Derecho Público de la Asesoría General de Gobierno, continua la directriz trazada en la primera oportunidad, abocada al marco de emergencia surgido a consecuencia de la pandemia del coronavirus (COVID-19).

En consecuencia, incorporamos todas aquellas actualizaciones de las decisiones administrativas adoptadas desde la publicación de la *segunda edición* del presente Compendio -20 de abril de 2020- hasta la fecha; como también hemos mantenido las ya citadas para un abordaje sistémico y completo, evitando todo riesgo de dispersión.

Al mismo tiempo, creímos conveniente agregar en el encabezado que antecede a cada norma, una referencia a aquellas otras que resultan concordantes, para acercarles una herramienta más, que entendemos de gran utilidad.

Las últimas decisiones adoptadas en relación al aislamiento social, preventivo y obligatorio están presentes a continuación, sus excepciones y todo lo concerniente a lo que se denominó “cuarentena administrada”, tanto a nivel nacional, como provincial.

Decisiones y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos continúan estando presentes y las decisiones jurisprudenciales más relevantes en torno a la pandemia, y sus respectivas implicancias en el ámbito del derecho.

Ejemplos locales de compromisos asumidos por las ciudadanas y los ciudadanos neuquinos han sido reconocidos a nivel nacional, lo que nos enorgullece y nos demuestra que el esfuerzo conjunto otorga resultados colectivos. Continuemos transitando juntas y juntos el camino del cuidado responsable y solidario.



## *Prólogo de edición especial*

Esta segunda edición -en su formato de *edición especial*- del Compendio de Derecho Público de la Asesoría General de Gobierno, se enmarca en el contexto de la pandemia del coronavirus (COVID-19) que introdujo importantes cambios en nuestros hábitos y estilos de vida.

Las circunstancias excepcionales por las cuales nos vemos constreñidos a atravesar como sociedad, determinaron que el Poder Ejecutivo Nacional y los Poderes Ejecutivos Provinciales, en un esfuerzo mancomunado, adoptaran medidas orientadas a la protección de la salud como bien jurídico elemental, individual y colectivo, y como único medio hábil para contrarrestar la propagación del virus. Ciertamente, nos encontramos ante una emergencia de salud sin precedentes en nuestro país, en nuestra región y el mundo, por su naturaleza y alcances.

Estas decisiones administrativas derivaron en una producción prolífica de normas de emergencia, que dieron nacimiento a un microsistema normativo caracterizado por ser disperso en cuanto a su producción; *in fieri* o en constante desarrollo, transversal al modelo de estado federal; diverso en su aspecto material; más o menos estable por su carácter temporal y de cumplimiento imperativo. No obstante, se advierte que en cada una de ellas se ha velado por garantizar la vigencia de los derechos humanos en el marco de los sistemas democráticos y, en especial el derecho a la salud, tanto en su faz individual como colectiva.

Atendiendo a este fenómeno, nos hemos sentido interpelados y en consecuencia, estimamos oportuno la elaboración de un documento que permita el acceso a la información de la base normativa, que garantice a la ciudadanía de manera ágil y sencilla tener a disposición una matriz legal actualizada y sistematizada asequible para su consulta.

Al mismo tiempo, en nuestro rol de Órgano Asesor nos propusimos crear un instrumento de trabajo para contribuir a garantizar un mejor ejercicio de la abogacía pública y de asistencia al Poder Ejecutivo local.

En esta ocasión, el lector encontrará un orden cronológico de la normativa de emergencia plasmado en un gráfico que torne más representativo y asimilable su contenido. Luego, decidimos conservar la estructura de la edición anterior,

ofreciendo aquellos datos más destacados (v.gr: naturaleza de la norma; órgano emisor; fecha y plazo de vigencia) con su respectivo extracto o sumario, para finalmente dejar a disposición el hipervínculo que los remitirá a la norma en extenso. Concluimos, dedicando una página en la que sintetizamos aspectos regentes en materia cotidiana y que estimamos de gran utilidad para la ciudadanía. Nos despedimos invitándolos e invitándolas a reflexionar acerca del rol que nos toca desplegar como ciudadanos y ciudadanas en nuestras actitudes, acciones, conductas individuales y sociales, en pos de garantizar el interés público, el bien común, el tan anhelado bienestar general.

Por último, entendemos que el éxito que alcancemos dependerá de cada uno y cada una de nosotres y que el cometido que enfrentamos requiere de responsabilidad compartida.

Anhelamos que esta edición sea de su beneficio, procurando la máxima calidad de la información suministrada.

## ÍNDICE CRONOLÓGICO

### DECISIONES ADMINISTRATIVAS – Coronavirus - COVID-19

Fecha		NORMATIVA NACIONAL	NORMATIVA PROVINCIAL	
11/03	Pág. 50	<u>Declaración OMS</u> OMS declaró el brote de coronavirus como pandemia.		
11/03	Pág. 51	<u>Acordada CSJN N° 03/20</u> Licencia excepcional con goce de haberes para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación que regresen al país de áreas de circulación y transmisión de COVID-19		
12/03	Pág. 52	<u>DNU N° 260/20</u> Prórroga por un año emergencia sanitaria en virtud de declaración OMS; aislamiento obligatorio, acciones preventivas.		
13/03			<u>Decreto Provincial N° 0366/20</u> Declaración de emergencia por 180 días; Crea Comité de Emergencia.	Pág. 53
14/03	Pág. 55	<u>Resolución N° 104/20 ME</u> Recomienda readecuación calendario académico (universidades, educación superior).		
15/03	Pág. 55	<u>Resolución N° 108/20 ME</u> Suspensión clases presenciales.	<u>Decreto Provincial N° 0368/20</u> Sanción por incumplimiento.	Pág. 54
16/03	Pág. 57	<u>DNU N° 274/20</u> Prohibición de ingreso de extranjeros no residentes al territorio nacional.		
	Pág. 58	<u>Resolución N° 86/20 MDPSCI</u> Regulación del precio del alcohol en gel (90 días).		
		<u>Acordada CSJN N° 04/20</u> Declara días inhábiles del 16 al 31/03/20. Asegura prestación mínima del servicio de justicia. Suspende Atención al público.		

17/03	Pág. 60	<u>DNU N° 287/20</u> Modifica el DNU N° 260/20. Garantía de abastecimiento.	<u>Decreto Provincial N° 0371/20</u> Suspende plazos procesales, exime deber asistencia empleados públicos.	Pág. 61
	Pág. 61	<u>Resoluciones N° 60/20 y N° 63/20 - AND</u> Suspensión de prestaciones a personas con discapacidad.		
18/03			<u>Acuerdo Extraordinario TSJ N° 5925</u> Eximición deber de asistencia al lugar de trabajo para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial hasta el 31/03/20. Teletrabajo. Suspensión de plazos procesales, registrales y administrativos. Suspensión atención al público en dependencias del Poder Judicial de la Provincia. Habilitación de días y horas.	Pág. 62
19/03	Pág. 63	<u>DNU N° 297/20</u> Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) (16/03 al 31/03 inclusive); excepciones.		
	Pág. 66	<u>Decreto Nación N° 298/20</u> Suspensión plazos administrativos.		
	Pág. 67	<u>Resolución N° 100/20 MDPSCI</u> Precios máximos por 30 días.		
	Pág. 68	<u>Resolución N° 627/20 MS</u> Medidas preventivas del Ministerio de Salud de la Nación.		
	Pág. 69	<u>Acordada CSJN N° 05/20</u> Extiende horario para dejar nota digital. Artículo 133° Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.		
20/03	Pág. 69	<u>Declaración - Comunicado de Prensa N° 60/20 CIDH - REDESCA</u> Insta a los Estados miembros a la observancia de estándares de protección de los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales		
20/03	Pág. 71	<u>Resolución N° 219/20 MTESS (Derogada Resolución N° 279/20)</u> Prestación tareas durante ASPO.		

	Pág. 72	<u>Resolución conjunta N° 1/20 MSyMDP</u> Establécese insumos críticos sanitarios necesarios para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19), y para su tratamiento terapéutico y curativo.		
	Pág. 73	<u>Resolución N° 132/20 MDS</u> Establece que en los supuestos establecidos en el artículo 6° inciso 5 del Decreto N° 297/20, cuando se trata de excepciones vinculadas a la asistencia de niños, niñas y adolescentes, el progenitor, referente afectivo o familiar que tenga a su cargo realizar el traslado deberá tener en su poder una declaración jurada. Supuestos de excepción.		
	Pág. 74	<u>Acordada CSJN N° 06/20</u> Dispone fería extraordinaria respecto de todos los Tribunales Federales y Nacionales del PJN, desde el 20/03 al 31/03/2020.		
	Pág. 75	<u>Acordada CSJN N° 07/20</u> Designa autoridades de fería de la CSJN.		
22/03		<u>Decreto Provincial N° 0390/20</u> Establece horarios de circulación, horarios atención locales comerciales.		Pág. 75
23/03	Pág. 76	<u>Organización Internacional del Trabajo (OIT) “Las normas de la OIT y el Covid 19 (Coronavirus)”</u> Las normas de la OIT y el Covid 19 (Coronavirus).		
23/03	Pág. 77	<u>Decreto Nación N° 309/20</u> Subsidio \$ 3.000 por única vez; beneficiarios.		
	Pág. 78	<u>Decreto Nación N° 310/20</u> Ingresó Familiar de Emergencia (IFE), prestación monetaria no contributiva \$ 10.000; beneficiarios.		

24/03	Pág. 79	<u>DNU N° 311/20</u> Abstención de corte o suspensión de servicios de luz, agua, gas, telefonía, internet, tv, en caso de mora o falta de pago; beneficiarios.		
		<u>DNU N° 312/20</u> Suspensión cierre de cuentas bancarias.		
25/03	Pág. 81	<u>Disposición N° 1771/20</u> <u>Dirección Nacional de Migraciones</u> Uso obligatorio de aplicación COVID-19 para toda persona que ingrese al país.	<u>Decreto Provincial N° 0400/20</u> Adhesión parcial al DNU Nación N° 311/20; imposibilidad de suspender o cortar servicios de agua (EPAS) y luz (EPEN); beneficiarios.	Pág. 82
26/03	Pág. 84	<u>DNU N° 313/20</u> Ampliación prohibición ingreso al país Decreto N° 274/20 a residentes del país y a argentinos y argentinas residentes en el exterior (vigencia ampliación hasta el 31/03).	<u>Ley Provincial 3230</u> <u>Decreto Provincial N° 0410/20</u> Ley Provincial 3230, Declara Emergencia Sanitaria por 180 días (prorrogable). Decreto promulgación Ley 3230.	Pág. 83
	Pág. 85	<u>Decreto Nación N° 315/20</u> Asignación estímulo para personal de la salud \$ 5.000 (abril, mayo, junio, julio); beneficiarios.		
27/03			<u>Decreto Provincial N° 0412/20</u> Modifica Decreto N° 0390/20 (días apertura y atención de comercios y circulación).	Pág. 87
			<u>Decreto Provincial N° 0413/20</u> Prórroga y eximición Dirección Provincial de Rentas (DPR).	Pág. 88
28/03	Pág. 89	<u>Decreto Nación N° 318/20</u> Suma fija no remunerativa, no bonificable de \$ 5.000 agentes GNA, Prefectura, PFA, PSA, Militares, a abonarse por única vez en abril.		
29/03		<u>DNU N° 319/20</u> Hipotecas, congelamiento cuotas, suspensión ejecuciones.		
	Pág. 92	<u>DNU N° 320/20</u> Alquileres, suspensión desalojos, prórroga contratos, congelamiento contratos, beneficiarios, excepciones.		

30/03	Pág. 97	<u>Resolución N° 279/20 MTESS</u> Prestación tareas durante aislamiento social, preventivo y obligatorio.		
	Pág. 99	<u>DNU N° 325/20</u> Prórroga vigencia DNU N° 297/20, ASPO, hasta el 12 de abril inclusive.	<u>Decreto Provincial N° 0414/20</u> Reglamentación Ley Provincial de Emergencia Sanitaria 3230 (Boletín Oficial Edición Especial 3746).	Pág. 98
		<u>Decreto Nación N° 327/20</u> Prórroga suspensión plazos (Decreto Nación N° 298/20).		
31/03	Pág. 100	<u>DNU N° 329/20</u> Prohíbe los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de sesenta (60) días (hasta 31/05).	<u>Decreto Provincial N° 0426/20</u> Prórroga Decretos provinciales N° 0371/20, N° 0390/20 y N° 0412/20 (ASPO establecida por Nación - N° 0327/20) (Boletín Oficial Edición Especial 3747).	Pág. 102
	Pág. 101	<u>Resolución N° 695/20 MS</u> Establece que las empresas fabricantes, distribuidoras o comercializadoras de ventiladores mecánicos invasivos no podrán hacer entrega de unidades sin previa autorización expresa del Ministerio de Salud.		
01/04	Pág. 104	<u>DNU N° 331/20</u> Prórroga prohibición ingreso al país hasta el 12/04/20 inclusive (DNU N° 274/20).		
	Pág. 105	<u>Decisión Administrativa JGM N° 446/20</u> Certificado Único Habilitante para Circular.		
	Pág. 106	<u>DNU N° 332/20</u> Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria.		
	Pág. 107	<u>Acordada CSJN N° 08/20</u> Prórroga fería extraordinaria desde el 01/04 al 12/04/2020.		

02/04	Pág. 108	<u>Declaración del Grupo Europeo de Ética en ciencia y nuevas tecnologías</u> La solidaridad europea y la protección de Derechos fundamentales en la pandemia de COVID-19.	
02/04			<u>Decreto Provincial N° 0427/20</u> Acepta Fondos Nación \$ 51.000.000.
03/04	Pág. 109	<u>Decisión Administrativa JGM N° 450/20</u> Amplía actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.	<u>Decreto Provincial N° 0429/20</u> Modifica excepción circulación Decreto N° 0412/20 (Boletín Oficial Edición Especial 3749) por atención bancaria.
	Pág. 110	<u>Comunicación A 6951 BCRA</u> Atención bancaria sábado 04/04 y domingo 05/04.	
	Pág. 111	<u>Acordada CSJN N° 09/20</u> Habilitación de ferias para las libranzas electrónicas de pagos por alimentos, indemnización por despido, accidentes de trabajo, accidentes de tránsito	
04/04	Pág. 112	<u>Resolución N° 15/20 - MMGyD</u> Exceptúa del confinamiento a mujeres y personas LGTTBI víctimas de violencia p/realizar denuncia.	
05/04	Pág. 113	<u>DNU N° 346/20</u> Diferimiento de los pagos de intereses y amortizaciones de capital.	
07/04	Pág. 113	<u>Decisión Administrativa JGM N° 467/20</u> Amplía actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, actividad notarial.	<u>Decreto Provincial N° 0463/20</u> Establece, recomienda utilización barbijos.
	Pág. 115	<u>Decisión Administrativa JGM N° 468/20</u> Amplía actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.	
	Pág. 116	<u>Resolución N° 309/20</u> <u>Superintendencia Servicios de Salud</u> Cobertura médica a recién nacidos.	



08/04			<u>Decreto Provincial N° 0464/20</u> Rectifica Decreto Provincial N° 0463/20.	Pág. 117
09/04	Pág. 118	<u>Decreto Nación N° 351/20</u> Convocatoria a Intendentes e Intendentas p/ fiscalización y control		
	Pág. 119	<u>Decreto Nación N° 352/20</u> Programa para la Emergencia Financiera Provincial.		
09/04	Pág. 120	<u>Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 01/20</u> COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.		
10/04	Pág. 121	<u>Resolución N° 1/2020 CIDH</u> Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas".		
10/04			<u>Decreto Provincial N° 0478/20</u> Uso obligatorio de protectores faciales, dispone (Boletín Oficial Edición Especial 3752).	Pág. 123
11/04	Pág. 124	<u>Recomendación – Comunicado de prensa N° 74/20 – Comisión IDH</u> La C IDH hace un llamado a los Estados a incorporar la perspectiva de género en la respuesta a la pandemia del COVID-19 y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar en este contexto.		
11/04	Pág. 126	<u>DNU N° 355/20</u> Prórroga vigencia DNU 297/20 y 325/20 ASPO, hasta el 26/04/20; JGM podrá "administrar" excepciones.	<u>Decreto Provincial N° 0479/20</u> Prórroga Decretos provinciales N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20 y N° 0426/20 (ASPO establecida por Nación - N° 355/20) (Boletín Oficial Edición Especial 3753).	Pág. 129
	Pág. 127	<u>DNU N° 365/20</u> Prórroga prohibición ingreso al país hasta el 26 de abril inclusive (DNU N° 274/20 y N° 331/20).		
	Pág. 128	<u>Decisión Administrativa JGM N° 490/20</u> Amplía listado actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; circulación personas con discapacidad y autismo y profesionales que los atiendan; Bancos; talleres; venta de repuestos; neumáticos; librerías.		

12/04	Pág. 130	<u>Resolución N° 77/20 AND</u> Circulación personas con discapacidad.	<u>Acuerdo Extraordinario TSJ N° 5927</u> Extensión de las medidas establecidas en los Acuerdos 5925 y 5926 hasta el 26/04/2020.	Pág. 132
	Pág. 131	<u>Acordada CSJN N° 10/20</u> Prorroga la feria extraordinaria respecto de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias del PJN desde el 13/04 al 26/04/2020.		
13/04	Pág. 134	<u>DNU Nación N° 367/20</u> Enfermedad de carácter profesional no listada.	<u>Resolución conjunta N° 95/20 Ministerio de Gobierno y Seguridad, Ministerio de Ciudadanía</u> Reglamentación pago de multas por no usar barbijo (Decreto Provincial N° 0478/20).	Pág. 133
	Pág. 135	<u>Acordada CSJN N° 11/20</u> Aprueba el uso de firma electrónica y digital en el ámbito de la CSJN respecto de los diferentes actos jurisdiccionales y administrativos que suscriban los ministros y secretarios de la Corte.		
	Pág. 136	<u>Acordada CSJN N° 12/20</u> Aprueba el uso de firma electrónica y digital en el ámbito del PJN respecto de todos los magistrados y funcionarios de las instancias inferiores que desarrollan su actividad con el sistema de gestión judicial. Aprueba procedimiento de recepción de demandas, interposición de recursos directos y recursos de queja ante Cámara.		
14/04	Pág. 136	<u>Declaración del Comité de Bioética (DH-BIO) del Consejo Europeo</u> Declaración sobre consideraciones de derechos humanos relevantes para la pandemia de COVID-19.		
14/04	Pág. 137	<u>Decreto Nación N° 372/20</u> Prórroga suspensión plazos (Decreto N° 298/20 y N° 327/20).		
	Pág. 138	<u>Resolución N° 70/20 Agencia de Acceso a la Información Pública</u> Exceptúase de la suspensión de los plazos administrativos establecida (Decreto N° 298/20, N° 327/20 y N° 372/20), a los trámites previstos por la Ley N° 27.275, de Acceso a la Información Pública.		

15/04	Pág. 139	<u>Resolución N° 114/20 MDPSCI</u> Retrocesión de los precios de venta de termómetro corporal de contacto.		
		<u>Resolución N° 115 MDPSCI</u> Precios máximos para el alcohol en gel.		
17/04	Pág. 140	<u>Resolución N° 173/20 MDP</u> Reglamentación Decreto Nacional N° 311/20.		
		<u>Resolución N° 783/20 MS</u> Plan estratégico para regular el uso de plasma de pacientes recuperados de COVID-19 con fines terapéuticos.		
	Pág. 141	<u>Resolución conjunta N° 02/20 MTyMI</u> Autorización regreso a domicilios de residencia habitual durante el ASPO.		
18/04	Pág. 142	<u>Decisión Administrativa JGM N° 524/20</u> Excepción del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, para el personal afectado a las actividades y servicios detallados.		
19/04			<u>Resolución conjunta N° 18/20 Ministerio Jefe de Gabinete y Ministerio de Salud</u> Aprueba modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos de las actividades y servicios exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular.	Pág. 144
20/04	Pág. 145	<u>DNU N° 376/20</u> Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria.	<u>Decreto Provincial N° 496/20</u> Restricción circulación puentes carreteros Neuquén – Río Negro.	Pág. 150

			<u>Resolución N° 130/20 DPR</u> Aprueba modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para en el ámbito de la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén.	Pág. 151
21/04	Pág. 152	<u>Decreto PEN N° 387/20</u> Apruébase Modelo de Convenio de Préstamo BIRF a celebrarse entre con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de U\$S 35.000.000 destinado a financiar el “Proyecto de Emergencia para la Prevención y Manejo de la Enfermedad por COVID-19 en la República Argentina”.		
	Pág. 153	<u>Disposición N° 2/20 SRT</u> Incorpora el carácter “T= Teletrabajo”, el cual deberá ser utilizado por A.R.T. y Empleadores Autoasegurados (E.A.) para informar al Registro Nacional de Accidentes Laborales (R.E.N.A.L.) los Accidentes Laborales acaecidos bajo la modalidad de trabajo remoto o teletrabajo.		
22/04	Pág. 154	<u>Decisión Administrativa N° 591/20 JGM</u> Recomendaciones del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Prod.	<u>Decreto Provincial N° 500/20</u> Excepción suspensión de plazos a todos los trámites y procedim. administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley Provincial 3230 y Decreto Provincial N° 0366/20, Leyes Nacionales 20.680 de Abastecimiento y 24.240 de Defensa del Consumidor y Ley Provincial 2268 y modif. de adhesión a la Ley 24.240.	Pág. 155
	Pág. 155	<u>Resolución N° 25/20 ENARGAS</u> Determinar que las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, podrán, tomar el estado de medidor respectivo bajo declaración jurada del cliente.	<u>Acuerdo Extraordinario TSJ N° 5929</u> Aprueba el Procedimiento Especial COVID-19 para la recepción de resoluciones, providencias u oficios judiciales que tengan como objeto la designación de beneficiarios	Pág. 156

			/apoderados de cuentas judiciales alimentarias y/o el otorgamiento de tarjetas para operar con cuentas judiciales alimentarias.
23/04	Pág. 156	<p align="center"><u>Recomendación Comunicado de Prensa 88/20</u></p> <p>La Comisión (CIDH) urge a los Estados a brindar una protección reforzada a las personas mayores de la región, quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, y a adoptar las medidas necesarias para garantizar sus derechos, de acuerdo con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y con los estándares y las recomendaciones de su Resolución N° 01/20 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas".</p>	
24/04	Pág. 159	<p><u>Resolución N° 361/20 ENACOM</u></p> <p>Autoriza con carácter precario y por el plazo de un año, al Ministerio de Salud de la Nación, el uso del Código de Servicio Especial "120" para la atención de llamadas vinculadas a Emergencias para la atención, contención y evacuación de consultas relacionadas con el COVID-19.</p>	
	Pág. 160	<p><u>Decisión Administrativa JGM N° 607/20</u></p> <p>Excepción del cumplimiento del "ASPO" y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Tucumán al personal afectado a actividades y servicios detalladas.</p>	
	Pág. 162	<p><u>Decisión Administrativa JGM N° 622/20</u></p> <p>Excepción del "ASPO" y de la prohibición de circular, en el ámbito de las Provincias de San Juan, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Entre Ríos, Salta, Mendoza, La Pampa y Jujuy a las personas afectadas al desarrollo de obra privada, en los términos establecidos en la presente.</p>	
	Pág. 163	<p><u>Decisión Administrativa JGM N° 625/20</u></p> <p>Excepción del "ASPO" y de la prohibición de circular, en el ámbito de las Provincias de Entre Ríos, Misiones, Salta, San Juan, Neuquén y Jujuy, al ejercicio de profesiones</p>	

		liberales, en los términos establecidos en la presente.		
	Pág. 164	<u>Resolución N° 143/20 ANAC</u> Establece que en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID 19 las Líneas Aéreas solo podrán comercializar servicios de transporte aéreo de pasajeros desde, hacia o dentro del territorio nacional, en la medida en que se encuentren formalmente autorizados por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) conforme los procedimientos aprobados por la Resolución N° 100/20 de la (ANAC), o la que en el futuro la reemplace.		
25/04	Pág. 165	<u>Resolución N° 144/20 ANAC</u> Establece que las Líneas Aéreas que operan servicios de transporte aéreo de pasajeros desde, hacia o dentro del territorio nacional podrán reprogramar sus operaciones regulares o solicitar autorizaciones para operaciones no regulares a partir del 1° de septiembre de 2020.	<u>Resolución conjunta N° 20/20 Ministerio Jefe de Gabinete y Ministerio de Salud</u> Aprueba modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para aquellas personas que ejerzan profesiones liberales. Excepción del cumplimiento del “ASPO” y de la prohibición de circular.	Pág. 166
			<u>Resolución conjunta N° 21/20 MJG y Ministerio de Salud</u> Aprueba modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para aquellas personas afectadas a la actividad del desarrollo de obras privadas. Excepción del cumplimiento del “ASPO” y de la prohibición de circular.	Pág. 167
26/04	Pág. 169	<u>DNU N° 408/20</u> Prórroga vigencia 297/20, 325/20 y 355/20 ASPO, hasta el 10 de mayo inclusive; JGM podrá “administrar” excepciones aislamiento. Excepciones. Aglomerados urbanos. Permisos.	<u>Resolución conjunta N° 22/20 Ministerio Jefe de Gabinete y Ministerio de Salud</u> Aprueba modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para aquellas personas afectadas a la actividad del desarrollo de obras privadas. Excepción del cumplimiento del “ASPO” y de la prohibición de circular.	

	Pág. 172	<u>DNU N° 409/20</u> Prórroga prohibición ingreso al país hasta el 10 de mayo inclusive (DNU N° 274/20, N° 331/20 y N° 356/20).	<u>Decreto Provincial N° 510/20</u> Prórroga Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0479/20 y N° 0500/20 (ASPO DNU- N° 408/20).	Pág. 173
	Pág. 172	<u>DNU N° 410/20</u> Prórroga suspensión plazos (Decreto N° 298/20, N° 327/20 y N° 372/20).	<u>Acuerdo Extraordinario TSJ N° 5930</u> Extensión de las medidas establecidas en los Acuerdos 5925, 5926 y 5927 hasta el 10/05/2020.	Pág. 174
27/04	Pág. 175	<u>Recomendación Comunicado de Prensa CIDH N° 90/20</u> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos advierte sobre las consecuencias de la pandemia por COVID-19 en niñas, niños y adolescentes.		
27/04	Pág. 177	<u>Acordada CSJN N° 13/20</u> Prorroga la feria extraordinaria respecto de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran este PJN, desde el 27/04 hasta el 10/05/2020. Designa autoridades de feria		
28/04	Pág. 178	<u>Resolución N° 38/20 SRT</u> Establece que en los supuestos de denuncia de enfermedad COVID-19, los/las trabajadores/as damnificados/as o sus derechohabientes deberán acreditar ante la aseguradora de riesgo de trabajo (ART) o el empleador autoasegurado (E.A.) los requisitos y condiciones establecidos en esta resolución.		
29/04	Pág. 179	<u>Resolución N° 49/20 INDEC</u> Programa de Trabajo 2020.		
30/04	Pág. 181	<u>Decreto Nación N° 421/20</u> Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de U\$S 300.000.000, destinado a financiar el "Segundo Financiamiento Adicional para el Proyecto para la Protección de Niños y Jóvenes".		

Pág. 182	<u>Decreto Nación N° 425/20</u> Suspensión cierre de cuentas bancarias. Prórroga DNU N° 312/20.
Pág. 183	<u>DNU N° 426/20</u> Abstención de corte o suspensión de servicios de luz, agua, gas, telefonía, internet, tv, en caso de mora o falta de pago; beneficiarios. Prórroga DNU N° 311/20.
Pág. 183	<u>Resolución N° 144/20 MTEySS</u> Establece una asistencia económica de emergencia en el marco del Programa Trabajo Autogestionado destinada a unidades productivas autogestionadas por trabajadoras y trabajadores que suspendieran su actividad productiva o disminuyeran su nivel de ingresos económicos como consecuencia del aislamiento preventivo, social y obligatorio, dispuesto por el Decreto N° 297/2020 y normas complementarias para evitar la propagación del nuevo COVID-19.
Pág. 186	<u>Resolución N° 1/20 ANSES</u> Suspensión del pago de las cuotas de los créditos vigentes para el mensual junio 2020.
Pág. 187	<u>Resol. conjunta N° 3/20 MT-MI</u> Aprueba procedimiento para autorizar el traslado excepcional de las personas que estén cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido, en un domicilio distinto al de su residencia habitual en la República Argentina y deseen regresar a ésta a través de vehículos particulares.
Pág. 188	<u>Resolución N° 367/20 ENACOM</u> Requerimientos previstos en el DNU N° 311/2020 y su Reglamentación aprobada por Resolución N° 173/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo, deberán remitir al Ente Nacional De Comunicaciones (ENACOM).



	Pág. 189	<u>Decisión Administrativa JGM N° 702/20</u> Recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.	
01/05	Pág. 190	<u>Decisión Administrativa JGM N° 703/20</u> Incorpora al listado de excepciones. Traslado de niños, niñas y adolescentes, al domicilio del otro progenitor o progenitora.	
05/05	Pág. 192	<u>Recomendación Comunicado de Prensa 101/20</u> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos llama a los Estados a proteger y garantizar la labor de personas defensoras de derechos humanos ante la pandemia del COVID-19.	
05/05	Pág. 195	<u>Disposición N° 3/20 Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital - JGM</u> Créase la Base de Datos denominada "COVID-19 Ministerio de Salud", con la finalidad de centralizar los datos recabados por la Aplicación denominada COVID 19 - Ministerio de Salud, implementada a través de la Decisión Administrativa N° 432/2020.	Pág. 194
	Pág. 196	<u>Decisión Administrativa JGM N° 721/20</u> Recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.	
06/05	Pág. 197	<u>Recomendación Comunicado de Prensa 103/20</u> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos alerta sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia de COVID-19 y llama a los Estados a tomar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a sus territorios.	
06/05	Pág. 200	<u>Decisión Administrativa JGM N° 729/20</u> Excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de	

		<p>circular, en los términos establecidos, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicadas, y en los ámbitos geográficos establecidos para cada una de ellas.</p>		
	Pág. 201	<p><u>Resolución N° 262/20 MDS</u>  Autorización para ingresar con hijos e hijas, o niños o niñas que se encuentren a su cargo, de hasta doce (12) años de edad, a los comercios de cercanía habilitados para funcionar, de conformidad con las excepciones previstas en el ordenamiento vigente.</p>		
07/05	Pág. 202	<p><u>Decisión Administrativa JGM N° 745/20</u>  Excepciones al cumplimiento del “ASAPO” y de la prohibición de circular al personal afectado a la realización de obras privadas, en los aglomerados urbanos de Gran Santa Fe y Gran Rosario, pertenecientes a la Provincia de Santa Fe.</p>		
08/05	Pág. 203	<p><u>Decisión Administrativa N° 747/20 JGM</u>  Recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.</p>		
10/05	Pág. 205	<p><u>Decreto Nación N° 458/20</u>  Prórroga suspensión plazos (Decreto N° 298/20, N° 327/20, N° 372/20 y N° 410/20).</p>	<p><u>Resolución conjunta N° 24/20</u>  <u>Ministerio Jefe de Gabinete y</u>  <u>Ministerio de Salud</u>  Aprueba modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para actividades y servicios de la industria hidrocarburífera.  Excepción del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular.</p>	Pág. 204

	Pág. 205	<p><u>DNU N° 459/20</u></p> <p>Prórroga vigencia DNU N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20, ASPO, hasta el 24 de mayo inclusive; JGM podrá “administrar” excepciones aislamiento.</p> <p>Excepciones. Aglomerados urbanos. Permisos.</p> <p>Prórroga prohibición ingreso al país hasta el 24 de mayo inclusive (DNU N° 274/20, N° 331/20, N° 356/20 y N° 409/20).</p>	<p><u>Decreto Provincial N° 0542/20</u></p> <p>Prórroga Decretos provinciales N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0500/20, N° 0510/20 y N° 0523/20 (ASPO establecido por Nación - N° 408/20).</p>	Pág. 208
			<p><u>Acuerdo Extraordinario TSJ N° 5932</u></p> <p>Extensión de las medidas establecidas en los Acuerdos 5925, 5926, 5927 y 5930 hasta el 24/05/2020.</p>	Pág. 209
			<p><u>Decreto TSJ N° 0202/20</u></p> <p>Implementación plataforma “Ingresos Web” como mecanismo exclusivo de ingreso de presentaciones mientras duren las medidas excepcionales.</p>	Pág. 210
	Pág. 211	<p><u>Acordada CSJN N° 14/20</u></p> <p>Prorroga la Feria Extraordinaria respecto de todos los Tribunales Federales y Nacionales y Demás dependencias que integran el Poder Judicial de la Nación, desde el 11/05/20 hasta el 24/05/20 inclusive. Funcionamiento de la CSJN durante la Feria Extraordinaria.</p>		
11/05	Pág. 212	<p><u>Decisión Administrativa JGM N° 763/20</u></p> <p>Excepción del cumplimiento del “ASPO” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados para la C.A.B.A., para la Provincia de Buenos Aires y para la Provincia de Santa Fe, y en los ámbitos geográficos allí establecidos para cada una de ellas.</p>		

12/05	Pág. 216	<u>Decisión Administrativa JGM N°765/20</u> Recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.	<u>Decreto Provincial N° 0546/20</u> Excepciones al aislamiento, social, preventivo y obligatorio. Autorización breves salidas de esparcimiento en determinados Municipios.	Pág. 214
	Pág. 217	<u>Decisión Administrativa JGM N°766/20</u> Excepción del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados para la Provincia de Mendoza, para la Provincia de Salta y para la Provincia de Jujuy, y en los ámbitos geográficos allí establecidos para cada una de ellas.		
	Pág. 219	<u>Aviso Oficial Ministerio de Transporte de la Nación</u> Aviso Oficial del Ministerio de Transporte por el que comunica a todos aquellos que presten servicios de transporte, en cualquiera de sus modalidades, que en razón del carácter esencial de dicha actividad, deberán dar cumplimiento a determinadas pautas.		
14/05	Pág. 221	<u>Recomendación Comunicado de Prensa 110/20</u> En el marco del Día Internacional contra la Homofobia, la Bifobia y la Transfobia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y diversos expertos internacionales llaman la atención al sufrimiento y la resiliencia de las personas LGBT durante la pandemia del COVID-19.		
15/05	Pág. 224	<u>Resolución sintetizada N° 35/20 ENRE</u> Resolución Ente Nacional Regulador de la Electricidad	<u>Decreto Provincial N° 0547/20</u> Modifica Decreto N° 0412/20. Autorización caminatas recreativas niños, niñas y adolescentes y adultos y adultas.	Pág. 223
	Pág. 225	<u>Decisión Administrativa JGM N° 810/20</u> Ampliación. Excepción del cumplimiento del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" y de		

		la prohibición de circular, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados, en los ámbitos geográficos allí establecidos para cada una de ellas.		
16/05	Pág. 227	<u>Decreto Nación N° 476/20</u> Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-46/2020 a celebrarse entre la República Argentina y el Fondo Financiero Para El Desarrollo De La Cuenca Del Plata (FONPLATA), por un monto de USD 12.000.000, destinado a financiar parcialmente el “Programa de Apoyo a la Asistencia Local en la Emergencia”.		
	Pág. 228	<u>Decreto Nación N° 477/20</u> Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la República Argentina y la Corporación Andina De Fomento (CAF), por un monto de hasta dólares estadounidenses cuarenta millones (US\$ 40.000.000) destinado a financiar parcialmente el “Programa de Apoyo a la Asistencia Provincial en la Emergencia”.		
17/05	Pág. 229	<u>Decisión Administrativa N° 817/20 JGM</u> Recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.		
18/05	Pág. 232	<u>DNU N° 487/20</u> Prórroga DNU N° 329/20. Prohíbe los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de sesenta (60) días (hasta 31/07).	<u>Decreto Provincial N° 0554/20</u> Excepción del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios detallados, de acuerdo al ámbito territorial, fecha de entrada en vigencia, y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos establecidos para c/u de ellas.	Pág. 231

	Pág. 233	<u>Decreto Nación N° 488/20</u> Petróleo Crudo en el Mercado Local. Establece Precio para Facturación de Entregas.		
	Pág. 234	<u>Resolución N° 130/20 ANSES</u> Prórroga en forma automática, y mientras dure el ASPO, el plazo de vigencia de las autorizaciones conferidas a tutores, curadores, apoyos de asistencia o representación para la percepción de las prestaciones previsionales, salvo resolución judicial en contrario.		
	Pág. 235	<u>Decisión Administrativa JGM N° 818/20</u> Ampliación. Excepción del cumplimiento del "ASPO" y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados, en los ámbitos geográficos allí establecidos para cada una de ellas.		
	Pág. 237	<u>Decisión Administrativa JGM N° 820/20</u> Incorpora al "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional" los Protocolos de funcionamiento de diversas actividades.		
20/05			<u>Resolución conjunta N° 1/20</u> <u>Ministerio Jefatura de Gabinete,</u> <u>Ministerio de Salud y</u> <u>Ministerio de Turismo</u> Faculta a los establecimientos prestadores de servicios de alojamiento, debidamente habilitados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén, en el ámbito de los Departamentos Añelo y Pehuenches, a brindar servicios al personal afectado a las Actividades y Servicios de la Industria Hidrocarburífera, autorizados en el marco de la Decisión	Pág. 239

			Administrativa N° 0524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.	
			<u>Decreto Provincial N° 0555/20</u> Autoriza a los Municipios de 1ª Categoría a disponer la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población hasta un máximo de 3 días por semana entre lunes y sábado; de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del PEN, y sujeto a la presentación de un protocolo sanitario básico.	Pág. 240
21/05	Pág. 244	<u>Decisión Administrativa JGM N° 876/20</u> Exceptúa del cumplimiento del "ASPO" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados para Santa Cruz, Corrientes y Chubut.	<u>Resolución conjunta N° 26/20 Ministerio Jefe de Gabinete y Ministerio de Salud</u> Aprueba modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para actividades y servicios de la industria ggráfica y metalúrgicas, electrónicas, electromecánicas y de componentes metálicos. Excepción del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular.	Pág. 241
			<u>Resolución N° 739/20 MS-MDSyT</u> Aprueba en el ámbito de la Provincia del Neuquén el Protocolo Psico Socio Sanitario detallado. Determina que todas aquellas personas adultos mayores albergadas en residencias de larga estadía o casas particulares habilitadas o no por el Ministerio de Salud de la Provincia y que se encuentren en situaciones de riesgo psico socio sanitario, podrán ser reubicadas mientras dure el estado de emergencia sanitaria, en otras residencias o lugares que a tal fin determine la autoridad sanitaria provincial, dando cumplimiento con el protocolo aprobado.	Pág. 242

22/05	Pág. 246	<u>Acordada CSJN N° 15/20</u> Dispone que a partir del 1° de junio de 2020 y de forma progresiva, los oficios a organismos públicos o privados que se libran de manera reiterada y habitual, se tramitarán únicamente en forma digital. Aprueba a tal fin el reglamento para el diligenciamiento electrónico de oficios con entidades externas al Poder Judicial.		
24/05	Pág. 247	<u>DNU N° 493/20</u> Prórroga vigencia DNU N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20 y N° 459/20, ASPO, hasta el 07 de junio inclusive. Prórroga prohibición ingreso al país hasta el 07 de junio inclusive (DNU N° 274/20, N° 331/20, N° 356/20, N° 409/20 y N° 459/20).	<u>Decreto Provincial N° 0560/20</u> Prórroga Decretos provinciales N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20 y N° 0574/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0500/20, N° 0510/20, N° 0523/20, N° 0542/20, N° 0546/20, N° 0554/20 y N° 0555/20 (ASPO establecido por Nación - N° 493/20).	Pág. 253
	Pág. 248	<u>Decreto Nación N° 494/20</u> Prórroga suspensión plazos (Decreto N° 298/20, N° 327/20, N° 372/20, N° 410/20 y N° 458/20).		
	Pág. 249	<u>Decisión Administrativa JGM N° 886/20</u> Excepción del cumplimiento del “ASPO” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos establecidos.	<u>Acuerdo Extraordinario TSJ N° 5935</u> Dispone que a partir del 26 de mayo de 2020 todos los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial deberán concurrir a prestar funciones. Excepciones. Se amplía la suspensión de plazos y la suspensión general de atención al público hasta el 07 de junio de 2020.	Pág. 255
Pág. 251	<u>Decisión Administrativa N° 887/20 JGM</u> Recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.			
Pág. 252	<u>Decisión Administrativa N° 897/20 JGM</u> Nuevo “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”.			



25/05	Pág. 256	<u>Acordada CSJN N° 16/20</u> Prorroga la feria extraordinaria respecto de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran el PJN, desde el 25/05 hasta el 07/06/2020.		
26/05	Pág. 257	<u>Decreto Nación N° 495/20</u> Movilidad jubilatoria.		
	Pág. 258	<u>Decisión Administrativa JGM N° 903/20</u> Excepción del cumplimiento del "ASPO" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades e industrias para la Provincia de Mendoza y para la Provincia de Buenos Aires exclusivamente en el ámbito geográfico establecido.		
	Pág. 260	<u>Decisión Administrativa JGM N° 904/20</u> Excepción del cumplimiento del "ASPO" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades e industrias indicadas para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.		
	Pág. 261	<u>Protocolo - MT</u> Protocolo para el Transporte Automotor de Cargas.		
	Pág. 262	<u>Resolución N° 122/20 MT</u> Establece compensación de \$ 500.000.000 con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de Jurisdicción Nacional, a abonarse por única vez.		
27/05	Pág. 264	<u>Decisión Administrativa JGM N° 909/20</u> Excepción del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados	<u>Decreto Provincial N° 0575/20</u> Restricción circulación puentes carreteros Neuquén - Río Negro.	Pág. 263

		para la Provincia de Buenos Aires y para la Provincia de La Pampa.	
	Pág. 266	<u>Resolución N° 139/20 MDP-SCI</u> Establece que a los fines de lo previsto en el artículo 1° de la Ley 24.240 se consideran consumidores hipervulnerables, a aquellos consumidores que sean personas humanas y que se encuentren en otras situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores. Asimismo, podrán ser considerados consumidores hipervulnerables las personas jurídicas sin fines de lucro que orienten sus objetos sociales a los colectivos comprendidos en el presente artículo.	
28/05	Pág. 268	<u>Decisión Administrativa JGM N° 919/20</u> Excepción del cumplimiento del “ASPO” y de la prohibición de circular, al personal afectado a las Agencias Oficiales de Lotería, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.	
	Pág. 270	<u>Decisión Administrativa JGM N° 920/20</u> Excepción del cumplimiento del “ASPO” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las industrias indicadas para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.	
	Pág. 272	<u>Resolución N° 144/20 MDP-SCI</u> Limita la comercialización de los “barbijos tipo N95 y/o quirúrgico y/o TRI-CAPA”, exclusivamente para aquellas personas humanas que acrediten mediante documentación fehaciente su condición de	

		profesional o personal del servicio de la salud. Asimismo, procederá su comercialización respecto de todas las personas jurídicas que los adquieran para la protección de sus empleados y/o dependientes.		
	Pág. 274	<u>Resolución N° 714/20 MDS-SNNAyF</u> Crea el “Programa Nacional de Derecho al Juego - JUGAR”.		
	Pág. 275	<u>Comunicación A 7028 BCRA</u> Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20, coronavirus (COVID19). Adecuaciones.		
29/05	Pág. 279	<u>Resolución N° 423/20 ME</u> Crea el Consejo Asesor Para La Planificación Del Regreso Presencial A Las Aulas (en adelante, el “CONSEJO”), de carácter multidisciplinario y consultivo, que funcionará mientras subsista la emergencia sanitaria producto de la pandemia “COVID-19”.	<u>Decreto Provincial N° 0587/20</u> Autoriza a los Municipios y Comisiones de Fomento a disponer la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población. Autoriza en todo el territorio provincial durante los días sábado 30/05 y domingo 3/05 de 2020, el ejercicio de determinadas actividades físicas. Autoriza horario de atención de determinadas actividades y servicios. Exceptúa del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios.	Pág. 276
30/05	Pág. 281	<u>Decisión Administrativa JGM N° 941/20</u> Excepción del cumplimiento del “ASPO” y de la prohibición de circular a las actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad.		
	Pág. 283	<u>Decisión Administrativa JGM N° 942/20</u> Excepción del cumplimiento del		

		<p>“ASPO” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las industrias indicadas para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.</p>		
01/06	Pág. 286	<p><u>Resolución N° 166/20 ANSES</u></p> <p>El incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, será equivalente al 6,12% de los rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución.</p>		
	Pág. 287	<p><u>Resolución N° 167/20 ANSES</u></p> <p>Establece haber mínimo.</p>		
02/06	Pág. 288	<p><u>Decisión Administrativa N° 963/20 JGM</u></p> <p>Recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.</p>		
	Pág. 289	<p><u>Decisión Administrativa JGM N° 965/20</u></p> <p>Excepción del cumplimiento del “ASPO” a las personas afectadas a las actividades e industrias indicadas para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.</p>		
	Pág. 290	<p><u>Decisión Administrativa JGM N° 966/20</u></p> <p>Excepción del cumplimiento del “ASPO” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados para las Provincias de Salta, Santa Fe y La Rioja, de conformidad con lo</p>		

		establecido para cada una de ellas.		
	Pág. 291	<u>Acordada CSJN N° 17/20</u> Dispone, con arreglo a lo evaluado y solicitado por las Cámaras Federales el levantamiento de la feria judicial extraordinaria respecto de una serie de tribunales federales de distintas jurisdicciones		
03/06	Pág. 292	<u>Resolución General N° 4730/20 AFIP</u> Suspensión de ejecuciones fiscales.		
04/06	Pág. 295	<u>Decreto Nación N° 511/20</u> Ingreso Familiar de Emergencia-IFE	<u>Decreto Provincial N° 608/20</u> Prórroga Decreto N° 0575/20. Autorización ejercicio actividades físicas. Amplía horarios de circulación. Amplía horarios de atención al público de locales comerciales. Amplía modalidad de trabajo profesiones liberales.	Pág. 293
	Pág. 296	<u>Decisión Administrativa JGM N° 968/20</u> Excepción del cumplimiento del "ASPO" y de la prohibición de circular a las personas, las actividades, servicios y profesiones indicados, para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos establecidos, y para la Provincia de Santa Fe.		
	Pág. 299	<u>Decisión Administrativa JGM N° 975/20</u> Excepción del cumplimiento del "ASPO" y de la prohibición de circular a las personas, las actividades, servicios y profesiones indicados, para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos establecidos, y para las Provincias del Neuquén y de Mendoza.		
	Pág. 302	<u>Resolución N° 987/20 MS</u> Aprueba el "Plan Nacional De Cuidado De Trabajadores Y Trabajadoras De La Salud - Marco De Implementación Pandemia COVID-19".		

05/06	Pág. 305	<u>Ley 27.548-</u> <u>Decreto Promulgatorio N°</u> <u>519/20</u> Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19.	<u>Decreto Provincial N° 609/20</u> Aprueba en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, según los términos y condiciones establecidos en la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, las siguientes actividades en sus modalidades y de acuerdo al protocolo sanitario básico detallado.	Pág. 303
07/06	Pág. 307	<u>DNU N° 520/20</u> Prórroga vigencia DNU N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, y N° 493/20 ASPO, hasta el 28 de junio inclusive. Prórroga prohibición ingreso al país hasta el 28 de junio inclusive (DNU N° 274/20, N° 331/20, N° 356/20, N° 409/20, N° 459/20 y N° 493/20) Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.	<u>Acuerdo Extraordinario TSJ N°</u> <u>5937</u> Ratifica deber de concurrencia establecido por Acuerdo N° 5935 y exceptuados. Amplía hasta el 15/06/20 la suspensión de plazos y dispone su reanudación a partir del 16/06/20. Se reanuda la atención al público desde el 08/06/20 bajo protocolo específico.	Pág. 314
	Pág. 312	<u>Decisión Administrativa JGM N°</u> <u>995/20</u> Exceptúa del cumplimiento del "ASPO" y de la prohibición de circular a las personas, las actividades, servicios y profesiones para la Pcia. de Buenos Aires, en los ámbitos geográficos establecidos y a las actividades y servicios para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.		
08/06	Pág. 316	<u>Decreto Nación N° 521/20</u> Prórroga suspensión plazos (Decreto N° 298/20, N° 327/20, N° 372/20, N° 410/20, N° 458/20 y N° 494/20).	<u>Decreto Provincial N° 610/20</u> Adhiere al DNU N° 520/20. Prórroga Decretos provinciales N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20 y N° 0574/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0500/20, N° 0510/20, N° 0523/20, N° 0542/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20 y N° 560/20 (ASPO y DSPO establecidos por Nación - N° 520/20).	Pág. 317
	Pág. 318	<u>Acordada CSJN N° 18/20</u> Prorroga la feria extraordinaria respecto de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran el Poder Judicial de la Nación no comprendidos en la acordada 17/20		

		desde el 08/06 hasta el 28/06/2020.		
	Pág. 319	<u>Decisión Administrativa JGM N° 1018/20</u> Excepción del cumplimiento del “ASPO” y de la prohibición de circular a las personas, las actividades, servicios y profesiones para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.		
09/06	Pág. 320	<u>Decreto Nación N° 528/20</u> Amplía por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el Decreto N° 34/19.		
	Pág. 322	<u>Decreto Nación N° 529/20</u> Establece que los límites temporales previstos por los artículos 220º, 221º y 222º de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del artículo 223º bis de la ley, como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas.		
10/06	Pág. 323	<u>Acordada CSJN N° 19/20</u> Disponer el levantamiento de la Feria Judicial Extraordinaria, respecto de los tribunales que se detallan en la misma		
11/06	Pág. 324	<u>Decreto Nación N° 539/20</u> Dispone intervención y designa Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios.		
	Pág. 326	<u>Resolución N° 231/20 AND</u> Sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad.		

12/06	Pág. 327	<u>Decisión Administrativa JGM N° 1056/20</u> Excepción del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a la práctica deportiva desarrollada por los atletas argentinos y por las atletas argentinas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos.	<u>Decreto Provincial N° 0625/20</u> Prórroga artículo 1º Decreto N° 0608/20. Restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales.	Pág. 330
13/06	Pág. 331	<u>Decisión Administrativa JGM N° 1061/20</u> Excepción del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a la actividad de vuelo o simuladores de vuelo.		
14/06			<u>Resolución N° 29/20 MJG</u> Amplía días para el ejercicio de actividades físicas. Autoriza ejercicio de nuevas actividades físicas.	Pág. 332
16/06	Pág. 333	<u>Resolución N° 262/20 MTyD</u> Créase el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos (APTUR).		
17/06	Pág. 334	<u>Decreto Nación N° 542/20</u> Movilidad jubilatoria. Prórroga suspensión.	<u>Resolución conjunta N° 04/20 MJG-MS</u> Aprueba protocolo actividad industria del vidrio.	Pág. 335
18/06	Pág. 336	<u>Decreto Nación N° 544/20</u> Prórroga. Decreto N° 312/2020. Suspensión cierre de cuentas bancarias.	<u>Decreto Provincial N° 0640/20</u> Prórroga artículo 1º Decreto N° 0625/20. Restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales.	Pág. 338
	Pág. 339	<u>Decreto Nación N° 545/20</u> Decreto N° 300/2020. Prórroga.		
	Pág. 341	<u>Resolución N° 1054/20 MS</u> Incentivo de capacitación mensual de carácter no remunerativo, a los/las residentes de determinadas		



		especialidades.		
	Pág. 343	<u>Decisión Administrativa JGM N° 1075/20</u> Excepción del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas, las actividades, servicios y profesiones para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.		
19/06	Pág. 345	<u>Resolución N° 38/20 MDTyH</u> Crea el “Programa Federal Argentina Construye”, con el fin de atender, en forma progresiva y en tanto lo permitan las autoridades sanitarias Nacional y de las jurisdicciones, las urgencias vinculadas a las problemáticas de la vivienda, de las infraestructuras sanitarias y del equipamiento urbano, dinamizando la economía.		
	Pág. 346	<u>Acordada CSJN N° 20/20</u> Dispone el levantamiento de la Feria judicial Extraordinaria respecto de los tribunales que se detallan en la misma.		
		<u>Acordada CSJN N° 21/20</u> Suspende durante el 2020, de forma excepcional, la Feria del mes de julio respecto de todos los tribunales nacionales y federales del PJN.		
21/06			<u>Resolución N° 32/20 MJG</u> Establece horario de circulación de personas en toda vía de comunicación de la ciudad de Neuquén. Establece horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad. Autoriza. Limita la autorización para el ejercicio de las actividades físicas otorgadas en el Decreto N° 0608/20 y en la Resolución N° 29/20 MJG.	Pág. 347
22/06	Pág. 349	<u>DNU Nación N° 547/20</u> Establece modalidad de pago de la primera mitad del sueldo anual		

		complementario.	
23/06	Pág. 350	<u>Acordada CSJN N° 22/20</u> Dispone que la primera cuota del SAC correspondiente al año 2020, para la totalidad del personal del Poder Judicial de la Nación, se abonará en la forma dispuesta en el DNU N° 547/2020	
		<u>Acordada CSJN N°23/20</u> Dispone el levantamiento de la Feria judicial Extraordinaria respecto de los tribunales que se detallan en la misma	
24/06			<u>Acuerdo Extraordinario TSJ N° 5950</u> Trabajo judicial en receso invernal. Ratifica Feria Judicial Invierno 2020. Dispone mantener el curso de los plazos procesales y la continuidad de atención al público.
25/06	Pág. 352	<u>Decisión Administrativa JGM N° 1133/20</u> Recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.	<u>Decreto Provincial N° 0660/20</u> Prórroga artículo 1º Decreto N° 0640/20. Restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales. Modifica Decreto N° 0478/20.
	Pág. 353	<u>Acordada CSJN N° 24/20</u> Dispone el levantamiento de la Feria judicial Extraordinaria respecto de los tribunales que se detalla en la misma con efectos a partir del día 29 de junio; salvo para el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas respecto del cual registrá a partir del próximo 1 de julio y del Juzgado Federal de Viedma a partir del 6/7.	
	Pág. 355	<u>Resolución N° 135/20 MRECIyC</u> Establece que la entrega de personas sometidas a proceso de extradición queda postergada en virtud del riesgo para la salud de la persona a ser trasladada, debido a la pandemia por COVID-19 declarada por la OMS.	

26/06	Pág. 356	<u>Resolución N° 1117/20 MS</u> Crea el “COMITÉ DE ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS EN PANDEMIA COVID19” (CEDHCOVID19), de carácter asesor y consultivo.	
27/06	Pág. 357	<u>Decisión Administrativa JGM N° 1146/20</u> Exceptúa del “ASPO” y de la prohibición de circular a las actividades, servicios y profesiones indicados para la Provincia de Córdoba. “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” a la localidad de El Bolsón. Exceptúanse actividades religiosas a la Provincia de Santa Fe.	
29/06	Pág. 360	<u>DNU Nación N° 576/20</u> Prórroga. “DSPO”. Régimen aplicable. “ASPO”. Prórroga Fronteras: prórroga, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 331/20, hasta 17/07/20 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20 y 520/20.  Prórroga servicios prepagos de telefonía móvil e internet: prórroga hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto N° 311/20.	
	Pág. 378	<u>Decreto Nación N° 577/20</u> Prórroga suspensión del curso de los plazos.	
	Pág. 379	<u>Resolución N° 235/20 ANSES</u> Prórroga suspensión del trámite de actualización de fe de vida por parte de los jubilados y pensionados del SIPA y Pensiones No Contributivas, a efectos de garantizarles el cobro de las prestaciones puestas al pago en los meses de julio y agosto de 2020.	

	Pág. 380	<u>Acordada CSJN N° 25/20</u> Prorrogar la feria extraordinaria respecto de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran este Poder Judicial de la Nación, desde el 29/06 hasta el 17/07/20. Durante esta feria extraordinaria la CSJN funcionara con todos sus miembros y secretarios de Corte		
	Pág. 381	<u>Resolución N° 199/20 SCI-MDP</u> Se faculta a la Subsecretaría de Comercio interior a intervenir en casos de variaciones en las estructuras de costos que afecten la situación económica financiera de los sujetos alcanzados por la Resolución N° 100/20, pudiendo establecer nuevos precios máximos de los productos incluidos en la medida.		
	Pág. 384	<u>Disposición N° 4711/20 ANMAT</u> Prohíbe el uso y la comercialización en todo el territorio nacional, de todos los lotes, en todas sus presentaciones y contenidos netos del producto rotulado como: "PROGEL Alcohol en gel-.		
30/06	Pág. 385	<u>Resolución N° 200/20 SCI-MDP</u> Prorroga vigencia de la Resolución N° 100/20 (SCI) hasta el día 30/08/2020 inclusive.	<u>Resolución conjunta N° 05/20 MJG-MS</u> (Modifica protocolo aprobado mediante Resolución conjunta N° 24/20 MJG-MS) Aprueba modificación del protocolo sanitario básico para actividades y servicios de la industria hidrocarburífera.	Pág. 388
	Pág. 387	<u>Resolución N° 326/20 MDP</u> Autoriza, de conformidad a las previsiones dispuestas en el artículo 14° del Decreto Nacional N° 576/20, a las empresas que realizan Producción para la exportación, según detalle.	Aprueba el protocolo sanitario básico de la actividad de recepción de camiones que cargan Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/o recepción de insumos importados vía terrestre de plantas de almacenaje y despacho dentro de la Provincia. Vigencia.	

Pág. 396	<u>Resolución N° 145/20 ENARGAS</u> Prorroga por 60 días corridos el plazo del artículo 1° de la Resolución N° 35/20 ENARGAS	<u>Decreto Provincial N° 0689/20</u> Prórroga DSPO. Delegación. Excepción aglomerado urbano ciudad de Neuquén, ASPO. Circulación para desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse en comercios esenciales y/o exceptuados. Sanción pecuniaria. Límite ejercicio de las actividades deportivas autorizadas por Decreto Provincial N° 0608/20 y normas derivadas.	Pág. 389
Pág. 398	<u>Resolución General N° 4751 AFIP</u> Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resolución General N° 4693 su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria.	Autoriza la realización de breves salidas recreativas. Establece horario de atención al público para todos los locales comerciales. Establece modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados por las autoridades de aplicación provinciales y/o nacionales para las actividades exceptuadas del "ASPO".	

## SECCIÓN JURISPRUDENCIAL – Coronavirus – COVID-19

22/03	<u>Kingston, Patricio Habeas corpus</u>	CONSTITUCIONAL. Hábeas Corpus. Libertades individuales. ASPO.	Pág. 399
27/03	<u>Miranda, Stella Maris s/recurso de casación</u>	PENAL. Arrestos domiciliarios con perspectiva de género.	Pág. 401
29/03	<u>Asociación de Clínicas y Sanatorios y Federación Médica del Chaco c/ Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes y/o Poder Ejecutivo de la Prov. De Corrientes s/ Medida Cautelar” (Juzgado Federal N° 1 de Resistencia); y “Estado de la Provincia de Corrientes Demandado: Asociación de Clínica y Sanatorios del Chaco y otros s/ Inc. de medida cautelar” (Juzgado Federal N° 1 de Corrientes).</u>	ADMINISTRATIVO. Conflicto interprovincial de competencia por prestación de salud en el marco de la cuarentena obligatoria.	Pág. 402
07/04	<u>“R., L. D. y Otros c/ GCBA s/Medida Cautelar Autónoma” – Juzgado de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario</u>	AMBIENTAL. Derecho a la Salud. Medidas preventivas y sanitarias. Villa 31.	Pág. 404

	<u>N°12-CABA</u>		
11/04	<u>Contrera, Jorge Andrés c/ Estado Nacional – Presidencia de la Nación y otro s/Amparo Ley 16.986 – Expte. 1464/202</u>	CONSTITUCIONAL. Cierre de fronteras.	Pág. 407
20/04	<u>C., D. s/ Control de Legalidad – Ley 26.061 - Juzgado Civil N° 92 PJN</u>	FAMILIA. Guarda con fines de adopción.	Pág. 409
24/04	<u>Z.T. s/ Régimen de Comunicación materno filial - Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil N°23</u>	FAMILIA. Régimen de comunicación materno filial.	Pág. 410
24/04	<u>Pragana, Matías c/ Goliardos S.R.L. s/ medida cautelar – Expte. 9775/20. Juzgado Nacional de 1ª del Trabajo N° 20</u>	LABORAL. Despido. Emergencia – DNU 329/20.	Pág. 412
24/04	<u>Fernández de Kirchner, Cristina en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/ acción declarativa de certeza. Corte Suprema de Justicia de la Nación</u>	CONSTITUCIONAL. Funcionamiento Congreso. Sesiones Virtuales.	Pág. 413
02/05	<u>“TALAVERA, Juan José c/ Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y de Culto s/ Amparo Ley 16.986” – Cám. Fed. de La Plata – Sala 2</u>	ADMINISTRATIVO. Asistencia humanitaria a argentinos varados en el exterior.	Pág. 416
02/05	<u>“R., F. A. CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA” EXP 3125/2020-0. - Juzgado de 1a Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 16 - CABA.</u>	ADMINISTRATIVO. Derecho a la Salud. Medidas preventivas.	Pág. 418
04/05	<u>Ojeda Benegas, Julio Rodrigo c/Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ Medida Cautelar - CÁMARA FEDERAL DE RESISTENCIA</u>	LABORAL. Despido de un trabajador de PAMI durante emergencia.	Pág. 420
05/05	<u>Koutsovitis, María Eva y otros c/ GCBA s/ Amparo. Urbanización Villas. Juzgado de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°8-CABA</u>	ADMINISTRATIVO. Acceso al agua potable – emergencia sanitaria.	Pág. 422
05/05	<u>“Residencia ARCE SRL c/ GCBA Amparo Salud”. Expediente 3062-20. Juzgado de 1a Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 23-CABA</u>	ADMINISTRATIVO. Derecho a la Salud. Medidas preventivas hogar ancianos.	Pág. 424
08/05	<u>Campos, Jesica Elizabeth y otro vs. Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires s. Amparo - Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1, La Matanza, Buenos Aires</u>	CONSTITUCIONAL. Amparo. Servicio de justicia. Servicios esenciales.	Pág. 426
11/05	<u>“Gómez Benítez, Yesica c/ WALMART S.R.L. s/ medida cautelar” Expte. N° 10089/2020”</u>	LABORAL. Licencia paga por cuidado de menor	Pág. 428

	<u>- Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo</u>	durante la emergencia -	
14/05	<u>“Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) c/GCBA s/Amparo Salud”. Expediente 3187/2020-0 - Juzgado de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 12-CABA</u>	ADMINISTRATIVO. Derecho a la Salud. Medidas preventivas en hospitales psiquiátricos. Vulnerabilidad.	Pág. 430
14/05	<u>Cámara de Agencias Oficiales de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. y Otros c/ GCBA Y otros s/AMPARO - OTROS - EXP 3188/2020-0 - Juzgado de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tribut. N° 8.</u>	ASPO. Excepciones. Agencias de Lotería ubicadas en paseos comerciales.	Pág. 432
15/05	<u>“L. R. E. S/ ABUSO SEXUAL” (LEGAJO MPFIJ 15157/2015).</u>	PENAL. Prisión Domiciliaria. Delito contra la integridad sexual. Especial situación de Vulnerabilidad de la Víctima.	Pág. 434
17/05	<u>“ASOCIACION COORDINADORA DE USUARIOS, CONSUMIDORES Y CONTRIBUYENTES (ACCUC) c/ DESPEGAR.COM.AR S.A. s/AMPARO” COM 4812/2020 – Juzgado Com. Nac. de 1ª Inst.</u>	DERECHO DEL CONSUMO. Amparo Colectivo devolución cuotas de viajes.	Pág. 436
18/05	<u>M. G., K. A. y Otros contra GCBA sobre Amparo – Empleo Público. Expediente N° 8115/2019-0. - Juzgado de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 6-CABA</u>	ADMINISTRATIVO. Empleo Público. Jornada laboral enfermeras.	Pág. 438
21/05	<u>Álvarez, Ignacio y otros c/ GCBA s/ amparo – otros; Expte. 3429/2020-0 - Juzgado de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 24-CABA</u>	ADMINISTRATIVO. Provisión de agua potable y elementos de higiene en asentamientos vulnerables (villas 21-24)	Pág. 440
23/05	<u>“Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y otros C/ GCBA y otros S/Medida cautelar autónoma - Juzgado de 1a Inst. en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 20</u>	ADMINISTRATIVO. Empleo Público. Provisión elementos de protección personal y kits desinfección.	Pág. 442
27/05	<u>“C. C.A. C/ GCBA s/Amparo – Empleo Público-Otros” Juzgado de 1a Inst. en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 24 - CABA</u>	ADMINISTRATIVO. Empleo Público. Licencia especial o Teletrabajo a médica por ser única progenitora.	Pág. 444
27/05	<u>“Quiñonez Menezes, Andrés Eduardo vs. 25 Horas S.A. y otro s. Medida cautelar.” Juzgado Nacional de 1a Instancia del Trabajo N° 23</u>	LABORAL. Despido período de prueba. DNU 329/20.	Pág. 446
29/05	<u>“S. M.I. y otros C/ GCBA S/ otros procesos</u>	ADMINISTRATIVO. Ingreso	Pág.

	<u>incidentales - Amparo (ART. 14 CCABA) – Juzgado de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2 - CABA</u>	de Emergencia artesanos. Vulnerabilidad.	448
07/06	<u>Pérez Ramírez, Estela María c/GCBA s/ Medida Cautelar Autónoma</u>	ADMINISTRATIVO. Empleo Público. Licencia a enfermera para cuidar a su hijo con discapacidad.	Pág. 450
08/06	<u>“Asesoría Tutelar 2 y otros c/ GCBA s/ Amparo – educación. Otros” - Juzgado de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2 - CABA</u>	AMPARO. Educación. Acceso a internet. Grupos vulnerables.	Pág. 452
30/06	<u>“Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) c/GCBA s/Amparo Salud”. Expediente 3187/2020-0 - Juzgado de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 12-CABA</u>	ADMINISTRATIVO. Salud Pública. Obliga al GCBA a cumplir cautelar.	Pág. 454

## INFORMACIÓN ÚTIL – Coronavirus – COVID-19

Anexo I	<u>Enlaces Útiles</u>	Pág. 457
Anexo II	<u>Definición caso sospechoso</u>	Pág. 459
Anexo III	<u>Actividades exceptuadas de Aislamiento</u>	Pág. 463
Anexo IV	<u>Listado de localidades con salidas recreativas autorizadas – Nuevas actividades y servicios autorizados</u>	Pág. 471
Anexo V	<u>Recomendaciones del Ministerio de Salud</u>	Pág. 477
Anexo VI	<u>Normativa de Emergencia – Otros distritos- Otras publicaciones</u>	Pág. 481





## **DECLARACIÓN DE PANDEMIA DEL COVID-19**

---

**TIPO DE NORMA:** Declaración – Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020

**ORGANISMO UNIVERSAL:** Organización Mundial de la Salud (OMS).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 11 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

“Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción.”

“Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.”

“La OMS ha estado aplicando su máximo nivel de respuesta desde que se notificaron los primeros casos.”

“Y cada día hemos hecho un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas.”

“Todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos.”

“El mandato de la OMS es promover la salud pública. No obstante, estamos colaborando con un gran número de asociados de todos los sectores para mitigar las consecuencias sociales y económicas de esta pandemia.”

“Esto no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, y por esa razón todos los sectores y todas las personas deben tomar parte en la lucha.”

“He dicho desde el primer momento que los países deben adoptar un enfoque basado en la participación de todo el gobierno y de toda la sociedad, en torno a una estrategia integral dirigida a prevenir las infecciones, salvar vidas y reducir al mínimo sus efectos.”



Texto Completo

**LICENCIA EXCEPCIONAL CON GOCE DE HABERES PARA MAGISTRADOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN QUE REGRESEN AL PAÍS DE ÁREAS CON CIRCULACIÓN Y TRANSMISIÓN DE COVID-19.**

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 3/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 11 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

Dispone la aplicación en el ámbito del Poder Judicial de la Nación de una licencia excepcional, con goce de haberes, para todos aquellos magistrados, funcionarios y empleados que regresen al país de áreas con circulación transmisión de coronavirus (COVID-19), en la forma y en los términos que surgen del artículo de la Resolución 178/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo Seguridad Social. Establece que dicha licencia será otorgada, en cada caso, por las autoridades referidas en el artículo del Régimen de Licencia para Magistrados, Funcionarios Empleados de la Justicia Nacional; quienes deberán tener en consideración, a esos efectos, las recomendaciones vigentes emanadas de la autoridad de salud competente.



**CORONAVIRUS (COVID-19)**  
Prevención de infecciones respiratorias

**Recomendaciones**

**Si notás  
síntomas  
o tenés dudas  
comunicate al**

**0-800-333-1002**

**NEUQUÉN**  
PROVINCIA

**JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS**

**PRORROGA POR UN AÑO LA EMERGENCIA SANITARIA EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA OMS. AISLAMIENTO OBLIGATORIO. ACCIONES PREVENTIVAS.**

---

**TIPO DE NORMA:** DNU N° 260/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 12 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:** Amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por [Ley N° 27.541](#), en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Faculta al Ministerio de Salud entre otras cosas a: Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario. Difundir en medios de comunicación masiva y a través de los espacios publicitarios gratuitos asignados a tal fin en los términos del artículo 76 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, las medidas sanitarias que se adopten. Realizar campañas educativas y de difusión para brindar información a la comunidad. Adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Establece como medida preventiva el aislamiento obligatorio durante 14 días a las siguientes personas: a) Quienes revistan la condición de “casos sospechosos”. A los fines del presente Decreto, se considera “caso sospechoso” a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a “zonas afectadas” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica. b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID - 19. c) Los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación. d) Quienes arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”. Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un

examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria. e) Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por “zonas afectadas”.

“Las medidas sanitarias que se dispongan en el marco del presente decreto deberán ser lo menos restrictivas posible y con base en criterios científicamente aceptables. Las personas afectadas por dichas medidas tendrán asegurados sus derechos, en particular: el derecho a estar permanentemente informado sobre su estado de salud, el derecho a la atención sin discriminación y el derecho al trato digno.”



## **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA POR 180 DÍAS CREA COMITÉ DE EMERGENCIA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 366/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial.

**FECHA DE EMISIÓN:** 13 de marzo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 18 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

Declara el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la firma del presente.

Crea en el ámbito del Gobierno de la Provincia el Comité de Emergencia para la formulación e implementación de políticas públicas vinculadas a la prevención y mitigación del virus responsable del coronavirus COVID-19.

Establece entre las funciones de dicho Comité las siguientes: Observar, medir y evaluar los escenarios epidemiológicos posibles. Realizar monitoreos y supervisiones continuas sobre eventos relacionados a la prevención y mitigación del virus. Requerir información constante al sector público y privado que considere necesaria para el cumplimiento de sus fines. Confeccionar un registro de los distintos tipos de casos y sus fases. Proponer y sostener medidas de prevención. Realizar recomendaciones, análisis y propuestas de políticas públicas a todos los sectores relativas a la prevención y mitigación de la transmisión del virus. Coordinar acciones con el sector público y privado en la ejecución de las políticas públicas de prevención y mitigación de la transmisión del virus. Ejercer la comunicación pública acerca de los datos, información y medidas adoptadas o a adoptarse, vinculadas a los escenarios epidemiológicos. Emitir recomendaciones vinculadas a la declaración de emergencia sanitaria u otras medidas que resulten necesarias.



## **SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO AL AISLAMIENTO OBLIGATORIO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 368/20

**ORGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial.

**FECHA DE EMISIÓN:** 15 de marzo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 18 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

Dispone la procedencia de una sanción pecuniaria de pesos doscientos mil (\$200.000) para aquellos que incumplan con el aislamiento obligatorio establecido mediante el Decreto Nacional No 260/2020, ello independientemente de las responsabilidades penales que correspondan. Determina que la aplicación de la referida multa corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad.



## **RECOMIENDA READECUACIÓN DE CALENDARIO ACADÉMICO (EDUCACIÓN SUPERIOR).**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 104/20

**ORGANISMO EMISOR:** Ministerio de Educación de la Nación.

**FECHA DE EMISIÓN:** 14 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 16 de marzo de 2020.

### **EXTRACTO:**

Recomienda a las universidades, institutos universitarios y de educación superior de todas las jurisdicciones, que adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia conforme con las recomendaciones del Ministerio de Salud.

En todos los casos deberán adoptarse las medidas necesarias procurando garantizar el desarrollo del calendario académico, los contenidos mínimos de las asignaturas y su calidad. Esto podrá contemplar la implementación transitoria de modalidades de enseñanza a través de los campus virtuales, medios de comunicación o cualquier otro entorno digital de que dispongan; la reprogramación del calendario académico; la disminución de grupos o clases de modo de ocupar no más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad de las aulas; entre otras alternativas que las autoridades competentes dispongan.



## **SUPENSIÓN DE CLASES.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 108/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Ministerio de Educación de la Nación.

**FECHA DE EMISIÓN:** 15 de marzo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 16 de marzo de 2020.

### **EXTRACTO:**

Establece en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y en coordinación con los organismos competentes de todas las jurisdicciones, conforme con las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias, y manteniendo abiertos

los establecimientos educativos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por CATORCE (14) días corridos a partir del 16 de marzo.

A tal efecto, recomienda adoptar las siguientes medidas: a. Durante el plazo que dure la suspensión de asistencia de estudiantes, el personal docente, no docente y directivo concurrirá normalmente a los efectos de mantener el desarrollo habitual de las actividades administrativas, la coordinación de los servicios sociales y las actividades pedagógicas que se programen para el presente período de excepcionalidad. Resultando complementarios, mantienen su aplicación los protocolos adoptados por las Resoluciones Ministeriales N° 82/2020, N° 103/2020 y N° 105/2020. b. Intensificar los procedimientos de limpieza y desinfección de los edificios, el mobiliario y los equipamientos afectados a las actividades educativas y garantizar la provisión de suministros y las medidas de salud y seguridad protocolizadas, a los efectos de procurar adecuadas condiciones de trabajo protegidas para los trabajadores y las trabajadoras de la educación. c. Asegurar las medidas necesarias para la comunicación y el seguimiento de las actividades de enseñanza propuestas por las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales, que estarán disponibles para su implementación durante este período mediante distintos soportes, a los efectos de acompañar la vinculación entre los equipos docentes, estudiantes, familias y comunidades. d. Difundir diariamente a través de los canales habituales a toda la comunidad educativa, las recomendaciones y actualizaciones emitidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. e. Garantizar la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo, y en caso que se mantuvieran en funcionamiento los comedores escolares, deberán observarse las disposiciones de higiene y salubridad, sobre distancias mínimas y toda otra que la autoridad sanitaria disponga durante este período excepcional, y adecuar, de ser necesario, la cantidad de turnos en que se preste el servicio alimentario, para brindarlo a la totalidad de los y las asistentes, y dándose toda otra organización adecuada a estos fines.





## **PROHIBICIÓN DE INGRESO DE EXTRANJEROS NO RESIDENTES AL TERRITORIO NACIONAL.**

---

**TIPO DE NORMA:** DNU N° 274/20.

**ORGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 16 de marzo de 2020.

### **EXTRACTO:**

Establece la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de QUINCE (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso. Dicho plazo podrá ser ampliado o abreviado por el MINISTERIO DEL INTERIOR, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, conforme a la evolución de la situación epidemiológica.

La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad.

Exceptúa de la prohibición de ingreso al territorio nacional prevista en el artículo precedente, y de cumplir con el aislamiento obligatorio que correspondiere en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 260/20 a las personas que estén afectadas al traslado de mercaderías por operaciones de comercio internacional de transporte de cargas de mercaderías, por medios aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y lacustres; los transportistas y tripulantes de buques y aeronaves; las personas afectadas a la operación de vuelos y traslados sanitarios. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará siempre que las personas exceptuadas estuvieren asintomáticas, y den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones que disponga la autoridad sanitaria nacional.



## **REGULACIÓN DEL PRECIO DEL ALCOHOL EN GEL (90 DÍAS).**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 86/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Ministerio de Desarrollo Productivo. Secretaría de Comercio Interior.

**FECHA DE EMISIÓN:** 11 de marzo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 12 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

Establece la retrocesión transitoria del precio de venta del alcohol en gel -en todas sus presentaciones- cuya comercialización se encuentre autorizada en el territorio nacional, a los valores vigentes al día 15 de febrero de 2020.

Los precios de venta establecidos por la presente medida no podrán ser alterados durante un período de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Intima a las empresas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización del alcohol en gel y sus insumos, habilitadas a comercializar en el territorio nacional, a incrementar la producción de tales bienes hasta el máximo de su capacidad instalada durante el período de vigencia de la presente medida.



## **DECLARA DÍAS INHÁBILES DEL 16 AL 31 DE MARZO DE 2020. ASEGURA PRESTACIÓN MÍNIMA DEL SERVICIO DE JUSTICIA. SUSPENDE ATENCIÓN AL PÚBLICO. REGULA RÉGIMEN DE LICENCIAS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 4/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 16 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

Declara inhábiles los días 16 a 31 de marzo del presenta para las actuaciones judiciales ante todos los tribunales que integran el Poder Judicial de la Nación, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos que se cumplan.

Dispone que los tribunales aseguren una prestación mínima del servicio de justicia durante el plazo establecido en el punto anterior, debiendo cubrirse prioritariamente con los magistrados y/o funcionarios de las dependencias respectivas que no se encuentren dentro de los grupos de riesgo, licenciándose al resto del personal, con goce de haberes.

Suspende la atención al público salvo para las actuaciones procesales en las que resulte indispensable la presencia de los letrados y/o las partes.

En aquellos asuntos que no admitan demoras, las partes podrán solicitar habilitación de días horas inhábiles en los términos del artículo 153 del Código Procesal Civil Comercial de la Nación.

Dispone la aplicación de una licencia excepcional, con goce de haberes, para todos aquellos magistrados, funcionarios empleados mayores de 65 años que padezcan enfermedades que los hagan más vulnerables al virus COVID19, conforme los criterios determinados por las autoridades sanitarias nacionales, mujeres embarazadas, por un plazo inicial de 14 días corridos, sujeto la evolución epidemiológica de la pandemia.

Disponer que partir del 18 de marzo del 2020 -con excepción de las presentaciones iniciales que no puedan ser objeto de ingreso digital-, todas las presentaciones que se realicen en el ámbito de la Justicia Nacional Federal serán completamente en formato digital través del IEJ (Identificación Electrónica Judicial), registrada en cada una de las causas. Dichas presentaciones deberán estar firmadas electrónicamente por el presentante (arts. de la ley 25.506, art. 286 288 del Código Civil Comercial de la Nación lo establecido por la Ley 26.685). Tales presentaciones su documentación asociada tendrán el valor de Declaración Jurada en cuanto su autenticidad, serán autosuficientes no deberá emitirse copia en formato papel.



## **ASEGURA ABASTECIMIENTO DE BIENES BÁSICOS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA.**

---

**TIPO DE NORMA:** DNU PEN N° 287/2020

**ORGANISMO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 18 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:** Asegura abastecimiento de bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a la protección de la salud individual y colectiva.

Sustituye el artículo 10° del Decreto N° 260/2020. Establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Conforma la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” la que será coordinada por el Jefe de Gabinete de Ministros. Permite asignar funciones a la dotación de una jurisdicción u organismo de manera provisoria, en el ámbito de otra.

Aplica la Ley 20.680, a todos los procesos económicos incluidas las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs).

Faculta a efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.



nuevo coronavirus COVID-19

cuidarte es cuidarnos

**Nueva línea 120**  
para consultas, información y medidas  
de prevención del coronavirus COVID-19.  
Las 24 hs y en todo el país.

Ministerio de Salud

Argentina **unida**

## **SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS Y EXIMISIÓN DEL DEBER DE ASISTENCIA AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL.**

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 371/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial.

**FECHA DE EMISIÓN:** 17 de marzo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACION:** 18 de marzo de 2020.

### **EXTRACTO:**

Suspensión de plazos administrativos en todas las dependencias de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, desde el día 17 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020 y exime del deber de asistencia a su lugar de trabajo, a todo el personal de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, y establece como modalidad la realización de sus tareas habituales u otras análogas en forma remota y sin asistencia a su lugar de trabajo, y siempre que la prestación no sea en áreas esenciales, críticas o de servicios indispensables, debiendo disponer con las autoridades de su organismo las condiciones en que dicha labor será realizada.



## **SUSPENDE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCIONES N° 60/20 y N° 63/20.

**ORGANISMO EMISOR:** AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 18 de marzo de 2020 y 20 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:** Suspenden, hasta el 31 de marzo de 2020, las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad Centros de día; Centros educativos terapéuticos, Centros de formación laboral, Aprestamiento laboral, Escolaridad Inicial, Educación general básica, Centros de rehabilitación ambulatorios, Prestaciones de consultorio, Servicios de estimulación temprana en consultorio y a domicilio, Prestaciones de apoyo escolar, Módulo de maestro de

apoyo, Módulo de apoyo a la integración escolar, Escuelas especiales y Transporte; en todas sus modalidades.

Durante el período que dure la suspensión, los centros correspondientes deberán garantizar la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden, en lo posible mediante entrega de viandas, y en caso que se mantuvieran en funcionamiento los comedores, deberán observarse las disposiciones de higiene y salubridad, sobre distancias mínimas y toda otra que la autoridad sanitaria disponga durante este período excepcional.



Resolución N° 60/20



Resolución N° 63/20

**EXIMICIÓN DEBER DE ASISTENCIA AL LUGAR DE TRABAJO PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL HASTA EL 31/03/20. TELETRABAJO. SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES, REGISTRALES Y ADMINISTRATIVOS. SUSPENSIÓN ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acuerdo Extraordinario N° 5925

**ORGANISMO:** Tribunal Superior de Justicia

**FECHA DE EMISIÓN:** 18 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

El TSJ Exime del deber de asistencia al lugar de trabajo desde el 18/03/20 hasta el 31/03/20, a la totalidad de los magistrados, funcionarios y empleados judiciales con las excepciones que se establezcan.

Asimismo, establece como modalidad de prestación laboral de las tareas habituales -u otras análogas- de magistrados, funcionarios y empleados, la realización remota, a distancia o desde los domicilios; las que serán realizadas en el marco de la buena fe laboral bajo las condiciones que establezcan las autoridades de los respectivos organismos.

Por otra parte dispone, hasta el 31/03/20, la suspensión de los plazos procesales, registrales y administrativos para todos los organismos dependientes del Poder Judicial de la Provincia, sin perjuicio de la validez de los actos que se realicen y sus titulares autoricen en dicho período. Los magistrados podrán ordenar la habilitación de días y horas para aquellos asuntos que consideren de impostergable trámite. Los abogados de la matrícula podrán solicitarlo en aquellos supuestos previstos en las leyes procesales.

De la misma manera, dispone hasta el 31/03/20 la suspensión general de la atención al público en todas las dependencias del Poder Judicial de la Provincia; con las excepciones que se dispongan en el presente.



## **AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.**

---

**TIPO DE NORMA:** DNU N° 297/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN:** 19 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:** Establece la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar en atención a la situación epidemiológica.

- “Durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e

indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.”

- Instruye al Ministerio de Seguridad a efectuar controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Regula el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, haciendo cesar la conducta infractora y dando intervención a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.
- Prohíbe la realización de eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas y suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.
- Exceptúa del cumplimiento a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:
  1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
  2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
  3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.



4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.



## **SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Nacional N° 298/20.

**ORGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN:** 19 de marzo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 20 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

Suspensión de plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, a partir de la publicación de este decreto y hasta el 31 de marzo de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Exceptúa a los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias.



## **PRECIOS MÁXIMOS POR 30 DÍAS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 100/20

**ORGANISMO EMISOR:** M° de Desarrollo Productivo. Sec. de Comercio Interior.

**FECHA DE EMISIÓN:** 19 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 20 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

Todos los sujetos que se encuentran alcanzados por el deber de información previsto en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA vigentes al día 06/03/20, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Establece que todos los sujetos que se encuentran alcanzados por el deber de información previsto en el art. 2° de la Resolución N° 448/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la misma como precios máximos de venta aquellos efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA y vigentes al día 06/03/20 para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Establece para todos los distribuidores, productores y comercializadores alcanzados por la Ley N° 20.680, como precios máximos de venta de cada producto incluido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, los precios de venta a: consumidores, hipermercados, supermercados, almacenes, mercados, autoservicios, mini mercados minoristas y/o supermercados mayoristas, según corresponda, vigentes al día 6/03/20.

Intima a las empresas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos incluidos en los artículos 1° y 2°, a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión durante el período de vigencia de la presente medida.



## **MEDIDAS PREVENTIVAS DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 627/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Ministerio de Salud.

**FECHA DE EMISIÓN:** 19 de marzo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 20 de marzo de 2020.

### **EXTRACTO:**

Aprueba indicaciones para el aislamiento social las que resultan de cumplimiento obligatorio para las personas alcanzadas y se encuentran detalladas en el Anexo I de dicha Resolución.

Aprueba las indicaciones de distanciamiento social las que resultan de cumplimiento obligatorio, las que se encuentran detalladas en el Anexo II de dicha Resolución.

Son considerados grupos de riesgo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20, los siguientes: Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas. Personas diabéticas. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses. Personas con Inmunodeficiencias: Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave; VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable); Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de

metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días. Pacientes oncológicos y trasplantados: con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa; con tumor de órgano sólido en tratamiento; trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos; Personas con certificado único de discapacidad.



### **EXTIENDE HORARIO PARA DEJAR NOTA DIGITAL ARTÍCULO 133° CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 05/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 19 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

Extiende el horario para dejar nota digital remota en los términos del artículo 133 del Código Procesal Civil Comercial de la Nación, hasta las 20 hs.



### **SE INSTA A LOS ESTADOS A ASEGURAR LAS PERSPECTIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA SALUD PÚBLICA FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

---

**TIPO DE NORMA:** Declaración – Comunicado de prensa N° 60/20.

**ORGANISMO REGIONAL:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 20 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

La CIDH y la REDESCA reconocieron el esfuerzo que realizan los Estados miembros del Sistema Interamericano para adoptar e implementar medidas excepcionales que permitan combatir el esparcimiento del COVID-19. En este contexto, sostuvieron la importancia de brindar información cierta y veraz a las poblaciones sobre las medidas y políticas a implementar.

En función de la naturaleza de esas medidas, la CIDH y su Relatoría instaron a los Estados miembros a la observancia de estándares de protección de los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales, entre los que se destacan:

1. *Salud y medidas de atención:* todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, sin ningún tipo de discriminación, debiendo brindar una atención y tratamiento de salud oportuna y apropiada, con apego al “principio pro persona”. Finalmente, se insta a brindar especial atención a la salud mental y al cuidado del personal afectado al servicio de salud.

2. *Medidas de contención:* son aquellas que se adoptan a fin de reducir la circulación del virus y que acarrearán una restricción al ejercicio de derechos. Se sugiere su conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y las garantías del Estado de Derecho, asimismo como su temporalidad y evitar la regresividad.

Entre las sugerencias, se recomiendan llevar a cabo políticas activas que mitiguen los impactos de la pandemia, entre las que se sugieren: el alivio de crédito, esquemas de reprogramación y flexibilidad de pagos de deuda o cualquier otro tipo de obligación monetaria que pueda imponer una presión financiera o tributaria que ponga en riesgo los derechos humanos, así como con la implementación de medidas compensatorias proporcionales en casos de pobreza y pobreza extrema o de fuentes de trabajo en especial riesgo.

3. *Responsabilidad social empresarial:* se impone que las empresas, como empleadoras, respeten los derechos humanos y tengan un comportamiento ético y responsable, por los impactos que la pandemia provoca en trabajadoras y trabajadores. Se recuerda que las empresas son actores claves para la realización de los derechos humanos.

4. *Atención especial a grupos en situación de vulnerabilidad:* principalmente pueblos indígenas, campesinado, personas migrantes, personas privadas de la libertad, grupos sociales en las periferias de las ciudades y los grupos económicos desatendidos, trabajadores del sector informal o personas en situación de pobreza o de calle, personas con discapacidad, personas con determinadas patologías y enfermedades, y particularmente las personas mayores.

Especialmente, se solicita debida diligencia con los derechos de las mujeres, e implementar medidas para prevenir tanto casos de violencia de género, como intrafamiliar y sexual durante el aislamiento social, disponiendo de mecanismos seguros de denuncia y atención para las víctimas.



Texto completo

## **PRESTACIÓN DE TAREAS DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 219/20. **(Derogada por Resolución N° 279/20)**

**ORGANISMO EMISOR:** Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 20 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

“Los trabajadores y trabajadoras alcanzados por el “aislamiento social preventivo y obligatorio” quedarán dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo. Cuando sus tareas u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada. Quienes efectivamente acuerden este modo de realización de sus tareas, percibirán su remuneración habitual en tanto que, en aquellos casos que esto no sea posible, las sumas percibidas tendrán carácter no remuneratorio excepto respecto de los aportes y contribuciones al sistema nacional del seguro de salud y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. La Administración Federal de Ingresos Públicos dispondrá las medidas necesarias a fin de verificar la correcta aplicación de esta disposición.”



**ESTABLÉCESE INSUMOS CRÍTICOS SANITARIOS NECESARIOS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), Y PARA SU TRATAMIENTO TERAPÉUTICO Y CURATIVO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución Conjunta N° 01/20

**ORGANISMO:** Ministerio de Salud y Ministerio de Desarrollo Productivo

**FECHA DE EMISIÓN:** 20 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 21 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

El Ministerio de Salud en su carácter de instrumentador de las políticas referidas a la emergencia pública en materia sanitaria conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Productivo, en atención al derecho constitucional de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales; siendo que el Estado debe garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, siendo un interés prioritario tener asegurado el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a la protección de la salud individual y colectiva; la Ley de Abastecimiento 20.680 y el Decreto N° 287/20; entendieron que corresponde extremar la más activa intervención de las autoridades ante la situación excepcional derivada de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19), advirtiendo que se han verificado situaciones de desabastecimiento y escasez de bienes sanitarios críticos para mitigar la propagación del virus (COVID-19); por lo que emitieron la norma en análisis, por la que establecieron cuáles se entienden como insumos críticos sanitarios necesarios para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19), intensificando la fabricación y producción de los insumos sanitarios definidos como críticos, intimando a las empresas productoras en el país de tales insumos críticos a incrementar su fabricación al máximo nivel de su capacidad instalada de producción, con el fin de satisfacer la demanda creciente de la población y de las



entidades sanitarias, propiciando que la comercialización y distribución de dichos insumos, se realice de manera prioritaria a entidades sanitarias públicas de jurisdicción nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Resolución



Anexo

## **REGULA EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO VINCULADAS A LA ASISTENCIA DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 132/2020.

**ORGANISMO EMISOR:** Ministerio de Desarrollo Social de Nación.

**FECHA DE EMISIÓN:** 20 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 21 de marzo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Decreto N° 297/20](#). [Fallo JN 1° Instancia Civil N°23](#).

### **EXTRACTO:**

En todos los supuestos establecidos en el artículo 6° inciso 5 del Decreto N° 297/20, cuando se trata de excepciones vinculadas a la asistencia de niños, niñas y adolescentes, el progenitor, referente afectivo o familiar que tenga a su cargo realizar el traslado deberá tener en su poder la declaración jurada que como Anexo (IF-2020-18372000-APN-SENNAF#MDS) integra dicha resolución, completada, a fin de ser presentada a la autoridad competente, junto con el Documento Nacional de Identidad del niño, niña o adolescente, a los fines de corroborar la causa del traslado.

Serán considerados supuestos de excepción, a los fines del artículo anterior, los siguientes: a) Cuando al momento de entrar en vigencia la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio el niño, niña o adolescente se encontrase en un domicilio distinto al de su centro de vida, o al más adecuado al interés superior del niño, niña o adolescente para cumplir el aislamiento social mencionado. Este traslado debe ser realizado por única vez; b) Cuando uno de los progenitores, por razones laborales que se inscriban en alguno de los incisos del artículo 6° del Decreto N° 297/20, de asistencia a terceros u otras causas de fuerza mayor, deba

ausentarse del hogar en el que se encuentra el niño, niña o adolescente; pueda trasladarlo al domicilio del otro progenitor, familiar o referente afectivo; y c) Cuando por razones de salud y siempre en beneficio del interés superior del niño/a, pueda trasladar al hijo/a al domicilio del otro progenitor.



Resolución



Anexo

---

**DISPONE FERIA EXTRAORDINARIA RESPECTO DE TODOS LOS TRIBUNALES FEDERALES Y NACIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, DESDE EL 20 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 6/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 20 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

Dispone en los términos de lo previsto en el artículo 2° del Reglamento para la Justicia Nacional, feria extraordinaria -por las razones de salud pública referidas atento lo dispuesto en el Decreto de Necesidad Urgencia 297/2020- respecto de todos los tribunales federales nacionales y demás dependencias que integran este Poder Judicial de la Nación, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, la que, eventualmente, se extenderá por el plazo que el Poder Ejecutivo Nacional disponga su prórroga -en los términos de lo dispuesto en el artículo 1° del citado decreto. Exceptúa aquellos actos procesales que no admitan demora o aquellas medidas que de no practicarse pudieren causar un perjuicio irreparable, y encomienda a las autoridades de superintendencia, es decir las Cámaras Nacionales y Tribunales Orales a implementar un sistema de guardias o turnos indispensables de acuerdo con las necesidades de los fueros jurisdicciones que de ellas dependan.



## **DESIGNA AUTORIDADES DE FERIA DE LA CSJN.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 7/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 20 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

Designa como juez de feria de la CSJN al Dr. Carlos Fernando Rosenkrantz, y al Dr. Alejandro Rodríguez como secretario. Establece el horario de atención al público para los tribunales de feria de lunes viernes desde las 09:30 hasta las 13:30 horas.



## **ESTABLECE HORARIOS DE CIRCULACIÓN Y HORARIOS DE ATENCIÓN DE LOCALES COMERCIALES.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 390/20.

**ORGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial.

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 22 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

Dispone por razones de salubridad general, como horario de atención al público para todos los locales comerciales en el territorio de la Provincia del Neuquén habilitados por la excepción dispuesta en el artículo 6o del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias, entre las 09:00 y las 19:00 horas.

Establece por razones de salubridad general, como horario exclusivo de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos dispuestos en el artículo 1° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en toda vía de comunicación de la Provincia entre las 08:00 y las 20:00 horas.

Exceptúa a aquellos supuestos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 6° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y las que en su consecuencia se dicten.

Establece que, en todos los casos en que suceda la concurrencia de personas, deberá respetarse el distanciamiento social obligatorio de al menos un (1) metro entre cada una de las personas.

Establece que la Policía Provincial demorará, hasta dar aviso al Ministerio Público Fiscal y que éste tome debida intervención, a las personas que incumplan la presente norma y las de emergencia sanitaria dictadas en general.

Regula que para aquellos agentes públicos que incumplan con la presente norma y/o aquellas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, que tales conductas serán consideradas falta grave, debiéndose disponer su baja automática o inicio de sumario, según corresponda.



## **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.**

---

**TIPO DE DOCUMENTO:** Compilación de disposiciones fundamentales de las normas internacionales del trabajo - “Las normas de la OIT y el COVID-19 (coronavirus)”.

**ORGANISMO EMISOR:** ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

**FECHA DE EMISIÓN:** 23 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

“Las normas del trabajo son útiles como punto de referencia en el contexto de la respuesta a la crisis provocada por el brote de COVID 19. En primer lugar, el respeto de las disposiciones fundamentales de las normas internacionales del trabajo relacionadas con la seguridad y salud, las modalidades de trabajo, la protección de categorías específicas de trabajadores, la no discriminación, la seguridad social o la protección del empleo es una garantía de que los trabajadores, los empleadores y los gobiernos mantienen condiciones de trabajo decente mientras se ajustan a la epidemia de COVID-19.”

“En segundo lugar, hay una amplia gama de normas del trabajo de la OIT en materia de empleo, protección social, protección de los salarios, promoción de las pymes o de cooperación en el lugar de trabajo que contienen orientaciones

específicas sobre medidas de política que podrían alentar la utilización de un enfoque centrado en las personas para abordar la crisis y el período de recuperación posterior. Sus orientaciones se extienden a la situación específica de ciertas categorías de trabajadores, tales como el personal de enfermería, las trabajadoras y trabajadores domésticos, los trabajadores migrantes, la gente de mar o los pescadores, que como sabemos, son muy vulnerables en el contexto actual.”

“Las normas internacionales del trabajo son flexibles y pueden adaptarse a diversas situaciones. Proporcionan flexibilidad en casos de «fuerza mayor» o en situaciones de emergencia, por ejemplo, con respecto al tiempo de trabajo y al trabajo obligatorio.”



## **OTORGA SUBSIDIO DE \$3.000 POR ÚNICA VEZ BENEFICIARIOS SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto N° 309/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN:** 23 de marzo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 24 de marzo de 2020.

### **EXTRACTO:**

Otorga un subsidio extraordinario por un monto máximo de PESOS TRES MIL (\$3.000) que se abonará por única vez en el mes de abril de 2020, el que será liquidado en las condiciones establecidas en el artículo 2,; a. Los beneficiarios y beneficiarias de las prestaciones previsionales del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) a que refiere la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias. K b. Los beneficiarios y beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida en el artículo 13 de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias. c. Los beneficiarios y beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o hijas o más, y demás pensiones graciales cuyo pago se encuentra a cargo de la ANSES.

Dispone que el subsidio extraordinario será abonado a quienes perciban un único beneficio y este se encuentre en curso de pago en el mismo mensual en que se liquidará dicho subsidio. Para aquellos y aquellas titulares que perciben hasta el haber mínimo que garantiza el artículo 125 de la Ley No 24.241, el subsidio extraordinario será equivalente a PESOS a aquellos y aquellas que perciban un haber superior al mínimo, será igual a la cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$18.891,49).



### **INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA (IFE) PRESTACIÓN MONETARIA NO CONTRIBUTIVA \$ 10.000.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto N° 310/20.

**ORGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN:** 23 de marzo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 24 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

Instituye con alcance nacional el “INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA” como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260/20, y demás normas modificatorias y complementarias.

“El Ingreso Familiar de Emergencia será otorgado a las personas que se encuentren desocupadas; se desempeñen en la economía informal; sean monotributistas inscriptos en las categorías “A” y “B”; monotributistas sociales y trabajadores y trabajadoras de casas particulares, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: a. Ser argentino o argentina nativo/a o naturalizado/a y residente con una residencia legal en el país no inferior a DOS (2) años. b. Tener entre 18 y 65 años de edad. c. No percibir el o la solicitante o algún miembro de su grupo familiar, si lo hubiera, ingresos por: i. Trabajo en relación de dependencia

registrado en el sector público o privado. ii. Monotributistas de categoría “C” o superiores y régimen de autónomos. iii. Prestación por desempleo. iv. Jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. v. Planes sociales, salario social complementario, Hacemos Futuro, Potenciar Trabajo u otros programas sociales nacionales, provinciales o municipales, a excepción de los ingresos provenientes de la Asignación Universal por Hijo o Embarazo o PROGRESAR. ARTÍCULO 3°.- La prestación por este Ingreso Familiar de Emergencia será de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), lo percibirá UN (1) integrante del grupo familiar y se abonará por única vez en el mes de abril del corriente año.”



### **ABSTENCIÓN DE CORTE O SUSPENSIÓN DE SERVICIOS DE LUZ, AGUA, GAS, TELEFONÍA, INTERNET, TV, EN CASO DE MORA O FALTA DE PAGO.**

**TIPO DE NORMA:** DNU PEN N° 311/20.

**ORGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN:** 24 de marzo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 24 de marzo de 2020.

#### **EXTRACTO:**

“Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3°, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso.

Si se tratare de servicios de telefonía fija o móvil, Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, las empresas prestatarias quedarán obligadas a mantener un servicio reducido, conforme se establezca en la reglamentación.

Estas obligaciones se mantendrán por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la vigencia de la presente medida.”

“Las medidas dispuestas en los artículos 1° y 2° serán de aplicación respecto de los siguientes usuarios y usuarias residenciales: a. Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo. b. Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil. c. Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social. d. Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles. e. Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil. f. Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo. g. Electrodependientes, beneficiarios de la Ley N° 27.351. h. Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844). i. Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza. 2. Las medidas dispuestas en los artículos 1° y 2° serán de aplicación respecto de los siguientes usuarios y usuarias no residenciales: a. las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.300 afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación; b. las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación; c. las instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación; d. las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.”





## **SUSPENSIÓN CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS.**

---

**TIPO DE NORMA:** DNU PEN N° 312/20.

**ORGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN:** 24 de marzo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 24 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

Suspende hasta el 30 de abril de 2020, la obligación de proceder al cierre de cuentas bancarias y a disponer la inhabilitación establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 25.730, como así también la aplicación de las multas previstas.

Suspende hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley N° 14.499, respecto de que las instituciones crediticias requieran a los empleadores, en forma previa al otorgamiento de crédito, una constancia o declaración jurada de que no adeudan suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que, habiéndose acogido a moratoria, se encuentran al día en el cumplimiento de la misma.



## **APLICACIÓN COVID-19 MINISTERIO DE SALUD, OBLIGATORIEDAD DE USO PARA TODA PERSONA QUE INGRESE AL PAÍS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Disposición N° 1771

**ORGANISMO:** Dirección Nacional de Migraciones

**FECHA DE EMISIÓN:** 25 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 26 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

Estableció que toda persona que ingrese al país, a partir del dictado de la presente medida, deberá por el plazo mínimo de catorce (14) días contados a partir de su ingreso, adherir y utilizar la aplicación denominada COVID 19-Ministerio de Salud en su versión para dispositivos móviles, que podrá descargarse en forma gratuita de las tiendas de aplicaciones oficiales de Android e iOS, o en su versión web, accesible a través de <https://argentina.gob.ar/coronavirus/app>.

En caso de personas menores de edad o con discapacidad, la obligación estará a cargo de su representante o persona a cargo.



Texto completo

**ASISTENCIA SOCIAL - ECONOMÍA - ADHESIÓN PARCIAL AL DNU N° 311/20; IMPOSIBILIDAD DE SUSPENDER O CORTAR SERVICIOS DE AGUA (EPAS) Y LUZ (EPEN).**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 0400/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial

**FECHA DE EMISIÓN:** 25 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 03 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

La provincia adhiere parcialmente al Decreto Nacional N° 311/20, y establece para los entes proveedores de los servicios de agua (Ente Provincial de Agua y Saneamiento - EPAS) y luz (Ente Provincial de Energía del Neuquén - EPEN), la prohibición de disponer la suspensión o corte de los servicios al universo de usuarios amparados en el decreto, en los casos de mora o falta de pago de tres (3) facturas consecutivas o alternativas con vencimiento desde el 1° de Marzo del corriente año y por un plazo de 180 días a contar desde la vigencia de la presente norma.

*Usuarios comprendidos en la norma:* 1) Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo; 2) Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil; 3) Usuarios inscriptos en el Régimen de Monotributo Social; 4) Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a dos Salarios Mínimos Vitales y Móviles; 5) Trabajadores monotributistas inscriptos en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil; 6) Usuarios que perciben seguro de desempleo; 7)

Electrodependientes, beneficiarios de la Ley 27.351; 8) Usuarios incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (26.844); 9) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) conforme lo dispuesto en la Ley 25.300, afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación; 10) Las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el Instituto Nacional de Economía Social (INAES) afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación; 11) Las instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia según lo establezca la reglamentación; 12) Las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.



## **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR 180 DÍAS. PRORROGABLE.**

**TIPO DE NORMA:** Ley Provincial N° 3230

**ÓRGANO EMISOR:** Legislatura de la Provincia del Neuquén

**FECHA DE EMISIÓN:** 26 de marzo de 2020

**FECHA DE PROMULGACIÓN:** 26 de marzo de 2020 ([Decreto N°410/20](#))

### **EXTRACTO:**

Se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la OMS como pandemia del coronavirus COVID-19, por el plazo de 180 días a partir de la sanción de la presente, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez.

Se faculta al Poder Ejecutivo para que disponga comités de emergencia y adopte todas las medidas necesarias para el amplio ejercicio del poder de policía en materia de sanidad y salubridad pública, para coordinar la reorganización y funcionamiento del subsector privado de salud y obras sociales, medicina prepaga, y otros sectores privados no vinculados a la salud, con el objeto de que las camas, los recursos humanos y los elementos que pudieran contribuir a la contención y mitigación de la pandemia.

Asimismo, se lo faculta a tomar las medidas necesarias para asegurar el normal funcionamiento de los establecimientos faenadores, elaboradores, procesadores, logísticos, de almacenaje y/o comercializadores de alimentos primarios tales como las frutas, verduras, hortalizas, carnes de cualquier especie, alimentos y todos aquellos bienes necesarios o indispensables.

Con relación a las fuerzas de seguridad, podrán aprehender a una persona, aun sin orden judicial, si es sorprendida en flagrante infracción a las normas de emergencia debiendo dar intervención inmediata al Ministerio Público Fiscal.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a recurrir a diversas formas de financiamiento, a desafectar fondos específicos creados por leyes especiales, a realizar operaciones de crédito público mediante instrumentos financieros, a fin de contar con recursos para atender las demandas ocasionadas por la pandemia.



## **AMPLIA LOS ALCANCES DE LA PROHIBICIÓN DE INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL DISPUESTA POR EL DNU N° 274/20.**

**TIPO DE NORMA:** Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 313/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional

**FECHA DE EMISIÓN:** 26 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 27 de marzo de 2020.

### **EXTRACTO:**

Amplía los alcances de la prohibición de ingreso al territorio nacional a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso dispuesto por el Decreto N° 274/20, a las personas residentes en el país y a los argentinos y las argentinas con residencia en el exterior. Esta ampliación estará vigente hasta el 31 de marzo, inclusive, del corriente año.

El plazo previsto, podrá ser ampliado o abreviado por resolución del Ministerio del Interior, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, conforme a la evolución de la situación epidemiológica.

*Se exceptúan de esta medida:*

1. A las personas que se encuentren comprendidas en las excepciones dispuestas por el artículo 2° del Decreto N° 274/20: a) aquellas afectadas al traslado de mercaderías por operaciones de comercio internacional; b) los transportistas y tripulantes de buques y aeronaves; c) las personas afectadas a la operación de vuelos y traslados sanitarios.

2. A las personas que, al momento de la entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren en tránsito aéreo hacia la República Argentina con fecha de ingreso comprobada dentro de las 48 horas siguientes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, adoptará, a través de las representaciones argentinas en el exterior, las medidas pertinentes a efectos de facilitar la atención de las necesidades básicas de los nacionales argentinos o residentes en el país que no pudieran ingresar al territorio nacional en virtud de lo previsto por el artículo 1° del presente decreto.



Texto completo

## **OTORGA ASIGNACIÓN ESTÍMULO A LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS DEL SISTEMA DE SALUD.**

**TIPO DE NORMA:** Decreto Nacional N° 315/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional

**FECHA DE EMISIÓN:** 26 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 27 de marzo de 2020.

### **EXTRACTO:**

Otorga a los trabajadores y las trabajadoras profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes en relación de dependencia que presten servicios, en forma presencial y efectiva, relacionados con la salud, en instituciones asistenciales del sistema público, privado y de la seguridad social, abocados y abocadas al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19, el pago de una asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios, por el monto de pesos cinco mil (\$5.000) de carácter no remunerativo.

El pago estará a cargo del Estado Nacional, y comprenderá los meses de abril, mayo, junio y julio. El pago estará sujeto a la efectiva prestación de servicios.

El pago se realizará identificando a los trabajadores y trabajadoras por número de CUIL, conforme las DDJJ confeccionadas por cada entidad empleadora.



Texto completo



**DIGITALIZARSE  
también es  
CUIDARSE**

**Evitá ir a los cajeros automáticos.**

**Usá home banking siempre que puedas.**

**Pagá todo lo que puedas con tarjeta de débito.**

**Si tenés que ir al cajero automático respetá el distanciamiento social.**

**NEUQUÉN**  
PROVINCIA

**JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS**

## **MODIFICA ARTÍCULO 1° Y 2° DEL DECRETO 0390/20. DETERMINA LOS DÍAS DE APERTURA Y ATENCIÓN EN COMERCIOS, Y CIRCULACIÓN.**

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 0412/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial

**FECHA DE EMISIÓN:** 27 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 27 de marzo de 2020.

### **EXTRACTO:**

Modifica el artículo 1° y 2° del Decreto N° 0390/20, y dispuso para todos los locales de la provincia por razones de salubridad el horario de atención al público comprendido entre las 09:00 y las 19:00 horas, los días lunes a sábado.

Los días domingo los locales comerciales deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos.

En cuanto a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, se llevarán a cabo entre las 08:00 y las 20:00 horas, los días lunes a sábados.

Si los desplazamientos se realizan en vehículo particular, no podrán circular más de dos (2) personas por cada unidad.

Queda prohibida la circulación los días domingo.



**MÁS** **CORONAVIRUS**  
(COVID-19)  
**NEUQUINOS**  
**RECUPERADOS**  
#QuedateEnCasa

**NEUQUÉN**  
PROVINCIA | **JUNTOS**  
**PODEMOS**  
**MÁS**

## **PRÓRROGA Y EXIMICIÓN IMPOSITIVA. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS (DPR).**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 0413/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial

**FECHA DE EMISIÓN:** 27 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 03 de abril de 2020.

### **EXTRACTO:**

*Prorroga* hasta el 30 de abril del 2020, el plazo establecido en los artículos 4° inciso 2) Régimen Excepcional de Pago Contado, y artículo 8° Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago del Anexo Único del Decreto N° 80/20.

*Exime* de abonar el importe mínimo a computar por actividad en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (artículos 211° del Código Fiscal; 8° de la Ley Impositiva) para los anticipos 03/2020 y 04/2020.

*Exime* del pago de los importes mensuales que corresponden al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (artículos 208° del Código Fiscal; 9° de la Ley Impositiva) para los períodos fiscales 03/2020 y 04/2020, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Categorías A y B: en un cien por ciento (100%).
- b) Categorías C, D, E, F y G: en un cincuenta por ciento (50%).

*Exime* del Impuesto de Sellos a todos los actos, contratos y operaciones que la Administración Pública Provincial celebre en el marco de la Ley 3230 y el Decreto N° 366/20.





## **PAGO EXTRAORDINARIO – PERSONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto N° 318/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN)

**FECHA DE EMISIÓN:** 28 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 28 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

Se otorga al personal con estado militar de gendarme y de las fuerzas armadas en actividad, al personal con estado policial en actividad de la Prefectura Naval Argentina y al personal de la policía de establecimientos navales, el personal de la Policía Federal y de la Policía Aeroportuaria, afectado para atender la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Decreto N° 297/20, una suma fija no remunerativa no bonificable por única vez de pesos cinco mil (\$ 5.000), a abonarse con la remuneración del mes de abril de 2020.

Asimismo, el beneficio se extiende al personal de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal dependiente del Ministerio de Seguridad afectado a las mismas actividades.



Texto completo

## **HIPOTECAS. CONGELAMIENTO DEL VALOR DE LAS CUOTAS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto de Necesidad y Urgencia N° 319/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN)

**FECHA DE EMISIÓN:** 29 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 29 de marzo de 2020

**EXTRACTO:**

Esta medida se funda en el alto impacto negativo que el COVID-19 produjo en la actividad económica y productiva en el país, agravando la delicada economía personal y familiar.

Se menciona que la vivienda goza de especial tutela constitucional y convencional, por lo que, en el contexto de emergencia, resulta indispensable atender la situación

planteada en torno a las ejecuciones hipotecarias de viviendas únicas y por créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Con cita al caso “Nadur” resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 243:449) se mencionó que: “Por vía del ejercicio del poder de policía, en tanto las medidas adoptadas sean razonables y justas en relación a las circunstancias que han hecho necesarias las leyes se puede, salvando la sustancia, restringir y regular los derechos del propietario en lo que sea indispensable para salvaguardar el orden público o bienestar general. La legislación sobre suspensión de desalojos y prórrogas de locaciones no debe dilatar excesivamente el goce de los derechos individuales. La imposibilidad de invocar y aplicar la ley de fondo, que autoriza a los locadores a solicitar la desocupación del inmueble que arrienda, si bien no puede prolongarse desmedidamente, no permite concluir que la suspensión impuesta por la ley impugnada y sus prórrogas importe un ejercicio inconstitucional de las facultades legislativas en circunstancias de emergencia”

En consecuencia, el Poder Ejecutivo decretó con carácter de *orden público*:

1. *CONGELAMIENTO DEL VALOR DE LAS CUOTAS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y PRENDARIOS*: hasta el día 30 de septiembre del año en curso, la cuota mensual de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte deudora o quienes la sucedan a título singular o universal, no podrá superar el importe de la cuota correspondiente, por el mismo concepto, al mes de marzo del corriente año. La misma medida de congelamiento y por el mismo plazo fijado en el párrafo anterior, se aplicará a las cuotas mensuales de los créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

2. *SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES Y LANZAMIENTOS*: se suspenden en todo el territorio nacional y hasta el 30 de septiembre del año en curso, las ejecuciones hipotecarias y prendarias cuyo crédito se actualice por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), judiciales o extrajudiciales, en las que el derecho real de garantía recaiga sobre los inmuebles indicados en el artículo 2° y con los requisitos allí establecidos.

Esta suspensión también alcanza al supuesto establecido en el artículo 2207 (hipoteca indivisa) del Código Civil y Comercial de la Nación, en la medida que la

parte deudora que integre el condominio, o quienes la sucedan a título singular o universal, sean ocupantes de la vivienda.

Esta medida alcanzará a los lanzamientos ya ordenados que no se hubieran realizado a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

3. *SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y DE CADUCIDAD DE INSTANCIA EN LOS PROCESOS MENCIONADOS:* hasta el 30 de septiembre del año en curso.

4. *PRÓRROGA DE INSCRIPCIONES REGISTRALES; MEDIDAS CAUTELARES Y CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES:* Las suspensiones establecidas en el artículo 3° importan, por el plazo allí previsto, la prórroga automática de todas las inscripciones registrales de las garantías, y no impedirán la traba y mantenimiento de las medidas cautelares en garantía del crédito. Asimismo, importan, por igual período, la suspensión del plazo de caducidad registral de las inscripciones y anotaciones registrales de las hipotecas y prendas, y de las medidas cautelares que se traben o se hayan trabado en el marco de los procesos de ejecuciones hipotecarias y prendarias.

5. *DEUDAS POR DIFERENCIA EN EL MONTO DE LAS CUOTAS. INTERESES:* La diferencia entre la suma de dinero que hubiere debido abonarse según las cláusulas contractuales y la suma de dinero que efectivamente corresponda abonar por aplicación del congelamiento del monto de las cuotas, podrán abonarse en, al menos, tres (3) cuotas sin intereses, mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento de la cuota del crédito que contractualmente correspondiere al mes de octubre del corriente año. Si el número de cuotas pendientes del crédito con posterioridad al 30 de septiembre del corriente año, fueren menos de tres (3), la parte acreedora deberá otorgar el número de cuotas adicionales necesarias para cumplir con ese requisito. En ningún caso se aplicarán intereses moratorios, compensatorios, ni punitivos ni otras penalidades previstas en el contrato.

Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte deudora que la establecida en el primer párrafo de este artículo.

6. *DEUDAS POR FALTA DE PAGO. INTERESES:* Las deudas que pudieren generarse desde la fecha de entrada en vigencia del decreto y hasta el 30 de

septiembre del año en curso, originadas en la falta de pago, en pagos realizados fuera de los plazos contractuales pactados, o en pagos parciales, podrán abonarse en, al menos, tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento de la cuota del crédito que contractualmente correspondiere al mes de octubre del corriente año.

En cuanto a los intereses, podrán aplicarse intereses compensatorios, los que no podrán exceder la tasa de interés para plazos fijos en pesos a treinta (30) días, que paga el Banco de la Nación Argentina.

No podrán aplicarse intereses moratorios, punitivos ni ninguna otra penalidad.

Este procedimiento para el pago en cuotas de las deudas contempladas en este artículo será de aplicación aun cuando hubiere operado el vencimiento del contrato.

Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte deudora que la establecida en el primer párrafo de este artículo.

Asimismo, durante el plazo previsto en la norma, el acreedor no podrá ejercer la facultad resolutoria prevista en el artículo 1529° del Código Civil y Comercial de la Nación.



Texto completo

## **ALQUILERES. SUSPENSIÓN DE DESALOJOS – PRÓRROGA DE CONTRATOS. CONGELAMIENTO DE PRECIOS.**

**TIPO DE NORMA:** Decreto de Necesidad y Urgencia N° 320/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN)

**FECHA DE EMISIÓN:** 29 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 29 de marzo de 2020

### **EXTRACTO:**

Con fundamento en el impacto negativo que la pandemia produce sobre la economía personal y familiar, y entendiendo que ante esta situación muchos locatarios y locatarias pueden incurrir en incumplimientos contractuales, lo que

podría derivar en el desalojo de la vivienda en la cual residen, agravando aún más la situación compleja por la que atraviesan y las condiciones sociales imperantes.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo decretó con carácter de *orden público*:

1. *SUSPENSIÓN DE DESALOJOS. PRESCRIPCIÓN*: se suspenden hasta el día 30 de septiembre del año en curso, la ejecución de las sentencias que ordenen el desalojo de inmuebles enumerados en el artículo 9° del decreto, siempre que el litigio se haya promovido por el incumplimiento de la obligación de pago y la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la parte locataria, sus continuadores o continuadoras -en los términos del artículo 1190 del Código Civil y Comercial de la Nación-, sus sucesores o sucesoras por causa de muerte, o de un sublocatario o una sublocataria, si hubiere.

La medida alcanza también a los lanzamientos ya ordenados que no se hubieran realizado a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Hasta el día 30 de septiembre de este año quedan suspendidos los plazos de prescripción en los procesos de ejecución de sentencia respectivos.

2. *PRÓRROGA DE CONTRATOS*: se prorroga hasta el día 30 de septiembre del corriente año: 1°) la vigencia de los contratos de locación de los inmuebles individualizados en el artículo 9°, cuyo vencimiento haya operado desde el 20 de marzo y la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la parte locataria, sus continuadores o continuadoras -en los términos del artículo 1190 del Código Civil y Comercial de la Nación-, sus sucesores o sucesoras por causa de muerte, o de un sublocatario o una sublocataria, si hubiere; y 2°) para los contratos cuyo vencimiento esté previsto antes del 30 de septiembre de este año.

La referida prórroga también regirá para los contratos alcanzados por el artículo 1218 (continuación de la locación concluida) del Código Civil y Comercial de la Nación.

2.1 *OPCIÓN A FAVOR DE LA LOCATARIA. NOTIFICACIÓN. GARANTÍA*: podrá optar por mantener la fecha del vencimiento pactado por las partes o por prorrogar dicho plazo por un término menor al autorizado en este artículo. El ejercicio de cualquiera de estas opciones deberá notificarse en forma fehaciente a la parte locadora con antelación suficiente que deberá ser, por lo menos, de QUINCE (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento pactada, si ello fuere posible.

En todos los casos, la extensión del plazo contractual implicará la prórroga, por el mismo período, de las obligaciones de la parte fiadora.

3. *CONGELAMIENTO DEL PRECIO DEL ALQUILER. NO INCLUYE OTRAS PRESTACIONES DE PAGO PERIÓDICO:* se dispuso hasta el día 30 de septiembre del año en curso, el congelamiento del precio de las locaciones de los contratos de locación de inmuebles contemplados en el artículo 9°. Durante la vigencia de esta medida se deberá abonar el precio de la locación correspondiente al mes de marzo del corriente año. La misma norma regirá para la cuota mensual que deba abonar la parte locataria cuando las partes hayan acordado un precio total del contrato. Las demás prestaciones de pago periódico asumidas convencionalmente por la parte locataria se regirán conforme lo acordado por las partes.

4. *SUBSISTENCIA DE FIANZA:* hasta el día 30 de septiembre del año en curso o hasta que venza la prórroga opcional, no se aplicará el artículo 1225 (caducidad de fianza por conclusión del contrato) del Código Civil y Comercial de la Nación ni las causales de extinción previstas en los incisos b) y d) del artículo 1596 del Código Civil y Comercial de la Nación.

5. *DEUDAS POR DIFERENCIA DE PRECIO. INTERESES:* La diferencia que resultare entre el monto pactado contractualmente y el que corresponda pagar por la aplicación de la cláusula de congelamiento del alquiler, deberá ser abonada por la parte locataria en, al menos tres (3) cuotas y como máximo seis (6), mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon locativo que contractualmente corresponda al mes de octubre del corriente año, y junto con este. Las restantes cuotas vencerán en el mismo día de los meses consecutivos. Este procedimiento para el pago en cuotas de las diferencias resultantes será de aplicación aun cuando hubiere operado el vencimiento del contrato.

No podrán aplicarse intereses moratorios, compensatorios ni punitivos, ni ninguna otra penalidad prevista en el contrato, y las obligaciones de la parte fiadora permanecerán vigentes hasta su total cancelación, sin resultar de aplicación los artículos 1225 y 1596 incisos b) y d) del Código Civil y Comercial de la Nación.

Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte locataria que la establecida en el primer párrafo de este artículo.

6. *DEUDAS POR FALTA DE PAGO. INTERESES:* Las deudas que pudieren generarse desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 30 de septiembre del año en curso, originadas en la falta de pago, en pagos realizados fuera de los plazos contractuales pactados o en pagos parciales, deberán abonarse en, al menos, tres (3) cuotas y como máximo seis (6), mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon locativo que contractualmente correspondiere al mes de octubre del corriente año.

Podrán aplicarse intereses compensatorios, los que no podrán exceder la tasa de interés para plazos fijos en pesos a treinta (30) días, que paga el Banco de la Nación Argentina. No podrán aplicarse intereses punitivos ni moratorios, ni ninguna otra penalidad, y las obligaciones de la parte fiadora permanecerán vigentes hasta la total cancelación, sin resultar de aplicación los artículos 1225 y 1596 incisos b) y d) del Código Civil y Comercial de la Nación.

Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte locataria que la establecida en el primer párrafo de este artículo.

Durante el período previsto en el primer párrafo del presente artículo no será de aplicación el inciso c) del artículo 1219 (resolución por falta de pago) del Código Civil y Comercial de la Nación.

7. *CONTRATOS ALCANZADOS:* aplicarán respecto de los siguientes contratos de locación:

1. De inmuebles destinados a vivienda única urbana o rural.
2. De habitaciones destinadas a vivienda familiar o personal en pensiones, hoteles u otros alojamientos similares.
3. De inmuebles destinados a actividades culturales o comunitarias.
4. De inmuebles rurales destinados a pequeñas producciones familiares y pequeñas producciones agropecuarias.
5. De inmuebles alquilados por personas adheridas al régimen de Monotributo, destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria.

6. De inmuebles alquilados por profesionales autónomos para el ejercicio de su profesión.

7. De inmuebles alquilados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.467 y modificatorias, destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria.

8. De inmuebles alquilados por Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES).

8. *VULNERABILIDAD DEL LOCADOR*: las disposiciones del decreto no se aplicarán al locador que acredite que depende del canon convenido en el contrato de locación para cubrir sus necesidades básicas o las de su grupo familiar primario y conviviente, debiéndose acreditar debidamente tales extremos.

9. *EXCLUSIÓN*: Quedan excluidos del presente decreto los contratos de arrendamiento y aparcería rural contemplados en la Ley N° 13.246 con las excepciones previstas en el artículo 9° inciso 4, y los contratos de locación temporarios previstos en el artículo 1199 del Código Civil y Comercial de la Nación.



Texto completo

### Decreto n° 320/20 de Necesidad y Urgencia

→ Congela por 180 días el precio de

- alquileres
- créditos hipotecarios
- prendarios de automóviles



→ Suspende ejecuciones por falta de pago, desalojos y ajustes previstos en los contratos

### Para dudas o consultas

299 4127388 | 299 4127862 | 299 5958510

f /neuquenmediacion

MinisterioNQN  
ministeriogobiernoneuquen  
gobiernoyseguridad

NEUQUÉN  
PROVINCIA

JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS



## **DISPENSA DEL DEBER DE ASISTIR AL LUGAR DE TRABAJO. TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.**

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 279/20

**ÓRGANO EMISOR:** Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS)

**FECHA DE EMISIÓN:** 30 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de abril de 2020

### **EXTRACTO:**

Se dispensa a los trabajadores y trabajadoras alcanzados por el “aislamiento social preventivo y obligatorio” del deber de asistencia al lugar de trabajo.

Cuando sus tareas u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.

La abstención de concurrir al lugar de trabajo -que implica la prohibición de hacerlo salvo en los casos de excepción previstos no constituye un día descanso, vacacional o festivo, sino de una decisión de salud pública en la emergencia, de tal modo que no podrán aplicarse sobre las remuneraciones o ingresos correspondientes a los días comprendidos en esta prohibición suplementos o adicionales previstos legal o convencionalmente para “asuetos”, excepto en aquellos casos en que dicha prohibición coincida con un día festivo o feriado previsto legal o contractualmente.



Texto completo

## **REGLAMENTA LEY PROVINCIAL N° 3230 – DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 0414/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial

**FECHA DE EMISIÓN:** 31 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 31 de marzo de 2020

**EXTRACTO:**

Crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la “Unidad Ley 3230- Emergencia Sanitaria”, que actuará como Autoridad de Aplicación de la referida ley.

La Unidad tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y su reglamentación.

Asimismo, monitoreará el avance de las acciones de gobierno planificadas y ejecutadas; elaborará informes, recomendaciones e indicaciones sobre las mismas, y desarrollará las gestiones necesarias para lograr la efectiva comunicación y difusión de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos.

Todas las normas de carácter reglamentario que deban dictarse por los distintos ministerios, secretarías, organismos descentralizados y empresas públicas en razón de la emergencia, deben tener la previa intervención de esta Unidad.

El Ministerio de Producción e Industria podrá realizar convenios con empresas públicas y privadas a los fines de garantizar la provisión de insumos y servicios que permitan la asistencia del personal necesario para asegurar el normal funcionamiento de los establecimientos productivos.

El informe elaborado por el Comité de Emergencia será elevado a la Honorable Legislatura por intermedio de la Autoridad Aplicación.



## **AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. PRÓRROGA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN)

**FECHA DE EMISIÓN:** 31 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 31 de marzo de 2020

**EXTRACTO:**

Prorroga la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU N° 297/20 hasta el 12 de abril de 2020, inclusive.



Texto completo

## **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. PRORROGA DECRETOS 298/20.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto N° 327/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN)

**FECHA DE EMISIÓN:** 31 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 31 de marzo de 2020

**EXTRACTO:**

Prorroga la suspensión del curso de los plazos dispuesta por el Decreto N° 298/20, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y por otros procedimientos especiales, desde el 1° al 12 de abril de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Se *exceptúan* de esta suspensión: todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias.



Texto completo

## **PROHIBICIÓN DE DESPIDOS. EMERGENCIA PÚBLICA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto de Necesidad y Urgencia N° 329/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN)

**FECHA DE EMISIÓN:** 31 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 31 de marzo de 2020

### **EXTRACTO:**

En virtud de los efectos negativos que la pandemia ocasionó en la economía, corresponde tutelar en forma directa a los trabajadores y a las trabajadoras a efectos de no perder sus fuentes de trabajo, el que goza de protección constitucional y convencional. Además de los compromisos asumidos por el Estado argentino ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En función de lo expuesto, el Poder Ejecutivo decretó:

1. *PROHIBICIÓN DE DESPIDOS SIN JUSTA CUASA Y FUNDADOS EN CAUSALES DE FALTA O DISMINUCIÓN DE TRABAJO Y FUERZA MAYOR:* por el término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de publicación del decreto.

2. *PROHIBICIÓN DE SUSPENSIÓN POR CAUSALES DE FUERZA MAYOR O FALTA O DISMINUCIÓN DE TRABAJO:* por el término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha publicación del decreto.

*Excepción:* de la prohibición de suspensión quedan exceptuadas aquellas suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

*Efecto jurídico previsto en caso de incumplimiento del decreto:* no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.



Texto completo

**ESTABLÉCESE QUE LAS EMPRESAS FABRICANTES, DISTRIBUIDORAS O COMERCIALIZADORAS DE VENTILADORES MECÁNICOS INVASIVOS NO PODRÁN HACER ENTREGA DE UNIDADES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL MINISTERIO DE SALUD.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 695/20

**ORGANISMO:** Ministerio de Salud

**FECHA DE EMISIÓN:** 31 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

El Ministerio de Salud en su carácter de instrumentador de las políticas referidas a la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la ampliación de la misma, establecida por Ley 27.541, como autoridad de aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y en el contexto de la pandemia del coronavirus (COVID-19), teniendo en cuenta que mediante Resolución conjunta de esa cartera y el Ministerio de Desarrollo Productivo N° 1/2020 se estableció un listado de insumos críticos sanitarios necesarios para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19), estableció que las empresas fabricantes, distribuidoras o comercializadoras de ventiladores mecánicos invasivos no podrán hacer entrega de unidades sin previa autorización expresa del Ministerio de Salud, independientemente de la existencia de orden compra, contrato u obligación de cualquier naturaleza que hubieran contraído las citadas; motivando lo establecido un criterio de distribución federal, la evolución de la pandemia del coronavirus (COVID-19) y la infraestructura disponible en los establecimientos de atención de la salud del sector público, privado, de la seguridad social, de los establecimientos de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y de las Universidades Nacionales. Tal decisión, se adopta a los fines de dar una adecuada respuesta sanitaria a la pandemia, y en particular a la atención en los establecimientos sanitarios con internación de las personas afectadas y categorizadas como graves conforme los protocolos vigentes, con el propósito de contribuir a la recuperación pronta y segura de los individuos.



**SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS Y EXIMICIÓN DEL DEBER DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA. PRÓRROGA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 0426/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial

**FECHA DE EMISIÓN:** 31 de marzo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de abril de 2020

**EXTRACTO:**

Se prorroga hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia.



**Extensión de las medidas adoptadas en el Acuerdo N° 5925, hasta el 12/04/20. Órdenes de Pago Judiciales Electrónicas (OPJE). Acciones de amparo (Ley 1981).**

---

**TIPO DE NORMA:** Acuerdo Extraordinario N° 5926

**ORGANISMO:** Tribunal Superior de Justicia

**FECHA DE EMISIÓN:** 31 de marzo de 2020.

**EXTRACTO:**

Amplia la eximición del deber de asistencia al lugar de trabajo, dispuesta por Acuerdo N° 5925 y sus normas complementarias, desde el 1° de abril hasta el 12 de abril del corriente, a la totalidad de los magistrados, funcionarios y empleados judiciales, manteniendo las excepciones establecidas.

Continuar con la modalidad general de prestación laboral de las tareas habituales - u otras análogas- de magistrados, funcionarios y empleados, de manera remota, sin perjuicio de las labores que se puedan autorizar desde la Presidencia del Cuerpo para ser desarrolladas por equipos en los lugares de trabajo bajo condiciones de resguardo sanitario pertinente.

Amplía hasta el 12 de abril del corriente, la suspensión de los plazos procesales, registrales y administrativos para todos los organismos dependientes del Poder Judicial de la Provincia, sin perjuicio de la validez de los actos que se realicen y sus titulares autoricen en dicho período, manteniéndose en lo demás todo lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 5925.

Dispone hasta el 12/04/20 la suspensión general de la atención al público en todas las dependencias del Poder Judicial de la Provincia -con las excepciones ya dispuestas en el Acuerdo N° 5925 y las que se dispongan desde la Presidencia del TSJ.

Por otra parte, en relación a las Órdenes de Pago Judiciales Electrónicas (OPJE), convalida lo actuado ante BPN SA para la efectivización de las OPJE libradas y las pendientes de libramiento a la fecha.

Asimismo, dispone que los organismos judiciales implementen un circuito de recepción de la petición que corresponda a la situación de suspensión de plazos procesales, petición de libramiento de los fondos y documentación pertinente relativa a CUIT y CBU, por medios electrónicos.

Finalmente, se ocupa de las disposiciones relativas a la presentación de acciones de amparo (Ley 1981) y aclara que mientras dure el ASPO regirá la reglamentación vigente del Art. 4 de la Ley Provincial 1981 (modificada por Ley 3049), con las excepciones indicadas.

Al mismo tiempo, dispone que se procedan a verificar los datos de asignaciones de turno para las presentaciones que se hagan, como así también se informen y publiquen números telefónicos para la presentación de las demandas ante los Jueces en turno.



## **PROHIBICIÓN DE INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL. PRÓRROGA DEL DNU N° 274/20.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto de Necesidad y Urgencia N° 331/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN)

**FECHA DE EMISIÓN:** 01 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de abril de 2020

### **EXTRACTO:**

Se prorroga el plazo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 274/20 hasta el día 12 de abril de 2020, inclusive.

Se instruye a los ministerios correspondientes a establecer los cronogramas pertinentes y a coordinar las acciones necesarias para posibilitar el ingreso paulatino al territorio nacional de las personas residentes en el país y de los argentinos y argentinas con residencia en el exterior que no hayan podido hacerlo durante la vigencia del Decreto N° 313/20.

Asimismo, se prorroga la vigencia del “Programa de Asistencia de Argentinos en el Exterior en el Marco de la Pandemia de Coronavirus” hasta tanto ingresen al territorio nacional las personas que se encontraban comprendidas en el artículo 1° del Decreto N° 313/20.



Texto completo





## **CERTIFICADO ÚNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 446/20

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM)

**FECHA DE EMISIÓN:** 01 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de abril de 2020

### **EXTRACTO:**

A partir de la vigencia del Decreto 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública (prorrogado luego hasta el 12 de abril por el Decreto N° 325/20), el artículo 6° estableció una serie de excepciones al cumplimiento del confinamiento respecto de aquellas personas afectadas a las actividades y servicios considerados esenciales en el contexto de la emergencia.

Estas excepciones dieron paso a que cada jurisdicción instrumentara de un modo distinto los permisos para circular, por lo que se decidió crear un “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”, a efectos de aunar criterios y otorgar orden y seguridad jurídica.

En consecuencia, se estableció a partir del 6 de abril de 2020 el uso obligatorio del “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19” como instrumento para validar la situación de quienes se encuentren comprendidos dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, y sus normas modificatorias y complementarias).

El “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID- 19”, tendrá vigencia por el plazo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Asimismo, se reconocieron algunas excepciones a la tramitación de este permiso, debiendo los sujetos exceptuados recurrir a otros mecanismos de obtención de esa justificación.



Texto completo

## **PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.**

**TIPO DE NORMA:** Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN)

**FECHA DE EMISIÓN:** 01 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de abril de 2020

### **EXTRACTO:**

Se consideró que, a raíz de la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo, máxime, para las micro, pequeñas y medianas.

En este orden se facultó a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a conceder facilidades de pago a favor de aquellos contribuyentes y responsables que acrediten encontrarse en condiciones económico-financieras que les impidan el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones.

Asimismo, en el marco de la Ley N° 27.264 se instituye el Programa de Recuperación Productiva, una herramienta de utilidad para transitar la crisis de pandemia.

Por lo que el Poder Ejecutivo Nacional, crea el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria.

El acogimiento al Programa otorga el derecho a obtener uno o más de los siguientes beneficios:

- a. Postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- b. Asignación Compensatoria al Salario: Asignación abonada por el Estado para todos los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N° 14.250 (texto ordenado 2004) y sus modificaciones, para empresas de hasta CIEN (100) trabajadoras y trabajadores.
- c. REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria: Suma no contributiva respecto al Sistema Integrado Previsional Argentino abonada por el Estado para las y los

trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos y comprendidas en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N° 14.250 (texto ordenado 2004) y sus modificaciones en empleadores y empleadoras que superen los CIEN (100) trabajadores y trabajadoras.

d. Sistema integral de prestaciones por desempleo: las y los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo conforme las consideraciones estipuladas en el artículo 11 del presente decreto.

Serán sujetos alcanzados aquellos que reúnan una o varias de las siguientes condiciones:

a. Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.

b. Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.

c. Sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.



Texto completo

## **PRÓRROGA FERIA EXTRAORDINARIA DESDE 1 A 12 DE ABRIL DE 2020.**

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 8/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de abril de 2020.

### **EXTRACTO**

Prórroga de la feria extraordinaria dispuesta en el punto 2° de la Acordada nro. 6/2020 desde el 1 al 12 de abril, ambos incluidos, de 2020.



## **LA SOLIDARIDAD EUROPEA Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA PANDEMIA DE COVID-19.**

---

**TIPO DE NORMA:** Declaración (versión original en idioma inglés)

**ORGANISMO:** Grupo Europeo de Ética en Ciencia y Nuevas Tecnologías (European Group on ethics in science and new technologies)

**FECHA DE EMISIÓN:** 02 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 02 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

A través de una Declaración, el Grupo Europeo de Ética en Ciencia y Nuevas Tecnologías, advierte que la pandemia del coronavirus (COVID-19) plantea serios desafíos para las sociedades en Europa y en todo el mundo. Refiere que muchas vidas ya se han perdido, y muchas más personas temen por su propia salud y la de sus seres queridos. Además, el impacto económico de la pandemia ha costado a las personas sus trabajos y medios de vida, y ha comenzado a afectar el bienestar y la salud mental de las personas. Los efectos de esta emergencia de salud pública afectarán a toda una generación. Los actos de solidaridad que presenciamos diariamente en nuestros vecindarios, ciudades y países de toda Europa, sirven como un faro de esperanza. Los jóvenes se acercan a sus vecinos mayores para ayudarlos con los mandados, las personas brindan apoyo a los extraños y reflexiona acerca de que nos unimos para demostrar nuestro agradecimiento a los trabajadores de la salud que soportan una carga desproporcionada de esta pandemia en el cuidado de los pacientes.

Se reflexiona acerca de la solidaridad con los más afectados; la confianza y transparencia; el fortalecimiento de valores; la investigación y la innovación; y las salidas de la crisis.



## **ACEPTA FONDOS DE NACIÓN.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 0427/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial

**FECHA DE EMISIÓN:** 02 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 08 de abril de 2020

**EXTRACTO:**

Se aceptan fondos asignados mediante Resolución N° RESOL-2020-43-APN-MI, por el importe total de pesos cincuenta y un millones (\$51.000.000.-), los cuales serán destinados a la atención de gastos originados por la emergencia sanitaria declarada por Ley 3230.



## **AMPLÍA LISTADO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DECLARADOS ESENCIALES EN LA EMERGENCIA – DECRETO N° 297/20.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 450/20

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM)

**FECHA DE EMISIÓN:** 02 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 03 de abril de 2020

**EXTRACTO:**

Las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, son los siguientes:

1. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
2. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
3. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
4. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
5. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.

6. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
  7. Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.
  8. Inscripción, identificación y documentación de personas.
- Las personas alcanzadas por esta Decisión Administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



Texto completo

### **ENTIDADES FINANCIERAS. HORARIO DE ATENCIÓN.**

---

**TIPO DE NORMA:** Comunicación A 6951/20

**ORGANISMO EMISOR:** Banco Central de la República Argentina (BCRA)

**FECHA DE EMISIÓN:** 03 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 08 de abril de 2020

**EXTRACTO:**

Se estableció que las entidades financieras realizaran atención al cliente los días 4 y 5 de abril de 2020, para quienes sean beneficiarios de haberes previsionales y pensiones integrantes del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o de aquellos cuyo ente administrador corresponda a jurisdicciones provinciales o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o beneficiarios de prestaciones, planes o programas de ayuda abonados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) u otro ente administrador de pagos, durante la jornada habitual de atención al público, según la jurisdicción de que se trate.



Texto completo

## **MODIFICA EXCEPCIÓN DE CIRCULACIÓN – DECRETO N° 0412/20.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 0429/20

**ORGANISMO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial

**FECHA DE EMISIÓN:** 03 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 03 de abril de 2020

**EXTRACTO:**

Se estableció que el domingo 05 de abril de 2020 se mantiene la prohibición de circulación dispuesta en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 412/20, exceptuando del mismo a aquellas personas comprendidas en el artículo 4° de dicha norma y aquellas comprendidas en la Comunicación “A” 6951 del Banco Central de la República Argentina (BCRA).



## **HABILITACIÓN DE FERIA PARA LAS LIBRANZAS ELECTRÓNICAS DE PAGOS POR ALIMENTOS, INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO, ACCIDENTES DE TRABAJO, ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 9/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 3 de abril de 2020.

**EXTRACTO**

Dispone que se habilite la feria para que se ordenen a través del sistema informático las libranzas que sean exclusivamente de manera electrónica los pagos por alimentos, por indemnización por despido, por accidentes de trabajo, por accidentes de tránsito, por honorarios profesionales de todos los procesos, siempre que en todos estos supuestos hayan sido dados en pago, en tanto lo permita el estado de las causas así lo considere procedente el juez natural de forma remota. Encomienda a los distintos tribunales nacionales federales que tengan su cargo la superintendencia de cada fuero jurisdicción, que arbitren los medios necesarios para que cada juez natural pueda atender los pedidos de esas libranzas de manera remota, los fines de priorizar las medidas sanitarias adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional que esta Corte tiene en cuenta en sus acordadas sobre

esta emergencia. Requiere al Banco de la Nación Argentina la adecuación de su sistema informático fin de que se puedan generar esos pagos electrónicos.



## **EXCEPTÚA DEL CONFINAMIENTO A MUJERES Y PERSONAS LGTTBI VICTIMAS DE VIOLENCIA A EFECTOS DE REALIZAR DENUNCIA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 15/20

**ÓRGANO EMISOR:** Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD)

**FECHA DE EMISIÓN:** 04 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 05 de abril de 2020

### **EXTRACTO:**

En el marco de la normativa nacional e internacional en la materia (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Belém do Pará y la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), se reconoce como obligación del Estado garantizar el derecho a una vida libre de violencias en relación a las mujeres y a las personas LGTTBI.

En este sentido, el aislamiento social, preventivo y obligatorio puede en algunos supuestos aumentar los riesgos de estas violencias, por lo que se resolvió, que en los términos del artículo 6°, inciso 6) del Decreto N° 297/20, se considere como supuestos de fuerza mayor, todas aquellas situaciones por las cuales las mujeres o personas LGTTBI solas o junto a sus hijos e hijas salgan de sus domicilios a los fines de realizar las pertinentes denuncias penales respecto de hechos de violencia o se dirijan a requerir auxilio, asistencia o protección en razón de la situación de violencia que se encuentren transitando.



Texto completo



## **DEUDA PÚBLICA – DIFERIMIENTO DE PAGOS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto de Necesidad y Urgencia N° 346/20

**ORGANISMO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial

**FECHA DE EMISIÓN:** 05 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 06 de abril de 2020

**EXTRACTO:**

Se ordenó el diferimiento de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta la fecha anterior que el Ministerio de Economía determine, considerando el grado de avance y ejecución del proceso de restauración de la sostenibilidad de la deuda pública.

Asimismo, se establecieron excepciones a esta regla, casos que se enumeran en el artículo 2° de la presente norma.



Texto completo

## **AMPLÍA LISTADO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DECLARADOS ESENCIALES EN LA EMERGENCIA – DECRETO N° 297/20.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 467/20

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM)

**FECHA DE EMISIÓN:** 06 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 07 de abril de 2020

**EXTRACTO:**

Se incorpora la actividad notarial como parte de las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20.

Se establece que en los actos notariales que deban otorgarse, solo intervendrán las personas indispensables para ello, evitando todo tipo de reuniones.

Asimismo, se prevé que todo requerimiento de servicio notarial, tendiente a evitar el traslado o circulación de personas consideradas de riesgo, efectuado por

titulares de un beneficio de la ANSeS para el cobro de Jubilaciones, Pensiones, Asignación Universal por Hijo, Asignación Universal por Embarazo, Ingreso Familiar de Emergencia o beneficio similar que se dictare en el futuro, será otorgado en forma gratuita.

Se prevé que, durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, los Colegios Profesionales deberán dar estricto cumplimiento a las normas vigentes en materia de emergencia, debiendo permanecer cerrados sin actividad presencial alguna ni atención al público, y solo podrán establecer guardias excepcionales para posibilitar la formalización y legalización de los documentos de los que da cuenta la presente decisión administrativa que sean otorgados con las finalidades expuestas.

Las personas alcanzadas por la presente decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - COVID 19 o el que corresponda en la jurisdicción de que se trate, de acuerdo a la normativa vigente o la que se dicte en el futuro.



Texto completo



## **AMPLÍA LISTADO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DECLARADOS ESENCIALES EN LA EMERGENCIA – DECRETO N° 297/20.**

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 468/20

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM)

**FECHA DE EMISIÓN:** 06 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 07 de abril de 2020

### **EXTRACTO:**

Se amplía el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, incorporándose a la obra privada de infraestructura energética.

Las personas alcanzadas por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



Texto completo

## **SE RECOMIENDA LA UTILIZACIÓN DE BARBIJOS DURANTE LA CIRCULACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y COMERCIOS.**

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 0463/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial

**FECHA DE EMISIÓN:** 07 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 07 de abril de 2020

### **EXTRACTO:**

Se recomienda el uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a las personas que circulen en la vía pública para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados.

Se determinó el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, para aquellas personas que, debiendo circular en la vía pública no puedan guardar el distanciamiento social mínimo recomendado en el transcurso de dicha circulación y/o de las actividades inherentes a la misma, por razones de fuerza mayor.

Asimismo, se estableció que en el ámbito de la Provincia del Neuquén la utilización de barbijos profesionales tricapa de tela antibacterial hidrorrepelente, con o sin filtro respirador; en cualquiera de sus marcas y modalidades aprobadas por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), quedará reservada el uso exclusivo de los sectores asistenciales críticos, entendiendo dentro de esta categoría al sector de salud, y de seguridad, defensa civil y protección ciudadana, y todos aquellos que eventualmente se consideren. La utilización de estos insumos de protección se realizará de acuerdo a los protocolos sanitarios.



### **COBERTURA MÉDICA A RECIÉN NACIDOS. AFILIACIÓN. AGENTES DE SALUD.**

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 309/20

**ÓRGANISMO EMISOR:** Superintendencia de Servicios de Salud (SSS)

**FECHA DE EMISIÓN:** 07 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 09 de abril de 2020

**EXTRACTO:**

Se dispuso con carácter excepcional, que todos los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga, deberán incorporar de manera provisoria y por el término de hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores a la finalización del período de aislamiento social, preventivo y obligatorio, a las hijas e hijos de afiliadas y afiliados titulares nacidos a partir del 20 de febrero de 2020, con la sola acreditación del nacimiento y parentesco, mediante presentación de la Partida de Nacimiento, Certificado Médico de Nacimiento expedido por el establecimiento médico asistencial de gestión pública o privada suscripto por el médico, obstétrica o agente sanitario habilitado al efecto que hubiere atendido el parto, o cualquier otro instrumento que, en copia u original, permita tener por acreditada, razonablemente, la ocurrencia del nacimiento.

Se exige de presentar instrumento alguno que acredite el nacimiento en los casos en que el Agente del Seguro de Salud o Entidad de Medicina Prepaga hubieran cubierto el parto de la madre afiliada.

Una vez finalizado el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las afiliadas y los afiliados titulares deberán tramitar ante la Dirección Nacional del Registro de las Personas el Documento Nacional de Identidad (DNI) del o la menor y presentarlo por ante el Agente del Seguro de Salud o la Entidad de Medicina Prepaga a la que pertenece, antes del vencimiento del término de 45 días indicados anteriormente.

En caso de incumplimiento de este plazo, el Agente del Seguro de Salud o la Entidad de Medicina Prepaga podrán disponer la suspensión provisoria de la afiliación de la niña o el niño hasta tanto el afiliado titular dé cumplimiento con la entrega de la documentación que acredite su identidad.

En el caso de las Entidades de Medicina Prepaga, el levantamiento de la suspensión provisoria prevista en el párrafo anterior no constituirá una nueva afiliación. Para proceder a la baja definitiva de la hija o el hijo afiliados en los términos del artículo 1º deberán proceder conforme lo establecen el artículo 9º, apartado 2º, inciso a, del Decreto N° 1993/2011, y el artículo 10 de la Resolución N° 163/2018-SSSALUD.



Texto completo

## **USO OBLIGATORIO DE PROTECTORES FACIALES. RECTIFICA DECRETO PROVINCIAL N° 0463/20.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 0464/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial

**FECHA DE EMISIÓN:** 08 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 17 de abril de 2020

**EXTRACTO:**

Se rectifica el artículo 3º del Decreto N° 0463/20, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“DETERMÍNASE el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, para aquellas personas que, debiendo circular en la vía pública por las razones mencionadas en el Artículo 2º, no puedan guardar el distanciamiento social mínimo recomendado en el transcurso de dicha circulación y/o de las actividades inherentes a la misma, por razones de fuerza mayor”.



## **MUNICIPIOS DEL PAÍS. CONVOCATORIA. EMERGENCIA PÚBLICA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto N° 351/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN)

**FECHA DE EMISIÓN:** 08 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 09 de abril de 2020

**EXTRACTO:**

Dada la situación de emergencia sanitaria, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas que garanticen a la población el acceso a bienes esenciales que satisfagan necesidades básicas vinculadas al bienestar general.

Que en virtud del artículo 42º de la Constitución Nacional es un deber del Estado la protección de la salud y la seguridad e intereses económicos de los ciudadanos, debiendo las autoridades propender a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que en el marco de esta emergencia, la Secretaría de Comercio del Interior procedió al dictado de la Resolución N° 100 (19 de marzo de 2020) por medio de la cual se dispuso por el plazo de treinta (30) días corridos, prorrogables, un mecanismo de precios máximos de venta al consumidor de bienes de consumo general, previendo los mismos a valores vigentes al día 6 de marzo del año en curso.

Que para garantizar el cumplimiento de esta normativa deviene necesario ampliar el poder de policía de control y fiscalización de los comercios, por lo que se faculta

a las provincias, a la ciudad autónoma de buenos aires y a los municipios, como delegados del gobierno federal, a dictar las medidas necesarias para instrumentar su cumplimiento.

En virtud de estas razones, el Poder Ejecutivo Nacional convoca a los Intendentes e Intendentas de todos los municipios del país a realizar, en forma concurrente con la Nación, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la Resolución N° 100/20 de la Secretaría de Comercio Interior, en los supuestos comprendidos en el artículo 15 de la Ley N° 20.680 (abastecimiento). El juzgamiento de las contravenciones se regirá en los términos de los artículos 15 y 18 de esa ley.

Asimismo, la Secretaría de Comercio del Interior brindará a las autoridades municipales la asistencia técnica y cooperación necesarias y que le sean requeridas en el marco de lo dispuesto en el decreto.



Texto completo

## **PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto N° 352/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN)

**FECHA DE EMISIÓN:** 08 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 09 de abril de 2020

**EXTRACTO:**

La crisis sanitaria y social que atraviesa el país impacta sobre el normal funcionamiento de las administraciones provinciales, que se ven en la necesidad de atender mayores demandas de gastos en un contexto de caída de la recaudación de tributos nacionales y provinciales. A lo señalado, se suma el peso de los servicios de la deuda que en algunas jurisdicciones provoca problemas financieros que dificultan el normal cumplimiento de sus compromisos.

En este contexto, es interés del Estado Nacional que las jurisdicciones puedan asegurar el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto

de la población, por lo que resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas provinciales a través de la creación de un programa que posibilite a las jurisdicciones atender su normal funcionamiento y, a la vez, cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo Nacional crea el Programa para la Emergencia Financiera Provincial cuyo objeto es asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, ente que suscribirá con las provincias el correspondiente convenio bilateral. Luego, será el Ministerio del Interior quien asignará mediante resolución, el aporte correspondiente a cada jurisdicción.



Texto completo

## **DECLARACIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

**TIPO DE NORMA:** Declaración N° 01/20.

**ORGANISMO REGIONAL:** Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 09 de abril de 2020.

### **EXTRACTO:**

La Corte IDH insta a los Estados Parte a abordar la problemática de la pandemia mediante la cooperación internacional y el esfuerzo conjunto en clave de derechos humanos, garantizando la vigencia y efectividad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

“Todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y



proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.”

Se solicita garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales a toda persona, sin discriminación, en especial a los grupos de mayor vulnerabilidad como son las personas mayores, las niñas y los niños, las personas con discapacidad, las personas migrantes, los refugiados, los apátridas, las personas privadas de la libertad, las personas LGBTI, las mujeres embarazadas o en período de post parto, las comunidades indígenas, las personas afrodescendientes, las personas que viven del trabajo informal, la población de barrios o zonas de habitación precaria, las personas en situación de calle, las personas en situación de pobreza, y el personal de los servicios de salud que atienden esta emergencia.

Asimismo, se hace especial énfasis en el deber de diligencia de los Estados respecto a la prevención control de aquellos supuestos de violencia contra la mujer y familiar que se pudieren originar con motivo del aislamiento obligatorio.

Finalmente, se solicita garantizar el acceso a la información veraz y a internet. Así como garantizar el acceso a la justicia y a los mecanismos de denuncia.



Texto completo

## **RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS.**

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCIÓN N° 1/20

**ORGANISMO EMISOR:** Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 10 de abril de 2020.

### **EXTRACTO:**

La Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos formula las siguientes recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros:

1. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia. Tales medidas deberán de ser

adoptadas atendiendo a la mejor evidencia científica, en concordancia con el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), así como con las recomendaciones emitidas por la OMS y la OPS, en lo que fueran aplicables.

2. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias, incluyendo los planes para la recuperación social y económica que se formulen. Estas deben estar apegadas al respeto irrestricto de los estándares interamericanos e internacionales en materia de derechos humanos, en el marco de su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad, particularmente de los DESCAs.

3. Guiar su actuación de conformidad con los siguientes principios y obligaciones generales: a. Los compromisos internacionales en materia de derechos humanos deben cumplirse de buena fe y tomando en cuenta los estándares interamericanos y las normas de derecho internacional aplicables. b. El deber de garantía de los derechos humanos requiere que los Estados protejan los derechos humanos atendiendo a las particulares necesidades de protección de las personas y que esta obligación involucra el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. c. El deber de respetar los derechos humanos comprende la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal, es decir, requiere que cualquier órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público se abstenga de violar los derechos humanos. d. Ante las circunstancias actuales de la pandemia del COVID-19, que constituyen una situación de riesgo real, los Estados deben adoptar medidas de forma inmediata y de manera diligente para prevenir la ocurrencia de afectaciones al derecho a la salud, la integridad personal y la vida. Tales medidas deben estar enfocadas de manera prioritaria a prevenir los contagios y brindar un tratamiento médico adecuado a las personas que lo requieran. e. El objetivo de todas las políticas y medidas que se adopten deben basarse en un enfoque de derechos humanos que contemple la universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos;

la igualdad y la no discriminación; la perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad; la inclusión; la rendición de cuentas; el respeto al Estado de Derecho y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados. f. Las medidas que los Estados adopten, en particular aquéllas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada. g. Aún en los casos más extremos y excepcionales donde pueda ser necesaria la suspensión de determinados derechos, el derecho internacional impone una serie de requisitos – tales como el de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad– dirigidos a evitar que medidas como el estado de excepción o emergencia sean utilizadas de manera ilegal, abusiva y desproporcionada, ocasionando violaciones a derechos humanos o afectaciones del sistema democrático de gobierno.



## **USO OBLIGATORIO DE PROTECTORES FACIALES.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 478/20.

**ORGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial.

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 10 de abril de 2020

### **EXTRACTO:**

Establece por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria regulada en la Ley provincial 3230, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales N° 0390/20 y 0412/20; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el

artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20 de Necesidad y Urgencia, y normas complementarias.

Dispone la aplicación de una sanción pecuniaria de pesos dos mil (\$2.000) para aquellos que incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal establecida en el artículo 1° de la presente. La aplicación de la referida sanción corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria.

Establece por razones de salubridad general, que aquellos locales comerciales que permitan el ingreso de personas que se encuentren en infracción a lo establecido en el artículo 1° de la presente, serán pasibles de una sanción pecuniaria de entre pesos cincuenta mil (\$50.000) y doscientos mil (\$200.000). La aplicación y determinación de la misma corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria.



---

**SE INSTA A LOS ESTADOS A INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA RESPUESTA A LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y A COMBATIR LA VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR EN ESTE CONTEXTO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Recomendación – Comunicado de prensa N° 74/20.

**ORGANISMO REGIONAL:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 11 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

Se hace un llamado a los Estados parte a incorporar la perspectiva de género en las decisiones que adopten con motivo de la pandemia. Puntualmente, para combatir la violencia sexual e intrafamiliar contra mujeres y niñas, así como la discriminación que afecta a las mujeres en ese contexto.

La CIDH sugiere fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, mediante el desarrollo de mecanismos alternativos de denuncia, la ampliación de la oferta de refugios para víctimas de violencia doméstica y el fortalecimiento de la capacidad de agentes de seguridad y actores de justicia para ofrecer respuestas oportunas en el contexto de la pandemia.

Asimismo, se solicita brindar debida protección a las mujeres profesionales de salud y del trabajo social actuando en la primera línea de respuesta a la pandemia del COVID-19. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en nivel mundial, las mujeres representan el 70% de las personas empleadas en el sector de la salud.

En este contexto, en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, la Comisión recomienda a los Estados:

1. *Incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional en todas las respuestas de los Estados:* teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad de las mujeres, como la precariedad económica, la edad, la condición de migrante o desplazada, la condición de discapacidad, la privación de libertad, el origen étnico-racial, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, entre otras.

2. *Acceso a una respuesta oportuna y efectiva de la jurisdicción:* reformular los mecanismos tradicionales de respuesta a la violencia de género, adoptando canales alternativos de comunicación bien como líneas de atención de emergencia, así como promover el fortalecimiento de redes comunitarias con el objeto de ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento y restricciones de movilidad.

3. *Desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia doméstica.*

4. *Garantizar la disponibilidad y continuidad de los servicios de salud sexual y reproductiva durante la crisis de la pandemia.*

5. *Reforzar las políticas de seguridad alimentaria y redes de protección social con perspectiva de género.*



Texto completo

## **PRORROGA AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO HASTA 26 DE ABRIL INCLUSIVE.**

---

**TIPO DE NORMA:** DNU N° 355/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 11 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

Prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, y a pedido de los Gobernadores o de las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien las siguientes circunstancias: a. Que el Gobernador, la Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva. b. Que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacional y local.



## **PRORROGA PROHIBICIÓN DE INGRESO AL PAÍS HASTA EL 26 DE ABRIL INCLUSIVE.**

---

**TIPO DE NORMA:** DNU N° 365/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 11 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

Prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por el Decreto N° 331/20, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° referente a la prohibición de ingreso al territorio nacional, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio.



Si estás viviendo una  
situación de violencia,  
**no te quedes en casa.**

**Podés salir a efectuar  
la denuncia a la comisaría  
más cercana.**

Llamanos o mandanos un mensaje



299-4613064  
299-5102980

**Estamos para ayudarte**



**NEUQUÉN**  
PROVINCIA

**JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS**

**AMPLÍA LISTADO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DECLARADOS ESENCIALES EN LA EMERGENCIA, PERMITE CIRCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AUTISMO Y PROFESIONALES QUE LOS ATIENDAN, BANCOS, TALLERES VENTA DE REPUESTOS NEUMÁTICOS, LIBRERÍAS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 490/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros.

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 11 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

Amplía el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, conforme se establece a continuación:

1. Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente. En tales casos, las personas asistidas y su acompañante deberán portar sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad y el Certificado Único de Discapacidad o la prescripción médica donde se indique el diagnóstico y la necesidad de salidas, la cual podrá ser confeccionada en forma digital.
2. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. Los profesionales deberán portar copia del Documento Nacional de Identidad de la persona bajo tratamiento y del Certificado Único de Discapacidad, o la prescripción médica correspondiente con los requisitos previstos en el inciso anterior.
3. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA establecerá, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los términos y condiciones en los cuales se realizará la actividad bancaria, pudiendo ampliar o restringir días y horarios de atención, servicios a ser prestados y grupos exclusivos o prioritarios de personas a ser atendidas, así como todo otro aspecto necesario para dar cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria.
4. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de



seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

5. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público.

6. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

7. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso se podrá realizar atención al público.



---

**PRORROGA DECRETOS PROVINCIALES N° 371/20, N° 390/20, 412/20 Y 426/20.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 479/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial.

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 11 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

Prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, No 0390/20, su modificatorio N° 0412/20, N° 0426/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia.

Autoriza a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, en virtud de lo establecido en el inciso 19 del artículo 6° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, a tomar pedidos y realizar entregas domiciliarias en el horario de 09:00 horas a 21:00 horas, de Lunes a Sábado.

Los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad; y estando habilitados a circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de

garantizar el regreso a su domicilios. Los días Domingo no podrá existir actividad de reparto y distribución, ni circulación de personas, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 0412/20.



## **CIRCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 77/20

**ÓRGANO EMISOR:** Agencia Nacional de Discapacidad.

**FECHA DE EMISIÓN:** 12 de abril de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 13 de abril de 2020.

### **EXTRACTO:**

Regula que las personas con discapacidad solo podrán realizar salidas breves cuando no tengan síntomas compatibles con COVID-19 (fiebre, dolor de garganta, tos y/o dificultad respiratoria) y siempre que no se encuentren comprendidas en ninguna de las siguientes circunstancias: a) Sean mayores de sesenta años; b) Tengan enfermedades respiratorias crónicas, enfermedad pulmonar obstructiva, enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo; c) Tengan enfermedades cardíacas, insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas; d) Tengan inmunodeficiencias; e) Tengan diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses; f) Personas embarazadas; g) Toda otra circunstancia que la autoridad sanitaria defina en el futuro.

Agrega que podrán salir a la vía pública, con un único acompañante, familiar o conviviente, si lo necesitaren, para realizar paseos breves, a no más de 500 metros de su residencia.

Reglamenta las medidas sanitarias sobre la realización de las prestaciones a domicilio por parte de los profesionales.



**PRORROGA LA FERIA EXTRAORDINARIA RESPECTO DE TODOS LOS TRIBUNALES FEDERALES Y NACIONALES Y DEMÁS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, DESDE EL 13 AL 26 DE ABRIL DE 2020.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 10/20

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 12 de abril de 2020

**EXTRACTO:**

Que mediante el Decreto de Necesidad Urgencia n° 355/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga hasta el día 26 de abril de 2020, de la vigencia del Decreto n° 297/20, prorrogado su vez por el Decreto N° 325/20.

En este sentido, el punto resolutivo segundo de la acordada 6/2020 de la CSJN dispuso una feria extraordinaria -por razones de salud pública atento lo dispuesto en el Decreto de Necesidad Urgencia N° 297/2020- hasta el 31 de marzo de 2020, aclarando que, eventualmente, se extendería por igual plazo al que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera establecer como prórroga -en los términos de lo previsto en el artículo del citado decreto-. Por lo que al dictarse el Decreto N° 325/2020, en sus términos, el Tribunal prorrogó dicha feria hasta el día 12 de abril del corriente (acordada 8/2020)

Consecuentemente, frente al dictado del Decreto mencionado en el considerando III, la Corte decidió adoptar las medidas concordantes en el ámbito de este Poder Judicial; manteniendo, en lo pertinente, lo dispuesto en las acordadas 6, 7, 8 y 9 del corriente año, con las modificaciones que se introducen a continuación.

Se prorroga la feria extraordinaria dispuesta por el punto resolutivo 2° de la acordada 8/2020 desde el 13 al 26 de abril, ambos incluidos, de 2020.

Se designa como juez de feria de la CSJN al doctor Carlos Fernando Rosenkrantz.

Se encomienda a los distintos tribunales nacionales federales que tengan su cargo la superintendencia de cada fuero de la jurisdicción que designen las autoridades de feria en el ámbito de su jurisdicción para atender los asuntos que no admitan demora, de acuerdo con los lineamientos expuestos las acordadas 6 y 9 del corriente año.



**EXTENSIÓN DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS 5925 y 5926 HASTA EL 26/04/2020.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acuerdo Extraordinario N° 5927

**ORGANISMO:** Tribunal Superior de Justicia

**FECHA DE EMISIÓN:** 12 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

**1°) Ampliar** la eximición del deber de asistencia al lugar de trabajo, dispuesta por Acuerdos Extraordinarios N° 5925 y 5926, **desde el día 13 de abril hasta el día 26 de abril del corriente año** –ambos días inclusive-, a la totalidad de los magistrados, funcionarios y empleados judiciales, manteniendo las excepciones establecidas en los mencionados Acuerdos Extraordinarios, y las que se puedan establecer mediante decreto de Presidencia de este Cuerpo, en pos de la prestación del servicio de justicia. **2°) Continuar** con la modalidad general de prestación laboral de las tareas habituales -u otras análogas- de magistrados, funcionarios y empleados, de manera remota, a distancia o desde los domicilios, sostenidas en el marco de la buena fe laboral bajo las condiciones que establezcan las autoridades de los respectivos organismos y sin perjuicio de las labores que se puedan autorizar desde la Presidencia del Cuerpo para ser desarrolladas por equipos en los lugares de trabajo bajo condiciones de resguardo sanitario pertinente. Dicha modalidad de prestación laboral continuará realizándose en días y horarios equivalentes al habitual de trabajo judicial, y deberá ser entendida como temporal –mientras dure la situación de emergencia sanitaria- y excepcional –en atención a las medidas dispuestas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales y el deber de prestación a la sociedad del servicio de justicia-, enmarcada en las medidas de prevención y acciones desplegadas para contener la circulación y eventual exposición a contagio de esta enfermedad. **3°) Ampliar** hasta el día **26 de abril** del corriente la suspensión de los plazos procesales, registrales y administrativos para todos los organismos dependientes del Poder Judicial de la Provincia, sin perjuicio de la validez de los actos que se realicen y sus titulares autoricen en dicho período, manteniéndose en lo demás todo lo dispuesto en los Acuerdos Extraordinarios N° 5925 y 5926, y los Decretos Presidenciales

correspondientes. 4º) **Disponer** hasta el **26 de abril** del corriente la suspensión general de la atención al público en todas las dependencias del Poder Judicial de la Provincia -con las excepciones ya dispuestas en los Acuerdos N° 5925 y 5926, y las que se dispongan desde la Presidencia de este Tribunal-.

Finalmente se refiere a los resultados en relación a las medidas adoptadas respecto de las Órdenes de Pago Judiciales Electrónicas.



## **REGLAMENTA PAGO DE MULTAS POR NO USAR BARBIJOS (DECRETO PROVINCIAL N° 478/20).**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución Conjunta N° 95/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Ministerio de Gobierno/Ministerio de Ciudadanía

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 13 de abril de 2020.

**NORMA CONCORDANTE:** [Decreto Prov. N° 478/20](#)

### **EXTRACTO:**

Establece que la Policía de la Provincia controlará y vigilará el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, para todas las personas que circulen en la vía pública, y labrará el acta de infracción correspondiente para la aplicación de la sanción prevista en el artículo 2º del Decreto provincial N° 0478/20, conforme ANEXO I de dicha norma.

Faculta a la Dirección Provincial de Protección al Consumidor, dependiente del Ministerio de Ciudadanía, y a los municipios con quienes ésta haya coordinado facultades de vigilancia y control; y establece que, en forma conjunta y/o supletoriamente, con la Policía de la Provincia labrarán la pertinente acta de infracción a los locales comerciales que permitan el ingreso de consumidores y/o usuarios sin protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, en los términos del artículo 3º del Decreto provincial N° 0478/20, conforme ANEXO II. Dichas actas serán remitidas al Ministerio de Gobierno y Seguridad para su juzgamiento y aplicación de la sanción correspondiente.



## **ENFERMEDAD DE CARÁCTER PROFESIONAL NO LISTADA.**

---

**TIPO DE NORMA:** DNU N° 367/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional

**FECHA DE EMISIÓN:** 13 de abril de 2020.

**PUBLICACIÓN:** 14 de abril de 2020.

### **EXTRACTO:**

La enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2 inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de las y los trabajadores dependientes excluidos mediante dispensa legal y con el fin de realizar actividades declaradas esenciales, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, y mientras se encuentre vigente la medida de aislamiento dispuesta por esas normativas, o sus eventuales prórrogas, salvo el supuesto previsto en el artículo 4° de dicho decreto.

Las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) no podrán rechazar la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 1° del presente y deberán adoptar los recaudos necesarios para que, al tomar conocimiento de la denuncia del infortunio laboral acompañada del correspondiente diagnóstico confirmado emitido por entidad debidamente autorizada, la trabajadora o el trabajador damnificado reciba, en forma inmediata, las prestaciones previstas en la Ley N° 24.557 y sus normas modificatorias y complementarias.



**Barbijos  
Caseros**



**OBLIGATORIO**  
el uso de PROTECTORES  
FACIALES (de distintos tipos,  
incluidos los de fabricación  
personal) a toda persona que  
circule en la VÍA PÚBLICA.



**APRUEBA EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA Y DIGITAL EN EL ÁMBITO DE LA CSJN RESPECTO DE LOS DIFERENTES ACTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SUSCRIBAN LOS MINISTROS Y SECRETARIOS DE LA CORTE.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 11/20

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 13 de abril de 2020

**EXTRACTO:**

Se aprueba el uso de la firma electrónica digital en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de los diferentes actos jurisdiccionales administrativos que suscriban los ministros y los secretarios de la Corte, esto sin perjuicio de lo que por otra acordada se dispondrá con relación de los restantes tribunales que integran este Poder Judicial de la Nación.

Se establece que en los casos en que se aplique la firma electrónica digital, no será necesario la utilización del soporte papel, quedando lo resuelto en soporte electrónico cuyo almacenamiento resguardo estará cargo de la Dirección de Sistemas del Tribunal.

Cuando no fuera posible la celebración de acuerdos de ministros en forma presencial, estos podrán realizarse por medios virtuales remotos con la misma validez que la prevista en los artículos 70 y 71 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Este dispositivo solamente podrá ser utilizado en situaciones excepcionales de emergencia. No podrá reemplazar al acuerdo presencial, semanal de ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en situaciones habituales.

Se encomienda a la Comisión Nacional de Gestión Judicial la Dirección de Sistemas del Tribunal la adopción de todas las medidas que fueren necesarias para la más rápida implementación de lo que aquí se resuelve.



**APRUEBA EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA Y DIGITAL EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. RESPECTO DE TODOS LOS MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LAS INSTANCIAS INFERIORES QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD CON EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL. APRUEBA PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DEMANDAS, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DIRECTOS Y RECURSOS DE QUEJA ANTE CÁMARA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 12/20

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 13 de abril de 2020

**EXTRACTO:**

Se aprueba el uso de la firma electrónica digital en el ámbito del Poder Judicial de la Nación respecto de todos los magistrados funcionarios de las instancias inferiores que desarrollan su actividad con el Sistema de Gestión Judicial.

Se establece que, en los casos en que se aplique la firma electrónica digital, no será necesario la utilización del soporte papel, quedando lo resuelto en soporte electrónico cuyo almacenamiento resguardo estará a cargo de la Dirección General de Tecnología de la Dirección General de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura de la Nación.

Finalmente, se aprobó el "Procedimiento de Recepción de Demandas, Interposición de Recursos Directos, Recursos de Queja ante Cámara", que como Anexo, integra la presente acordada; y entrará en vigencia partir del día 20 de abril del 2020.



**DECLARACIÓN SOBRE CONSIDERACIONES DE DERECHOS HUMANOS RELEVANTES PARA LA PANDEMIA DE COVID-19**

---

**TIPO DE NORMA:** Declaración (versión original en idioma inglés)

**ORGANISMO:** Comité de Bioética (DH-BIO) del Consejo Europeo

**FECHA DE EMISIÓN:** 14 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 14 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

A través de una Declaración, el Comité de Bioética (DH-BIO) del Consejo Europeo, emite su opinión y recomendaciones en una serie de puntos, haciendo hincapié en



que la situación que enfrentan todos los países con la pandemia de COVID-19, no tiene precedentes y que exige acciones urgentes y coordinadas que incluyen abordar importantes desafíos éticos. Los principios subrayados por medio de la presente Declaración junto con los otros principios establecidos en la Convención de Oviedo reflejan y refuerzan el vínculo fundamental e indisoluble entre los derechos humanos, la solidaridad y la responsabilidad que son esenciales para abordar la crisis actual causada por la pandemia COVID-19. Refiere a que el Protocolo Adicional al Convenio de Oviedo relativo a la Investigación Biomédica complementa el Convenio al definir en su artículo 19 las condiciones bajo las cuales se puede llevar a cabo la investigación sobre personas en situaciones clínicas de emergencia. Dicha investigación, destinada a mejorar la respuesta o atención de emergencia, es importante ya que sin ella el resultado para pacientes en una situación de emergencia clínica en la que el riesgo de muerte puede ser alto, es poco probable que mejore. A través de la plataforma única para el intercambio que el Comité de Bioética proporciona a nivel intergubernamental, el Comité se compromete a facilitar el intercambio de información con ese fin. También contribuirá al análisis adicional necesario de los desafíos éticos planteados durante y después de esta pandemia, en particular bajo el pilar de Equidad de su Plan de Acción Estratégico sobre Derechos Humanos y Tecnologías en Biomedicina (2020-2025), y sobre base del corpus legal de derechos humanos del Consejo de Europa desarrollado en particular en torno a la Convención de Oviedo.



### **PRORROGA SUSPENSIÓN PLAZOS (DECRETO N° 298/20 Y N° 327/20).**

**TIPO DE NORMA:** Decreto Nacional N° 372/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN:** 13 de abril de 2020

**Y PUBLICACIÓN:** 14 de abril de 2020.

#### **EXTRACTO:**

Prorroga la suspensión del curso de los plazos dispuesta por el Decreto N° 298/20, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de

Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y por otros procedimientos especiales, desde el 13 al 26 de abril de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Exceptúa de la suspensión dispuesta por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20.



**EXCEPTÚA DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETOS N° 298/20 327/20 Y 372/20 A LOS TRÁMITES PREVISTOS POR LA LEY N° 27.275 DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 70/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Agencia de Acceso a la Información Pública.

**FECHA DE EMISIÓN:** 14 de abril de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 15 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

Exceptúa de la suspensión de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/20, prorrogada por los Decretos N° 327/20 y N° 372/20, a los trámites previstos por la Ley N° 27.275, de Acceso a la Información Pública y a los trámites previstos por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales de conformidad con lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución.



## **RETROCESIÓN TRANSITORIA DE LOS PRECIOS DE VENTA DE TERMÓMETRO CORPORAL DE CONTACTO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 114/20

**ORGANISMO EMISOR:** Ministerio de Desarrollo Productivo. - SCI.

**FECHA DE EMISIÓN:** 15 de abril de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 17 de abril de 2020.

### **EXTRACTO:**

Establece para todos los agentes económicos que conforman la cadena de producción, distribución y comercialización, la retrocesión transitoria de los precios de venta del “termómetro corporal de contacto”, a los valores vigentes al día 6 de marzo del corriente año.

Establece para todos los agentes económicos que conforman la cadena de producción y distribución, la retrocesión transitoria de los precios de venta del “barbijo no quirúrgico y/o de una capa” a los valores vigentes al día 6 de marzo del corriente año. Asimismo, se fija transitoriamente el precio máximo para la comercialización a las y los consumidores de dicho producto en la suma de PESOS CUARENTA (\$ 40) por cada unidad. El precio del mismo, deberá ser exhibido de forma destacada en la comercialización a las y los consumidores.

Limita la comercialización de los “barbijos tipo N95 y/o quirúrgico y/o TRI-CAPA”, exclusivamente para aquellas personas humanas que acrediten mediante documentación fehaciente su condición de profesional o personal del servicio de la salud y/o a las personas jurídicas que tengan por objeto la prestación del mencionado servicio.



## **PRECIOS MÁXIMOS PARA EL ALCOHOL EN GEL.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 115/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Ministerio de Desarrollo Productivo. Secretaría de Comercio Interior.

**FECHA DE EMISIÓN:** 16 de abril de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 17 de abril de 2020.

**EXTRACTO:** Establece un listado de precios de referencia para las y los consumidores para las distintas presentaciones de alcohol en gel.



## **REGLAMENTACIÓN DECRETO NACIONAL N° 311/20**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 173/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Ministerio de Desarrollo Productivo.

**FECHA DE EMISIÓN:** 17 de abril de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 18 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

Aprueba la reglamentación del Decreto N° 311/20 de fecha 24 de marzo de 2020 que establece la abstención de corete de servicios en caso de mora o falta de pago.



## **PLAN ESTRATÉGICO PARA REGULAR EL USO DE PLASMA DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19 CON FINES TERAPÉUTICOS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 783/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Ministerio de Salud de Nación.

**FECHA DE EMISIÓN:** 17 de abril de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 18 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

Crea el PLAN ESTRATÉGICO PARA REGULAR EL USO DE PLASMA DE PACIENTES

RECUPERADOS DE COVID-19 CON FINES TERAPÉUTICOS, cuyos lineamientos se encuentran detallados en el Anexo I (IF-2020-26315442-APN-SCS#MS) que forma parte integrante de dicha Resolución, asignando su coordinación a la Secretaría de Calidad en Salud a través de la Dirección de Medicina Transfusional.

Requiere a las autoridades sanitarias jurisdiccionales la definición de los Centros Regionales de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre intrahospitalarios que serán los responsables de realizar la captación y recolección de plasma de los pacientes recuperados de COVID-19.



### **AUTORIZACIÓN REGRESO A DOMICILIOS DE RESIDENCIA HABITUAL DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.**

**TIPO DE NORMA:** Resolución Conjunta N° 02/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Ministerio de Transporte y Ministerio del Interior.

**FECHA DE EMISIÓN:** 17 de abril de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 18 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

Autoriza a las personas que se encuentren cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Decreto N° 297/20 y sus modificatorios, en un domicilio distinto al de su residencia habitual en la REPÚBLICA ARGENTINA, a regresar a ésta a través de sus vehículos particulares o de persona autorizada al efecto, desde la entrada en vigencia de la presente y hasta el día martes 21 de abril de 2020 inclusive.

Se considerará domicilio de residencia habitual de las personas al indicado en su Documento Nacional de Identidad, a excepción de que pudieran acreditar que aquél ha variado mediante documentación fehaciente.

En todos los casos, se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias y de seguridad establecidas en el marco de la emergencia declarada por el Decreto N° 260/20.



**EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, EN EL ÁMBITO DE DETERMINADAS PROVINCIAS, PARA EL PERSONAL AFECTADO A LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE SE DETALLAN.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 524/20

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM)

**FECHA DE EMISIÓN:** 18 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 18 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, se encuentra facultado a ampliar o reducir las excepciones dispuestas respecto al aislamiento social, preventivo y obligatorio. En virtud de los requerimientos formulados por algunos gobernadores se decidió exceptuar, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en el ámbito de las provincias de La Pampa; Neuquén; Formosa; Santa Cruz; Corrientes; Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; Salta; San Juan; Córdoba; Jujuy; La Rioja; Chubut; Catamarca; Río Negro; Entre Ríos; Mendoza; Santa Fe; Chaco; Buenos Aires; San Luis; Misiones y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al personal afectado a las actividades y servicios que seguidamente se enumeran:

1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos
2. Oficinas de rentas de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y

planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.

5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.

6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.

7. Ópticas, con sistema de turno previo.

8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.

9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

10. Producción para la exportación, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo

11. Procesos industriales específicos, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Las personas autorizadas en el marco de esta norma quedarán sujetas a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca. Asimismo, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

Finalmente, las excepciones otorgadas a través del artículo 1º de esta norma podrán ser dejadas sin efecto por cada Gobernador o Gobernadora o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.



**APRUEBA MODALIDADES DE TRABAJO Y PROTOCOLOS SANITARIOS DE CUMPLIMIENTO PARA ACTIVIDADES Y SERVICIOS AUTORIZADOS EN EL MARCO DE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 524/20 (JGM).**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución Conjunta N° 0018/20

**ÓRGANO EMISOR:** Ministro Jefe de Gabinete y Ministra de Salud

**FECHA DE EMISIÓN:** 19 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 19 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

Se aprobó en el ámbito de la Provincia del Neuquén las modalidades de trabajo y servicios autorizados a funcionar, que se detallan en el anexo de la norma. Asimismo, su prestación estará sujeta al cumplimiento del protocolo sanitario básico establecido en el mismo anexo de la norma.

Se dispone que cualquiera de las modalidades de trabajo y los protocolos sanitarios básicos aprobados podrán ser modificados o suspendidos en forma total o parcial.

Las actividades y servicios autorizados son:

1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
2. Oficinas de rentas de la Provincia y de los Municipios.
3. Actividad registral nacional y provincial.
4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, sin atención al público en los locales.
5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas.
6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen.
7. Ópticas.
8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias.
9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
10. Producción para la exportación, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.



11. Procesos industriales específicos, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.



**PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.  
MODIFICA Y AMPLÍA DECRETO N° 332/20.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto de Necesidad y Urgencia N° 376/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN)

**FECHA DE EMISIÓN:** 19 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 20 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

A raíz de la situación de emergencia a la que se viene haciendo referencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos, el desarrollo de las actividades independientes y el empleo.

Que, en tal sentido, mediante el Decreto N° 332/20, modificado luego por su similar N° 347/20, se instituyó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, con el objeto de reducir el impacto negativo de la situación referida sobre distintos sectores del quehacer económico nacional.

Que se observa que el impacto en la actividad productiva ha venido profundizándose como consecuencia de las sucesivas prórrogas de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y que esta realidad afecta de manera inmediata y aguda a las empresas así como a distintos segmentos de trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia e independientes.

Que, en consecuencia, resulta pertinente ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras.

1. *En función de ello, el Poder Ejecutivo Nacional sustituye el artículo 2º del Decreto N° 332/20 por el siguiente:*

El Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) consistirá en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios:

- a. Postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- b. Salario Complementario: asignación abonada por el Estado Nacional para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado.
- c. Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos en las condiciones que establezcan la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Banco Central de la República Argentina, en el marco de sus respectivas competencias, con subsidio del CIEN POR CIENTO (100%) del costo financiero total.
- d. Sistema integral de prestaciones por desempleo: los trabajadores y las trabajadoras que reúnan los requisitos previstos en las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 del presente decreto”.

2. *Luego, también se sustituye el inciso c. del artículo 3º del Decreto N° 332/20 por el siguiente:*

“c. Sustancial reducción en su facturación con posterioridad al 12 de marzo de 2020”.

3. *También se sustituye el artículo 6º del Decreto N° 332/20 por el siguiente:*

“Los sujetos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º del presente decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, accederán a uno de los siguientes beneficios en materia de las obligaciones emanadas del sistema de seguridad social:

- a. Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- b. Reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante el mes de abril de 2020. El beneficio de la reducción será establecido por

la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en función de los parámetros que defina la normativa a dictarse según lo establecido en el artículo 3º.

*4. Asimismo, se sustituye el artículo 8º del Decreto N° 332/20 por el siguiente:*

El Salario Complementario consistirá en una suma abonada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para todos o parte de los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia cuyos empleadores cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º.

El monto de la asignación será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario neto del trabajador o de la trabajadora correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes.

Esta asignación compensatoria al salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976 y sus modificaciones)”.

*5. Seguidamente, se sustituye el artículo 9º del Decreto N° 332/20 por el siguiente:*

“El Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos alcanzados por las condiciones del artículo 3º del presente decreto que, además, se ajusten a las situaciones que defina la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo con el artículo 5º de este decreto, consistirá en una financiación a ser acreditada en la tarjeta de crédito del beneficiario o de la beneficiaria en los términos que, para la implementación de la medida, establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

El monto de la financiación no podrá exceder una cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, con un límite máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000). El financiamiento será desembolsado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.

A cada una de tales cuotas se adicionará el monto equivalente al pago de las sumas totales que los trabajadores y las trabajadoras deben abonar por los períodos mensuales resultantes en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales a cargo de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o de aportes previsionales obligatorios del régimen de trabajadoras y trabajadores autónomos. El monto referido será retenido y depositado periódicamente en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”.

6. *Se sustituye el artículo 10 del Decreto N° 332/20 por el siguiente:*

“Elévanse los montos de las prestaciones económicas por desempleo a un mínimo de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) y un máximo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).

Deléganse en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las facultades para modificar la operatoria del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo”.

7. *Finalmente, se sustituye el artículo 13 del Decreto N° 332/20 por el siguiente:*

“El presente decreto resultará de aplicación respecto de los resultados económicos ocurridos a partir del 12 de marzo de 2020.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Sin perjuicio de ello, para las actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes que siguieran afectados por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de octubre de 2020 inclusive”.

*También se prevén incorporaciones al Decreto N° 332/20:*

1. *Se incorpora como artículo 9° bis del Decreto N° 332/20 el siguiente:*

“El Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) bonificará el CIENTO POR CIENTO (100%) de la tasa de interés y del costo financiero total que devenguen los Créditos a Tasa Cero que se otorguen a personas adheridas al Régimen

Simplificado para Pequeños Contribuyentes y trabajadoras o trabajadores autónomos.

Facúltase al señor Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes con el fin de transferir al Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en concepto de aporte directo, la suma de PESOS ONCE MIL MILLONES (\$ 11.000.000.000)".

2. *Luego se incorpora como artículo 9° ter del Decreto N° 332/20 el siguiente:*

"El Fondo de Garantías Argentina (FoGAR), creado por el artículo 8° de la Ley N° 25.300 y modificaciones, podrá avalar hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de los Créditos a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y trabajadoras o trabajadores autónomos, sin exigir contragarantías.

Instrúyese a la Autoridad de Aplicación y al Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) a constituir un Fondo de Afectación Específica conforme lo previsto en el artículo 10 de la citada ley, con el objeto de otorgar las garantías aquí previstas.

La Autoridad de Aplicación y el Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), cada uno en el marco de su incumbencia, definirán los requisitos exigibles en cada caso, así como las líneas de financiamiento elegibles para las garantías a otorgar.

El MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO determinará el destino de los fondos que no estuvieran comprometidos en razón de garantías otorgadas o como resultado del recupero de las garantías o inversiones, quedando facultado para decidir la transferencia de los mismos a fondos fiduciarios que funcionen bajo su órbita y que promuevan el financiamiento del sector privado.

Facúltase al señor Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes con el fin de transferir al Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), en concepto de aporte directo, la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL MILLONES (\$ 26.000.000.000)".

Se contempla como *cláusula transitoria*: la facultad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para reglamentar el procedimiento a seguir por quienes

hubieran iniciado el trámite respectivo en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 332/20, ahora sustituido en virtud del artículo 5° del presente.



**ESTABLECE RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN EN PUENTES CARRETEROS INTERPROVINCIALES ENTRE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, Y CIPOLLETI, PROVINCIA DE RÍO NEGRO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N°496/20

**ORGANISMO:** Poder Ejecutivo Provincial

**FECHA DE EMISIÓN:** 20 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 20 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

El Gobierno de la Provincia del Neuquén conjuntamente con el Gobierno de la Provincia de Río Negro, en el marco de relaciones de coordinación, concertación y cooperación interprovincial, suscribieron un Acuerdo mediante el que se consensó realizar un seguimiento epidemiológico conjunto respecto del coronavirus (COVID-19), con intercambio activo de información acerca de casos confirmados, casos sospechosos, contactos estrechos y otras situaciones que pudieran darse durante la evolución de la situación epidemiológica en las áreas y territorios de alta integración demográfica, social y económica de ambas provincias, en forma permanente. Asimismo, establecieron un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones, para la conducción de investigaciones epidemiológicas de casos, contactos estrechos, entre otros; así como la creación de una Comisión Interprovincial de Monitoreo de la Situación Epidemiológica (COVID-19) y otras situaciones relacionadas, con reuniones periódicas para la actualización y toma de decisiones conjuntas. En tal sentido, y dadas las medidas adoptadas en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio así como sus resultados, entendieron que resulta indispensable adoptar nuevas medidas de seguridad y salubridad pública para disminuir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19) y contribuir a su mitigación; por lo que mediante un Decreto, el Poder Ejecutivo de la

Provincia del Neuquén estableció un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales, estableciendo pautas para su cumplimiento en forma ordenado.



## **APRUEBA MODALIDADES DE TRABAJO Y PROTOCOLO SANITARIO EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS (DPR).**

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 130/DPR/20

**ORGANISMO EMISOR:** Dirección Provincial de Rentas.

**FECHA DE EMISIÓN:** 20 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 26 de abril de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Decisión Administrativa N° 0524/20 \(JGM\)](#); [Resolución Conjunta N° 0018/20](#)

### **EXTRACTO:**

Se aprueba en el ámbito de la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén las modalidades de trabajo y el protocolo sanitario que se detalla en el Anexo I de la norma.

En el Anexo II se detallan los agentes afectados a la prestación del servicio presencial en Sede Central sita en calle Alcorta N° 287, Esq. Misiones de la ciudad de Neuquén.

Finalmente, el Anexo III aprueba el cronograma semanal de atención por cada impuesto.



**APRUEBA MODELO DE CONVENIO DE PRÉSTAMO A CELEBRARSE CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO PARA FINANCIAR EL “PROYECTO DE EMERGENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA”.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto N° 387/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional

**FECHA DE EMISIÓN:** 20 de abril de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 21 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

Aprueba el Modelo de Convenio de Préstamo a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de dólares estadounidenses treinta y cinco millones (U\$S 35.000.000) destinado a financiar el “Proyecto de Emergencia para la Prevención y Manejo de la Enfermedad por COVID-19 en la República Argentina.

Faculta al señor Secretario de Asuntos Estratégicos, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo BIRF y su documentación adicional, como así también convenir modificaciones, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Designa al Ministerio de Salud como “Organismo Ejecutor” de dicho proyecto.



**IMPORTANTE**

La fecha de vencimiento de tu dni se prorroga hasta **30 días corridos** luego de finalizada la **cuarentena**

**#QuedateEnTuCasa**

REGISTRO CIVIL

@RegCivil\_NQN | Registro Civil Neuquén | regcivil\_nqn

REGISTRO CIVIL | NEUQUÉN PROVINCIA | JUNTOS PODEMOS MAS



**INCORPORA EL CARÁCTER “T=TELETRABAJO”, EL CUAL DEBERÁ SER UTILIZADO POR LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO Y EMPLEADORES AUTOASEGURADOS PARA INFORMAR AL REGISTRO NACIONAL DE ACCIDENTES LABORALES (R.E.N.A.L) LOS ACCIDENTES LABORALES ACAECIDOS BAJO LA MODALIDAD DE TRABAJO REMOTO O TELETRABAJO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Disposición N° 02/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Gerencia de Control Prestacional.

**FECHA DE EMISIÓN:** 20 de abril de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 21 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

Incorpora a la Forma de Llenado del campo del Anexo I, punto 3, A.i. Estructura de Datos, orden 6, “Ocurrencia en Vía pública” de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 3.326 de fecha 09 de diciembre de 2014, el carácter “T= Teletrabajo”, el cual deberá ser utilizado por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.) para informar al Registro Nacional de Accidentes Laborales (R.E.N.A.L.) los Accidentes Laborales acaecidos bajo la modalidad de trabajo remoto o teletrabajo. Determina que las A.R.T. y E.A. tendrán un plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente disposición para remitir retroactivamente, información al registro de todos los Accidentes Laborales ocurridos desde el 19 de marzo de 2020 y que se correspondan con los previstos en el artículo primero.



## **ADOPTA RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y PRODUCCIÓN.**

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 591/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

**FECHA DE EMISIÓN:** 21 de abril de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 22 de abril de 2020.

**NORMA CONCORDANTE:** [DNU N° 332/20](#).

### **EXTRACTO:**

Adopta las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción en el Acta N° 4 (IF-2020-27063100-APN-MEC), que como ANEXO integra dicha norma legal.

Mediante dicha acta se establecieron los criterios técnicos para determinar la procedencia del otorgamiento del Salario Complementario establecido en el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, el beneficio dispuesto en el inciso b) del artículo 6° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, estimándose que la reducción en cuestión debe alcanzar el 95% de las contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino y con relación al Crédito a Tasa Cero establecido en el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios en el caso de las personas adheridas al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes.



Texto norma



Anexo

**DETERMINA QUE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS POR REDES PODRÁN TOMAR EL ESTADO DEL MEDIDOR RESPECTIVO BAJO DECLARACIÓN JURADA DEL CLIENTE.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 25/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Ente Nacional Regulador del Gas.

**FECHA DE EMISIÓN:** 21 de abril de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 22 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

Determina que las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, durante el lapso de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por Decreto N° 297/2020, podrán, tanto para (i) Usuarios no Residenciales y (ii) Usuarios Residenciales nuevos en el servicio, sin histórico de consumo o con datos históricos de consumo menor a un año, tomar el estado de medidor respectivo bajo declaración jurada del cliente.



**EXCEPTÚA DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS A TODOS LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY PROVINCIAL 3230 Y DECRETO PROVINCIAL N° 0366/20, LEYES NACIONALES 20.680 DE ABASTECIMIENTO Y 24.240 DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEY PROVINCIAL 2268 Y MODIFICATORIA DE ADHESIÓN A LA LEY 24.240.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 500/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial.

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN :** 22 de abril de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decretos Provinciales [N° 0371/20](#); [N° 0426/20](#) y [N° 0479/20](#) y [0366/20](#), Leyes Provinciales [3230](#) y [2268](#) y Leyes Nacionales [20.680](#) y [24.240](#).

**EXTRACTO:**

Exceptúa de la suspensión de plazos dispuestas por los Decretos N° 0371/20, N° 0426/20, N° 0479/20 y normas complementarias, a todos los trámites y procedimientos administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley Provincial 3230 y Decreto Provincial N° 0366/20, Leyes Nacionales 20.680 de

Abastecimiento y 24.240 de Defensa del Consumidor y Ley Provincial 2268 y modificatorias de adhesión a la Ley 24.240.



### **A PROCEDIMIENTO ESPECIAL COVID-19 PARA CUENTAS ALIMENTARIAS.**

**TIPO DE NORMA:** Acuerdo Extraordinario N° 5929

**ORGANISMO:** Tribunal Superior de Justicia

**FECHA DE EMISIÓN:** 22 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

Aprueba un procedimiento especial para la recepción de resoluciones, providencias u oficios judiciales que tengan como objeto la designación de beneficiarios /apoderados de cuentas judiciales alimentarias y/o el otorgamiento de tarjetas para operar con cuentas judiciales alimentarias, el que se protocoliza como parte integrante del presente.

Asimismo, aprueba convenio de cooperación con el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) y faculta al Presidente del Tribunal para su suscripción.



Texto completo

### **LA CIDH URGE A LOS ESTADOS A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES FRENTE A LA PANDEMIA.**

**TIPO DE NORMA:** Declaración – Comunicación de Prensa N° 88/20

**ÓRGANISMO REGIONAL:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 23 de abril de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Resolución N° 01/20 CIDH](#); [Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores](#)

**EXTRACTO:**

Urge a los Estados a brindar una protección reforzada a las personas mayores de la región, quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, y a adoptar las medidas necesarias para garantizar sus derechos, de acuerdo con la

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y con los estándares y las recomendaciones de su Resolución No. 01/20 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”.

La Comisión urge a los Estados a garantizarles el derecho a la salud física y mental, adoptando las medidas necesarias a fin de prevenir los contagios, en todos los ámbitos y particularmente en residencias de largo plazo, hospitales y centros de privación de libertad. Para ello deben priorizarles el acceso a las pruebas de COVID-19.

A la Comisión le preocupa que, ante el agravamiento de esta crisis y la subsecuente escasez de material médico, las personas mayores estén expuestas a un mayor grado de discriminación y estigmatización en los servicios de salud, por ejemplo, al momento de hacer triaje o asignar respiradores, a fin de garantizar su derecho a la vida, salud e integridad personal y evitar toda forma de discriminación en razón de la edad o edadismo.

La CIDH llama a los Estados a supervisar que los protocolos médicos, las guías bioéticas, las decisiones sobre recursos médicos y tratamientos en relación con el COVID-19 sean desarrollados e implementados sin discriminación en razón de la edad. La Comisión recuerda también la obligación de los Estados de garantizar el derecho de las personas mayores enfermas de COVID-19 a brindar consentimiento previo, pleno, libre e informado en cuanto a los tratamientos y medicamentos que vayan a recibir. Asimismo, durante el aislamiento, se debe prestar especial atención a las personas mayores con discapacidad, enfermedades crónicas y quienes requieran de medicación y atención regular o cuidados paliativos, los cuales deben ser brindados de manera oportuna y apropiada.

Asimismo, las medidas adoptadas deben identificar y eliminar obstáculos y barreras para el acceso de las personas mayores a su abastecimiento, servicios públicos, cuidados, información y comunicación durante el aislamiento.

Por otra parte, la CIDH insta a los Estados a adoptar medidas especiales para mitigar el impacto económico diferenciado en las personas mayores, facilitando el acceso a sus pensiones, al ser este su medio fundamental de subsistencia; evaluando la posibilidad de adelantar o facilitar su acceso electrónico. Estas medidas deben acompañarse de estrategias de pago seguro para la protección de

las personas mayores, a fin de evitar aglomeración y contagio, con horarios especiales o trato preferencial en los puntos de pago, asistidas por personal policial capacitado en un trato adecuado a las personas mayores y difundidas en campañas de comunicación accesibles.

La CIDH llama a los Estados a que, ante las medidas de aislamiento, consideren el balance que debe existir entre la protección ante el COVID-19 y la necesidad particular de las personas mayores de conexión con sus familiares, y facilitar medios de comunicación telefónica o por internet, a fin de evitar su deterioro emocional. También es causa de preocupación el riesgo de incremento de la violencia de género, maltrato y negligencia contra las personas mayores durante el aislamiento. La CIDH recomienda a los Estados reforzar las medidas de supervisión y vigilancia para la protección de las personas mayores y facilitar la accesibilidad a los mecanismos de denuncia.

La CIDH llama a que toda política y medida que se adopte por parte de los Estados en relación con la pandemia, cuente con un enfoque interseccional y perspectiva de género. Especial atención merecen aquellos grupos de personas mayores que sufren impactos múltiples adicionales a causa del COVID-19 como las mujeres, indígenas, afrodescendientes, LGBTI, personas privadas de libertad, migrantes o personas con discapacidad, para cuyas situaciones la Resolución No. 1/20 establece estándares de protección reforzada. Adicionalmente, la Comisión llama a los Estados a adoptar medidas de ayuda humanitaria para garantizar alimentos, agua y saneamiento a las personas mayores en situación de abandono, calle o extrema pobreza.

En atención a lo anterior, la Comisión retoma las recomendaciones 41 a 45 de la Resolución No. 01/20, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”.



**USO DEL CÓDIGO DE SERVICIO ESPECIAL “120”, PARA LA ATENCIÓN DE LLAMADAS VINCULADAS A EMERGENCIAS PARA LA ATENCIÓN, CONTENCIÓN Y EVACUACIÓN DE CONSULTAS RELACIONADAS CON EL COVID-19.**

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 361/20

**ORGANISMO EMISOR:** Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 15 de abril de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 24 de abril de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 267/15](#); [Ley N° 27.541](#); [DNU N° 260/20](#); [DNU N° 297/20](#); [DNU N° 325/20](#); [DNU N° 355/20](#); [Resolución N° 46/97 ex Secretaría de Comunicaciones](#)

**EXTRACTO:**

Se autoriza, con carácter precario y por el plazo de un (1) año, al Ministerio de Salud de la Nación, el uso del Código de Servicio Especial “120” para la atención de llamadas vinculadas a Emergencias para la atención, contención y evacuación de consultas relacionadas con el COVID-19.

Las comunicaciones realizadas por clientes y usuarios, con el objeto de obtener las informaciones a las que se refiere el artículo anterior, serán a título gratuito.



Texto completo



## **AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. ACTIVIDADES Y SERVICIOS EXCEPTUADOS EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN.**

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 607/2020

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 23 de abril de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 24 de abril de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Ley N° 27.541](#); [DNU N° 260/20](#); [DNU N° 267/15](#); [DNU N° 287/20](#); [DNU N° 297/20](#); [DNU N° 355/20](#); [Decisión Administrativa N° 524/20](#)

### **EXTRACTO:**

Se exceptúa en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20 del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Tucumán al personal afectado a las actividades y servicios que seguidamente se detallan, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa:

1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
2. Oficinas de rentas de las provincias y de los municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
7. Ópticas, con sistema de turno previo.



8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.

9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

10. Producción para la exportación, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.

11. Procesos industriales específicos, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.



Texto completo

**ASPO. ACTIVIDADES Y SERVICIOS EXCEPTUADOS EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE ENTRE RÍOS, MISIONES, SALTA, SAN JUAN, NEUQUÉN Y JUJUY. PROFESIONALES LIBERALES.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 622/2020

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 23 de abril de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 24 de abril de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Ley N°27.541](#); [DNU N°260/20](#); [N°287/20](#); [N°297/20](#); [N°355/20](#);

**EXTRACTO:**

Se exceptúa en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355/20 del cumplimiento del “ASPO” y de la prohibición de circular, en el ámbito de las Provincias de ENTRE RÍOS, MISIONES, SALTA, SAN JUAN, NEUQUÉN y JUJUY, al ejercicio de profesiones liberales, en los términos establecidos en la decisión administrativa. El ejercicio de las actividades profesionales a que refiere el artículo 1° se encuentra sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades profesionales exceptuadas, pudiendo limitar su alcance a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Los y las profesionales alcanzados por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. Las personas que se dirijan a dichas consultas deberán circular con la constancia del turno.



Texto completo

**AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. ACTIVIDADES Y SERVICIOS EXCEPTUADOS EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SAN JUAN, MISIONES, NEUQUÉN, SANTA CRUZ, ENTRE RÍOS, SALTA, MENDOZA, LA PAMPA Y JUJUY. OBRA PRIVADA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 625/2020

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 23 de abril de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 24 de abril de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Ley N°27.541](#); [DNU N°260/20](#); [N°287/20](#); [N°297/20](#); [N°355/20](#);

**EXTRACTO:**

Se exceptúa en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355/20 del cumplimiento del “ASPO” y de la prohibición de circular, en el ámbito de las Provincias de SAN JUAN, MISIONES, NEUQUÉN, SANTA CRUZ, ENTRE RÍOS, SALTA, MENDOZA, LA PAMPA y JUJUY a las personas afectadas al desarrollo de obra privada, en los términos establecidos en la decisión administrativa.

El ejercicio de la actividad a que refiere el artículo 1° se encuentra sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad exceptuada, pudiendo limitar su alcance a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Las personas alcanzadas por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



Texto completo

**ESTABLECE QUE LAS LÍNEAS AÉREAS SOLO PODRÁN COMERCIALIZAR SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS DESDE, HACIA O DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN LA MEDIDA EN QUE SE ENCUENTREN FORMALMENTE AUTORIZADOS POR LA ANAC, CONFORME PROCEDIMIENTO APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 100/20 ANAC.**

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 143/20

**ORGANISMO EMISOR:** Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC)

**FECHA DE EMISIÓN:** 24 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 27 de abril de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Resolución ANAC N° 100/20](#); [Decreto Reglamentario N° 326/82](#)

**EXTRACTO:**

En el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID 19, las Líneas Aéreas solo podrán comercializar servicios de transporte aéreo de pasajeros desde, hacia o dentro del territorio nacional, en la medida en que se encuentren formalmente autorizados por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) conforme los procedimientos aprobados por la Resolución N° 100 de fecha 18 de marzo de 2020 de esa misma administración, o la que en el futuro la reemplace.

Asimismo, se prevé que la promoción y/o comercialización de servicios regulares y/o no regulares de transporte aéreo de pasajeros, en violación a lo establecido en la presente medida, será pasible de las sanciones dispuestas en el Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982.



**ESTABLECE QUE LAS LÍNEAS AÉREAS QUE OPERAN SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS DESDE, HACIA O DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PODRÁN REPROGRAMAR SUS OPERACIONES REGULARES O SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA OPERACIONES NO REGULARES A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 144/20

**ORGANISMO EMISOR:** Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC)

**FECHA DE EMISIÓN:** 25 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 27 de abril de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Resolución ANAC N° 100/20](#); [Resolución ANAC N° 143/20](#); [Decreto Reglamentario N° 326/82 \(Código Aeronáutico\)](#)

**EXTRACTO:**

Se establece que las Líneas Aéreas que operan servicios de transporte aéreo de pasajeros desde, hacia o dentro del territorio nacional podrán reprogramar sus operaciones regulares o solicitar autorizaciones para operaciones no regulares a partir del 1° de septiembre de 2020.

Asimismo, se las autoriza a comercializar pasajes aéreos con fecha de inicio de operaciones a partir del 1° de septiembre de 2020.

La reprogramación de operaciones y las autorizaciones referidas, estarán supeditadas al efectivo levantamiento de las restricciones impuestas al transporte aerocomercial y a las modalidades de operación que oportunamente se pudieren establecer en función de la salida ordenada de la emergencia generada por el nuevo Coronavirus COVID 19.



Texto completo

**Homebanking y App**



**Operaciones que podés realizar desde casa.**

Transferencias las 24hs. Pago de servicios Pago y consulta de tarjetas	Solicitar préstamos personales Adelanto de haberes Constituir plazo fijo
--	--

**#QueremosCuidarte**

**APRUEBA MODALIDADES DE TRABAJO Y PROTOCOLOS SANITARIOS BÁSICOS AUTORIZADOS EN EL MARCO DE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 622/20 (JGM), PARA AQUELLAS PERSONAS QUE EJERZAN PROFESIONES LIBERALES.**

**TIPO DE NORMA:** Resolución Conjunta N° 0020/20

**ÓRGANO EMISOR:** Ministerio Jefe de Gabinete y Ministerio de Salud

**FECHA DE EMISIÓN:** 25 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 26 de abril de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Decisión Administrativa N° 622/20 JGM de la Nación.](#)

**EXTRACTO:**

Se aprobó en el ámbito de la Provincia del Neuquén la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico respecto al ejercicio de profesiones liberales, en los términos y condiciones establecidos en la Decisión Administrativa N° 622/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Asimismo, se determinó que todas aquellas personas que ejerzan profesiones liberales que requieren para su ejercicio de título de educación superior habilitante emitido por instituciones autorizadas, que estén matriculadas en Consejos, Colegios, Círculos, y Asociaciones Profesionales; que desarrollen actividades en forma independiente dentro de las incumbencias profesionales reguladas por ley, rigiendo su conducta por un código de ética; y que su remuneración sea obtenida bajo la forma de honorarios, quedan incluidas en el alcance de la modalidad de trabajo y protocolo sanitario establecido en el anexo de la norma, debiendo sujetar su ejercicio al cumplimiento de los mismos.

Por otra parte, invita a los Municipios, Consejos, Colegios, Círculos y Asociaciones Profesionales con funcionamiento regular en el ámbito provincial a colaborar en el monitoreo y supervisión del debido cumplimiento de la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico aprobados.



**APRUEBA MODALIDADES DE TRABAJO Y PROTOCOLOS SANITARIOS BÁSICOS AUTORIZADOS EN EL MARCO DE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 625/20 (JGM), PARA AQUELLAS PERSONAS AFECTADAS A LA ACTIVIDAD DEL DESARROLLO DE OBRAS PRIVADAS, Y ASIMISMO, HABILITAR LA REALIZACIÓN DE DICHA ACTIVIDAD DENTRO DE LOS EJIDOS MUNICIPALES.**

**TIPO DE NORMA:** Resolución Conjunta N° 0021/20

**ÓRGANO EMISOR:** Ministerio Jefe de Gabinete y Ministerio de Salud

**FECHA DE EMISIÓN:** 25 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 26 de abril de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Decisión Administrativa N° 625/20 JGM de la Nación.](#)

**EXTRACTO:**

Se aprobó en el ámbito de la Provincia del Neuquén, en los Municipios y Comisiones de Fomento enumerados en el Anexo I de la norma, la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico respecto a las personas afectadas a la actividad del desarrollo de obras privadas, y asimismo, habilitar la realización de dicha actividad dentro de los ejidos municipales, ello, en los términos y condiciones establecidos en la Decisión Administrativa N° 625/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Asimismo, se aprobaron las solicitudes y compromisos de fiscalización presentados por los Municipios y Comisiones de Fomento enumerados en el Anexo I de la norma, para exceptuar de la obligación del aislamiento social, preventivo y obligatorio a las personas afectadas a tal actividad.

Por otra parte, se estableció que los Municipios y Comisiones de Fomento incluidos en la norma, monitorearán y supervisarán el debido cumplimiento de la modalidad de trabajo y protocolo sanitario básico aprobados, dentro de sus respectivos ejidos municipales, y en coordinación con lo que determinen sus respectivos Comites de Emergencia locales y las autoridades provinciales competentes.



**APRUEBA MODALIDADES DE TRABAJO Y PROTOCOLOS SANITARIOS BÁSICOS PARA EL DESARROLLO DE OBRAS PRIVADAS. EXCEPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución Conjunta N° 22/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Ministerio Jefatura de Gabinete y Ministerio de Salud.

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 26 de abril de 2020.

**NORMA CONCORDANTE:** [Decisión Administrativa N° 625/20 JGM de la Nación.](#)

**EXTRACTO:**

Aprueba las solicitudes y compromisos de fiscalización presentados por los municipios y comisiones de fomento enumerados en el Anexo I de dicha norma legal, para exceptuar de la obligación del aislamiento social, preventivo y obligatorio a las personas afectadas a la actividad del desarrollo de obras privadas, y asimismo, habilitar la realización de dicha actividad dentro de los ejidos bajo sus respectivas jurisdicciones municipales.

A su vez aprueba en el ámbito de dichos municipios y comisiones de fomento alcanzados en el artículo 1°, la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico para el desarrollo de obras privadas, detallados en su Anexo II según los términos y condiciones establecidos en la Decisión Administrativa N° 0625/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, los que podrán ser modificados o suspendidos, en forma total o parcial, por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID -19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete Provincial, que podrá recomendar dejar sin efecto la excepción otorgada a esa actividad o servicio, según lo previsto en los artículos 5° y 6° de la Decisión Administrativa N° 625/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Dichos municipios y comisiones de fomento monitorearán y supervisarán el debido cumplimiento de la modalidad de trabajo y protocolo sanitario, dentro de sus respectivos ejidos municipales y en coordinación con lo que determinen sus respectivos Comités de Emergencia y las autoridades provinciales competentes.





**PRÓRROGA DNU A 297/20, 325/20 Y 355/20 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO HASTA EL 10 DE MAYO INCLUSIVE; JGM PODRÁ “ADMINISTRAR” EXCEPCIONES AISLAMIENTO. EXCEPCIONES. AGLOMERADOS URBANOS. PERMISOS.**

---

**TIPO DE NORMA:** DNU N° 408 /20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 26 de abril de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 297/20](#); [325/20](#); y [355/20](#).

**EXTRACTO:**

Prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, (“aislamiento social, preventivo y obligatorio”) prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias.

Por el mismo plazo indicado en el artículo 1° del presente, prorroga la vigencia del artículo 2° del Decreto N° 325/20 (exime del deber de asistencia trabajadoras y trabajadores del sector público).

Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a QUINCE (15) días. Este requisito no será requerido si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria. 2. Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada. 3. La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda. 4. El Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria

nacional como aquellos “con transmisión local o por conglomerado”<sup>5</sup>. Cuando cualquiera de los indicadores epidemiológicos y sanitarios señalados no se cumplieren en el Departamento o Partido comprendido en la medida, no podrá disponerse la excepción respecto del mismo y esta prohibición alcanzará a todo el aglomerado urbano que incluye sus zonas lindantes. Cuando se autorice una excepción en los términos previstos en este artículo, se deberá implementar, en forma previa, un protocolo de funcionamiento que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, nacionales y locales.

Al disponerse la excepción se debe ordenar la inmediata comunicación de la medida al MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Las jurisdicciones provinciales que dispusieren excepciones en el marco del artículo 3° de dicho decreto, deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria. En forma semanal, las autoridades sanitarias locales deberán remitir a la autoridad sanitaria nacional, un “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19” (ISES COVID-19) que deberá contener toda la información que esta les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si las autoridades locales detectaren un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberán comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá, en cualquier momento, por recomendación de la autoridad sanitaria nacional, dejar sin efecto las excepciones dispuestas en los términos del artículo 3° de dicho decreto.

Toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2 y donde más difícil resulta controlar esa transmisión, no será de aplicación el artículo 3° respecto de los aglomerados urbanos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, ubicados en cualquier lugar del país, ni tampoco respecto del Área Metropolitana de BUENOS AIRES.

Las personas que deben cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar aglomeramientos o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria. Para esta salida se recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero. Las autoridades locales dictarán las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública.



**PRORROGA PROHIBICIÓN DE INGRESO AL PAÍS HASTA EL 10 DE MAYO DE 2020 INCLUSIVE (DNU N° 274/20; N° 331/20; N° 356/20).**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto de Necesidad y Urgencia N° 409/20 (DNU)

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN)

**FECHA DE EMISIÓN:** 26 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 26 de abril de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 274/20](#); [N° 331/20](#) y [N° 365/20](#)

**EXTRACTO:**

Se prorrogan los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 331/20 (prohibición de ingreso al territorio nacional), hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive; la vigencia del Decreto N° 274/20 (prohibición de ingreso al territorio nacional), prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20 y 365/20.



**EMERGENCIA SANITARIA. SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS HASTA EL 10 DE MAYO 2020 INCLUSIVE (DECRETO N° 298/20 Y COMPLEMENTARIOS).**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Nacional N° 410/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN)

**FECHA DE EMISIÓN:** 26 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 26 de abril de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU 260/20](#); [N° 297/20](#) y [N° 298/20](#)

**EXTRACTO:**

Se prorroga la suspensión del curso de los plazos establecido por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios (suspensión de plazos administrativos), dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72, y por otros procedimientos especiales, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

*Se exceptúa de esta suspensión:*

Los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada luego por el Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.



## **PRORROGA EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO HASTA EL 10 DE MAYO DE 2020.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 0510/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial.

**FECHA DE EMISIÓN:** 26 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 26 de abril de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 408/20](#), Decretos Provinciales [N°0371/20](#); [N° 0390/20](#); [N° 0412/20](#); [N° 0426/20](#); [N° 0479/20](#); [N° 0500/20](#).

### **EXTRACTO:**

Dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector salud para la prevención del Coronavirus (COVID-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas.

En función del principio de prevención corresponde la adopción de medidas que reduzcan al mínimo las circulaciones de población residente en la Provincia o que se encuentre en ella.

Todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo con lo normado en la Ley Provincial 2.713.

Asimismo, el artículo 128º de la Constitución Nacional establece que los gobernadores de las provincias son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

El Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, por el cual prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de

mayo de 2020 inclusive, bajo el entendimiento de que las medidas adoptadas, permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se produjera la saturación del sistema de salud.

En consecuencia, el Gobernador de la Provincia del Neuquén prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20 (suspensión de plazos administrativos y eximición del deber de asistencia al personal de la administración pública provincial), N° 0390/20 (establece horarios de circulación y horarios de atención de locales comerciales), su modificatorio N° 0412/20 (determina los días de apertura y atención en comercios, y circulación), n° 0426/20 (suspensión de plazos administrativos y eximición del deber de asistencia del personal de la administración pública centralizada y descentralizada. prórroga), n° 0479/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia y asimismo manténgase la excepción dispuesta mediante Decreto N° 0500/20 (suspensión de plazos y sus excepciones).



---

### **EXTENSION DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS 5925, 5926 Y 5927 HASTA EL 10/05/2020.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acuerdo Extraordinario N° 5930

**ORGANISMO:** Tribunal Superior de Justicia

**FECHA DE EMISIÓN:** 26 de abril de 2020.

**EXTRACTO:**

Se amplía la eximición del deber de asistencia al lugar de trabajo, dispuesta por Acuerdos Extraordinarios N° 5925, 5926 y 5927, desde el día 27 de abril hasta el día 10 de mayo del corriente año –ambos días inclusive-, a la totalidad de los magistrados, funcionarios y empleados judiciales, manteniendo las excepciones establecidas en los mencionados Acuerdos Extraordinarios.

Asimismo, dispone continuar con la modalidad general de prestación laboral de las tareas habituales -u otras análogas- de magistrados, funcionarios y empleados, de manera remota, a distancia o desde los domicilios, sin perjuicio de las labores que se puedan autorizar desde la Presidencia del Cuerpo para ser desarrolladas por equipos en los lugares de trabajo bajo condiciones de resguardo sanitario pertinente, en un todo conforme con lo dispuesto mediante “Protocolo de actuación para la prevención de transmisión de COVID-19” aprobado mediante [Decreto N° 193/2020](#) de la Presidencia de este Tribunal.

Establece la ampliación hasta el día 10 de mayo de 2020 de la suspensión de los plazos procesales, registrales y administrativos para todos los organismos dependientes del Poder Judicial de la Provincia, sin perjuicio de la validez de los actos que se realicen y sus titulares autoricen en dicho período, manteniéndose en lo demás todo lo dispuesto en los Acuerdos Extraordinarios N° 5925, 5926 y 5927, y los decretos de Presidencia de este Tribunal correspondientes.

Asimismo, amplía hasta el 10 de mayo del corriente la suspensión general de la atención al público en todas las dependencias del Poder Judicial de la Provincia - con las excepciones ya dispuestas en los Acuerdos N° 5925, 5926 y 5927.



Texto Completo

## **CIDH ADVIERTE SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**TIPO DE NORMA:** Recomendación – Comunicado de prensa N° 90/20.

**ORGANISMO:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

**FECHA DE EMISIÓN:** 27 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 27 de abril de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Resolución No. 01/20, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”](#)

### **EXTRACTO:**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, urge a los Estados de la región a adoptar medidas urgentes y reforzadas para asegurar el goce de los derechos de

niñas, niños y adolescentes. Advierte que la pandemia se ha convertido en un gran desafío para todo el mundo, y en un hemisferio marcado por las brechas de desigualdad, las afectaciones en los derechos humanos tienen impactos más acentuados y de forma diferenciada en las personas en situación de mayor vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes. En tal sentido, insta a priorizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes frente a la pandemia, en particular de quienes no cuentan con cuidados familiares, que están en situación de calle, en condición de pobreza, en centros de privación de la libertad y quienes se encuentran en instituciones de cuidado.

A la CIDH le preocupa en especial el contexto de violencia en el hogar, que puede verse acentuado en este período. En consecuencia, la Comisión solicita a los Estados fortalecer los sistemas de protección y de denuncias de abuso y/o violencia, entendiéndose referencias telefónicas y en línea, así como la implementación de campañas de concientización a través de la televisión, la radio y otros medios.

También se destaca que los Estados deben disponer de mecanismos que permitan a los niñas, niños y adolescentes continuar sus estudios, con los mecanismos que su edad y nivel de desarrollo requieran. En particular, los Estados deben proveer herramientas y la flexibilidad laboral para que personas adultas responsables realicen actividades con niñas y niños, privilegiando el refuerzo de los vínculos familiares, asegurando que las niñas y los niños con algún tipo de discapacidad, puedan acceder a la educación sin exclusiones, mediante sistemas de apoyo, estrategias de comunicación y contenidos accesibles. La Comisión también destaca que, en muchos países de la región, las escuelas cumplen un importante rol en cuanto a la seguridad alimentaria.

Por otra parte, la Comisión reitera su preocupación por el mayor grado de vulnerabilidad al que se enfrenta la infancia en contextos migratorios o de desplazamiento. Al respecto, la Comisión reitera lo afirmado en sus Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas.

Además retoma las recomendaciones 23, 61, 63 a 67 y 69 de la Resolución No. 01/20, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, y con el fin de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes frente a la pandemia del COVID-19, y



asimismo recomienda además a los Estados: 1. Reforzar la protección de niñas, niños y adolescentes; 2. Frente a las situaciones de violencia se recomienda adoptar medidas de prevención; 3. Disponer de mecanismos que permitan a los niñas, niños y adolescentes seguir con el acceso a la educación y con estímulos que su edad y nivel de desarrollo requieran; 4. Promover rutinas de actividades para niñas, niños y adolescentes; 5. Disponer de los mecanismos y procedimientos de acogida y asistencia efectivos a la protección integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana y desplazamiento, con especial atención a su interés superior, así como emprender todos los esfuerzos para prevenir la separación familiar y promover su reunificación; 6. Adoptar medidas para garantizar el derecho a la participación de los niñas, niños y adolescentes. Culmina manifestando que niñas, niños y adolescentes deben comprender lo que está sucediendo y sentir que participan en las decisiones que les afectan.



**PRORROGAR LA FERIA EXTRAORDINARIA RESPECTO DE TODOS LOS TRIBUNALES FEDERALES Y NACIONALES Y DEMÁS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN ESTE PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, DESDE EL 27 DE ABRIL HASTA EL 10 DE MAYO, AMBOS DÍAS INCLUIDOS, DEL 2020. DESIGNAR AUTORIDADES DE FERIA DE LA CSJN.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 13/20

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 27 de abril de 2020

**EXTRACTO:**

En concordancia con lo dispuesto por el DNU N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias, la CSJN resolvió prorrogar la feria extraordinaria dispuesta por el punto resolutivo 2° de la acordada 6/2020 –y prorrogada por acordadas 8 y 10 del corriente año-, desde el 27 de abril de 10 de mayo, ambos incluidos, de 2020.

Por otra parte, se designa como juez de feria al doctor Carlos Fernando Rosenkrantz.

Se acordó mantener el horario de atención al público para los tribunales de feria de lunes a viernes desde las 09:30 hasta las 13:30 hs.

Asimismo, se encomienda a los distintos tribunales nacionales y federales que tengan a su cargo la superintendencia de cada fuero o jurisdicción que designen las autoridades de feria en el ámbito de su jurisdicción para atender los asuntos que no admitan demora, de acuerdo con los lineamientos y supuestos señalados en las acordadas 6, 9 y 10 del corriente año.



## **REGLAMENTA DENUNCIA DE ENFERMEDAD Y PROCEDIMIENTO ANTE COMISIÓN MÉDICA DE RECONOCIMIENTO DEL COVID-19 COMO CONTINGENCIA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 38/20

**ORGANISMO EMISOR:** Superintendencia de Riesgo del Trabajo (SRT)

**FECHA DE EMISIÓN:** 28 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 29 de abril de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 367/20](#);

### **EXTRACTO:**

Se establece que en los supuestos de denuncia de una enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 en los términos de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 367, los/las trabajadores/as damnificados/as o sus derechohabientes deberán acreditar ante la aseguradora de riesgo de trabajo (ART) o el empleador autoasegurado (E.A.) los requisitos y condiciones establecidos en esta resolución.



Resolución



Anexo

**SE REQUIERE INFORMACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, MOVIL, INTERNET Y TV POR CABLE, POR VÍNCULO RADIOELÉCTRICO O SATELITAL.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 49/20

**ÓRGANISMO EMISOR:** Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC).

**FECHA DE EMISIÓN:** 29 de abril de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 04 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** DNU N° 311/20; Resolución N° 173 del Ministerio de Desarrollo Productivo.

**EXTRACTO:**

El DNU 311/20 estableció, en lo que aquí interesa, que las empresas prestadoras de los servicios de telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los servicios a los usuarios y las usuarias indicados en esa norma, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, quedando comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso.

En este sentido, por medio de la Resolución N°173/20, el Ministerio de Desarrollo Productivo, aprobó la Reglamentación del Decreto N°311/20 (en adelante, “Reglamento”), en cuanto establece la abstención de corte de servicios en caso de mora o falta de pago.

Asimismo, en el Reglamento se dispuso la creación de una “unidad de coordinación” que tendría por misión elaborar en un plazo máximo de quince (15) días corridos, a contar desde la publicación del Reglamento, un informe con el relevamiento del universo de usuarios comprendidos en la normativa.

Que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por la autoridad competente, harán pasibles a las empresas de las sanciones contempladas en las Leyes N° 26.522 y 27.078.

El objetivo de la presente norma se enmarca en el deber que asiste al Estado en la preservación y promoción de los derechos de los usuarios y consumidores (art. 42 CN); ello, en la inteligencia de que las redes sociales constituyen en la actualidad una herramienta de divulgación masiva de ideas e información, así como también,

un instrumento de intercambio y comunicación entre las prestadoras y sus clientes y eventuales nuevos clientes.

En consecuencia, el Presidente del ENACOM resolvió que las empresas prestadoras de los servicios de telefonía fija, móvil, Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, en estricto cumplimiento a los requerimientos previstos en el DNU N° 311/20 y su Reglamentación aprobada por Resolución N° 173/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo, deberán remitir al ENACOM, en el plazo máximo de tres (3) días corridos a contar desde la vigencia de la presente medida, la información que se detalla a continuación:

- 1. Listado de la totalidad de usuarias y usuarios que sean susceptibles de cortes o suspensión con causa en la falta de pago o posean avisos de corte en curso.*
- 2. Listado de la totalidad de usuarios y usuarias con modalidad contratada de servicio prepago, que hayan realizado alguna recarga en los meses de febrero y/o marzo del corriente año.*

La información requerida deberá ser ingresada con carácter de Declaración Jurada a través de la plataforma web del ENACOM.

Se impone la obligación de que las empresas informen a través de todas las redes sociales por medio de las cuales se comuniquen con sus clientes y/o publiciten sus servicios, las disposiciones del DNU N°311/2020 respecto de los servicios a su cargo.

La inobservancia total o parcial de las obligaciones impuestas en esta norma, será sancionada como una *falta grave* dentro del tipo de sanción que por derecho concierna de conformidad con el Régimen de sanciones, según corresponda, establecido por las Leyes N° 26.522 y N° 27.078.



Resolución



Anexo

**APRUÉBASE EL MODELO DE CONVENIO DE PRÉSTAMO BIRF A CELEBRARSE ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), POR UN MONTO DE U\$S 300.000.000, DESTINADO A FINANCIAR EL “SEGUNDO FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PROYECTO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES”.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto PEN N° 421/20.

**ORGANISMO:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN:** 30 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de mayo de 2020.

**EXTRACTO:**

Aprueba el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de dólares estadounidenses trescientos millones (U\$S 300.000.000), destinado a financiar el “Segundo Financiamiento Adicional para el Proyecto para la Protección de Niños y Jóvenes”.

Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos o al funcionario o funcionarios que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la República Argentina, el Convenio de Préstamo BIRF y su documentación adicional; y a convenir y suscribir, en nombre y representación de la República Argentina, modificaciones al Convenio de Préstamo BIRF, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Designa a la Administración Nacional De La Seguridad Social (ANSES), como “Organismo Ejecutor” del “Segundo Financiamiento Adicional para el Proyecto para la Protección de Niños y Jóvenes”.



## **SUSPENSIÓN CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS. PRÓRROGA DNU N° 312/20.**

**TIPO DE NORMA:** Decreto N° 425/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional

**FECHA DE EMISIÓN:** 30 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de mayo de 2020

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU 312/20](#); [Ley N° 14.499](#); [Ley 25.730](#).

### **EXTRACTO:**

Prorroga hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 312/20.

En tal sentido, cabe recordar que por el artículo 1° del Decreto N° 312/20 se suspendió hasta el 30 de abril de 2020 la obligación de proceder al cierre de cuentas bancarias y a disponer la inhabilitación establecida en el artículo 1° de la Ley N° 25.730, como así también la aplicación de las multas previstas en esa norma.

Por su parte, el artículo 2° del citado Decreto N° 312/20 disponía la suspensión hasta el 30 de abril de 2020 de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley N° 14.499, respecto de la exigencia impuesta a las instituciones crediticias para que requieran a los empleadores, previo al otorgamiento de crédito, una constancia o declaración jurada de que no adeudan suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que, habiéndose acogido a moratoria, se encuentran al día en su cumplimiento.



**PRORROGA HASTA EL 31 DE MAYO DE 2020 INCLUSIVE, LA VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 311 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2020.**

---

**TIPO DE NORMA:** DNU PEN N° 426/20.

**ORGANISMO:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN:** 30 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU PEN N° 311/20](#).

**EXTRACTO:**

Se prorroga la vigencia de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto N° 311/20 hasta el 31 de mayo de 2020 inclusive. A través del segundo párrafo de dicho artículo se establecía los usuarios o las usuarias que cuentan con sistema de servicio prepago de telefonía móvil o Internet no abonaren la correspondiente recarga para acceder al consumo, las empresas prestadoras deberán brindar un servicio reducido que garantice la conectividad, según lo establezca la reglamentación. Esta obligación a partir del dictado del Decreto N° 426/20 regirá hasta el día 31 de mayo del año en curso.



**ESTABLECE UNA ASISTENCIA ECONÓMICA DE EMERGENCIA EN EL MARCO DEL PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO DESTINADA A UNIDADES PRODUCTIVAS AUTOGESTIONADAS POR TRABAJADORAS Y TRABAJADORES CON SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SUSPENDIDAS O INGRESOS DISMINUIDOS COMO CONSECUENCIA DEL ASPO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 144/20

**ÓRGANO EMISOR:** Secretaría de Empleo del Ministerio de Trab. Empleo y Seg. Soc.

**FECHA DE EMISIÓN:** 30 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de mayo de 2020

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [DNU N° 297/20](#); [DNU N° 408/20](#).

**EXTRACTO:**

En el marco de la Resolución N° 203/04, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se estableció el “Programa Trabajo Autogestionado”, el cual tiene

por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de puestos de trabajo existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por trabajadores y trabajadoras.

En virtud del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) dispuesto ocasionó un impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Frente al escenario de emergencia, no solo se deben adoptar medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos, el desarrollo de las actividades independientes y el empleo.

En consecuencia, el Secretario de Empleo resolvió establecer una asistencia económica de emergencia en el marco del Programa Trabajo Autogestionado destinada a unidades productivas autogestionadas por trabajadoras y trabajadores que suspendieran su actividad productiva o disminuyeran su nivel de ingresos económicos como consecuencia del aislamiento preventivo, social y obligatorio, dispuesto por el Decreto N° 297/2020 y normas complementarias.

Las unidades productivas autogestionadas que podrán acceder a la ayuda económica son aquellas cuyo retorno de excedentes para cada socio sea inferior a un salario mínimo vital y móvil (SMVM).

Asimismo, sus socios trabajadores recibirán la ayuda por el plazo de dos (2) meses. El plazo de la asistencia establecido podrá prorrogarse en función de la extensión del aislamiento preventivo, social y obligatorio, y de los fondos presupuestarios disponibles.

A efectos de recibir la ayuda, será indistinto que las unidades productivas autogestionadas hayan tenido o no participación en el Programa Trabajo Autogestionado.

*Incompatibilidad:* la asistencia económica de emergencia establecida en esta Resolución no podrá ser asignada en forma simultánea con la asistencia normal de la Línea I – Ayuda económica individual del Programa Trabajo Autogestionado.

Asimismo, la ayuda económica de emergencia a percibir por cada socio trabajador estará sujeta a las siguientes incompatibilidades:



1. percibir una remuneración laboral proveniente de una actividad ajena a la unidad productiva autogestionada;
2. percibir prestaciones contributivas por desempleo;
3. percibir prestaciones previsionales;
4. percibir el salario social complementario administrado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;
5. Percibir ayudas económicas previstas por otros programas nacionales, provinciales o municipales de empleo o de capacitación laboral.



Resolución



Anexo



## Importante



**No te contagies de  
DESINFORMACIÓN,**  
la información oficial  
es la más confiable  
y segura.

**#QuedateEnCasa**

**NEUQUÉN**  
PROVINCIA | JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS

## **APRUEBA LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE LOS CRÉDITOS VIGENTES PARA EL MENSUAL JUNIO DE 2020.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 1/20

**ÓRGANISMO EMISOR:** Subdirección Ejecutiva de Operaciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

**FECHA DE EMISIÓN:** 30 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de mayo de 2020

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [DNU N° 297/20](#);

### **EXTRACTO:**

Que la Administración Nacional de la Seguridad Social tiene a su cargo la administración del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), pudiendo efectuar inversiones de su activo con la finalidad, entre otras, de contribuir a la preservación del valor y rentabilidad de los recursos de dicho Fondo.

En el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541 y del Decreto DNU N° 260/2020, con el fin de preservar la salud de la población, el Director Ejecutivo de la ANSeS, anunció ampliar a los meses de Abril y Mayo de 2020, la medida de suspensión del pago de cuotas de ciertos créditos.

Con el fin de brindar igual tratamiento a todo el universo de beneficiarios del Programa “Créditos ANSES”, se aprobó la suspensión del pago de cuotas durante los meses de abril y mayo de 2020, para los tomadores de créditos cuyo otorgamiento fue posterior al 26 de diciembre de 2019.

La decisión del distanciamiento social llevó al Gobierno Nacional a contemplar la necesidad de acompañar con medidas económicas urgentes a los sectores más vulnerables de la sociedad que ante la coyuntura verían afectados sus ingresos informales, por lo cual instituyó el “Ingreso Familiar de Emergencia” como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional.

En virtud de ello, el Subdirector Ejecutivo de Operaciones del FGS resolvió aprobar la suspensión del pago de las cuotas de los créditos vigentes para el mensual JUNIO DE 2020.

Los intereses generados sobre saldo deudor se aplicarán una vez vencido dicho término, durante el cual los beneficiarios alcanzados por esta medida no podrán

solicitar el otorgamiento de nuevos créditos del Programa “Créditos ANSES”, debiéndose adoptar los recaudos operativos necesarios para su implementación.

El titular de un crédito que se vea comprendido en los términos de esta Resolución, y considere que las nuevas condiciones contractuales no le resultan beneficiosas tiene la facultad de solicitar a la ANSeS que se mantengan las condiciones pactadas inicialmente debiendo notificar su voluntad en forma fehaciente.



**APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EL TRASLADO EXCEPCIONAL DE LAS PERSONAS QUE ESTÉN CUMPLIENDO EL ASPO, EN UN DOMICILIO DISTINTO AL DE SU RESIDENCIA HABITUAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y DESEEN REGRESAR A ÉSTA A TRAVÉS DE VEHÍCULOS PARTICULARES.**

**TIPO DE NORMA:** Resolución Conjunta N° 03/20

**ÓRGANO EMISOR:** Ministerio de Transporte y Ministerio del Interior

**FECHA DE EMISIÓN:** 30 de abril de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de mayo de 2020

**NORMAS CONCORDANTES:** [Decreto N° 297/20](#); [Resolución Conjunta MT-MI N° 02/20](#).

**EXTRACTO:**

Aprueba el procedimiento para autorizar el traslado excepcional de las personas que estén cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus respectivas prórrogas, en un domicilio distinto al de su residencia habitual en la REPÚBLICA ARGENTINA y deseen regresar a ésta a través de vehículos particulares. Dicho procedimiento se encuentra contemplado en los Anexos I y II de la resolución.

El procedimiento aludido prevé que cada jurisdicción provincial y la CABA abrirá y administrará un registro de personas que, encontrándose en la situación descripta, deseen regresar a su residencia habitual. Para la inscripción en dicho registro, la jurisdicción requerirá como mínimo los datos correspondientes a los campos de la planilla que como Anexo II integra el procedimiento aprobado. Las personas que deseen regresar deberán inscribirse en el registro que habilite la jurisdicción donde tienen su residencia habitual.

Asimismo, estipula que las provincias y la CABA, en atención a la situación epidemiológica y sanitaria de la correspondiente jurisdicción, aprobarán o desestimarán las solicitudes fundamentadas y de conformidad con la capacidad de ingreso diario de cada jurisdicción, en condiciones de seguridad sanitaria, comunicando la decisión a los solicitantes.

A su vez, establecerán si autorizan que un vehículo se traslade hasta el punto donde está el/la solicitante para buscarla/o y así poder regresar, o si deberá exclusivamente contar con un vehículo en el mismo lugar donde esté cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Una vez recibida la información completa, se habilitará la emisión del “Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual”, que cada jurisdicción deberá remitir a los interesados y que será el único permiso de circulación necesario para trasladarse desde su lugar de origen hasta su lugar de destino.

El “Certificado para el Regreso al Domicilio Habitual” tendrá una vigencia de noventa y seis (96) horas computadas a partir de su emisión.



Resolución



Anexo I



Anexo II

## **APRUEBA EL “PROGRAMA DE TRABAJO 2020”.**

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 367/20

**ÓRGANISMO EMISOR:** Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM)

**FECHA DE EMISIÓN:** 30 de abril de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 04 de mayo de 2020.

### **EXTRACTO:**

El Director del Instituto Nacional de Estadística y Censo resolvió aprobar el “Programa de Trabajo 2020”.



Resolución



Anexo I

**ADOPTA RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 702/2020.

**ORGANISMO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros.

**FECHA DE EMISIÓN:** 30 de abril de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 05 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decretos Nacionales [N° 332/20](#); [N° 347/20](#); y [N° 376/20](#).

**EXTRACTO:** Adopta las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, respecto del beneficio de Salario Complementario, reglas de evaluación del cumplimiento de requisitos para algunos supuestos de relaciones laborales derivadas de contratos de trabajo de temporada; y reglas de aplicación para el mismo beneficio según la cantidad de empleos que registre el trabajador o la trabajadora; asimismo, propuso el ajuste de los listados de actividades, conforme los informes técnicos producidos; y, finalmente, formuló aclaraciones relativas a los requisitos aplicables a eventuales empresas beneficiarias, de más de OCHOCIENTOS (800) empleados.



Decisión Adm.



Anexo I



Anexo II



Anexo III

**SE EXCEPTÚA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EL TRASLADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AL DOMICILIO DEL OTRO PROGENITOR O PROGENITORA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 703/20

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM)

**FECHA DE EMISIÓN:** 01 de mayo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 02 de mayo de 2020

**NORMAS CONCORDANTES:** [Resolución N° 132/20 MDS](#); [Fallo JN 1° Instancia Civil N°23](#)

**EXTRACTO:**

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 9° inciso 3), establece que los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Asimismo, los Estados Partes deben garantizar el principio de que ambos progenitores tienen las mismas obligaciones respecto a la crianza y el desarrollo del niño, niña y adolescente (NNyA).

A efectos de alcanzar la igualdad de género, es un objetivo del gobierno promover la corresponsabilidad social y familiar de los cuidados, visibilizando el trabajo y la responsabilidad que ello implica, así como la diversidad de familias que lo llevan adelante.

En el caso de progenitores no convivientes, resulta necesario posibilitar que el progenitor o referente afectivo traslade al NNyA al domicilio del otro progenitor para continuar allí con el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y que dicho traslado pueda ser materializado con una frecuencia espaciada cada siete (7) días, ello así con miras a resguardar el vínculo afectivo del NNyA con ambos progenitores.

Por ello, el Jefe de Gabinete de Ministros decide incorporar al listado de excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, a las personas involucradas en los siguientes supuestos:

1. Traslado de NNyA, al domicilio del otro progenitor o progenitora, o referente afectivo, siempre que ello sea en el interés superior del NNyA.

2. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor o la progenitora podrá trasladar al NNyA al domicilio de un referente afectivo, siempre que ello sea el interés superior del NNyA.

El traslado podrá realizarse una (1) sola vez por semana.

Las personas alcanzadas por esta norma deberán completar la declaración jurada aprobada por la Resolución N° 132/20 del Ministerio de Desarrollo Social.



**LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS LLAMA A LOS ESTADOS A PROTEGER Y GARANTIZAR LA LABOR DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

---

**TIPO DE NORMA:** Comunicado de Prensa N° 101/20

**ORGANISMO REGIONAL:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 05 de mayo de 2020.

**EXTRACTO:**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), hace un llamado a los Estados a proteger y garantizar la labor de defensa de derechos humanos que ejercen defensoras y defensores de derechos humanos en la región. Al adoptar medidas para hacer frente a la pandemia del COVID-19, los Estados deben prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en la labor de defensa y fiscalización de derechos humanos.

La CIDH expresa su profunda preocupación respecto de la información recibida que señala que, en algunos países de la región, personas defensoras de derechos humanos han sido asesinadas mientras cumplían con órdenes de confinamiento, cuarentena o aislamiento preventivo obligatorio en sus viviendas. Sobre ello, la Comisión advierte con alarma que el contexto de medidas de excepción adoptadas por países de la región estaría siendo aprovechada por algunos actores para atentar contra personas defensoras de derechos humanos. Según información de público conocimiento, desde la propagación de la pandemia del COVID-19 en las Américas, se han registrado asesinatos de personas defensoras de derechos humanos en países como Brasil, Colombia, Honduras y México. Es de especial preocupación la información recibida de organizaciones de la sociedad civil colombianas, que indica que al menos 21 líderes sociales habrían sido asesinados en dicho país desde el inicio de la medida de aislamiento preventivo obligatorio que se inició el 25 de marzo.

Al respecto, la CIDH recuerda que los Estados tienen la obligación de proteger la vida y la integridad personal de quienes defienden los derechos humanos cuando se encuentran en una situación de riesgo, incluso cuando este riesgo deriva de la acción de un agente no estatal.



La Comisión destaca que las personas defensoras de los derechos humanos son un pilar esencial para el fortalecimiento de las democracias en la región, porque el fin que motiva la labor que desempeñan es la plena vigencia de los derechos fundamentales en la región. Sus actividades de vigilancia, denuncia y difusión, así como el apoyo a las víctimas, la representación y defensa de personas cuyos derechos pueden verse amenazados, contribuyen de manera especial al respeto, protección y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas en las Américas, labor fundamental en el actual contexto de pandemia del COVID-19.

En razón de lo anterior, la CIDH llama a los Estados de la región a implementar protocolos que permitan a las defensoras y los defensores realizar su labor a la vez que observan las medidas sanitarias correspondientes. En este sentido, los Estados deben facilitar el trabajo y la circulación de las y los periodistas y personas defensoras de derechos humanos que cumplen una función central durante la emergencia de salud pública, con el objeto de informar y monitorear las acciones del Estado. En este sentido, deben abstenerse de perseguir o detener a las personas defensoras de derechos humanos por la vigilancia que realizan respecto de la actuación del Estado ante la pandemia y frente a las eventuales vulneraciones a los derechos fundamentales, lo que incluye no someterlas a procesos civiles o penales por sus opiniones, no detenerlas con base en el uso de figuras penales amplias o ambiguas, ni exponerlas al riesgo de sufrir ataques físicos o virtuales.

En atención a lo anterior y considerando las medidas de contención de la pandemia del COVID-19 en el marco de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, la CIDH reitera las recomendaciones contenidas en la Resolución No. 01/2020 numerales 29 y 30. De manera complementaria, recomienda a los Estados:

1. Reconocer la importante y necesaria la labor de defensa y fiscalización que llevan a cabo las personas defensoras de derechos humanos en el contexto de la pandemia del COVID-19;
2. Adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las personas defensoras de derechos humanos cuando su vida e integridad personal se encuentren en peligro, adoptando una estrategia de prevención efectiva y exhaustiva y ajustando los esquemas de protección cuando sea

necesario, considerando el riesgo agravado enfrentado por defensoras y defensores debido al contexto de propagación de la pandemia del COVID-19 y las medidas de excepción adoptadas por los Estados; 3. Garantizar la vida e integridad personal de personas defensoras de derechos humanos cumpliendo con órdenes de confinamiento, cuarentena o aislamiento preventivo obligatorio en sus viviendas o comunidades. Los Estados deben investigar con celeridad y diligencia los asesinatos y agresiones contra personas defensoras de derechos humanos en este contexto; 4. Reevaluar los casos de prisión preventiva de personas defensoras de derechos humanos para identificar aquellos que puedan ser sustituidos por medidas alternativas a la privación de la libertad, y evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para aquellas personas defensoras de derechos humanos privadas de libertad en riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19.



Texto completo

## **EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AUTORIZA BREVES SALIDAS DE ESPARCIMIENTO.**

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 523/20.

**ORGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial.

**FECHA DE EMISIÓN:** 05 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 02 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Dec. Nac. [N° 260/20](#); Dec. Prov. [N° 390/20](#); [N° 412/20](#)

**EXTRACTO:** Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades detalladas en los Anexos I, II, III y IV de dicha norma legal, de acuerdo al ámbito territorial, fecha de entrada en vigencia, y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos establecidos en cada uno de los mismos.

Autoriza la realización de breves salidas de esparcimiento de la población, de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en los siguientes municipios y comisiones de fomento: Villa Pehuena-

Moquehue, Varvarco-Invernada Vieja, Villa Trafal, Los Miches, Pilo Lil, El Cholar, Bajada del Agrio y Paso Aguerre.



## **CREA BASE DE DATOS DENOMINADA COVID-19 MINISTERIO DE SALUD.**

**TIPO DE NORMA:** Disposición N° 3/2020.

**ORGANO EMISOR:** Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital.

**FECHA DE EMISIÓN:** 05 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 06 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Decisión Administrativa N° 432/20](#)

**EXTRACTO:** Crea la Base de Datos denominada “COVID-19 Ministerio de Salud”, cuyas características se detallan en el Anexo de dicha norma, en los términos del artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, con la finalidad de centralizar los datos recabados por la Aplicación denominada COVID 19- Ministerio de Salud, implementada a través de la Decisión Administrativa N° 432/2020 tanto en sus versiones para dispositivos móviles Android o IOS, como en su versión web, accesible a través de <https://argentina.gob.ar/coronavirus/app>.



Decisión Adm. Anexo I

**cuidar** nuevo coronavirus covid-19

### Sistema de prevención y cuidado ciudadano contra el Covid-19

Te vamos a ayudar a realizar una autoevaluación de tus síntomas para que sepas cómo podés cuidarte y cuidar a los demás.

Descárgalo en el **App Store** **DISPONIBLE EN Google Play**

**ADOPTA RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 721/2020.

**ORGANISMO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros.

**FECHA DE EMISIÓN:** 05 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 07 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decretos Nacionales [N° 332/20](#); [N° 347/20](#); y [N° 376/20](#)

**EXTRACTO:** Adopta las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en relación a los requisitos y las condiciones definidas para el beneficio de Salario Complementario en su Acta N° 4, para que sean de aplicación al listado de actividades analizadas y que se las incluya como destinatarias del beneficio dispuesto en el inciso b), del artículo 6° del Decreto N° 332/20; el otorgamiento del Salario Complementario a las empresas de más de OCHOCIENTOS (800) empleados que desarrollen las actividades sucesivamente incluidas en el Programa ATP; la adopción de parámetros para la determinación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3° del Decreto N° 332/20 para acceder a los beneficios del Programa y de criterios de tipo instrumental para la implementación del programa, y respecto de la información a partir de la cual se deberá realizar la evaluación de cumplimiento de dichos requisitos por parte de sus destinatarios.



Decisión Adm.



Anexo I



Anexo II



Anexo III



Anexo IV

## **LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ALERTA SOBRE LA ESPECIAL VULNERABILIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS FRENTE A LA PANDEMIA DE COVID-19.**

---

**TIPO DE NORMA:** Comunicado de Prensa N° 103/20

**ORGANISMO REGIONAL:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 08 de mayo de 2020.

### **EXTRACTO:**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en relación con la pandemia del COVID-19, urge a los Estados a enfrentar el grave riesgo en el que se encuentran los pueblos indígenas y a adoptar medidas urgentes para proteger el derecho a la salud de esta población. En particular, la Comisión hace una advertencia sobre la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran los pueblos indígenas, particularmente aquellos en aislamiento voluntario y contacto inicial, siempre respetando su cosmovisión y diversidad cultural.

En cuanto al derecho a la salud de los pueblos indígenas, la Comisión ha recibido información sobre los diversos obstáculos que enfrenta este colectivo en el marco de la pandemia del COVID-19. Algunos de estos desafíos se relacionan con cuestiones socioeconómicas y de accesibilidad. En general, los hospitales y centros de atención médica se encuentran alejados de las áreas rurales en las que residen amplios sectores de los pueblos indígenas de la región.

Asimismo, los servicios disponibles para este colectivo se caracterizan por carencias estructurales, que en el contexto actual se reflejan en el desabastecimiento de insumos básicos y la imposibilidad de acceder a exámenes para el diagnóstico del COVID-19. En relación con este tema, la CIDH manifiesta su preocupación por el número insuficiente de camas disponibles en hospitales y centros de atención médica ubicados en regiones con altos porcentajes de población indígena en varios países de la región, como Bolivia, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua y Perú.

Asimismo, se observan desafíos en el plano cultural; en particular, preocupa a la CIDH que la mayoría de los servicios no son culturalmente adecuados, lo cual se expresa en una atención que desconoce las prácticas de la medicina tradicional y la

diversidad lingüística y cultura de los pueblos indígenas. Al respecto, la Comisión tomó conocimiento sobre la falta de protocolos de prevención y atención médica dirigidos a poblaciones indígenas en varios países de la región.

En el contexto de la pandemia de COVID-19, la CIDH reitera que los pueblos indígenas tienen derecho en forma colectiva e individual al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual. Es necesario que se formulen e implementen políticas públicas que garanticen el derecho a la salud de los pueblos indígenas, incluyendo la accesibilidad de los servicios y la disponibilidad de insumos (incluyendo exámenes para el diagnóstico del COVID-19); la elaboración e implementación de protocolos de prevención y contingencia especializados y culturalmente apropiados, que incluyen el diseño de estrategias de capacitación destinadas a los/as agentes de salud indígena (como cuidadores/as y curanderos/as tradicionales), y que se les brinden los elementos necesarios para su protección (máscaras, guantes, desinfectantes, entre otros); así como la adecuación cultural de la atención médica, que deberá respetar las cosmovisiones de estas comunidades. Estas políticas públicas deben incorporar los principios fundamentales del enfoque de derechos humanos, como los de participación social, igualdad y no discriminación.

La CIDH reafirma a los Estados que la consulta y el consentimiento libre, previo e informado afirmada en la jurisprudencia del sistema interamericano y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos es un elemento central para la garantía y protección de los derechos de los pueblos indígenas. También recuerda que, para el desarrollo de este procedimiento, es necesario considerar las prácticas culturales de los pueblos indígenas, especialmente sus formas ancestrales de organización colectiva, las cuales usualmente implican la realización de asambleas comunitarias.

En el marco de la adopción de medidas tendientes al distanciamiento social adoptadas por los Estados para mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19, la CIDH insta a los Estados a suspender los procedimientos administrativos tendientes a la concesión de permisos de proyectos extractivos y otros proyectos de explotación o desarrollo de recursos naturales en o alrededor de territorios indígenas, con el fin de garantizar el respeto a las prácticas culturales y la

participación efectiva de los pueblos indígenas en todas las decisiones que sean susceptibles de afectarles directamente.

La CIDH enfatiza su alerta sobre la especial vulnerabilidad en la que se encuentran los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial frente a elementos patógenos externos como el COVID-19 e insta a los Estados a controlar el ingreso de personas vinculadas a las industrias extractivas (minería, hidrocarburos, hidroeléctricas, madereras, agrícola-ganadera, logística, entre otras) en los territorios ancestrales.

Considerando el contexto de la pandemia del COVID-19 y retomando las consideraciones de la Resolución Nro. 1/2020, la Comisión adiciona las siguientes:

1. Garantizar el derecho a la salud de los pueblos indígenas en el contexto de la pandemia del COVID-19, desde los enfoques de interculturalidad, género y solidaridad intergeneracional;
2. Asegurar la participación de los pueblos indígenas;
3. Adoptar medidas, incluyendo políticas sociales, orientadas a mitigar los efectos socioeconómicos que las acciones sanitarias que se implementen para la prevención y atención de la salud en el marco de la pandemia de COVID-19, puedan causar en las formas de vida y el sustento económico de los pueblos indígenas;
4. Abstenerse, en el marco de la pandemia del COVID-19, de promover iniciativas legislativas y/o autorizar proyectos extractivos, de explotación o desarrollo en o alrededor de los territorios de los pueblos indígenas;
5. Extremar las medidas de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial, procurando especialmente resguardar su salud y sus formas de vida, de acuerdo a su autodeterminación y a los principios que rigen la actuación estatal en relación con estos grupos.



Texto completo

**EXCEPTÚA DEL CUMPLIMIENTO DEL “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, A LAS PERSONAS AFECTADAS A LAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y PROFESIONES EN LOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS ESTABLECIDOS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 729/2020.

**ORGANISMO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros.

**FECHA DE EMISIÓN:** 06 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 07 de mayo de 2020.

**NORMA CONCORDANTE:** [DNU N° 297/20 \(ASPO\)](#) y sus prórrogas.

**EXTRACTO:**

Exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicadas en el anexo de dicha norma en los ámbitos geográficos allí establecidos para cada una de ellas.

Las actividades, servicios y profesiones quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales.



Decisión Adm.



Anexo I



**AUTORIZA AL INGRESO A LOS COMERCIOS DE CERCANÍA HABILITADOS A FUNCIONAR, A LOS PROGENITORES O PERSONA ADULTA RESPONSABLE CON SUS HIJOS/AS, O NIÑO/A QUE SE ENCUENTRE A SU CARGO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 262/20

**ÓRGANO EMISOR:** Ministerio de Desarrollo Social.

**FECHA DE EMISIÓN:** 06 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 08 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 297/20 \(ASPO\)](#); [DNU N° 408/20](#);

**EXTRACTO:**

De acuerdo a la Constitución Nacional y a la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados partes se comprometen a que todas las medidas concernientes a niños y niñas que tomen las autoridades administrativas atiendan el interés superior del niño y sean adecuadas para asegurar al niño o niña la protección y cuidado necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley.

El Ministro de Desarrollo Social resolvió que las y los progenitores o la persona adulta responsable, se encuentran autorizados para ingresar con sus hijos e hijas, o niños o niñas que se encuentren a su cargo, de hasta doce (12) años de edad, a los comercios de cercanía habilitados para funcionar, de conformidad con las excepciones previstas en el ordenamiento vigente, siempre que no puedan dejarlos en el hogar al cuidado de otro adulto responsable.



**SE EXCEPTÚA DEL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR AL PERSONAL AFECTADO A LA REALIZACIÓN DE OBRAS PRIVADAS EN LOS AGLOMERADOS DE GRAN SANTA FE Y GRAN ROSARIO. NUEVO ALCANCE.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 745/20

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura General de Ministros (JGM)

**FECHA DE EMISIÓN:** 07 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 08 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 297/20 \(ASPO\)](#); [DNU N° 408/20](#);

**EXTRACTO:**

Que la Provincia de Santa Fe solicitó la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, al personal afectado a la realización de obras privadas, en los aglomerados urbanos de Gran Santa Fe y Gran Rosario de esa provincia.

El Jefe de Gabinete de Ministros decidió exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a la realización de obras privadas, que se realicen con no más de cinco (5) trabajadores, profesionales o contratistas de distintos oficios desarrollando tareas simultáneamente en el mismo lugar, y siempre que los trabajos no impliquen ingresar a viviendas con residentes, locales o establecimientos en funcionamiento, en los aglomerados urbanos de Gran Santa Fe y Gran Rosario, pertenecientes a la Provincia de Santa Fe.

El ejercicio de la actividad se encuentra sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca.

Asimismo, las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios o profesiones deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



## **RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.**

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 747/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 08 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 12 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 332/20](#); [N° 347/20](#); y [N° 376/20](#)

### **EXTRACTO:**

Con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, se dictó el Decreto N° 332/20, que creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores, empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria.

A través Decreto N° 376/20 se amplió el universo de sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa.

Asimismo, surgen del artículo 5° del DNU N° 332/20 (modif. por el Decreto N° 347/20), diversas facultades acordadas al Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

A fin de garantizar un criterio objetivo, técnico y legal respecto de las decisiones adoptadas por el JGM, se creó para su asistencia el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, que debe emitir dictamen fundado con base en criterios técnicos.

En virtud de las nuevas recomendaciones efectuadas por el referido Comité, el JGM decidió adoptar las mencionadas recomendaciones, las que se acompañan en los respectivos anexos.



Decisión Anexo I Anexo II Anexo III Anexo IV Anexo V Anexo VI Anexo VII Anexo VIII

## **APRUEBA MODALIDADES DE TRABAJO Y PROTOCOLOS SANITARIOS BÁSICOS PARA ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA HIDROCARBURIFERA.**

**TIPO DE NORMA:** Resolución Conjunta N° 24/2020.

**ORGANISMO EMISOR:** Ministerio Jefatura de Gabinete y Ministerio de Salud.

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 10 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Decisión Administrativa N° 524/20.](#)

**EXTRACTO:** Aprueba en el ámbito de la Provincia del Neuquén modalidades de trabajo y el protocolo sanitario básico de las actividades y servicios de la industria hidrocarburífera.

Dispone que el protocolo sanitario básico definido en el Anexo Único podrá ser modificado o suspendido en forma total o parcial por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID -19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén, que podrá recomendar dejar sin efecto la excepción otorgada a esa actividad o servicio, según lo previsto en los artículos 5° y 6° de la Decisión Administrativa N° 0524/20.

Invita a los municipios, cámaras empresarias y organizaciones gremiales del sector a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento del protocolo sanitario básico aprobado en el ámbito de sus respectivas competencias institucionales.



**PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDA POR DECRETOS N° 298/20, N° 327/20, N° 372/20 y N° 410/20.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto N° 458/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN:** 10 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 11 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decretos P.E.N. [N°298/20](#), [N° 327/20](#), [N° 372/20](#) y [N° 410/20](#)

**EXTRACTO:** Prorroga la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Exceptúa de la suspensión a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.



**PRÓRROGA VIGENCIA DNU N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20 Y N° 408/20, AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO HASTA EL 24 DE MAYO INCLUSIVE.**

---

**TIPO DE NORMA:** DNU N° 459/2020.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN:** 10 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 11 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 297/20 \(ASPO\)](#); [325/20](#); [355/20](#); y [DNU N° 408/20](#)

**EXTRACTO:** Prórroga del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 24 de mayo de 2020 establecido mediante Decreto N° 297/20 prorrogado por los Decretos N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20 y toda la normativa complementaria.

Dispensa del deber de asistencia a sus lugares de trabajo a las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, siempre que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, los que realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Establece que en los Departamentos o Partidos que posean hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes y siempre que no formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

En los Departamentos o Partidos que posean más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número y siempre que no integren el Área Metropolitana de Buenos Aires conforme la define el presente decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias solo podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento de estas se encuentre incluido en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” .Para disponer la excepción, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, ordenar la implementación del indicado Protocolo y comunicar la medida en forma inmediata al MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

En toda el “Área Metropolitana de Buenos Aires”, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán

solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios o comerciales.

Prohíbe en todo el país las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 11 de este decreto.
5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares.

Solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y previo requerimiento de autoridad provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Decreto



Anexo I

**PRORROGA DECRETOS PROVINCIALES N° 371/20, N° 390/20 N° 412/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 0510/20.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 542/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial.

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 11 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decretos Provinciales [N°0371/20](#); N° [0390/20](#); [N° 0412/20](#); [N° 0426/20](#); [N° 0479/20](#); [N° 0500/20](#); [N° 510/20](#); y [N° 523/20](#).

**EXTRACTO:** Prórroga hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20 y N° 0523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia.

Autoriza la realización de breves salidas de esparcimiento de la población, de acuerdo

a los términos del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, a los municipios y comisiones de fomento establecidos en su artículo 2 quienes determinarán la modalidad de ejercicio de este derecho dentro de sus ejidos, garantizando el cumplimiento pleno de las instrucciones generales comunicadas por la autoridad sanitaria provincial, y en el marco de la normativa provincial vigente relativa a la emergencia sanitaria.





**EXTENSION DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS 5925, 5926, 5927 y 5930 HASTA EL 24/05/2020.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acuerdo Extraordinario N° 5932

**ORGANISMO:** Tribunal Superior de Justicia

**FECHA DE EMISIÓN:** 10 de mayo de 2020.

**EXTRACTO:**

Se amplía la eximición del deber de asistencia al lugar de trabajo, dispuesta por Acuerdos Extraordinarios N° 5925, 5926, 5927 Y 5930, desde el 11 de mayo hasta el día 24 de mayo del corriente año –ambos días inclusive-, a la totalidad de los magistrados, funcionarios y empleados judiciales, manteniendo las excepciones establecidas en los mencionados Acuerdos Extraordinarios y las que se puedan establecer por Decreto del TSJ.

Asimismo, dispone continuar con la modalidad general de prestación laboral de las tareas habituales -u otras análogas- de magistrados, funcionarios y empleados, de manera remota, a distancia o desde los domicilios, sin perjuicio de las labores que se puedan autorizar desde la Presidencia del Cuerpo para ser desarrolladas por equipos en los lugares de trabajo bajo condiciones de resguardo sanitario pertinente, en un todo conforme con lo dispuesto mediante “Protocolo de actuación para la prevención de transmisión de COVID-19” aprobado mediante [Decreto N° 193/2020](#) de la Presidencia de este Tribunal.

Establece la ampliación hasta el día 24 de mayo de 2020 de la suspensión de los plazos procesales, registrales y administrativos para todos los organismos dependientes del Poder Judicial de la Provincia, sin perjuicio de la validez de los actos que se realicen y sus titulares autoricen en dicho período, manteniéndose en lo demás todo lo dispuesto en los Acuerdos Extraordinarios N° 5925, 5926, 5927 y 5930, y los decretos de Presidencia del TSJ.

Asimismo, amplía hasta el 24 de mayo del corriente la suspensión general de la atención al público en todas las dependencias del Poder Judicial de la Provincia - con las excepciones ya dispuestas en los Acuerdos N° 5925, 5926, 5927 y 5930.



Texto cpleto

## **IMPLEMENTACIÓN PLATAFORMA “INGRESOS WEB” COMO MECANISMO EXCLUSIVO DE INGRESO DE PRESENTACIONES MIENTRAS DUREN LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto TSJ N° 0202/20

**ORGANISMO:** Tribunal Superior de Justicia

**FECHA DE EMISIÓN:** 10 de mayo de 2020.

### **EXTRACTO:**

Se aprobó como mecanismo de ingreso de presentaciones la plataforma “INGRESOS WEB”, mientras dure la suspensión de plazos procesales y/o suspensión de atención al público y/o eximición al deber de asistir al lugar de trabajo, dispuesta por Acuerdo Extraordinario N° 5930/20 –sus antecedentes y decisiones complementarias-.

Asimismo, dispuso que a partir de la fecha de implementación en cada organismo, las presentaciones deberán efectuarse exclusivamente por dicha vía, conforme los alcances que surgen de los considerandos del presente Decreto y del “Instructivo Reglamentario”, el que aprobado forma parte del presente Decreto.

De la misma manera dispuso a partir del día miércoles 13/5/2020 se implementará el sistema de recepción de presentaciones mediante plataforma “INGRESOS WEB” en los Juzgados de Familia de las I, II, III y IV Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

En la misma línea, estableció que la continuidad de la implementación se realizará en los restantes organismos e instancias, conforme el cronograma que se establecerá en forma conjunta con las Presidencias de las Cámaras de Apelaciones, en el menor tiempo de factibilidad técnica de la Dirección General de Informática, y en cualquier supuesto con anterioridad al miércoles 20/5/2020.



Texto completo

**PRORROGA LA FERIA EXTRAORDINARIA RESPECTO DE TODOS LOS TRIBUNALES FEDERALES Y NACIONALES Y DEMÁS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, DESDE EL 11/05/20 HASTA EL 24/05/20 INCLUSIVE. FUNCIONAMIENTO DE LA CSJN DURANTE LA FERIA EXTRAORDINARIA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 14/20

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 11 de mayo de 2020

**EXTRACTO:**

Se prorroga la feria extraordinaria dispuesta por la acordada 6/2020 -y prorrogada por acordadas 8, 10 y 13 del corriente año-, desde el 11 de mayo al 24 de mayo, ambos incluidos, de 2020.

Durante esta feria extraordinaria la Corte Suprema de Justicia de la Nación funcionara con todos sus miembros y secretarios de Corte.

Se establece el horario de atención al público para los tribunales de feria de lunes a viernes desde las 09:30 hasta las 13:30 horas.

Se encomienda a los distintos tribunales nacionales federales que tengan su cargo la superintendencia de cada fuero jurisdicción que designen las autoridades de feria en el ámbito de su jurisdicción para atender la mayor cantidad de asuntos posibles.

Asimismo, se aprueban los siguientes protocolos: "Protocolo y pautas para la tramitación de causas judiciales durante la feria extraordinaria"; "Protocolo referido a la convocatoria de funcionarios y empleados"; "Protocolo para formular consultas en el poder judicial"; "Protocolo de medidas de prevención, higiene y seguridad para el poder judicial de la nación por la pandemia de COVID-19", que como anexos integran la presente acordada.

Se insta que, a fin de formular presentaciones para la realización de todos los actos procesales, se deberá priorizar el empleo de las herramientas digitales disponibles que permitan la tramitación remota de las causas el uso de la firma electrónica digital.



**SE ESTABLECE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE DECISIÓN ADMINISTRATIVA, A LAS PERSONAS AFECTADAS A LAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y PROFESIONES INDICADAS PARA LA CABA; PROVINCIA DE BS.AS, Y PROVINCIA DE SANTA FE.**

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 763/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 11 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 12 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N°287/20](#); [N° 297/20](#)

**EXTRACTO:**

En virtud del DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

En lo sucesivo, se fueron ampliando paulatinamente las excepciones inicialmente dispuestas sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos, sujetos a un estricto cumplimiento de Protocolos sanitarios.

En este marco, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de Buenos Aires y de Santa Fe han solicitado excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para distintas actividades, servicios o profesiones en determinados ámbitos de su territorio.

En virtud de ello, el JGM decidió exceptuar del cumplimiento del ASPO, y de la prohibición de circular, a los servicios y profesiones indicados en los anexos que se acompañan.

Finalmente, cada Jurisdicción deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades, servicios y profesiones exceptuados, pudiendo limitar el alcance de dichas excepciones a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.




Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios o profesiones deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



## SERVICIO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Comunicate  
 299 4 127 388  
 299 5 958 510  
 /neuquenmediacion



 MinisterioQNN  
 ministeriogobiernoneuquen  
 gobiernoyseguridad

**NEUQUÉN**  
PROVINCIA

**JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS**

**SE ESTABLECE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. SE AUTORIZAN BREVES SALIDAS DE ESPARCIMIENTO EN DETERMINADOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto N° 546/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial

**FECHA DE EMISIÓN:** 12 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 12 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [325/20](#); [355/20](#); y [N° 408/20](#);  
Decretos Provinciales [N°0371/20](#); [N° 0390/20](#); [N° 0412/20](#); [N° 0426/20](#); [N° 0479/20](#)

**EXTRACTO:**

La serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública.

En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

La evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) en relación con las medidas que se han adoptados por los gobiernos nacional, provincial y municipales, han permitido en gran parte del país y particularmente en la Provincia del Neuquén ir avanzando en lo que se denominó “Fases de Administración del Aislamiento”;

Que la última fase superada a nivel provincial obedeció a segmentaciones geográficas con excepciones de autorización a nivel provincial, en cumplimiento de las prohibiciones dispuesta por el gobierno nacional, con un porcentaje de

movimiento de la población medio y un tiempo de duplicación de casos que oscile entre los quince (15) y veinticinco (25) días;

Que las restricciones locales geográficamente han arrojado buenos resultados y en tal sentido las medidas adoptadas reflejan una posibilidad de avanzar en una reapertura progresiva de las actividades;

En función de ello, el Poder Ejecutivo Provincial autorizó la realización de breves salidas de esparcimiento de la población, de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto No 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en los siguientes municipios:

1. ALUMINÉ
2. ANDACOLLO
3. AÑELO
4. BUTA RANQUIL
5. LAS LAJAS
6. LAS OVEJAS
7. MARIANO MORENO
8. PICÚN LEUFÚ
9. PIEDRA DEL ÁGUILA
10. VILLA EL CHOCÓN
11. VISTA ALEGRE

Los mencionados municipios determinarán la modalidad de ejercicio de este derecho dentro de sus ejidos, garantizando el cumplimiento pleno de las instrucciones generales comunicadas por la autoridad sanitaria provincial, y en el marco de la normativa provincial vigente relativa a la emergencia sanitaria.

Esta norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 12 de mayo de 2020.



## **ADOPTA RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EVALUACION Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 765/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros.

**FECHA DE EMISIÓN:** 12 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 13 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decretos Nacionales: [N° 332/20](#); [N° 347/20](#); y [N° 376/20](#); [Decisión Administrativa N° 747/20](#).

**EXTRACTO:** Adopta las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 10 en relación a la extensión del beneficio del Salario Complementario correspondiente al Programa ATP conformada a través del dictado de la Decisión Administrativa N° 747/20, donde detalló los elementos de ponderación y de evaluación necesarios para la estimación de dicho beneficio, correspondiente al mes de mayo del corriente año. Respecto de las condiciones de admisibilidad del beneficio en trato, se propone estimar la variación de la facturación de los empleadores comparando los períodos abril de 2019 con abril de 2020, en tanto que en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades a partir del 1° de mayo de 2019 la comparación debería hacerse con el mes de diciembre de 2019. Asimismo, se propone continuar con la misma tesitura con respecto a las empresas nacidas durante el año 2020, las cuales recibieron de manera directa el beneficio del Salario Complementario.



Decisión Anexo I



**SE ESTABLECE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE DECISIÓN ADMINISTRATIVA, A LAS PERSONAS AFECTADAS A LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS INDICADAS PARA LAS PROVINCIAS DE MENDOZA, SALTA Y JUJUY, EN LOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS ESTABLECIDOS PARA CADA UNA DE ELLAS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 766/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 12 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 13 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** DNU [N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 459/20](#)

**EXTRACTO:**

En virtud del DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

En lo sucesivo, se fueron ampliando paulatinamente las excepciones inicialmente dispuestas sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos, sujetos a un estricto cumplimiento de Protocolos sanitarios.

En este marco, las Provincias de Mendoza, Salta y Jujuy han solicitado excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para distintas actividades o servicios en el ámbito de sus territorios.

En virtud de ello, el JGM decidió exceptuar del cumplimiento del ASPO, y de la prohibición de circular, a los servicios y actividades indicados en los anexos que se acompañan.

Finalmente, cada Jurisdicción deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades, servicios y profesiones exceptuados, pudiendo limitar el alcance de dichas excepciones a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios o profesiones deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



#YoMeQuedoEnCasa

## Para regularizar el ritmo del sueño se recomienda:

Evitar los alimentos **picantes** o **azucarados**, la **cafeína** y el **alcohol** justo antes de acostarse.

Establecer **horarios regulares** para acostarse y despertarse.

Salud Neuquén

NEUQUÉN PROVINCIA | JUNTOS PODEMOS MÁS

**AVISO OFICIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE POR EL QUE COMUNICA A TODOS AQUELLOS QUE PRESTEN SERVICIOS DE TRANSPORTE, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE EN RAZÓN DEL CARÁCTER ESENCIAL DE DICHA ACTIVIDAD, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A DETERMINADAS PAUTAS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Aviso oficial

**ÓRGANO EMISOR:** Ministerio de Transporte

**FECHA DE EMISIÓN:** 13 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 13 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** DNU [N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 459/20](#); DAJGM [N° 745/20](#); [N° 763/20](#).

**EXTRACTO:**

En función de la pandemia por covid-19, el Ministerio de Transporte comunica a todos aquellos que presten servicios de transporte, en cualquiera de sus modalidades, que en razón del carácter esencial de dicha actividad, tengan a bien dar cumplimiento a la siguientes pautas:

Al respecto, y en relación a todas aquellas personas humanas o jurídicas que se encuentren comprendidas entre las excepciones vinculadas a actividades y servicios esenciales referidos al transporte, cualquiera fuera la modalidad del mismo, se recuerda que, a los fines de dar cumplimiento al marco normativo completo vinculado a su actividad en el contexto de la emergencia, deberán dar cumplimiento a la normativa local que las diversas jurisdicciones provinciales y municipales emitan a tales efectos de acuerdo a los artículos 2° de la Decisión Administrativa N° 745 de fecha 7 de mayo de 2020 y 3° de la Decisión Administrativa N° 763/20 de fecha 11 de mayo de 2020.

En un mismo sentido, se aclara que las actividades, servicios y profesiones que se encuentran autorizados para funcionar, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4°, párrafo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20, lo cual implica la constatación previa del cumplimiento de los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios indicados en la normativa vigente, para cada Departamento o Partido, así como a los protocolos sanitarios existentes.

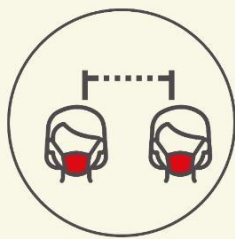
Por lo expuesto, y en caso de que con posterioridad al 24 de mayo de 2020 se extienda el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y salvo el dictado de una

norma que expresamente modifique lo antes citado, dichos recaudos continuarán vigentes y deberán ser contemplados por todos aquellos que desempeñen actividades exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular.



## **CORONAVIRUS (COVID-19)**

### **En los espacios de trabajo**



**GUARDAR UNA DISTANCIA  
MÍNIMA DE 1 M: SI NO ES  
POSIBLE, SÍ O SÍ  
USAR TAPABOCAS**



**NEUQUÉN**  
PROVINCIA

**JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS**

**EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA BIFOBIA Y LA TRANSFOBIA, LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DIVERSOS EXPERTOS INTERNACIONALES LLAMAN LA ATENCIÓN AL SUFRIMIENTO Y LA RESILIENCIA DE LAS PERSONAS LGBT DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

---

**TIPO DE NORMA:** Declaración – Comunicación de Prensa N° 110/20

**ÓRGANISMO REGIONAL:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 14 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Resolución N° 01/20 CIDH](#)

**EXTRACTO:**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), junto con expertas y expertos de la Organización de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y el Comité de los Derechos del Niño emitió un Pronunciamiento Conjunto en el marco del Día Internacional contra la Homofobia, la Bifobia y la Transfobia.

En el pronunciamiento, se hace un llamado a los Estados y otros actores involucrados a tomar en cuenta, de manera urgente, las repercusiones del COVID-19 en las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans o de género diverso (LGBT) al diseñar, implementar y evaluar las medidas de lucha contra la pandemia del Covid-19, desde un enfoque de derechos humanos.

Este pronunciamiento conjunto, forma parte de las iniciativas de cooperación y coordinación que ha emprendido la CIDH con otros organismos y mecanismos internacionales, regionales y subregionales; ello, en el marco del objetivo estratégico de universalización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que forma parte del Plan Estratégico 2017-2021.

Además de lo expresado, la CIDH reitera a los Estados de la región interamericana las recomendaciones que formuló, para garantizar los derechos de las personas LGBTI en el contexto de la pandemia, contenidas en la Resolución 1/2020 y en el comunicado de prensa 81/20.

Finalmente, la Comisión recuerda que, de conformidad con la Resolución antes citada, el objetivo de todas las políticas y medidas que se adopten deben basarse en un enfoque de derechos humanos que contemple, entre otros aspectos, la igualdad y la no discriminación, así como la diversidad e interseccionalidad. En ese orden,

recuerda a los Estados la recomendación relativa a adoptar campañas de prevención y combate contra la homofobia, transfobia y discriminación basada en orientación sexual, garantizando la protección a los derechos de identidad de género, dirigidas especialmente a personal de salud y de seguridad del Estado que tenga a su cargo medidas de atención y contención de la pandemia.



Texto completo

**! CORONAVIRUS (COVID-19)**

## En los espacios de trabajo

**NO COMPARTIR EL MATE  
NI LOS UTENSILIOS**

Salud Neuquén

**NEUQUÉN**  
PROVINCIA

**JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS**

**MODIFICA DECRETO PROVINCIAL N° 0412/20. AUTORIZA SALIDAS RECREATIVAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y ADULTOS MAYORES.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 0547/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial

**FECHA DE EMISIÓN:** 15 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 15 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 297/20](#); [Decreto Provincial N° 0412/20](#)

**EXTRACTO:**

Por razones de salubridad general, el horario exclusivo de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, en toda vía de comunicación de la Provincia, entre las 08:00 y las 20:00 horas, entre los días lunes a sábados.

Los días domingo sólo podrá existir circulación peatonal en toda la provincia, únicamente en las siguientes modalidades:

- *Adultos y adultas de 60 o más años:* podrán realizar caminatas recreativas con una duración máxima de 1 hora, circunscriptas a un radio de 500 metros desde el domicilio, y entre las 10:00 y las 13:30 horas.
- *Niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años:* podrán realizar caminatas recreativas con una duración máxima de 1 hora, circunscriptas a un radio de 500 metros desde el domicilio, y entre las 14:00 y las 19:00 horas.

Las personas autorizadas deberán observar las recomendaciones establecidas en el Anexo Único.

El Decreto dispone su vigencia a partir de las 00:00 horas del día 17 de mayo de 2020.



**AUTORIZA SUSPENSIÓN Y PAGOS PARCIALES, RESOLUCIÓN DE CONTRATO O RECATEGORIZACIÓN DE TARIFA A USUARIOS DE LAS CATEGORÍAS TARIFARIAS T2, T3 Y PEAJE, ALCANZADOS POR EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO QUE HAYAN SUFRIDO UNA REDUCCIÓN EN LA DEMANDA DE POTENCIA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución sintetizada N° 35/20

**ÓRGANISMO EMISOR:** Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE)

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 15 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 297/20](#); [Decreto Provincial N° 0412/20](#)

**EXTRACTO:**

Se faculta a los usuarios de las categorías tarifarias T2, T3 y Peaje alcanzados por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) que hayan sufrido una reducción del 50% o más en su demanda de potencia, a suspender el pago o realizar pagos parciales a cuenta de la potencia contratada de los contratos de suministro de energía eléctrica –hasta que la recuperación de la demanda alcance el 70%, manteniéndose la obligación de pago del resto de los cargos.

Los usuarios podrán, asimismo, optar por resolver el contrato o solicitar su recategorización tarifaria acorde a las nuevas circunstancias sobrevinientes.

El ejercicio de las facultades reconocidas en esta reglamentación podrá ejercerse respecto de las obligaciones pendientes de cancelación que se hayan generado a partir del 20 de marzo del 2020 y para los casos de facturaciones de servicio que hayan recibido pero que aún no fueron abonadas. La presente mantendrá su vigencia mientras dure el ASPO, pudiendo prorrogarse si se mantienen las condiciones que fundamentan la medida.

Las concesionarias deberán facilitar los medios necesarios para que los usuarios realicen las comunicaciones correspondientes de la presente resolución a través de medios digitales y/o telefónicos, debiendo comunicar de forma clara los alcances de cada una de las opciones. Asimismo, deberán dar adecuada difusión de la presente a través de su página web, canales de atención comercial y redes sociales, medios gráficos -diarios- y en las propias liquidaciones de los usuarios.

Se ordena notificar a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A.





**AMPLIACIÓN DE EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DEL “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, A LAS PERSONAS AFECTADAS A LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS INDICADOS, EN DICHA DECISIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS ALLÍ ESTABLECIDOS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N°810/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros.

**FECHA DE EMISIÓN:** 15 de mayo de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 16 de mayo de 2020.

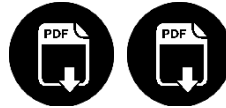
**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 297/20 \(ASPO\)](#) y sus prórrogas, [DNU N ° 325/20; 355/20; N° 408/20;](#) y [N° 459/20.](#)

**EXTRACTO:**

Amplía el listado de actividades y servicios exceptuados en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, en todo el territorio nacional, con excepción del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) de acuerdo con la definición del Decreto N° 459/20, y conforme se establece a continuación: 1. Actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. En ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas. 2. Actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves. 3. La fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aéreo, fluvial o marítimo y cualquier otro que sea necesario para el mantenimiento de formaciones ferroviarias, embarcaciones, buques y aeronaves. 4. Actividad de entrenamiento de pilotos, desarrollada a través de vuelos privados, en aeroclubes y en escuelas de vuelo, con la finalidad de sostener los estándares de instrucción y de seguridad operacional; con un máximo de DOS (2) personas por aeronave, las cuales deberán usar tapabocas y mantener la debida distancia entre ellas, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Asimismo amplía el listado de actividades y servicios exceptuados en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, en todo el territorio nacional, conforme se establece a continuación: 1. Personal de la

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-. 2. Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral. 3. Las actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje. 4. Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.



Decisión Anexo I



**coronavirus**  
(covid-19)

**Importante**

**HASTA EL 17 DE JULIO**

**NEUQUÉN CAPITAL, PLOTTIER Y CENTENARIO.**

**DOMINGO**



**Está prohibido circular en la vía pública.  
No están permitidas las actividades deportivas,  
ni las salidas recreativas.**

**Todos los comercios permanecerán cerrados.  
(Excepto farmacias de turno).**

**#ResponsabilidadCompartida**



**APRUEBA MODELO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO A CELEBRARSE ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), DESTINADO A FINANCIAR PARCIALMENTE EL “PROGRAMA DE APOYO A LA ASISTENCIA LOCAL EN LA EMERGENCIA”.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto N° 476/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 16 de mayo de 2020.

**EXTRACTO:**

Aprueba el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-46/2020 a celebrarse entre la República Argentina y el Fondo Financiero Para El Desarrollo De La Cuenca Del Plata (FONPLATA), por un monto de hasta dólares estadounidenses doce millones (USD 12.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Apoyo a la Asistencia Local en la Emergencia”.

Faculta al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación, o al

funcionario o funcionarios que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo ARG-46/2020 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como así también sus modificaciones.

Designa como “Organismo Ejecutor” al MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS, que será la responsable del área sustantiva, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, que actuará como responsable del área de coordinación administrativa, quedando esta última facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera contable del mencionado Programa.



Decreto



Anexo I



Anexo II

**APRUEBA EL MODELO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO A CELEBRARSE ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO DESTINADO A FINANCIAR PARCIALMENTE EL “PROGRAMA DE APOYO A LA ASISTENCIA PROVINCIAL EN LA EMERGENCIA”.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto N° 477/2020.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 16 de mayo de 2020.

**EXTRACTO:**

Aprueba el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (US\$ 40.000.000) destinado a financiar parcialmente el “Programa de Apoyo a la Asistencia Provincial en la Emergencia”, que consta de las “Condiciones Generales” integradas por CUARENTA Y CINCO (45) Cláusulas, de las “Condiciones Particulares” integradas por VEINTICINCO (25) Cláusulas, de UN (1) Anexo Técnico, y de UN (1) Anexo “Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda”.

Faculta al señor Secretario de Asuntos Estratégicos, o al funcionario o funcionarios que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional.

Designa como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Apoyo a la Asistencia Provincial en la Emergencia” al MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS, que será la responsable del área sustantiva y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, que actuará como responsable del área de coordinación administrativa, quedando esta última facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable del mencionado Programa.



Decreto Anexo I

**SE ADOPTAN LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, EN EL ACTA N° 11.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 817/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 17 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 18 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decretos [N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 332/20](#); [N° 347/20](#); y [N° 376/20](#); [N° 459/20](#);

**EXTRACTO:**

Con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el dictado del Decreto N° 332/20 se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria.

A través del Decreto N° 376/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa.

En el artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20, se creó el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. En virtud de los informes técnicos producidos por los Ministerios de Transporte y de Salud, el Comité ha formulado propuestas en el marco de las tareas que le fueran encomendadas.

En particular, recomendó que respecto de las actividades analizadas sean de aplicación los requisitos y las condiciones definidas para el beneficio de Salario Complementario en el ACTA N° 4, y que se las incluya como destinatarias del

beneficio dispuesto en el inciso a), del artículo 6° del Decreto N° 332/2020; así también, propuso la institución de un mecanismo para atender a las solicitudes de baja del Programa con relación al beneficio de Salario Complementario; los requisitos que deberán acreditarse para el otorgamiento del beneficio de Salario Complementario respecto de los sueldos devengados en el mes de mayo y mecanismos de control respecto de los otorgados; la adecuación de los requisitos de admisibilidad para el beneficio de Crédito Tasa Cero; y las pautas para el otorgamiento de los beneficios de postergación y reducción de contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino, correspondientes a las remuneraciones de mayo de 2020.

Por ello, el Jefe de Gabinete de Ministro decidió adoptar las recomendaciones formuladas por el Comité, en el Acta N° 11, cuyos Anexos integran la presente.



**EXCEPCIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR A LAS PERSONAS AFECTADAS A LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DETALLADOS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto N° 554/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial.

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 18 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** DNU [N° 297/20 \(ASPO\)](#) y sus respectivas prórrogas; [N° 408/20](#); y Decretos Provinciales [N° 366/20](#); y [N° 542/20](#).

**EXTRACTO:** Exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las siguientes actividades: personal de casas particulares, servicios de mudanzas, martilleros y corredores inmobiliarios, servicio de estacionamiento medido, agencias de lotería y quiniela, de acuerdo al ámbito territorial, fecha de entrada en vigencia, y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos establecidos en el anexo único de dicha norma para cada una de ellas.



**PRÓRROGA DNU N° 329/20. PROHÍBE LOS DESPIDOS SIN JUSTA CAUSA Y POR LAS CAUSALES DE FALTA O DISMINUCIÓN DE TRABAJO Y FUERZA MAYOR POR EL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS (HASTA 31/07).**

---

**TIPO DE NORMA:** DNU N° 487/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN:** 18 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 19 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); y [N° 329/20](#); [Resolución N° 359/20 del MTEySS](#)

**EXTRACTO:** Prorroga la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto N° 329/20.

Prorroga la prohibición de efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto N° 329/20.

Quedan exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.





## **REGULA PRECIOS DE FACTURACIÓN DE CRUDO EN EL MERCADO LOCAL.**

**TIPO DE NORMA:** Decreto N° 488/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN:** 18 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 19 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** -

**EXTRACTO:** A partir de la publicación de dicho Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, las entregas de petróleo crudo que se efectúen en el mercado local deberán ser facturadas por las empresas productoras y pagadas por las empresas refinadoras y sujetos comercializadores, tomando como referencia para el crudo tipo Medanito el precio de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO por barril (USD 45/bbl), este precio será ajustado para cada tipo de crudo por calidad y por puerto de carga, utilizando la misma referencia, de conformidad con la práctica usual en el mercado local.

En caso de que, durante dicho período, la cotización del “ICE BRENT PRIMERA LÍNEA” superare los DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO por barril (USD 45/bbl) durante DIEZ (10) días consecutivos, considerando para ello el promedio de las últimas CINCO (5) cotizaciones publicadas por el “PLATTS CRUDE MARKETWIRE” bajo el encabezado “Futures”, quedarán sin efecto las disposiciones del presente artículo.

Durante la vigencia del presente artículo, el precio establecido en el primer párrafo, o el que eventualmente fije la Autoridad de Aplicación en uso de las atribuciones conferidas en el primer párrafo del artículo 4° de este decreto, será de aplicación en todos los casos de entregas de crudo en el mercado local para la liquidación de las regalías hidrocarburiíferas establecidas en el artículo 59 de la Ley N° 17.319.



Decreto Anexo I

**PRÓRROGA EN FORMA AUTOMÁTICA, Y MIENTRAS DURE EL ASPO, EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS A TUTORES, CURADORES, APOYOS DE ASISTENCIA O REPRESENTACIÓN PARA LA PERCEPCIÓN DE LAS PRESTACIONES PREVISIONALES, SALVO QUE EXISTA UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL PARTICULAR EN CONTRARIO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 130/20.

**ÓRGANO EMISOR:** ANSES.

**FECHA DE EMISIÓN:** 18 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 19 de mayo de 2020.

**EXTRACTO:** Téngase por prorrogadas en forma automática, y mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el plazo de vigencia de las autorizaciones conferidas a tutores, curadores, apoyos de asistencia o representación para la percepción de las prestaciones previsionales, salvo que exista una resolución judicial particular en contrario.

La prórroga establecida en el artículo anterior se aplica a todas las autorizaciones dispuestas por sentencia o resolución judicial sujeta a plazo, cuando su vencimiento se haya producido a partir del mes de enero de 2020 y mientras se mantengan las circunstancias que dieron origen al aislamiento social, preventivo y obligatorio, salvo que el juez, por sentencia o resolución judicial designe otro representante.



Se estableció un precio para el barril de petróleo

Hasta el 31 de diciembre, el valor del barril de producción local va a ser de 45 dólares.

Argentina unida

**SE ESTABLECE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, A LAS PERSONAS AFECTADAS A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES INDICADAS PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS ALLÍ ESTABLECIDOS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 818/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 18 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 19 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); y [N° 459/20](#)

**EXTRACTO:**

En virtud del DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

En lo sucesivo, se fueron ampliando paulatinamente las excepciones inicialmente dispuestas sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos, sujetos a un estricto cumplimiento de Protocolos sanitarios.

En este marco, la Provincia de Buenos Aires ha solicitado excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, para los Municipios de La Matanza, Pilar, Quilmes, General San Martín, Tres de Febrero y Zárate, todos ellos pertenecientes al Área Metropolitana de Buenos Aires en los términos del citado decreto, en relación a las personas afectadas a diversas actividades especificadas en cada caso, de acuerdo a las actividades productivas instaladas en cada uno de estos Partidos.

La Provincia de Buenos Aires ha adherido a los protocolos sanitarios aprobados mediante el Decreto N° 459/20, para las actividades industriales respecto de las cuales solicita la excepción.

En virtud de ello, el JGM decidió exceptuar del cumplimiento del ASPO, y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades industriales indicadas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente medida, para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.

Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios o profesiones deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



#YoMeQuedoEnCasa

## El sueño es una parte fundamental de la salud

Durante la cuarentena, la **alteración de nuestras rutinas** puede influir en la **cantidad y la calidad del sueño.**

Salud Neuquén

NEUQUÉN PROVINCIA | JUNTOS PODEMOS MÁS

**SE INCORPORAN AL ANEXO DE PROTOCOLOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL, LOS PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO DE DIVERSAS ACTIVIDADES.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 820/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 18 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 19 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); y [N° 459/20](#)

**EXTRACTO:**

Mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

A través del Decreto N° 297/20 se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en cuyo artículo 6°, se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir dichas excepciones; en función de lo cual, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron las excepciones dispuestas inicialmente.

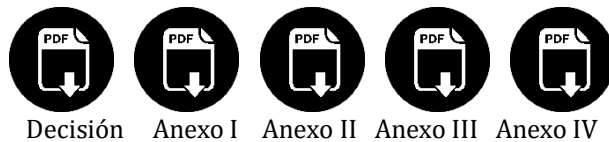
Se incorporaron como Anexo en el Decreto N° 459/20 una serie de protocolos para realizar actividades industriales, de servicios o comerciales que fueron aprobados por la autoridad sanitaria nacional, para que en aquellos casos en que la situación epidemiológica lo permita los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los utilicen.

Asimismo, por el artículo 8° del mentado Decreto N° 459/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en el referido carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a incorporar nuevos protocolos de

funcionamiento de actividades, previa intervención del Ministerio de Salud de la Nación.

El Ministerio de Desarrollo Productivo remitió para la aprobación de la autoridad sanitaria nacional una serie de Protocolos de actuación para la prevención y control del COVID-19, para la actividad del Acero y las Industrias de Aluminio y Metales afines, del Vidrio y de la Pintura, con el objeto de permitir el funcionamiento de éstas, asegurando el debido cuidado de la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

Por ello, el Jefe de Gabinete de Ministros decidió, incorporar al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” los Protocolos de funcionamiento de diversas actividades que como anexos forman parte integrante de la presente.



**FACULTA A LOS ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, EN EL ÁMBITO DE LOS DEPARTAMENTOS AÑELO Y PEHUENCHES, A BRINDAR SERVICIOS AL PERSONAL AFECTADO A LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA HIDROCARBURÍFERA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución Conjunta N° 01/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Ministerio de Jefatura de Gabinete, Ministerio de Salud y Ministerio de Turismo.

**FECHA DE EMISIÓN:** 20 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Decisión Administrativa JGM N° 524/20](#)

**EXTRACTO:** Faculta a los establecimientos prestadores de servicios de alojamiento, debidamente habilitados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén, en el ámbito de los Departamentos Añelo y Pehuenches, a brindar servicios al personal afectado a las Actividades y Servicios de la Industria Hidrocarburífera, autorizados en el marco de la Decisión Administrativa N° 0524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Agrega que los establecimientos deberán aplicar el Protocolo Sanitario Básico definido en el Anexo Único de la Resolución N° 024/20 (MJG-MSAL), en todos aquellos aspectos particularmente relativos a la higiene personal, a la desinfección e higiene de los ambientes de trabajo; al cumplimiento de las medidas de distanciamiento social en su interior; al uso de elementos de protección personal; a las capacidades máximas de las habitaciones en lo referido a alojamiento de personal, y del uso de espacios de comedor, sanitarios y salas de reuniones.



**SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA A DISPONER LA REALIZACIÓN DE BREVES SALIDAS DE ESPARCIMIENTO DE TODA LA POBLACIÓN HASTA UN MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS POR SEMANA ENTRE LUNES Y SÁBADO; DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO N° 408/20 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, Y SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE UN PROTOCOLO SANITARIO BÁSICO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 555/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial.

**FECHA DE EMISIÓN:** 20 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 20 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); y [N° 408/20](#)

**EXTRACTO:**

Se autoriza a los Municipios de Primera Categoría a disponer la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población hasta un máximo de tres (3) días por semana entre lunes y sábado; de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto No 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y sujeto a la presentación de un protocolo sanitario básico en el cual se establecerán las condiciones específicas de ejercicio de este derecho en los días autorizados, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y que será validado por el Comité de Emergencia Provincial.

Las salidas de esparcimiento antes mencionadas podrán consistir en paseos, caminatas, trote o ciclismo exclusivamente con fines recreativos.

El Decreto entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día jueves 21 de mayo y hasta el día sábado 30 de mayo de 2020 inclusive.

Se invita a los Municipios de Primera Categoría a proponer sus protocolos sanitarios básicos al Comité de Emergencia Provincial.





**SE APRUEBA MODALIDADES DE TRABAJO Y PROTOCOLOS SANITARIOS BÁSICOS PARA ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y METALÚRGICAS, ELECTRÓNICAS, ELECTROMECAÑICAS Y DE COMPONENTES METÁLICOS. EXCEPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ASPO Y PROHIBICIÓN DE CIRCULAR.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución Conjunta N° 026/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Ministerio de Salud y Ministerio de Jefatura de Gabinete.

**FECHA DE EMISIÓN:** 21 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 21 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); y [N° 297/20](#); [Decisión Administrativa JGM N° 524/20](#); Decretos Provinciales [N° 0414/20](#); [N° 0478/20](#); [Resolución Conjunta MS/MIG N° 0018/20](#)

**EXTRACTO:**

Se aprueba en el ámbito de la Provincia del Neuquén los protocolos sanitarios básicos de las actividades y servicios detalladas en los Anexos I y II, según los términos y condiciones establecidos en los artículos 1° a 4° de la Decisión Administrativa N° 0524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y en el Decreto Nacional N° 0459/20

Los protocolos sanitarios básicos podrán ser modificados o suspendidos en forma total o parcial por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19.

Se invita a los municipios, cámaras empresarias y organizaciones gremiales del sector a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de los protocolos sanitarios básicos aprobados en esta resolución.



**APRUEBA EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN EL PROTOCOLO PSICO SOCIO SANITARIO APLICABLE A TODAS AQUELLAS PERSONAS ADULTOS MAYORES ALBERGADAS EN RESIDENCIAS DE LARGA ESTADÍA O CASAS PARTICULARES Y QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIONES DE RIESGO PSICO SOCIO SANITARIO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución Conjunta N° 0739/20

**ÓRGANO EMISOR:** Ministerio de Salud (MS) y Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo (MDSyT)

**FECHA DE EMISIÓN:** 21 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** DNU N° 260/20; N° 297/20; Decreto Provincial N° 0366/20;

**EXTRACTO:**

En el contexto de la pandemia por COVID-19 se observa que la morbimortalidad afecta especialmente a los mayores de 70 años entre otros grupos de alto riesgo. Tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población.

En este aspecto, el Ministerio de Salud ha elaborado las recomendaciones para Residencias de Larga Estadía y Hogares para Adultos Mayores, donde se dispone que las mismas deberán elaborar planes de acción y contingencia, adaptados a las características de cada centro, para la implementación de medidas de prevención y de respuesta ante casos sospechosos o confirmados de COVID-19.

En virtud de ello, se ha creado un Sistema Integrado de Intervención Psico- Socio - Sanitario conformado por profesionales de ambos ministerios y que tienen por finalidad acudir a realizar inspecciones, fiscalizaciones y de ser necesario, llevar a cabo la reubicación de las los adultos mayores que se encuentran en grave riesgo de salud, así como la vulneración de sus derechos fundamentales.

Por ello, se aprobó en el ámbito de la Provincia del Neuquén el Protocolo Psico Socio Sanitario detallado en el anexo único de la norma.

Se determina que todas aquellas personas adultos mayores albergadas en residencias de larga estadía o casas particulares habilitadas o no por el Ministerio de Salud de la Provincia y que se encuentren en situaciones de riesgo psico socio sanitario, podrán ser reubicadas mientras dure el estado de emergencia sanitaria,

en otras residencias o lugares que a tal fin determine la autoridad sanitaria provincial, dando cumplimiento con el protocolo aprobado en artículo 1° de la presente, dando aviso de la reubicación en forma inmediata (no superior a las 24 horas) a los familiares o al sistema de apoyo de las personas reubicadas.

Asimismo, se dispuso que el Protocolo Psico Socio Sanitario aprobado podrá ser modificado o suspendido en forma total o parcial por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén.

Se invita al Ministerio Público de la Defensa, al Ministerio Publico Fiscal, así como a las Fuerzas de Seguridad de la Provincia y Municipios a colaborar en el monitoreo y supervisión del debido cumplimiento del Protocolo dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.



**SE ESTABLECE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, A LAS PERSONAS AFECTADAS A LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS INDICADOS PARA SANTA CRUZ, CORRIENTES Y CHUBUT.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 876/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 21 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 22 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); y [N° 459/20](#)

**EXTRACTO:**

En virtud del DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

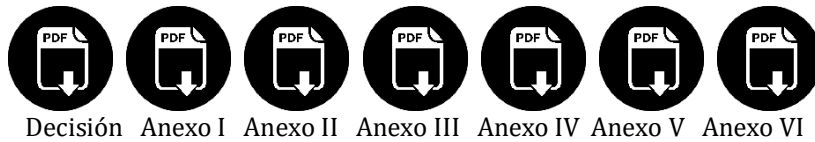
En lo sucesivo, se fueron ampliando paulatinamente las excepciones inicialmente dispuestas sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos, sujetos a un estricto cumplimiento de Protocolos sanitarios.

En este marco, las Provincias de Corrientes, del Chubut y de Santa Cruz han solicitado excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en relación con actividades y servicios especificados en el artículo 10 del Decreto N° 459/20, habiendo acompañado los protocolos correspondientes para cada una de las actividades y servicios respecto de los cuales solicitan la excepción.

En virtud de ello, el JGM decidió exceptuar del cumplimiento del ASPO, y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en la presente decisión

administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente medida, para la Provincias de Santa Cruz; en el ANEXO II para la Provincia de Corrientes; y en el ANEXO III para la Provincia del Chubut.

Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



## Centro de Comunicación Hospital Dr. Horacio Heller



**Comunicate a los teléfonos**  
**4490729 (fijo)**  
**295746296 (cel.)**  
**LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.**

Ante la pandemia de COVID-19, podés solicitar telefónicamente los turnos para:  
Traumatología, Clínica Médica, Medicina General, Urología, Ginecología, Pediatría, Endocrinología, Cirugía, Dermatología, Cardiología Infantil/Adultos.

Solicitamos a nuestros pacientes **respetar el horario del turno** para evitar aglomeraciones y **mantener el distanciamiento social**. Muchas gracias!

#QuedateEnCasa

MINISTERIO  
DE SALUD

NEUQUÉN  
PROVINCIA

JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS

**HHH**  
HOSPITAL Dr. HORACIO  
**HELLER**

**DISPONE QUE A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2020 Y DE FORMA PROGRESIVA, LOS OFICIOS A ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE LIBRAN DE MANERA REITERADA Y HABITUAL, SE TRAMITARÁN ÚNICAMENTE EN FORMA DIGITAL. APROBAR A TAL FIN EL REGLAMENTO PARA EL DILIGENCIAMIENTO ELECTRÓNICO DE OFICIOS CON ENTIDADES EXTERNAS AL PODER JUDICIAL.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 15/20

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 22 de mayo de 2020

**EXTRACTO:**

En virtud de la implementación progresiva del expediente judicial electrónico, la Corte Suprema de Justicia de la Nación procede a reglamentar el diligenciamiento electrónico de los oficios, informes o expedientes, normados en la sección 3º del C.P.C.C.N. “Prueba de informes. Requerimiento de expedientes” –arts. 396 a 403- y arts. 132 y 133 del C.P.P.N., que de manera reiterada y habitual se gestionan con oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas, externas al Poder Judicial de la Nación en el marco de la tramitación de las causas. De igual manera, se incluye la comunicación de demandas contra el Estado Nacional a la Procuración General del Tesoro promovidas, prevista en el artículo 8º de la ley n° 25.344.

A partir de la entrada en vigencia de la presente acordada y de acuerdo al plan de implantación, todo organismo público o privado al que, de manera reiterada y habitual, se le requiera información de los tribunales nacionales o federales, deberá poseer un Código Único de Identificación de Organismos Externos (CUIO), para las causas judiciales que tramiten en el ámbito del Poder Judicial de la Nación. Por ello, los jueces de la Corte acordaron disponer que a partir del día 1 de junio de 2020 y de forma progresiva, los oficios a organismos públicos o privados que se libran de manera reiterada y habitual, se tramitarán únicamente en forma digital. 3º) Aprobar a tal fin el “Reglamento para el Diligenciamiento Electrónico de Oficios con Entidades Externas al Poder Judicial -DEOX-” que como Anexo integra la acordada.



**PRÓRROGA VIGENCIA DNU N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20 Y N° 459/20, ASPO, HASTA EL 07 DE JUNIO INCLUSIVE. PRÓRROGA PROHIBICIÓN INGRESO AL PAÍS HASTA EL 07 DE JUNIO INCLUSIVE (DNU N° 274/20, N° 331/20, N° 356/20, N° 409/20 Y N° 459/20).**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN:** 24 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 25 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 297/20](#) y complementarios.

**EXTRACTO:**

Se prorroga hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, el ASPO y la prohibición de circular (Decretos N° 297/20, Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20). Asimismo, se prorroga hasta la misma fecha la vigencia de toda la normativa complementaria. Se prorroga hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 459/20, que faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar actividades y servicios, y toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde la entrada en vigencia del mismo, hasta el día de la fecha.

Se prorroga con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 331/20, hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20 y 459/20.

El decreto es de orden público.



**SE PRORROGA HASTA EL 07 DE JUNIO DE 2020 LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Nacional N° 494/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN:** 24 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 25 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decretos Nacionales [N° 297/20](#); [N°298/20](#) y complementarios.

**EXTRACTO:**

Se prorroga hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 25 de mayo hasta el 7 de junio de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Se exceptúa de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.

Se faculta a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el artículo 1° del presente decreto.





**SE EXCEPTÚA DEL CUMPLIMIENTO DEL ASPO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, A LAS PERSONAS AFECTADAS A LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS INDICADOS PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS ESTABLECIDOS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 886/20

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM)

**FECHA DE EMISIÓN:** 24 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 25 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decretos Nacionales [N° 297/20](#); [N°298/20](#) y complementarios.

**EXTRACTO:**

En virtud del DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

En lo sucesivo, se fueron ampliando paulatinamente las excepciones inicialmente dispuestas sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos, sujetos a un estricto cumplimiento de Protocolos sanitarios.

En este marco, la Provincia de Buenos Aires ha solicitado excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, para los Partidos de General Las Heras, Cañuelas, Hurlingham, Lanús, Berazategui, Tigre, Malvinas Argentinas, Tres de Febrero y San Miguel todos ellos pertenecientes al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) en los términos del citado decreto, en relación con las personas afectadas a diversas actividades e industrias especificadas en cada caso, de acuerdo a las actividades productivas instaladas en cada uno de esos Partidos.

Asimismo, la Provincia de Buenos Aires ha adherido a los protocolos correspondientes para cada una de las actividades y servicios respecto de los cuales solicitan la excepción de acuerdo al Decreto N° 459/20

En virtud de ello, el JGM decidió exceptuar del cumplimiento del ASPO, y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades e industrias indicados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente medida, para la Provincias de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos establecidos.

Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



Decisión Anexo I Anexo II

**Más salimos.  
Más responsables somos.**

Hoy más que nunca, necesitamos tu **compromiso** y **respeto** por cada una de las medidas sanitarias.

**Juntos, lo estamos haciendo.**

**#QuedateEnCasa**

**NEUQUÉN** PROVINCIA | **JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS**

## **ADOPTA RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EVALUACION Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 887/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros.

**FECHA DE EMISIÓN:** 24 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 25 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decretos Nacionales [N° 332/20](#); [N° 347/20](#); y [N° 376/20](#)

**EXTRACTO:** Adopta las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 12 en relación las instituciones de prácticas deportivas individualizadas por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES; la adopción de un límite salarial respecto de los potenciales beneficiarios del Salario Complementario tomando en consideración la remuneración bruta de los trabajadores y las trabajadoras, y la fijación de criterios para la liquidación de dicho beneficio para los casos de pluriempleo; asimismo, propuso la determinación del universo de beneficiarios de la postergación del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo.



Decisión Anexo I Anexo II Anexo III Anexo IV

## **NUEVO “CERTIFICADO ÚNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19”.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 897/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros.

**FECHA DE EMISIÓN:** 24 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 25 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Decisión Administrativa N° 446/20](#).

**EXTRACTO:** Los certificados vigentes para circular denominados “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19” caducan a las 00:00 hs. del 30/05/2020, debiendo sus titulares proceder a tramitarlo nuevamente. A tal fin, deberán ingresar al sitio <https://www.argentina.gob.ar/circular>.

Las personas que fueron exceptuadas de tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación Emergencia COVID 19”, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 48/20, a través de la Decisión Administrativa N° 446/20 y concordantes, deberán tramitarlo a los efectos de su circulación. A tal fin, deberán ingresar al sitio <https://www.argentina.gob.ar/circular>.



**SE PRORROGA HASTA EL 07 DE JUNIO DE 2020 LOS DECRETOS PROVINCIALES N° 0371/20; 0390/20 SUS MODIFICATORIOS, Y TODAS AQUELLAS NORMAS QUE SE HAYAN DICTADO EN CONSECUENCIA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 560/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial.

**FECHA DE EMISIÓN:** 24 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 24 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decretos Provinciales [N°0371/20](#); [N° 0390/20](#); [N° 0412/20](#); [N° 0426/20](#); [N° 0479/20](#); [N° 0500/20](#); [N° 510/20](#); y [N° 523/20](#); [N° 542/20](#); [N° 0546/20](#); [N° 0547/20](#); [N° 0554/20](#); y [N° 0555/20](#)

**EXTRACTO:**

Se prorroga hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, la suspensión de los plazos procedimentales y se exime el deber asistencia empleados públicos; así como la regulación de los horarios de circulación y atención en establecimientos comerciales, y normas complementarias.

Se establece el horario de atención de las siguientes actividades y servicios incluidas en el Decreto Provincial N° 0523/20: de lunes a viernes de 12:00 a 19:00 horas y los días sábado de 9:00 a 17:00 (todos con atención al público limitada):

- Lavaderos de vehículos.
- Talleres de automotores, motocicletas y bicicletas;
- venta de repuestos, partes y piezas;
- fabricación, venta y reparación de neumáticos.
- Comercios minoristas de venta de productos informáticos;
- bazar y menaje;
- papelería y librería;
- zapatería, indumentaria;
- mueblerías y jugueterías;
- Salones de peluquería y barberías;
- Oficinas de obras sociales y medicina prepaga;
- Inmobiliarias y Gestorías;
- Locales de telefonía celular;
- Salones de venta de vehículos nuevos y/o usados;

- Agencias de Viaje, con atención al público limitada;
- Los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 9:00 a 17:00 horas.

Las actividades y servicios comprendidos en el Decreto Provincial N° 0554/20, será de lunes a viernes de 12:00 a 19:00 horas; y los días sábado de 9:00 a 17:00 horas:

- Artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales. - Agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela.

La norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 25 de mayo de 2020. Se invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares.



**SE DISPONE QUE A PARTIR DEL 26 DE MAYO DE 2020, TODOS LOS MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEBRÁN CONCURRIR A PRESTAR FUNCIONES. EXCEPCIONES. SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y LA SUSPENSIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO HASTA EL 07 DE JUNIO DE 2020.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acuerdo Extraordinario N° 5935

**ORGANISMO:** Tribunal Superior de Justicia

**FECHA DE EMISIÓN:** 24 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Acuerdos Extraordinarios TSJ [N°5925](#); [N°5926](#); [N°5927](#); [N°5930](#); y [N°5932](#); Decretos TSJ [N° 193/2020](#); y [N° 166/2020](#)

**EXTRACTO:**

Se dispone que a partir del día martes 26 de mayo de 2020, todos los magistrados, funcionarios y empleados deberán concurrir a prestar funciones a las sedes de sus respectivos organismos, los días hábiles, en horario no inferior al habitual de 8 a 14 hs, o según el esquema que fije cada titular de organismo. La convocatoria a trabajo presencial en los respectivos organismos, implica la consecuente indicación para que las áreas pertinentes adopten los recaudos necesarios para el restablecimiento del trabajo presencial en condiciones y en ambientes controlados y seguros dando cumplimiento estricto a lo establecido en el “Protocolo de Actuación para la Prevención de la transmisión del COVID 19” aprobado por [Decreto TSJ N° 193/2020](#). Queda exceptuado de la obligación de prestar labores presenciales, el personal encuadrado en las situaciones previstas en los incisos “5” y “6” (“grupos de riesgo” y “a cargo de menores escolarizados”) del [Decreto TSJ N° 166/2020](#) que hayan sido informados como “no disponibles” para el trabajo presencial por parte de los titulares de organismos. No obstante, este grupo (magistrados, funcionarios y empleados) continuará con la modalidad general de prestación laboral de las tareas habituales -u otras análogas- de manera remota, a distancia o desde los domicilios. Dicha modalidad de prestación laboral continuará realizándose en días y horarios equivalentes al habitual de trabajo judicial, y deberá ser entendida como temporal y excepcional.

Asimismo, establece la ampliación hasta el día 07 de junio de 2020 de la suspensión de los plazos procesales, registrales y administrativos para todos los organismos dependientes del Poder Judicial de la Provincia, sin perjuicio de la

validez de los actos que se realicen y sus titulares autoricen en dicho período, manteniéndose en lo demás todo lo dispuesto en los Acuerdos Extraordinarios N° 5925, 5926, 5927, 5930 y 5932 y los decretos de Presidencia del TSJ.

Finalmente, amplía hasta el 07 de junio del corriente la suspensión general de la atención al público en todas las dependencias del Poder Judicial de la Provincia - con las excepciones ya dispuestas en los Acuerdos N° 5925, 5926, 5927, 5930 y 5932 y los decretos de Presidencia del TSJ.



Texto Completo

**PRORROGA LA FERIA EXTRAORDINARIA RESPECTO DE TODOS LOS TRIBUNALES FEDERALES Y NACIONALES Y DEMÁS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, DESDE EL 25 DE MAYO HASTA EL 07 DE JUNIO, AMBOS DÍAS INCLUIDOS DEL 2020. DURANTE LA FERIA EXTRAORDINARIA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN FUNCIONARÁ CON TODOS SUS MIEMBROS Y SECRETARIOS DE CORTE.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 16/20

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 25 de mayo de 2020

**EXTRACTO:**

Se prorroga la feria extraordinaria dispuesta por la acordada 6/2020 -y prorrogada por acordadas 8, 10, 13 y 14 del corriente año-, desde el 25 de mayo al 07 de junio, ambos incluidos, de 2020.

Durante esta feria extraordinaria la Corte Suprema de Justicia de la Nación funcionara con todos sus miembros y secretarios de Corte.

Se mantiene el horario de atención al público para los tribunales de feria de lunes a viernes desde las 09:30 hasta las 13:30 horas.

Se encomienda a los distintos tribunales nacionales federales que tengan su cargo la superintendencia de cada fuero jurisdicción que designen las autoridades de feria para atender la mayor cantidad de asuntos posibles.





**AUMENTO PREVISIONAL A LOS BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES DEL SIPA EQUIVALENTE AL 6,12 % SOBRE EL HABER DEVENGADO AL MENSUAL MAYO 2020.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Nacional N° 495/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional

**FECHA DE EMISIÓN:** 26 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 27 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Leyes [N° 24.241](#); [N° 24.714](#); [N° 27.541](#)

**EXTRACTO:**

La Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegó en el PEN determinadas facultades hasta el 31 de diciembre de 2020.

En función de ello, el artículo 55 suspendió por ciento ochenta (180) días la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, período durante el cual el PEN quedó obligado a fijar trimestralmente un incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la citada ley, atendiendo prioritariamente a los beneficiarios de más bajos ingresos.

Por ello, el Presidente de la Nación Argentina dispuso que todas las prestaciones previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad social (ANSeS), tendrán un incremento equivalente al seis coma doce por ciento (6,12 %) sobre el haber devengado correspondiente al mensual mayo de 2020.

Asimismo, se dispuso un incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las Asignaciones Familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, el cual será equivalente al seis coma doce por ciento (6,12 %) de los rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución ANSES N° 75/20.



**SE ESTABLECE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, A LAS PERSONAS AFECTADAS A LAS ACTIVIDADES E INDUSTRIAS PARA LA PROVINCIA DE MENDOZA Y PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EXCLUSIVAMENTE EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTABLECIDO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 903/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 26 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 27 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decretos [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); y [N° 459/20](#).

**EXTRACTO:**

En virtud del DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

En lo sucesivo, se fueron ampliando paulatinamente las excepciones inicialmente dispuestas sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos, sujetos a un estricto cumplimiento de Protocolos sanitarios.

En este marco, La Provincia de Mendoza ha solicitado la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular en relación con actividades y servicios especificados en el artículo 10 del referido Decreto N° 459/20, habiendo acompañado los protocolos correspondientes.

En igual sentido, la Provincia de Buenos Aires ha solicitado la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, en los

términos del artículo 4° del citado decreto, para el Municipio de General Pueyrredón, habiendo acompañado los protocolos correspondientes.

En virtud de ello, el JGM decidió exceptuar del cumplimiento del ASPO, y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente medida, para la Provincia de Mendoza; en el ANEXO II para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en el ámbito geográfico allí establecido.

Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



Decisión Anexo I Anexo II Anexo III

**EXCEPCIÓN AL “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR A LAS PERSONAS AFECTADAS A LAS ACTIVIDADES E INDUSTRIAS INDICADAS PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS ALLÍ ESTABLECIDOS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 904/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros.

**FECHA DE EMISIÓN:** 26 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 27 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decretos [N° 297/20](#); [N° 325/20](#); [355/20](#); [N° 408/20](#); [N° 459/20](#) y [N° 493/20](#).

**EXTRACTO:** Exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 5° del Decreto N° 459/20, a las personas afectadas a las actividades e industrias indicadas en el ANEXO I de dicha norma legal, para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.

Las actividades e industrias mencionadas en el artículo 1° quedan autorizadas para funcionar, conforme los protocolos aprobados por el Decreto N° 459/20 y sus normas complementarias y lo dispuesto por la autoridad sanitaria nacional.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad o industria exceptuadas por la presente.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.



Decisión Anexo I Anexo II

## **PROTOCOLO PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Protocolo Sanitario COVID-19.

**ÓRGANO EMISOR:** Dirección Nacional de Transporte Automotor de Cargas, Ministerio de Transporte de la Nación.

**FECHA DE EMISIÓN:** 26 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 26 de mayo de 2020.

**EXTRACTO:**

Tiene por finalidad establecer las pautas de higiene y prevención de los trabajadores para minimizar la propagación del virus, las que deberán ser observadas por los destinatarios del mismo.

Son destinatarios del presente Protocolo, los operadores de transporte de carga y logística de jurisdicción nacional e internacional y sus trabajadores, que transitan por las rutas del país.

Todo ello, sin perjuicio a los protocolos que cada empresa implemente, en cumplimiento a los requisitos propios de cada jurisdicción para sus actividades.



Protocolo Anexo I

**SE ESTABLECE UNA COMPENSACIÓN DE PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000) CON DESTINO A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE POR AUOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL DE JURISDICCIÓN NACIONAL.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 122/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Ministerio de Transporte

**FECHA DE EMISIÓN:** 26 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 28 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); y [N° 459/20](#).

**EXTRACTO:**

En virtud del DNU N° 459/2020 se prohibió expresamente en todo el territorio del país, entre otras, la actividad de “transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional”, salvo para los casos previstos en el artículo 11 de ese decreto, es decir, para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, conforme el artículo 6° del Decreto N° 297/2020, y las Decisiones Administrativas N° 429 de fecha 20 de marzo 2020, N° 450 de fecha 2 de abril de 2020, N° 468 de fecha 6 de abril de 2020, N° 490 de fecha 11 de abril 2020, N° 524 de fecha 18 de abril de 2020 y N° 703/20, en atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y, ante la necesidad de minimizar este riesgo.

El marco coyuntural de la pandemia ha afectado profundamente a toda la cadena de valor vinculada a las empresas de capitales privados que operan como permisionarias del sistema de transporte por automotor interurbano de pasajeros, Por ello, el Ministro de Transporte resolvió otorgar una compensación por \$ 500.000.000 con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de Jurisdicción Nacional, a abonarse por única vez en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 449/08 modificado por Decreto N° 1122/17.



Resolución Anexo

## **SE ESTABLECE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN A TRAVÉS DE LOS ACCESOS CARRETEROS Y PEATONALES INTERPROVINCIALES.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 0575/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial

**FECHA DE EMISIÓN:** 27 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 27 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 459/20](#); Decreto Provincial [N° 496/20](#)

### **EXTRACTO:**

Por razones de salubridad general y en función a los acuerdos alcanzados entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, a saber:

1. Puente Dique Interprovincial Ingeniero Ballester
  2. Puente Centenario-Cinco Saltos
  3. Tercer Puente Neuquén-Cipolletti
  4. Puente Carretero Neuquén-Cipolletti
  5. Puente Neuquén-Balsa Las Perlas
  6. Puente Dina Huapi (Río Negro) - Provincia del Neuquén, sobre Ruta Nacional 40
- La restricción establecida estará vigente desde las 00:00 horas del día viernes 29 de mayo de 2020 y hasta el día viernes 5 de junio de 2020, inclusive.

En el artículo 2° se prevén excepciones para aquellas personas comprendidas dentro de los servicios esenciales



**SE ESTABLECE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, A LAS PERSONAS AFECTADAS A LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS INDICADOS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 909/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 27 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 28 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 459/20](#)

**EXTRACTO:**

En virtud del DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

En lo sucesivo, se fueron ampliando paulatinamente las excepciones inicialmente dispuestas sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos, sujetos a un estricto cumplimiento de Protocolos sanitarios.

La Provincia de Buenos Aires ha solicitado en los términos de los artículos 4° y 5° del Decreto N° 459/20 la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, para el Municipio de General Pueyrredón y para los Municipios pertenecientes al Área Metropolitana de Buenos Aires en los términos del citado decreto, en relación con las personas afectadas a diversas actividades y servicios especificados en cada caso.



Por otra parte, la Provincia de La Pampa ha solicitado la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, en relación con actividades y servicios especificados en el artículo 10 del Decreto N° 459/20.

Asimismo, la Provincia de Buenos Aires ha adherido a los protocolos sanitarios aprobados mediante el Decreto N° 459/20 y presentado los protocolos sanitarios no incluidos dentro de los mismos, para las actividades y servicios respecto de las cuales solicita la excepción.

Por su parte, la Provincia de La Pampa ha acompañado los protocolos para las actividades y servicios respecto de las cuales solicita la excepción.

En virtud de ello, el JGM decidió exceptuar del cumplimiento del ASPO, y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente medida, para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en el ámbito geográfico allí establecido. Asimismo, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el ANEXO II, para la Provincia de La Pampa.

Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



**SE ESTABLECE QUE A LOS FINES DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 24.20, SE CONSIDERAN CONSUMIDORES HIPERVULNERABLES AQUELLOS QUE SEAN PERSONAS HUMANAS Y SE ENCUENTREN EN OTRAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD EN RAZÓN DE SU EDAD, GÉNERO, ESTADO FÍSICO O MENTAL, O POR CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, ECONÓMICAS, ÉTNICAS Y/O CULTURALES, QUE PROVOQUEN ESPECIALES DIFICULTADES PARA EJERCER CON PLENITUD SUS DERECHOS COMO CONSUMIDORES.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 139/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Secretaría de Comercio Interior, MDP

**FECHA DE EMISIÓN:** 27 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 28 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 459/20](#)

**EXTRACTO:**

En virtud del artículo 42 de la Constitución Nacional, se garantiza a las y los consumidores, en el marco de las relaciones de consumo, la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, el derecho a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos y establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

La vulnerabilidad estructural de todos los consumidores en el mercado, algunos de ellos pueden encontrar agravada su situación en razón de su edad, género, condición psicofísica, nacionalidad, entre otras, lo que obliga a la adopción de medidas de tutela diferenciada sobre estos sujetos.

Los grupos especialmente desaventajados se encuentran alcanzados por la protección de la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, la “Convención sobre los Derechos del Niño”, la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, los cuales gozan de jerarquía constitucional en los términos del inc. 22 del Art. 75 de la CN.

Asimismo, los adultos mayores, se encuentran alcanzados por las previsiones de la “Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”. El reconocimiento de estos grupos desaventajados obliga al resto de la AP a intervenir en las situaciones de desigualdad y privación de derechos, especialmente cuando se trata de sujetos en situación de vulnerabilidad.

En el artículo 43 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, se otorgó a la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, en su carácter de Autoridad de Aplicación, la potestad de elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor o usuario a favor de un consumo sustentable con protección del medio ambiente y a intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Las consecuencias en el marco de las relaciones de consumo que ha provocado la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 260/20 como consecuencia del COVID-19, ponen de relieve la necesidad de establecer mecanismos específicos para consumidores hipervulnerables.

Que, atendiendo a estos fines, corresponde brindar a los consumidores hipervulnerables una atención prioritaria que se materializa con la implementación de estrategias dinámicas, personalizadas y ágiles que permitan una adecuada composición de los conflictos según las necesidades de cada caso.

Por ello, la Secretaría de Comercio Interior resolvió establecer, a los fines de lo previsto en el Artículo 1° de la Ley N° 24.240, que son consumidores hipervulnerables, a aquellos consumidores que sean personas humanas y que se encuentren en otras situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores.

Asimismo, podrán ser considerados consumidores hipervulnerables las personas jurídicas sin fines de lucro que orienten sus objetos sociales a los colectivos comprendidos en el presente artículo.

Se invita a las autoridades de Aplicación de la Ley 24.240 de la CABA y de las Provincias para que, dentro de sus respectivas competencias, adopten las medidas pertinentes para garantizar en sus jurisdicciones una tutela de acompañamiento para las y los consumidores hipervulnerables.



**SE ESTABLECE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, AL PERSONAL AFECTADO A LAS AGENCIAS OFICIALES DE LOTERÍA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 919/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 28 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 29 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 459/20](#); y [N° 493/20](#)

**EXTRACTO:**

En virtud del DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

En lo sucesivo, se fueron ampliando paulatinamente las excepciones inicialmente dispuestas sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos, sujetos a un estricto cumplimiento de Protocolos sanitarios.

Que el artículo 4° del citado Decreto N° 459/20 dispone que en los Departamentos o Partidos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes -con excepción del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)-, los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias pueden decidir excepciones al referido aislamiento y a la prohibición de circular, para el personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que exista un protocolo autorizado por el Ministerio de Salud de la Nación; previendo para el caso que no hubiere protocolo autorizado, como es el supuesto que nos ocupa, que las autoridades provinciales soliciten al Jefe de Gabinete de Ministros que autorice la excepción requerida, acompañando un

protocolo de funcionamiento de la actividad que deberá aprobarse, previamente, por la autoridad sanitaria nacional.

En el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y como consecuencia de su estatus epidemiológico, el artículo 5° del Decreto N° 459/20 dispone que las nuevas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular deben ser autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el referido carácter, con intervención previa del Ministerio de Salud de la Nación, a requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que para habilitar cualquier actividad o servicio tanto en las ciudades con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes como en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), el Decreto N° 459/20 prevé que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

La Provincia de Buenos Aires solicitó la autorización correspondiente para exceptuar, en el marco de lo establecido por los artículos 4° y 5° del Decreto N° 459/20, del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a las agencias oficiales de lotería.

Que atento los diferentes estatus sanitarios y realidades epidemiológicas existentes en la Provincia de Buenos Aires, la autoridad provincial solicitó autorización para proceder a exceptuar dicha actividad de manera gradual en el territorio provincial, teniendo en cuenta las características de cada una de las zonas o partidos alcanzados por la medida.

En virtud de ello, el JGM decidió exceptuar del cumplimiento del ASPO, y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa, al personal afectado a las agencias oficiales de lotería en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



Decisión Anexo I

**SE ESTABLECE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, A LAS PERSONAS AFECTADAS A LAS INDUSTRIAS INDICADAS PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS ALLÍ ESTABLECIDOS.**

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 920/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 28 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 29 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 459/20](#)

**EXTRACTO:**

En virtud del DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

En lo sucesivo, se fueron ampliando paulatinamente las excepciones inicialmente dispuestas sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos, sujetos a un estricto cumplimiento de Protocolos sanitarios.

En el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y como consecuencia de su estatus epidemiológico, el artículo 5° del Decreto N°459/20 dispone que las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular deben ser autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el citado carácter, con intervención previa del Ministerio de Salud de la Nación a requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que para habilitar cualquier actividad o servicio en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), el artículo 5° del Decreto N° 459/20 prevé que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

La Provincia de Buenos Aires ha solicitado en los términos del artículo 5° del Decreto N° 459/20 la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular para los Partidos de Tigre, San Isidro, Pilar, Malvinas Argentinas, Esteban Echeverría y Almirante Brown, todos ellos pertenecientes al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) en los términos del citado decreto, en relación con las personas afectadas a diversas industrias especificadas en cada caso, de acuerdo a las actividades productivas instaladas en cada uno de estos partidos.

Asimismo, la Provincia de Buenos Aires ha adherido a los protocolos sanitarios establecidos en el Decreto N° 459/20 y en la Decisión Administrativa N° 820/20, habiendo presentado los protocolos sanitarios correspondientes a las actividades industriales no incluidas en aquellos.

En virtud de ello, el JGM decidió exceptuar del cumplimiento del ASPO, y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las industrias indicadas en el ANEXO I que forma parte integrante de la medida, para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.

Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



Decisión Anexo I Anexo II

**SUSTITUYE EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN N° 114 DE FEHCA 15 DE ABRIL DE 2020, DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 144/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Secretaría de Comercio Interior, MDP

**FECHA DE EMISIÓN:** 28 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 29 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 459/20](#)

**EXTRACTO:**

En virtud del Decreto N° 260/20 se estableció la posibilidad de fijar precios máximos para insumos sanitarios críticos declarados como tales, para la atención de la emergencia en función de las prioridades que demanda la evolución epidemiológica, así como la adopción de medidas para prevenir su desabastecimiento.

En consecuencia, el 20 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Productivo, dictaron la Resolución Conjunta N° 1 que definió los productos considerados “insumos críticos sanitarios” necesarios para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19), pudiendo el Ministerio de Salud, ampliar o modificar dicho listado.

Asimismo, por medio de la mencionada resolución se intimó a las empresas productoras, distribuidoras y comercializadoras que participen de la cadena de producción de los insumos sanitarios críticos definidos previamente, a incrementar la producción, distribución y comercialización de dichos insumos hasta el máximo de su capacidad instalada, y arbitrar los medios para asegurar su distribución y provisión a la población y entidades de salud.

Al amparo de las normas aludidas, la Secretaría de Comercio Interior dictó la Resolución N° 114, del 15 de abril de 2020, por medio de la cual se estableció la retrocesión transitoria de los precios del “termómetro corporal de contacto” a valores del día 6 de marzo de 2020 para todos los agentes económicos de su cadena de producción, distribución y comercialización.

Que dada la evolución de las diversas medidas establecidas por el Gobierno Nacional que han ido flexibilizando las excepciones al aislamiento social



preventivo y obligatorio, con el consecuente incremento de las distintas actividades productivas y de servicios, se ha verificado la necesidad por parte de ciertas empresas de proveer a sus trabajadoras y trabajadores de barbijos de alta seguridad del tipo N95 y/o TRI-CAPA, en razón de las particularidades de sus procesos productivos.

Frente a esta situación que compromete el interés público para la preservación de las trabajadoras y trabajadores de empresas productoras de bienes y prestadoras de servicios cabe advertir, al mismo tiempo, que el plazo transcurrido desde el dictado de la Resolución N° 114/20, ha permitido una razonable regularización de la oferta de barbijos N95 y/o quirúrgico y/o TRI-CAPA.

Ante la actual coyuntura, resulta menester modificar la limitación de comercialización de los barbijos tipo N° 95 y/o quirúrgico y/o TRI-CAPA establecida en el Artículo 4° de la Resolución N° 114/20 de la Secretaría de Comercio Interior, incluyendo entre los sujetos autorizados a las personas jurídicas que los adquieran para la protección de sus empleados y/o dependientes. En función de ello, se sustituye el artículo 4° de la Resolución N° 114, del 15 de abril de 2020, de la Secretaría de Comercio Interior, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Límitase la comercialización de los “barbijos tipo N95 y/o quirúrgico y/o TRI-CAPA”, exclusivamente para aquellas personas humanas que acrediten mediante documentación fehaciente su condición de profesional o personal del servicio de la salud.

Asimismo, procederá su comercialización respecto de todas las personas jurídicas que los adquieran para la protección de sus empleados y/o dependientes.



## **CREA EL PROGRAMA NACIONAL DERECHO AL JUEGO - “JUGAR”.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 714/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

**FECHA DE EMISIÓN:** 28 de mayo de 2020.

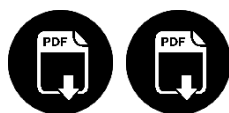
**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 459/20](#)

**EXTRACTO:**

Se crea el “Programa Nacional de Derecho al Juego - JUGAR”, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

Se establece que el Programa Nacional del Derecho al Juego funcionará en la órbita de la Dirección Nacional de Sistemas de Protección de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.



Resolución Anexo I

**SERVICIOS FINANCIEROS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DISPUESTA POR EL DECRETO N° 260/2020 CORONAVIRUS (COVID19). ADECUACIONES.**

---

**TIPO DE NORMA:** Comunicación A N° 7028/20.

**ÓRGANISMO EMISOR:** Banco Central de la República Argentina (BCRA).

**FECHA DE EMISIÓN:** 28 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 02 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#)

**EXTRACTO:**

Se dispuso que las entidades financieras deben atender por ventanilla, bajo el sistema de turnos, a las personas con discapacidad que se presenten con su Certificado Único de Discapacidad vigente.

En el caso de que las citadas personas sean beneficiarias de haberes previsionales integrantes del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o de aquellos cuyo ente administrador corresponda a jurisdicciones provinciales o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la atención para su cobro continuará siendo por ventanilla conforme al cronograma que la ANSES o el correspondiente ente administrador establezca.

Asimismo, las entidades financieras pueden recibir por ventanilla pagos en efectivo de préstamos, bajo el sistema de turnos, siempre que en ninguna de sus casas operativas atiendan a clientes beneficiarios de haberes previsionales.



**AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO A DISPONER LA REALIZACIÓN DE BREVES SALIDAS DE ESPARCIMIENTO DE TODA LA POBLACIÓN. AUTORIZA EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL DURANTE LOS DÍAS SÁBADO 30 DE MAYO Y DOMINGO 31 DE MAYO DE 2020, EL EJERCICIO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES FÍSICAS. AUTORIZA HORARIO DE ATENCIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 587/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial

**FECHA DE EMISIÓN:** 29 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 29 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 408/20](#); Decreto Provincial N° [N° 523/20](#); [N° 0547/20](#); [N° 0554/20](#); y [N° 0560/20](#)

**EXTRACTO:**

Se autoriza a los Municipios y Comisiones de Fomento a partir del día 1° de junio de 2020, a disponer la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población, de lunes a sábado, entre las 9:00 y las 19:00 horas, de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Las salidas podrán consistir en paseos, caminatas, trote o ciclismo exclusivamente con fines recreativos, y cada municipio determinará la modalidad de ejercicio de este derecho dentro de sus ejidos, garantizando el cumplimiento pleno de las instrucciones generales comunicadas por la autoridad sanitaria provincial, y en el marco de la normativa provincial vigente relativa a la emergencia sanitaria.

Los días Domingo sólo podrá existir circulación peatonal en toda la provincia, únicamente en modalidades establecidas en el Artículo 1° del Decreto 0547/20.

Se autoriza en todo el territorio provincial durante los días sábado 30 de mayo y domingo 31 de mayo de 2020, el ejercicio de las siguientes actividades físicas:

Running individual, sin circuitos.

Ciclismo individual.

Paddle (hasta dos jugadores).

Tenis (hasta dos jugadores).

Squash (hasta dos jugadores).

Pelota Paleta (hasta dos jugadores).

Kitesurf.

Canotaje.

Hipismo.

Golf.

Estas actividades sólo podrán ser realizadas dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de las personas que las practiquen.

Se establece el siguiente horario de atención de las siguientes actividades y servicios incluidos en los Decretos N° 0523/20, No 0554/20 y No 0560/20 será de 9:00 a 19:00 horas, de lunes a sábado, a partir del día lunes 1o de junio de 2020:

Lavaderos de vehículos.

Talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de neumáticos.

Comercios minoristas de venta de productos informáticos; bazar y menaje; papelería y librería;

zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías, todos con atención al público limitada.

Salones de peluquería y barberías.

Oficinas de obras sociales y medicina prepaga.

Inmobiliarias y Gestorías, con atención al público limitada.

Locales de telefonía celular, con atención al público limitada.

Salones de venta de vehículos nuevos y/o usados, con atención al público limitada.

Agencias de Viaje, con atención al público limitada.

Artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales.

Agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela.

Los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podrán realizar entregas de productos en puerta

desde las 9:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a sábados.

Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios detallados a continuación, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos

sanitarios básicos establecidos en el Anexo Único de la presente norma, a partir del día lunes 1° de junio de 2020:

- a) Centros de belleza y estética.
- b) Paseadores caninos.
- c) Escuelas de Conductores.

Estas excepciones, así como las modalidades de trabajo y los protocolos sanitarios básicos detallados en el Anexo Único de la presente, podrán ser modificados o suspendidos, en forma total o parcial, por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete, que podrá recomendar dejar sin efecto la excepción otorgada a esa actividad o servicio.

Se invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente.



## **CREA EL CONSEJO ASESOR PARA LA PLANIFICACIÓN DEL REGRESO PRESENCIAL A LAS AULAS (EN ADELANTE, “EL CONSEJO”).**

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 423/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Ministerio de Educación de la Nación.

**FECHA DE EMISIÓN:** 29 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 31 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 408/20](#)

### **EXTRACTO:**

Es el Ministerio de Educación quien establece las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.

Corresponde el dictado de un acto administrativo por el cual se establezca la conformación de un ámbito de trabajo que, observando los criterios preventivos que imparta la autoridad de aplicación en materia de salud, brinde asesoramiento y emita opiniones especializadas para la planificación y adopción de normas generales y de alcance federal, por los órganos competentes, a fin de que el regreso de los y las estudiantes, docentes, personal directivo y no docente a los establecimientos educativos de educación inicial, primaria, secundaria, superior no universitaria y universitaria, cuente con fundamentos basados en criterios técnicos y científicos, tomando en consideración, también, experiencias internacionales y las particularidades y fases del A.S.P.O. y evolución de la pandemia en cada jurisdicción.

Por ello, el Ministro de Educación resolvió crear el Consejo Asesor para la Planificación del Regreso Presencial a las Aulas (en adelante, el “CONSEJO”), de carácter multidisciplinario y consultivo, que funcionará mientras subsista la emergencia sanitaria producto de la pandemia “COVID-19”, con el objeto de dar adecuado cumplimiento de las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional en el marco de la emergencia y la observancia, en general, de lo prescripto en el Decreto 260/2020 y normativa complementaria, a fin de programar el retorno

físico a los establecimientos del Sistema Educativo Nacional conforme sea posible de acuerdo a la situación epidemiológica imperante en las distintas zonas geográficas de nuestro país.



**! CORONAVIRUS (COVID-19)**

**PERSONAS ADULTAS MAYORES**  
**QUEDARSE EN CASA**  
ES LA MEJOR FORMA DE  
**PREVENCIÓN.**

Fortalezcamos y ampliamos las **redes de apoyo y contención.**

Si sos **cuidador o cuidadora de personas adultas mayores**, es imprescindible que **refuerces las medidas de prevención** antes, durante y después de los momentos de cuidado.

**EN NEUQUÉN, SI LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DESEAN AYUDA CON LAS COMPRAS O ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO PUEDEN LLAMAR AL**

**0800 666 1100 OPCIÓN 4,**  
**TODOS LOS DÍAS DE 8 A 18 HS.**

Salud Neuquén

**NEUQUÉN**  
PROVINCIA

**JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS**



**SE ESTABLECE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, A LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS VINCULADOS A LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 941/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 30 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 31 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 459/20](#)

**EXTRACTO:**

En virtud del DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

En lo sucesivo, se fueron ampliando paulatinamente las excepciones inicialmente dispuestas sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos, sujetos a un estricto cumplimiento de Protocolos sanitarios.

En virtud de los antecedentes mencionados, considerando la evaluación realizada acerca de la implementación del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y los informes técnicos elaborados por la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía del Ministerio de Desarrollo Productivo, deviene necesaria la incorporación de las actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad en instalaciones reguladas por dicha área.

En virtud de ello, el JGM decidió exceptuar en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad en instalaciones reguladas por las Resoluciones N° 349/93, 419/93, 404/94 y 419/98, todas de la Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; N° 1102/04, 785/05 y 1097/15, de la Secretaría de Energía del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y la Disposición N° 76/97 de la ex Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



**SE ESTABLECE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, A LAS PERSONAS AFECTADAS A LAS INDUSTRIAS INDICADAS PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS ALLÍ ESTABLECIDOS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 942/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 30 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 31 de mayo de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 459/20](#)

**EXTRACTO:**

En virtud del DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

En lo sucesivo, se fueron ampliando paulatinamente las excepciones inicialmente dispuestas sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos, sujetos a un estricto cumplimiento de Protocolos sanitarios.

Que los protocolos mencionados, para realizar actividades industriales, de servicios o comerciales, fueron aprobados por la autoridad sanitaria nacional, para ser utilizados por los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los casos en que la situación epidemiológica lo permita y en relación con las expresas facultades que les otorga el citado decreto.

Que en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y como consecuencia de su estatus epidemiológico, el artículo 5° del Decreto 459/20 dispone que las nuevas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular deben ser autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, con intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación a requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para habilitar cualquier actividad o servicio en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) el artículo 5° del Decreto N° 459/20 prevé que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del transporte público de pasajeros.

La Provincia de Buenos Aires ha solicitado en los términos del artículo 5° del Decreto N° 459/20 la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular para los Partidos de Hurlingham, San Miguel, San Isidro, San Fernando, La Plata, Ituzaingó, General Rodríguez y Berazategui, todos ellos pertenecientes al Área Metropolitana de Buenos Aires en los términos del citado decreto, en relación con las personas afectadas a diversas actividades e industrias especificadas en cada caso, de acuerdo a las actividades productivas instaladas en cada uno de estos partidos.

Que la Provincia de Buenos Aires ha adherido a los protocolos sanitarios establecidos en el Decreto N° 459/20 y en la Decisión Administrativa N° 820/20, habiendo presentado los protocolos sanitarios correspondientes a las actividades industriales no incluidas en aquellos.

Asimismo, por el Decreto N° 493/20 se prorrogó hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 459/20 y de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. En virtud de ello, el JGM decidió exceptuar del cumplimiento del ASPO, y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades e industrias indicadas en

el ANEXO I que forma parte integrante de la medida, para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.

Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



**INCREMENTA LOS RANGOS DE INGRESOS DEL GRUPO FAMILIAR Y DE LOS MONTOS DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES PREVISTAS EN LA LEY N° 24.714, SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS, CON EXCEPCIÓN DE LA ESTABLECIDA EN EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 6° DE LA MISMA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 166/20.

**ORGANISMO EMISOR:** ANSES.

**FECHA DE EMISIÓN:** 01 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 03 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Decreto PEN N° 495/20](#)

**EXTRACTO:** Incrementa los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, será equivalente al SEIS COMA DOCE POR CIENTO (6,12%) de los rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° 25/2020 conforme lo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 495/2020.



**ESTABLECE HABER MÍNIMO y MÁXIMO CONFORME A LAS PREVISIONES DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DEL DECRETO N° 495/2020.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 167/2020,

**ORGANISMO EMISOR:** ANSES

**FECHA DE EMISIÓN:** 01 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 03 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Leyes [N° 24241](#); [N° 27541](#); [N° 26417](#); [N° 27426](#); Dto. [N° 495/20](#)

**EXTRACTO:** El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de junio de 2020, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 4° del Decreto N° 495/2020, será de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS (\$16.864,05.-).

El haber máximo vigente a partir del mes de junio de 2020 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 4° del Decreto 495/2020, será de PESOS CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS (\$113.479,11.-).

Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley No 26.222, conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 495/2020 quedan establecidas en la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 5.679,80.-) y PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$184.591,18.-) respectivamente, a partir del período devengado junio de 2020.

Establece el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 495/2020 aplicable a partir del mes de junio de 2020, en la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$7.215,18.-).

Establece el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) aplicable a partir del mes de junio de 2020 en la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$13.491,24).



## **ADOPTA RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EVALUACION Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 963/2020.

**ORGANISMO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros.

**FECHA DE EMISIÓN:** 02 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 03 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decretos Nacionales [N° 332/20](#); [N° 347/20](#); y [N° 376/20](#).

**EXTRACTO:** Adopta las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 13, en relación a la liquidación del salario complementario correspondiente a las remuneraciones del mes de mayo; y relativas a criterios de interpretación de las condiciones impuestas a los beneficiarios del mismo; además, propuso criterios de otorgamiento del beneficio de salario complementario, cuando el empleador cuenta con subsidios y aportes que alcanzan directa o indirectamente a una parte de la plantilla del personal; como así también, la extensión del beneficio del crédito a tasa cero; y la inclusión de nuevas actividades para el otorgamiento del beneficio de reducción de contribuciones patronales con destino al SIPA, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo de 2020.



Resolución Anexo I Anexo II Anexo III



**EXCEPCIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” A LAS PERSONAS AFECTADAS A LAS ACTIVIDADES E INDUSTRIAS INDICADAS PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS ALLÍ ESTABLECIDOS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 965/20

**ORGANISMO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros.

**FECHA DE EMISIÓN:** 02 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 03 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decreto [N° 297/20](#); [N° 325/20](#); [355/20](#); [N° 408/20](#); [N° 459/20](#); y [N° 493/20](#)

**EXTRACTO:** Exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 5° del Decreto N° 459/20 a las personas afectadas a las actividades e industrias indicadas en el ANEXO I que forma parte integrante de dicha medida, para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.

Las actividades e industrias mencionadas en el artículo 1° quedan autorizadas para funcionar, conforme los protocolos aprobados por el Decreto N° 459/20 y sus normas complementarias y lo dispuesto por la autoridad sanitaria nacional.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad o industria, exceptuadas por dicha norma legal.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.



Decisión Anexo I Anexo II

**EXCEPCIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” A LAS PERSONAS AFECTADAS A LAS ACTIVIDADES E INDUSTRIAS INDICADAS PARA LAS PROVINCIAS DE SALTA SANTA FE Y LA RIOJA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS ALLÍ ESTABLECIDOS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 966/20

**ORGANISMO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros.

**FECHA DE EMISIÓN:** 02 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 03 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [N° 297/20](#); [N° 325/20](#); [355/20](#); [N° 408/20](#); [N° 459/20](#); [N° 493/20](#)

**EXTRACTO:** Exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4° y 10 del Decreto N° 459/20, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el ANEXO I que forma parte integrante de dicha medida para las Provincias de Salta, Santa Fe y La Rioja, de conformidad con lo establecido específicamente para cada una de ellas.

Las actividades y servicios mencionados en el artículo 1° quedan autorizados para funcionar, conforme los criterios establecidos y la intervención de la autoridad sanitaria nacional de conformidad con las atribuciones otorgadas en los artículos 4° y 10 del Decreto N° 459/20.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad o servicio exceptuado.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.



Decisión Anexo I Anexo II

**DISPONE, CON ARREGLO A LO EVALUADO Y SOLICITADO POR LAS CÁMARAS FEDERALES EL LEVANTAMIENTO DE LA FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA RESPECTO DE UNA SERIE DE TRIBUNALES FEDERALES DE DISTINTAS JURISDICCIONES.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 17/2020.

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE EMISIÓN:** 02 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 03 de junio de 2020

**EXTRACTO:**

Disponer, con arreglo a lo evaluado y solicitado por las Cámaras Federales el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por el punto resolutive 2º de la acordada 6/2020 –y extendida por acordadas 8, 10, 13, 14 y 16 del corriente año-, respecto de los siguientes tribunales: 1. JURISDICCIÓN DE CORRIENTES • Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes • La totalidad de los juzgados federales de la jurisdicción de Corrientes 2. JURISDICCIÓN DE TUCUMÁN • Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán • La totalidad de los juzgados federales de la jurisdicción de Tucumán 3. JURISDICCIÓN DE COMODORO RIVADAVIA • Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia • Juzgado Federal de Esquel • Juzgado Federal de Río Grande • Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia • Juzgado Federal de Caleta Olivia • Juzgado Federal de Río Gallegos 4. JURISDICCIÓN DE MENDOZA • Juzgado Federal de San Rafael • Juzgado Federal de San Luis • Juzgado Federal de Villa Mercedes • Juzgado Federal de San Juan N° 1 • Juzgado Federal de San Juan N° 2 5. JURISDICCIÓN DE CÓRDOBA • Juzgado Federal de Río Cuarto • Juzgado Federal de Villa María • Juzgado Federal de Bell Ville 3º) Establecer que, respecto de las jurisdicciones en las que la medida que se dispone en el punto anterior incluya exclusivamente a juzgados y no a la cámara, el levantamiento de la feria abarcará, en materia recursiva, la actuación que se cumpla en primera instancia. A tal efecto, la cámara respectiva dispondrá lo que estime pertinente respecto del tratamiento y resolución de todos los recursos que se interpongan, o que estuvieren en curso.



## **SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES FISCALES.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 4730/2020.

**ORGANISMO EMISOR:** AFIP.

**FECHA DE EMISIÓN:** 03 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 04 de junio de 2020.

**EXTRACTO:** Suspende hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal por parte de AFIP.

Lo dispuesto precedentemente no obsta al ejercicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de esta Administración Federal.



**PRÓRROGA DECRETO N° 0575/20. AUTORIZACIÓN EJERCICIO ACTIVIDADES FÍSICAS. AMPLÍA HORARIOS DE CIRCULACIÓN. AMPLÍA HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LOCALES COMERCIALES. AMPLÍA MODALIDAD DE TRABAJO PROFESIONES LIBERALES.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto N° 608/2020.

**ORGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial.

**FECHA DE EMISIÓN:** 04 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 04 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decreto Provincial [N° 575/20](#); [N° 0412/20](#); [Resolución conjunta N° 20/20 del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud](#)

**EXTRACTO:** Prórroga de los efectos y alcances del Decreto N° 0575/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, desde las 00:00 horas del día sábado 06 de junio de 2020 y hasta el viernes 12 de junio de 2020, inclusive.

Se mantienen las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto N° 0575/20.

Autoriza a partir del día viernes 05 de junio, en todo el territorio provincial, los días viernes, sábado y domingo, entre las 08:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de las siguientes actividades físicas: Running individual, sin circuitos. Ciclismo individual. Paddle (hasta dos jugadores). Tenis (hasta dos jugadores). Squash (hasta dos jugadores). Pelota Paleta (hasta dos jugadores). Kitesurf. Canotaje. Hipismo. Golf. Tiro deportivo, en circuitos habilitados. Tiro con Arco, en circuitos habilitados. Patín (individual). Pesca (individual), en espacios y ambientes habilitados.

Estas actividades sólo podrán ser realizadas dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de las personas que las practiquen.

Autoriza a partir del día viernes 05 de junio, en todo el territorio provincial, los días viernes y sábado, entre las 08:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de las siguientes actividades físicas: Enduro y Motocross, en circuitos habilitados.

Esta actividad sólo podrá ser realizada dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de las personas que la practiquen.

Autoriza a partir del día viernes 05 de junio, en todo el territorio provincial, a los Clubes y Asociaciones Deportivas, a abrir sus instalaciones y disponer personal en forma limitada para el cumplimiento de las tareas administrativas básicas y el cobro de cuotas sociales, en el horario de 08:00 a 20:00 horas, los días lunes a sábado.

Amplía a partir del día lunes 08 de junio de 2020 el horario exclusivo de circulación establecido en el Decreto N° 0412/20 y sus modificatorios, para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en toda vía de comunicación de la Provincia, entre las 08:00 y las 22:00 horas, entre los días lunes a sábado.

Los días domingo sólo podrá existir circulación peatonal en toda la Provincia, únicamente en las modalidades establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 0547/20, y para el ejercicio de las actividades deportivas habilitadas.

Amplía a partir del día lunes 08 de junio de 2020, en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, el horario de atención al público para todos los locales comerciales, establecido en el Decreto N° 0412/20 y sus modificatorios, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábados.

Los días domingo los locales comerciales deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento.

Amplía a partir del día lunes 08 de junio de 2020, en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, la modalidad de trabajo aprobada mediante Resolución conjunta N° 20/20 del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud, según los términos y condiciones establecidos en la Decisión Administrativa No 0622/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, permitiéndose la atención de clientes en los estudios profesionales y la realización de actividades profesionales fuera del ámbito de los mismos.



## **INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Nacional N° 511/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN:** 04 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 06 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Decreto PEN N° 310/20](#)

**EXTRACTO:** Dispone un nuevo pago de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), a liquidarse en el mes de junio de 2020, en concepto de INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA, en los términos establecidos por el Decreto N° 310/20 y sus complementarias y aclaratorias.

El Ingreso Familiar de Emergencia será otorgado a las personas que se encuentren desocupadas; se desempeñen en la economía informal; sean monotributistas inscriptos en las categorías “A” y “B”; monotributistas sociales y trabajadores y trabajadoras de casas particulares, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: a. Ser ciudadano/a argentino/a nativo/a, por opción o naturalizado/a, residente en el país, o extranjero/a con residencia legal en la República Argentina no inferior a DOS (2) años anteriores a la solicitud. b. Tener entre 18 y 65 años de edad. c. No percibir el o la solicitante o algún miembro de su grupo familiar, si lo hubiera, ingresos por: i. Trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado. ii. Monotributistas de categoría “C” o superiores y régimen de autónomos. iii. Prestación por desempleo. iv. Jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. v. Planes sociales, salario social complementario, Hacemos Futuro, Potenciar Trabajo u otros programas sociales nacionales, provinciales o municipales, a excepción de los ingresos provenientes del PROGRESAR.

Exceptúa de los requisitos estipulados en los incisos a), b) y c) a los titulares de derecho de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y Asignación por Embarazo para Protección Social.



**SE ESTABLECE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, A LAS PERSONAS, LAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y PROFESIONES INDICADAS, PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS ESTABLECIDOS, Y PARA LA PROVINCIA DE SANTA FE.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 968/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 04 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 05 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 459/20](#); [N° 493/20](#)

**EXTRACTO:**

En virtud del DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

En lo sucesivo, se fueron ampliando paulatinamente las excepciones inicialmente dispuestas sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos, sujetos a un estricto cumplimiento de Protocolos sanitarios.

Que el artículo 4° del citado Decreto N° 459/20 dispone que en los Departamentos o Partidos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes -con excepción del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)-, los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias pueden decidir excepciones al referido aislamiento y a la prohibición de circular, para el personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que exista un protocolo autorizado por el Ministerio de Salud de la Nación; previendo para el caso que no hubiere protocolo autorizado, como es



el supuesto que nos ocupa, que las autoridades provinciales soliciten al Jefe de Gabinete de Ministros que autorice la excepción requerida, acompañando un protocolo de funcionamiento de la actividad que deberá aprobarse, previamente, por la autoridad sanitaria nacional.

En el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y como consecuencia de su estatus epidemiológico, el artículo 5° del Decreto N° 459/20 dispone que las nuevas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular deben ser autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el referido carácter, con intervención previa del Ministerio de Salud de la Nación, a requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que para habilitar cualquier actividad o servicio tanto en las ciudades con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes como en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), el Decreto N° 459/20 prevé que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

la Provincia de Buenos Aires ha solicitado en los términos del artículo 5° del Decreto N° 459/20 la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, para los partidos de Tres de Febrero, San Fernando, Morón, Marcos Paz, Luján, Lomas de Zamora, Hurlingham, General Las Heras y Coronel Brandsen, todos ellos pertenecientes al Área Metropolitana de Buenos Aires en los términos del citado decreto, en relación con las personas afectadas a diversas actividades y servicios especificados en cada caso, de acuerdo a las actividades productivas instaladas en cada uno de estos partidos.

Por otra parte, la Provincia de Santa Fe ha solicitado la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en los términos de los artículos 4° y 10 del citado decreto, en relación con diversas actividades y servicios.

La Provincia de Buenos Aires ha adherido a los protocolos sanitarios aprobados mediante el Decreto N° 459/20 y su normativa complementaria, y presentado los protocolos sanitarios no incluidos en los mismos, para las actividades y servicios respecto de los cuales solicita la excepción.

Por su parte, la Provincia de Santa Fe ha acompañado el protocolo pertinente para las actividades y servicios respecto de los cuales solicita la excepción.

En virtud de ello, el JGM decidió exceptuar del cumplimiento del ASPO, y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados en el anexo I para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.

En igual sentido, se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4° y 10 del Decreto N° 459/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el anexo II para la Provincia de Santa Fe.

Las actividades, servicios y profesiones mencionados en los artículos 1° y 2° quedan autorizados para funcionar, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con las atribuciones otorgadas en los artículos 4°, 5° y 10 del Decreto N° 459/20, según corresponda.

Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



**SE ESTABLECE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, A LAS PERSONAS, LAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y PROFESIONES INDICADOS, PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS ESTABLECIDOS, Y PARA LAS PROVINCIAS DEL NEUQUÉN Y DE MENDOZA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 975/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 04 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 05 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 459/20](#)

**EXTRACTO:**

En virtud del DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

En lo sucesivo, se fueron ampliando paulatinamente las excepciones inicialmente dispuestas sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos, sujetos a un estricto cumplimiento de Protocolos sanitarios.

En ese sentido, el artículo 4° del Decreto N° 459/20 dispone que en los Departamentos o Partidos con más de quinientos mil (500.000) habitantes -con excepción del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)-, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias solo pueden decidir excepciones al referido aislamiento y a la prohibición de circular, para el personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que exista un protocolo autorizado por el Ministerio de Salud de la Nación, previendo para el caso de que no hubiere

protocolo autorizado, que las autoridades provinciales soliciten al Jefe de Gabinete de Ministros que autorice la excepción requerida, acompañando un protocolo de funcionamiento de la actividad que deberá ser aprobado, previamente, por la autoridad sanitaria nacional

En el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y como consecuencia de su estatus epidemiológico, el artículo 5° del Decreto N°459/20 dispone que las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular deben ser autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el citado carácter, con intervención previa del Ministerio de Salud de la Nación a requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que para habilitar cualquier actividad o servicio en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), el artículo 5° del Decreto N° 459/20 prevé que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

La Provincia de Buenos Aires ha solicitado en los términos del artículo 5° del Decreto N° 459/20 la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular para los Municipios de Quilmes, Morón, Moreno, Marcos Paz, Luján, Lanús, La Plata, General San Martín, Esteban Echeverría, Cañuelas y Vicente López, todos ellos pertenecientes al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) en los términos del citado decreto; y para General Pueyrredón conforme lo establecido en el artículo 4° de la misma norma, en relación con las personas afectadas a diversas actividades, servicios y profesiones especificados en cada caso, de acuerdo a las actividades productivas instaladas en cada uno de estos partidos.

Por otra parte, las Provincias del Neuquén y de Mendoza han solicitado la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, en los términos de los artículos 4° y 10 del citado decreto, en relación con diversas actividades y servicios.

Que la Provincia de Buenos Aires ha adherido a los protocolos sanitarios establecidos mediante el Decreto N° 459/20 y su normativa complementaria, y

presentado los protocolos sanitarios no incluidos en los mismos, para las actividades, servicios y profesiones respecto de las cuales solicita la excepción.

Por su parte, las Provincias del Neuquén y de Mendoza han acompañado los protocolos para las actividades y servicios respecto de los cuales solicita la excepción.

En virtud de ello, el JGM decidió exceptuar del cumplimiento del ASPO, y de la prohibición de circular, en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 459/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados en el anexo I para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.

Asimismo, se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4° y 10 del Decreto N° 459/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el anexo II que forma parte integrante de la presente medida, para la Provincia del Neuquén y para la Provincia de Mendoza.

Las actividades, servicios y profesiones mencionados en los artículos 1° y 2° quedan autorizados para funcionar, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con las atribuciones otorgadas en los artículos 4°, 5° y 10 del Decreto N° 459/20, según corresponda.

Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



Decisión Anexo I Anexo II Anexo III Anexo IV

**APRUEBA EL “PLAN NACIONAL DE CUIDADO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA SALUD - MARCO DE IMPLEMENTACIÓN PANDEMIA COVID-19”.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 987/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Ministerio de Salud.

**FECHA DE EMISIÓN:** 04 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 08 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** DNU N° 367/20 (declara a la enfermedad por COVID-19 presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2 inciso b) del artículo 6o de la Ley No 24.557),

**EXTRACTO:**

Aprueba el “PLAN NACIONAL DE CUIDADO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA SALUD - MARCO DE IMPLEMENTACIÓN PANDEMIA COVID-19”, que como Anexo I forma parte integrante de dicha norma legal.

Faculta a la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, a crear el EQUIPO NACIONAL DE GESTIÓN DE CRISIS- COVID19, que tendrá como objetivo central delinear, asistir y acompañar la implementación del mismo, como así también dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la su implementación.



Resolución Anexo I

**APRUEBA EN TODO EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 975/20 DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES EN SUS MODALIDADES Y DE ACUERDO AL PROTOCOLO SANITARIO BÁSICO DETALLADO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 609/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial

**FECHA DE EMISIÓN:** 05 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 05 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 408/20](#); Decreto Provincial [N° 523/20](#); [N° 0547/20](#); [N° 0554/20](#); y [N° 0560/20](#)

**EXTRACTO:**

Se aprueba en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, según los términos y condiciones establecidos en la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, las siguientes actividades en sus modalidades y de acuerdo al protocolo sanitario básico detallado en el Anexo Único de la presente norma:

1. *Locales Gastronómicos, bares y restaurantes:* podrán recibir comensales, con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas, de 08:00 a 22:00 horas, de lunes a sábados.  
En modalidades “para llevar” y “delivery” podrán realizar entregas de productos hasta las 22:00 horas, de lunes a sábados.
2. *Gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichi, y otros similares:* en todos los casos sin uso de vestuarios, con reserva de turno previo, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas. Horario de 08:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado.
3. *Natatorios:* con reserva de turno de uso previo, con hasta dos nadadores por andarivel. Las piletas deberán garantizar niveles de cloro libre de  $\geq 0.5-1$  mg/l, para lograr una calidad óptima de desinfección del agua. Con sistema de entrada y salida controlada a vestuarios, desinfección frecuente de los mismos, y duchado obligatorio de nadadores al ingreso. Horario de 08:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado.

4. *Talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales, sin apertura al público:* con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas. Horario de 08:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado.
5. *Talleres de danzas:* con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas. Horario de 08:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado.
6. *Bibliotecas Populares:* con acceso con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, sólo a fines de entregar material bibliográfico solicitado por los socios y las socias, con el servicio de aislamiento en cajas especiales (etiquetadas y desinfectadas regularmente) durante al menos siete (7) días antes de volver al circuito del préstamo. Horario de 08:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado.

El decreto entrará en vigencia a partir del día 05 de junio de 2020.

Se invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente.





## **PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL PERSONAL DE SALUD ANTE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19.**

---

**TIPO DE NORMA:** Ley 27.548. Promulgada mediante Decreto N° 519/2020.

**ORGANISMO EMISOR:** Congreso de la Nación.

**FECHA DE EMISIÓN:** 21 de mayo de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 08 de junio de 2020.

**EXTRACTO:** Declara prioritario para el interés nacional la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud argentino y de los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de coronavirus COVID-19.

Crea el Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus

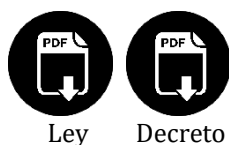
COVID-19, sujeto a las disposiciones de la presente ley y toda normativa elaborada por la autoridad de aplicación que establezca el Poder Ejecutivo nacional, cuyo objetivo principal sea la prevención del contagio de Coronavirus COVID-19 entre el personal de salud que trabaje en establecimientos de salud de gestión pública o privada, y entre los trabajadores y voluntarios que presten servicios esenciales durante la emergencia sanitaria.

El Programa será de aplicación obligatoria para todo el personal médico, de enfermería, de dirección y administración, logístico, de limpieza, gastronómico, ambulancieros y demás, que presten servicios en establecimientos de salud donde se efectúen prácticas destinadas a la atención de casos sospechosos, realización de muestras y tests, y/o atención y tratamiento de COVID-19, cualquiera sea el responsable y la forma jurídica del establecimiento.

La autoridad de aplicación de la presente norma será definida por el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación.

Corresponde a la autoridad de aplicación: a) Establecer protocolos obligatorios de protección del personal de salud, guías de práctica de manejo y uso de insumos, y toda otra reglamentación que estime necesaria, que tenga como objetivo minimizar los riesgos de contagio ante la atención de casos sospechosos, toma de muestras y testeos, atención y tratamiento de pacientes con COVID-19; b)

Coordinar con las jurisdicciones provinciales, municipales y con la Superintendencia de Servicios de Salud la realización de capacitaciones obligatorias para todo el personal alcanzado por la presente ley; c) Coordinar con empresas, universidades, sindicatos y organizaciones civiles la realización de capacitaciones obligatorias conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley; d) Establecer un equipo permanente de asesoramiento digital en materia de protección del personal de salud, a los establecimientos que lo requieran ante la emergencia sanitaria; e) Implementar un protocolo de diagnóstico continuo y sistemático focalizado en el personal de salud que preste servicios en establecimientos donde se realice atención de casos sospechosos, realización de muestras o tests, atención y tratamiento de pacientes con COVID-19, o que se encuentren dentro de zonas de circulación comunitarias del virus. El análisis de las pruebas diagnósticas del personal de salud tendrá prioridad absoluta en su realización y notificación por parte de los laboratorios autorizados; f) Llevar el Registro Único de Personal de Salud contagiado por COVID-19 bajo la órbita del Sistema Nacional de Vigilancia de Salud, con el objetivo de mantener actualizada la información sobre los contagios en el personal de salud en tiempo real. En el mismo deberá indicarse la actividad del personal contagiado, detallando servicios y guardias, tipo de establecimiento donde prestó servicios y toda otra información de utilidad para identificar nexo epidemiológico y posibles contactos; g) Colaborar con la compra de equipos de protección personal e insumos críticos de acuerdo a la situación epidemiológica de cada jurisdicción.



**PRÓRROGA VIGENCIA DNU N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, Y N° 493/20 ASPO, HASTA EL 28 DE JUNIO INCLUSIVE. PRÓRROGA PROHIBICIÓN INGRESO AL PAÍS HASTA EL 28 DE JUNIO INCLUSIVE (DNU N° 274/20, N° 331/20, N° 356/20, N° 409/20, N° 459/20 Y N° 493/20) DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.**

---

**TIPO DE NORMA:** DNU N° 520/2020.

**ORGANISMO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional

**FECHA DE EMISIÓN:** 07 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 08 de junio de 2020.

**EXTRACTO:** Establece la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” del virus SARS-CoV-2. 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

En los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que no cumplan estos requisitos, se aplicará el artículo 10 y concordantes de dicho decreto, lo que alcanzará también a las zonas lindantes de los mismos.

La medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” regirá desde el día 8 hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive.

Se encuentra alcanzados por el DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO los siguientes lugares: · Todos los departamentos de la Provincia de Catamarca · Todos los departamentos de la Provincia de Corrientes · Todos los departamentos de la Provincia de Entre Ríos · Todos los departamentos de la Provincia de Formosa · Todos los departamentos de la Provincia de Jujuy · Todos los departamentos de la Provincia de La Pampa · Todos los departamentos de la Provincia de La Rioja · Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza ·

Todos los departamentos de la Provincia de Misiones · Todos los departamentos de la Provincia del Neuquén · Todos los departamentos de la Provincia de Salta · Todos los departamentos de la Provincia de San Juan · Todos los departamentos de la Provincia de San Luis · Todos los departamentos de la Provincia de Santa Cruz · Todos los departamentos de la Provincia de Santa Fe · Todos los departamentos de la Provincia de Santiago del Estero · Todos los departamentos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur · Todos los departamentos de la Provincia de Tucumán · Todos los departamentos de la Provincia de Chaco, excepto el de San Fernando · Todos los departamentos de la Provincia del Chubut, excepto el de Rawson

· Todos los departamentos de la Provincia de Río Negro, excepto los de Bariloche y General Roca. · Todos los departamentos de la Provincia de Córdoba, excepto la ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano. · Todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los CUARENTA (40) que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), según lo establecido en el artículo 11 del presente decreto.

Durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad.

Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas

actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable; para ello se puede utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

La autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente.

**ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:** 1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. 2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes. 3. Cines, teatros, clubes, centros culturales. 4. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 19 del presente. 5. Turismo. El Jefe de Gabinete de

Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo. Las excepciones deberán autorizarse con el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

Prórroga hasta el día 28 de junio inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° del presente decreto.

A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo previsto en el artículo 10 del presente decreto, los siguientes lugares: · El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente

decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes CUARENTA (40) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras,

General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate.

· El Departamento de San Fernando de la Provincia del Chaco. · Los Departamentos de Bariloche y de General Roca de la Provincia de Río Negro. · El Departamento de Rawson de la Provincia del Chubut · La Ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano de la Provincia de Córdoba.

ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: 1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades. 2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas. 3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas. 4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 19 de este decreto. 5. Turismo. Apertura de parques y plazas.

Solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo ante el requerimiento de la autoridad provincial o del Jefe de Gobierno de

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho requerimiento deberá efectuarse acompañando el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.



**SE ESTABLECE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, A LAS PERSONAS, LAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y PROFESIONES INDICADAS, PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS ESTABLECIDOS, Y A LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS PARA LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 995/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 07 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 08 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 459/20](#); [N° 493/20](#); y [N° 520/20](#)

**EXTRACTO:**

En virtud del DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

En lo sucesivo, se fueron ampliando paulatinamente las excepciones inicialmente dispuestas sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos, sujetos a un estricto cumplimiento de Protocolos sanitarios.

Que para habilitar cualquier actividad o servicio en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) el artículo 13 del Decreto N° 520/20 prevé que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Que tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como la Provincia de Buenos Aires para los Municipios de General Las Heras, Lomas de Zamora, Coronel Brandsen, Escobar, Ezeiza, Florencio Varela, Lanús, Tres de Febrero y Vicente López han



solicitado la excepción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular en relación con las personas afectadas a diversas actividades, servicios y profesiones especificados en cada caso.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires han adherido a los protocolos sanitarios establecidos mediante el Decreto N° 459/20 y su normativa complementaria, y presentado los protocolos sanitarios no incluidos en los mismos, para las actividades, servicios y profesiones respecto de los cuales solicitan la excepción.

En virtud de ello, el JGM decidió exceptuar del cumplimiento del ASPO, y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados en el anexo I para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.

En igual sentido, se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4° y 10 del Decreto N° 459/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el anexo II para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las actividades, servicios y profesiones mencionados en los artículos 1° y 2° quedan autorizados para funcionar, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con las atribuciones otorgadas en los artículos 4°, 5° y 10 del Decreto N° 459/20, según corresponda.

Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



**RATIFICA DEBER DE CONCURRENCIA ESTABLECIDO POR ACUERDO N° 5935 Y EXCEPTUADOS. AMPLÍA HASTA EL 15/06/20 LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y DISPONE SU REANUDACIÓN A PARTIR DEL 16/06/20. REANUDA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DESDE EL 08/06/20 BAJO PROTOCOLO ESPECÍFICO.**

**TIPO DE NORMA:** Acuerdo Extraordinario N° 5937

**ORGANISMO:** Tribunal Superior de Justicia

**FECHA DE EMISIÓN:** 07 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Acuerdos Extraordinarios TSJ [N°5925](#); [N°5926](#); [N°5927](#); [N°5930](#); [N°5932](#); y [N° 5935](#) - Decretos TSJ [N° 193/2020](#); y [N° 166/2020](#)

**EXTRACTO:**

Ratifica que todos los magistrados, funcionarios y empleados deberán concurrir a prestar funciones a las sedes de sus respectivos organismos, los días hábiles, en horario no inferior al habitual de 8 a 14 hs., o según el esquema que fije cada titular de organismo. Ratificar y mantener la indicación para que las áreas pertinentes verifiquen los recaudos necesarios para la continuidad del trabajo presencial en condiciones y en ambientes controlados y seguros dando cumplimiento estricto – en todo momento- a lo establecido en el “Protocolo de Actuación para la Prevención de la transmisión del COVID 19” aprobado por [Decreto TSJ N° 193/2020](#). Los titulares de organismos, podrán incluir en los equipos de trabajo que realizarán las tareas presenciales en sus respectivas sedes, empleados con disponibilidad plena o reducida de acuerdo al relevamiento que cada uno de ellos haya realizado. Se ratifica que se deberá procurar que las tareas sean organizadas internamente de manera tal de posibilitar rotación que resulte equitativa, pudiendo resultar aquella semanal, o con la periodicidad que se presente como más adecuada para el mejor funcionamiento, a criterio del titular.

Se ratifica que queda exceptuado de la obligación de prestar labores presenciales, el personal encuadrado en las situaciones previstas en los incisos “5” y “6” (“grupos de riesgo” y “a cargo de menores escolarizados”) del [Decreto TSJ N° 166/2020](#) que hayan sido informados como “no disponibles” para el trabajo presencial por parte de los titulares de organismos. No obstante, magistrados y funcionarios, continuarán con la modalidad general de prestación laboral de las

tareas habituales -u otras análogas- de manera remota, a distancia o desde los domicilios.

Amplía hasta el día 15/06/20 la suspensión de los plazos procesales, registrales y administrativos para todos los organismos dependientes del Poder Judicial de la Provincia, sin perjuicio de la validez de los actos que se realicen y sus titulares autoricen en dicho período, manteniéndose en lo demás todo lo dispuesto en los Acuerdos Extraordinarios N° 5925, 5926, 5927, 5930, 5931 y 5932, y los decretos de Presidencia de este Tribunal correspondientes.

Dispone que a partir del martes 16/06/20 la reanudación de los plazos procesales, registrales y administrativos para todos los organismos dependientes del Poder Judicial de la Provincia, facultando al Sr. Presidente de este Tribunal Superior de Justicia al dictado de las normas pertinentes para la efectiva implementación, en un todo conforme con el funcionamiento de las plataformas de ingresos virtuales en los distintos fueros, instancias y circunscripciones, quedando autorizado para reprogramar total o parcialmente la reanudación.

Reanuda a partir del 08/06/20 la atención al público en todas las dependencias del Poder Judicial de la Provincia, de manera limitada, gradual y controlada, comenzando con la atención restringida al único efecto de retirar expedientes en préstamo, retirar documentación en soporte papel que se encuentre a disposición, tomar vista de actuaciones cuando el retiro de expediente en préstamo no sea posible, bajo Protocolo específico, mediante un sistema de gestión de turnos previos que deberán ser solicitados por vía web.



Texto Completo

**PRÓRROGA SUSPENSIÓN PLAZOS (DECRETO N° 298/20, N° 327/20, N° 372/20, N° 410/20, N° 458/20 Y N° 494/20).**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto N° 521/2020.

**ORGANISMO EMISOR:** Poder ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 08 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [N°298/20](#); [N° 327/20](#); [N° 372/20](#); [N° 410/20](#); [N° 458/20](#) y [N° 494/20](#)

**EXTRACTO:** Prorroga la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 8 de junio de 2020 hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Exceptúa a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias y a los procedimientos de selección que tramiten a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR".



## **ADHIERE A DECRETO NAC. N° 520/20. PRORROGA DSPO HASTA EL 28/06/20**

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 610/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN:** 08 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 408/20](#); [N° 520/20](#); Decretos Provinciales [N° 523/20](#); [N° 0547/20](#); [N° 0554/20](#); [N° 0555/20](#) y [N° 0560/20](#)

### **EXTRACTO:**

El Poder Ejecutivo Provincial adhiere a los términos del Decreto Nacional N° 520/20. En consecuencia, se prorroga hasta el 28 de junio de 2020, el alcance y los efectos de lo dispuesto por los Decretos Provinciales N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, N° 0608/20 y N° 0609/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Se delega en el Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de conformidad con lo establecido en el artículo 4º; de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7º; todos ellos del Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Asimismo, se amplía a partir del 08 de junio, en todo el territorio provincial, a los días jueves, viernes, sábado y domingo, entre las 08:00hs y las 20:00hs, el ejercicio de las actividades establecidas en el artículo 2º del Decreto Provincial N° 608/20; y para los días jueves, viernes, y sábado, entre las 08:00hs y las 20:00hs, el ejercicio de las actividades establecidas en el artículo 3º del Decreto Provincial N° 608/20.



**PRORROGA LA FERIA EXTRAORDINARIA RESPECTO DE TODOS LOS TRIBUNALES FEDERALES Y NACIONALES Y DEMÁS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN NO COMPRENDIDOS EN LA ACORDADA 17/2020, DESDE EL 08 DE JUNIO HASTA EL 28 DE JUNIO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 18/20

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 08 de junio de 2020

**EXTRACTO:**

Se prorroga la feria extraordinaria dispuesta por la acordada 6/2020 -y prorrogada por acordadas 8, 10, 13, 14 y 16 del corriente año-, desde el 08 de junio al 28 de junio, ambos incluidos, de 2020.

Durante esta feria extraordinaria la Corte Suprema de Justicia de la Nación funcionara con todos sus miembros y secretarios de Corte.

Se mantiene el horario de atención al público para los tribunales de feria de lunes a viernes desde las 09:30 hasta las 13:30 horas.

Se encomienda a los distintos tribunales nacionales federales que tengan su cargo la superintendencia de cada fuero jurisdicción que designen las autoridades de feria en el ámbito de su jurisdicción para atender la mayor cantidad de asuntos posibles.

Establecer que los magistrados deberán evaluar lo conducente a fin de disponer la habilitación de la feria para, si lo consideran pertinente, proceder al dictado de sentencias definitivas e interlocutorias en aquellos expedientes que se encuentren en condiciones de ser resueltos. En este supuesto, la habilitación del acto abarcará también su posterior notificación electrónica, pero los plazos procesales se mantendrán suspendidos.



**EXCEPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR A LAS PERSONAS, LAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y PROFESIONES PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS ALLÍ ESTABLECIDOS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 1018/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros.

**FECHA DE EMISIÓN:** 08 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 09 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** DNU [N° 297/20](#); [N° 325/20](#); [355/20](#); [N° 408/20](#); [N° 459/20](#); [N° 493/20](#);

**EXTRACTO:** Exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto N° 520/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el Anexo I, para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.

Las actividades, servicios y profesiones mencionados en el artículo 1° quedan autorizados para funcionar, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad, servicio o profesión exceptuados por la presente.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.



Decisión Anexo I Anexo II Anexo III

**AMPLIA POR EL PLAZO DE 180 DÍAS LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA OCUPACIONAL DECLARADA POR EL DECRETO N° 34 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019. DERECHO A DOBLE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto de Necesidad y Urgencia 528/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN).

**FECHA DE EMISIÓN:** 09 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 10 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 329/20](#); y [N° 487/20](#)

**EXTRACTO:**

A través del Decreto N° 34/19 se declaró la emergencia pública en materia ocupacional por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Luego, por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Como consecuencia del brote de Coronavirus, se dictó el Decreto N° 260/20 por el que se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Esta crisis excepcional exige prorrogar la oportuna adopción de medidas de idéntica índole asegurando a los trabajadores y a las trabajadoras que esta emergencia no les hará perder sus puestos de trabajo.

En el marco de las obligaciones asumidas por la República Argentina en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con el objetivo de preservar la paz social, corresponde adoptar medidas transitorias, proporcionadas y razonables, con el fin de garantizar el derecho de toda persona a tener la oportunidad de obtener un trabajo que le asegure condiciones de existencia dignas para ellas y para sus familias.

Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 23 de marzo de 2020, emitió un documento: “Las normas de la OIT y el Covid-19 (Coronavirus)” que revela la preocupación mundial y alude a la necesidad de que los gobiernos implementen medidas dirigidas a paliar los efectos nocivos en el mundo del



trabajo, en particular en lo referido a la conservación de los puestos de labor y en tal sentido recuerda la importancia de tener presente la Recomendación 166, que subraya “que todas las partes interesadas deberían tratar de evitar o limitar en todo lo posible la terminación de la relación de trabajo por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, sin perjuicio para el funcionamiento eficaz de la empresa, establecimiento o servicio, y esforzarse por atenuar las consecuencias adversas de toda terminación de la relación de trabajo por estos motivos, para el trabajador o trabajadores interesados”.

Que sin perjuicio de la prohibición de efectuar despidos sin justa causa, y por las causales de falta o disminución de trabajo, establecida por Decreto N° 329/20 prorrogado por Decreto N° 487/20, existen situaciones que demuestran la necesidad de mantener la duplicación de las indemnizaciones, como son las referidas a la extinción indirecta del vínculo por incumplimientos graves del empleador y la empleadora o a la aceptación por parte del trabajador/a de la eficacia extintiva, o incluso en aquellos supuestos en los que se torna difícil acceder a la reinstalación, ya sea por la clandestinidad laboral o el cese de actividades.

Por ello, el Presidente de la Nación decretó ampliar por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el Decreto N° 34 del 13 de diciembre de 2019, y en consecuencia durante la vigencia del presente decreto, en caso de despido sin justa causa, la trabajadora afectada o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad con los términos del artículo 3° del Decreto N° 34/19 y la legislación vigente en la materia.

El presente decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 34/19 ni al Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal de los organismos, sociedades, empresas o entidades que lo integran.



**ESTABLECE QUE LOS LÍMITES TEMPORALES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 220, 221 Y 222 DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO N° 20.744, NO REGIRÁN PARA LAS SUSPENSIONES POR FALTA DE TRABAJO Y FUERZA MAYOR DISPUESTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 223 BIS DE LA LEY, COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, LAS QUE PODRÁN EXTENDERSE HASTA EL CESE DEL “ASPO”, ESTABLECIDO POR DECRETO N° 297/20 Y SUS PRÓRROGAS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto de Necesidad y Urgencia 529/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN).

**FECHA DE EMISIÓN:** 09 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 10 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 329/20](#); y [N° 487/20](#).

**EXTRACTO:**

El presente decreto se dicta en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley N° 27.541, la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y el Decreto N° 297/20 que estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, sus normas modificatorias y complementarias.

Se establece que los límites temporales previstos por los artículos 220, 221 y 222 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del artículo 223 bis de la ley, como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas.

El presente decreto es de orden público.



**DISPONE EL LEVANTAMIENTO DE LA FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA DISPUESTA POR EL PUNTO RESOLUTIVO 2° DE LA ACORDADA 6/2020 Y SUS EXTENSIONES, RESPECTO DE LOS TRIBUNALES QUE SE DETALLAN.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 19/20

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 10 de junio de 2020

**EXTRACTO:**

Se dispone el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por el punto resolutive 2° de la Acordada 6/2020 -y extendida por acordadas 8, 10, 13, 14, 16 y 18- respecto de los tribunales que a continuación se detallan:

- 1) JURISDICCIÓN DE COMODORO RIVADAVIA: Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz; Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia; Juzgado Federal de Ushuaia.
- 2) JURISDICCIÓN DE MENDOZA: Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza; Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan; Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis; Juzgado Federal de Mendoza N° 1; Juzgado Federal de Mendoza N° 2; Juzgado Federal de Mendoza N° 3.
- 3) JURISDICCIÓN DE BAHÍA BLANCA: Juzgado Federal de Santa Rosa.
- 4) JURISDICCIÓN DE CÓRDOBA: Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja; Juzgado Federal de San Francisco.
- 5) JURISDICCIÓN DE TUCUMÁN: Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca; Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán.
- 6) JURISDICCIÓN DE ROSARIO: Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe



**DISPONE LA INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL POR EL PLAZO DE 180 DÍAS CORRIDOS DESDE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Nacional N° 539/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN).

**FECHA DE EMISIÓN:** 11 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 12 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Ley 20.416](#).

**EXTRACTO:**

El Servicio Penitenciario Federal es una fuerza de seguridad de la Nación destinada a la custodia y guarda de los procesados y a la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

La Dirección Nacional es el organismo técnico responsable de la conducción de ese servicio penitenciario, el que tiene a su cargo los institutos y servicios destinados a la custodia y guarda de los procesados y a la readaptación social de los condenados a sanciones penales privativas y restrictivas de libertad en el territorio de la Capital Federal y de las Provincias, dentro de la Jurisdicción del Gobierno de la Nación y el traslado de los internos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Con el fin de normalizar el funcionamiento del Servicio Penitenciario Federal, que ha sido declarado en emergencia en el mes de marzo de 2019 debido a la sobrepoblación carcelaria, situación que se ha visto agravada en el contexto de la pandemia de COVID-19, y con el fin de lograr el efectivo cumplimiento de los objetivos previstos en la citada Ley N° 20.416, resulta necesario disponer la intervención de dicho organismo.

Asimismo, corresponde designar a la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a quien se le encomendará el ejercicio de la función de interventora del Servicio Penitenciario Federal.

Por ello, el Presidente de la Nación decretó disponer la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de la

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Se designa, con carácter “ad honórem”, Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la doctora María Laura GARRIGÓS (D.N.I. N° 10.984.369) quien ejercerá, asimismo, la función de titular de la intervención dispuesta en el artículo precedente.



**SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PRORRÓGASE HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2020 INCLUSIVE, LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 85 DEL 14 DE ABRIL DE 2020.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 231/2020

**ÓRGANO EMISOR:** Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad

**FECHA DE EMISIÓN:** 11 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 17 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Ley 24.091](#); Resoluciones [N° 85/20](#) y [N° 198/20](#) del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

**EXTRACTO:**

Prorrógase hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, la suspensión establecida en el artículo 2° de la Resolución N° 85 del 14 de abril de 2020 del Presidente del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en los términos y excepciones oportunamente establecidos.

Quedan exceptuadas de dicha suspensión las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contempladas en el nomenclador de la Ley N° 24.901, que sean autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, las gobernadoras, los gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en los Decretos N° 459/20 y N° 520/20.

Asimismo, las prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad contempladas en el nomenclador de la Ley N° 24.901, correspondientes al mes de junio de 2020, serán liquidadas y abonadas, contra la entrega de la documentación respaldatoria correspondiente que dé cuenta de la efectivización de la misma.



**SE ESTABLECE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, A LA PRÁCTICA DEPORTIVA DESARROLLADA POR LOS ATLETAS ARGENTINOS Y POR LAS ATLETAS ARGENTINAS QUE SE ENCUENTRAN CLASIFICADOS Y CLASIFICADAS PARA LOS XXXII JUEGOS OLÍMPICOS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 1056/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 12 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 16 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 520/20](#); y [Decisión Administrativa JGM N° 897/20](#).

**EXTRACTO:**

En virtud del DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Por el Decreto N° 520/20 se estableció que las distintas áreas geográficas del país - de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado- se desenvolverían bajo los regímenes de “distanciamiento social, preventivo y

obligatorio” o de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, según corresponda en cada caso, durante el período comprendido entre el 8 y el 28 de junio de 2020.

Por otra parte, con relación a los lugares alcanzados por las citadas medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los artículos 9° y 15 del referido Decreto N° 520/20, respectivamente, se definieron una serie de actividades que continuaban vedadas, pudiendo estas ser excepcionadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en el citado carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”.

En dicho marco, y de conformidad con lo solicitado por el Ministerio de Turismo y Deportes, se entiende procedente autorizar la circulación y práctica deportiva de los atletas argentinos y de las atletas argentinas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos que tendrán lugar entre el 23 de julio y el 8 de agosto de 2021 en la Ciudad de Tokio, JAPÓN, así como de sus equipos de trabajo.

Por ello, el Jefe de Gabinete de Ministros decidió declarar exceptuada del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y en la presente decisión administrativa, a la práctica deportiva desarrollada por los atletas argentinos y por las atletas argentinas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos que tendrán lugar entre el 23 de julio y el 8 de agosto de 2021, en la Ciudad de Tokio, JAPÓN, y por sus equipos de trabajo.

Exceptúase de las prohibiciones dispuestas por el artículo 9°, incisos 2 y 3 del Decreto N° 520/20 a las personas que desarrollen la actividad prevista en el artículo precedente y a los clubes pertinentes, al solo efecto del desarrollo de las actividades deportivas cuya excepción se declara en el artículo 1° de la presente medida.

Con el fin de desarrollar la citada actividad deberá darse cumplimiento a los Protocolos de Actuación para la Prevención y Control de Coronavirus (COVID-19) elaborados por las federaciones deportivas, para la reanudación de los entrenamientos deportivos de los atletas argentinos y las atletas argentinas clasificados y clasificadas para los Juegos Olímpicos de Tokio 2020, aprobados por



la autoridad sanitaria nacional, cuyo detalle obra en el Anexo (IF-2020-37829056-APN-SSES#MS) que integra la presente. Dichos protocolos son susceptibles de ser adaptados para su implementación según la dinámica de la situación epidemiológica.

Exceptúase de la prohibición dispuesta en el artículo 15, inciso 3 del Decreto N° 520/20 a los clubes y gimnasios pertinentes, al solo efecto del desarrollo de las actividades deportivas cuya excepción se declara esencial en el artículo 1° de la presente.

Con el fin de desarrollar la citada actividad se deberá dar cumplimiento a los protocolos referidos en el artículo 2° de la presente.

Las personas autorizadas para desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.



Decisión Anexo I

**RORROGA ARTÍCULO 1° DECRETO N° 0608/20. RESTRICCIÓN RECÍPROCA, CONSENSUADA Y TEMPORAL DEL INGRESO DE PERSONAS NO RESIDENTES EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN A TRAVÉS DE LOS ACCESOS CARRETEROS Y PEATONALES INTERPROVINCIALES.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 0625/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial (PEP).

**FECHA DE EMISIÓN:** 12 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 12 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decretos Provinciales [N° 575/20](#) y [N° 0608/20](#)

**EXTRACTO:**

Se prorrogan los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 0608/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, desde las 00:00 horas del día sábado 13 de junio de 2020 y hasta el viernes 19 de junio de 2020, inclusive.

Se mantienen las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto N° 0575/20.



**SE ESTABLECE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, A LA ACTIVIDAD DE VUELO O SIMULADORES DE VUELO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 1061/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 13 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 16 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#); [N° 520/20](#); y [Decisión Administrativa JGM N° 897/20](#).

**EXTRACTO:**

Se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y en la presente decisión administrativa, a la actividad de vuelo o simuladores de vuelo.

Con el fin de desarrollar la citada actividad deberá darse cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el documento que como anexo integra la presente, elaborado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y aprobado por la autoridad sanitaria nacional.

Las personas autorizadas para desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.



Decisión Anexo I

## **SE AMPLÍAN DÍAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES FÍSICAS. AUTORIZA EL EJERCICIO DE NUEVAS ACTIVIDADES FÍSICAS.**

**TIPO DE NORMA:** Resolución Provincial N° 0029/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Ministro Jefe de Gabinete (MJG).

**FECHA DE EMISIÓN:** 14 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 19 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decreto Provincial [N° 0608/20](#).

### **EXTRACTO:**

Se amplía a partir del 15 de junio de 2020, en todo el territorio provincial, a los días miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo y feriados, entre las 08:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de las actividades establecidas en el artículo 2° del Decreto provincial N° 608/20.

Se amplía a partir del 15 de junio de 2020, en todo el territorio provincial a los días miércoles, jueves, viernes, sábados y feriados, entre las 08:00 y 20:00 horas, el ejercicio de las actividades establecidas en el artículo 3° del Decreto provincial N° 608/20.

Se autoriza a partir del día 15 de junio de 2020, en todo el territorio provincial, el ejercicio de las siguientes actividades físicas:

1. Tenis de Mesa (hasta dos jugadores).
2. Bádminton (hasta dos jugadores).
3. Gimnasia Artística (entrenamiento individual).
4. Boxeo (entrenamiento individual).
5. Buceo.

Estas actividades solo podrán ser realizadas dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de las personas que las practiquen; y en los días y franjas horarias establecidas en el artículo 1° de la presente.



**CREASE EL PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES TURÍSTICOS (APTUR), EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO DEL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 262/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Ministro de Turismo y Deportes.

**FECHA DE EMISIÓN:** 16 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 18 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Ley 25.997](#); [DNU N° 260/20](#); [N° 297/20](#) y modificatorios.

**EXTRACTO:**

Créase el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos (APTUR), en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Estratégico del Ministerio de Turismo y Deportes.

Se aprueba el Reglamento del Programa de Auxilio a Prestadores Turísticos que, como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Convócase a personas prestadoras de servicios turísticos, por el plazo de CINCO (5) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, a presentar las solicitudes de apoyo económico de acuerdo a lo establecido en el Reglamento aprobado en el artículo precedente.

Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a: i) Evaluar las presentaciones que se efectúen en el marco del APTUR; ii) Determinar las personas prestadoras de servicios turísticos que cumplen con los requisitos establecidos en el REGLAMENTO; iii) Seleccionar a las personas beneficiarias de conformidad a los establecido en el REGLAMENTO; iv) Prorrogar los plazos establecidos en la presente resolución; v) Efectuar nuevas convocatorias en el marco del APTUR; vi) Dictar las normas complementarias que estime necesarias para la implementación del APTUR.



Resolución Anexo I

**MOVILIDAD JUBILATORIA. PRORROGASE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 LA SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 24.241, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N° 27.541.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Nacional N° 542/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN).

**FECHA DE EMISIÓN:** 17 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 18 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Leyes [24.241](#) y [27.541](#); [DNU 260/20](#); [N° 297/20](#) y [N° 298/20](#) y modificatorios.

**EXTRACTO:**

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 la suspensión de la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, establecida en el artículo 55 de la Ley N° 27.541.

Durante este período el Poder Ejecutivo Nacional determinará el incremento de los haberes previsionales correspondiente al régimen general de la Ley N° 24.241 con el fin de preservar el poder adquisitivo de los mismos, atendiendo prioritariamente a los beneficiarios y las beneficiarias de menores ingresos.

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 la labor de la Comisión mencionada en el tercer párrafo del artículo 55 y en el artículo 56 de la Ley N° 27.541.



## **APRUEBA PROTOCOLO ACTIVIDAD INDUSTRIA DEL VIDRIO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución Conjunta N° 004/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Ministerio Jefatura de Gabinete y Ministerio de Salud.

**FECHA DE EMISIÓN:** 17 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:**

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU 260/20](#); [N° 297/20](#) y [N° 298/20](#); [N° 459/20](#); [N° 520/20](#) y complementarios

**EXTRACTO:**

Se aprueba en el ámbito de la Provincia del Neuquén el protocolo sanitario básico de la actividad de la industria del vidrio detallado en el Anexo Único de la presente norma, según lo dispuesto en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 459/20 y N° 520/20.

Se dispone que el protocolo sanitario básico definido en el Anexo Único podrá ser modificado o suspendido en forma total o parcial por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén, que podrá recomendar dejar sin efecto la aprobación otorgada a esa actividad o servicio.



**SE PRORROGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, INCLUSIVE, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DEL DECRETO N° 312/20.**

**TIPO DE NORMA:** Decreto Nacional N° 544/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN).

**FECHA DE EMISIÓN:** 18 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 19 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Leyes [24.452](#); [14.499](#); [25.413](#); [25.730](#); y [27.541](#) - [DNU 260/20](#); [N° 297/20](#); [DNU 312/20](#); [N° 325/20](#); [355/20](#); [N° 408/20](#); [N° 425/20](#); [N° 493/20](#); [N° 520/20](#)

**EXTRACTO:**

Que por la Ley N° 25.730 se estableció que el librador de un cheque rechazado por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales será sancionado con una multa, conforme allí se detalla, cuyo producido debe ser aplicado a los programas y proyectos que administra el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad; y que en caso de no ser satisfecha dicha multa dentro de los TREINTA (30) días del rechazo, corresponderá el cierre de la cuenta corriente e inhabilitación.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. Que por el artículo 1° del Decreto N° 312/20 se suspendió hasta el 30 de abril de 2020 la obligación de proceder al cierre de cuentas bancarias y a disponer la inhabilitación establecida en el artículo 1° de la Ley N° 25.730, como así también la aplicación de las multas previstas en esa norma.

Que las multas administrativas, más allá de cuál sea el destino de su producido, no persiguen fines recaudatorios sino incentivar a que no se produzca la conducta reprochada.

Que la situación económica producida por la pandemia a nivel mundial hace prever que el rechazo de cheques por falta de fondos habrá de incrementarse por efecto de esa situación y no necesariamente por un inadecuado uso del instrumento por parte de los libradores.

Que en tales circunstancias, la aplicación de las multas previstas para el caso de rechazo de cheques no solo no cumpliría su finalidad, sino que agravaría la situación de sujetos ya afectados por la coyuntura económica descrita, y el cierre



de la cuenta e inhabilitación que impone el artículo 1° de la Ley N° 25.730 privaría a los agentes económicos afectados por estas de un elemento esencial para poder desarrollar sus actividades, perjudicando la posibilidad de realizar y recibir pagos, con el consecuente daño al conjunto de la economía.

Que es necesario impulsar el otorgamiento de crédito en el marco de la emergencia económica existente.

Que por lo expuesto, resulta necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 lo dispuesto por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 312/20.



**PRORROGA ARTÍCULO 1° DECRETO N° 0625/20. RESTRICCIÓN RECÍPROCA, CONSENSUADA Y TEMPORAL DEL INGRESO DE PERSONAS NO RESIDENTES EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN A TRAVÉS DE LOS ACCESOS CARRETEROS Y PEATONALES INTERPROVINCIALES.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 0640/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial (PEP).

**FECHA DE EMISIÓN:** 18 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 22 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decreto Provincial [N° 625/20](#); y [N° 575/20](#)

**EXTRACTO:**

Se prorrogan los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 0625/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las provincias del Neuquén y Río Negro, desde las 00:00 horas del día sábado 20 de junio de 2020 y hasta el viernes 26 de junio de 2020, inclusive.

Se mantienen las excepciones previstas en el artículo 2o y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto N° 0575/20.



**EMPLEADORES ACTIVIDAD DE SALUD. SE PRORROGA POR EL PLAZO DE 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º DEL DECRETO N° 300/20.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto Nacional N° 545/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN).

**FECHA DE EMISIÓN:** 18 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 19 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU 260/20](#); [N° 297/20](#) y [N° 298/20](#); y [N° 300/20](#)

**EXTRACTO:**

Que en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el artículo 1º de la Ley N° 27.541, resultó procedente su ampliación mediante el dictado del Decreto N° 260/20, en atención a las medidas que era necesario adoptar con relación al COVID-19.

Asimismo, teniendo en cuenta la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, mediante el Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, la que fue prorrogada sucesivamente y se mantiene hasta la actualidad, en ciertas regiones del país.

A raíz de la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud, sino también resulta relevante coordinar esfuerzos en aras de garantizar a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud el acceso a las prestaciones médicas necesarias.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y ante la continuidad de los motivos que dieron lugar al dictado del Decreto N° 300/20 resulta aconsejable prorrogar por un plazo de SESENTA (60) días, el tratamiento diferencial otorgado a los empleadores correspondientes a las actividades relacionadas con la salud, en lo que respecta a las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, establecido por el citado decreto.

Por ello, el Presidente de la Nación decretó prorrogar por el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de su vencimiento la vigencia de las disposiciones de los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto N° 300 del 19 de marzo de 2020.



**INCENTIVO DE CAPACITACIÓN MENSUAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO, A LOS/LAS RESIDENTES DE DETERMINADAS ESPECIALIDADES MÉDICAS.**

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 1054/20

**ÓRGANO EMISOR:** Ministerio de Salud

**FECHA DE EMISIÓN:** 18 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 19 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU 260/20](#); [N° 297/20](#) y complementarias

**EXTRACTO:**

Otórgase, un incentivo de capacitación mensual de carácter no remunerativo de \$ 5.000 por los meses de mayo, junio y julio de 2020, y de \$10.000 a partir del 1° de agosto de 2020, a los/las residentes de las especialidades Básicas y sus respectivos jefes/as, y para la especialidades Post-Básicas de Neonatología y Terapia Intensiva Infantil y sus respectivos jefes/as, que se encuentran cumpliendo con un programa de formación en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud reglamentado por la Resolución Ministerial N° 1993/ 2015, y que presten servicios en jurisdicción Provincial.

Otórgase un incentivo de capacitación mensual de carácter no remunerativo de \$7.500 por los meses de mayo, junio y julio de 2020 para todos/as los/as residentes de especialidades básicas de primer y segundo año de formación, y de \$ 5.000 para todos/as los/as residentes de las especialidades Básicas de los restantes años de formación, y Post-Básicas de las especialidades de Neonatología y Terapia Intensiva Infantil, y sus respectivos jefes/as, que se encuentran cumpliendo con un programa de formación en Hospitales Nacionales, Hospital “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, Hospital Alta Complejidad en Red “El Cruce, Dr. Néstor C. Kirchner”, los Organismos descentralizados y en la Residencia de Epidemiología, en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud reglamentado por la Resolución Ministerial N° 1993/2015.

Otórgase a partir del 1° de agosto de 2020, un incentivo de capacitación mensual de carácter no remunerativo de \$12.500 para todos/as los/as residentes de las especialidades básicas de primer y segundo año de formación, y de \$ 10.000 para todos/as los/as residentes de las especialidades básicas de los restantes años de

formación, y Post-Básicas de las especialidades de Neonatología y Terapia Intensiva Infantil, y sus respectivos jefes/as, que se encuentran cumpliendo con un programa de formación en Hospitales Nacionales, Hospital 'Prof. Dr. Juan P. Garrahan', Hospital Alta Complejidad en Red "El Cruce, Dr. Néstor C. Kirchner", los Organismos descentralizados y en la Residencia de Epidemiología en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud reglamentado por la Resolución Ministerial N° 1993/2015.

Otórgase un incentivo de capacitación mensual de carácter no remunerativo por los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020 para todos/as las/os residentes nacionales de la Especialidad de Epidemiología de \$26.760 para los residentes de primer año, de \$ 30.735 para los residentes de segundo año, de \$ 37.119 para los residentes de tercer y cuarto año, y de \$41.000 a las/os profesionales nacionales que se desempeñen como jefas/es de residentes de dicha especialidad que se encuentren cumpliendo con un programa de formación en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud reglamentado por la Resolución del Ministerio de Salud N° 1993/2015.

El incentivo de capacitación de carácter no remunerativo, dispuesto en los artículos precedentes, no reemplazará y/o suspenderá los suplementos, incentivos, estipendios, adicionales y/o compensaciones otorgados en los Hospitales de Jurisdicción Provincial o Nacional.



**SE ESTABLECE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, A LAS PERSONAS, LAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y PROFESIONES PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS ALLÍ ESTABLECIDOS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 1075/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 18 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 19 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU 260/20](#); [N° 297/20](#) y [N° 520/20](#).

**EXTRACTO:**

En virtud del DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

En lo sucesivo, se fueron ampliando paulatinamente las excepciones inicialmente dispuestas sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos, sujetos a un estricto cumplimiento de Protocolos sanitarios.

Que para habilitar cualquier actividad o servicio en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) el artículo 13 del Decreto N° 520/20 prevé que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Que la Provincia de Buenos Aires ha solicitado la excepción al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular para el

Municipio de Exaltación de la Cruz en relación con las personas afectadas a ciertas actividades, servicios y profesiones.

Asimismo, la Provincia de Buenos Aires ha adherido a los protocolos sanitarios establecidos mediante el Decreto N° 459/20 y su normativa complementaria, y presentado los protocolos sanitarios no incluidos en los mismos, para las actividades, servicios y profesiones respecto de los cuales solicita la excepción.

Que en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo autorizando las actividades, servicios y profesiones requeridos por las autoridades provinciales.

En virtud de ello, el JGM decidió exceptuar del cumplimiento del ASPO, y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 13° del Decreto N° 520/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.

Las actividades, servicios y profesiones mencionados en los artículos 1° quedan autorizados para funcionar.

Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



Decisión Anexo I Anexo II



**CREACIÓN DEL “PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE”, CON EL FIN DE ATENDER, EN FORMA PROGRESIVA Y EN TANTO LO PERMITAN LAS AUTORIDADES SANITARIAS NACIONAL Y DE LAS JURISDICCIONES, LAS URGENCIAS VINCULADAS A LAS PROBLEMÁTICAS DE LA VIVIENDA, DE LAS INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS Y DEL EQUIPAMIENTO URBANO, DINAMIZANDO LA ECONOMÍA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 38/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación.

**FECHA DE EMISIÓN:** 19 de junio de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 23 de junio de 2020.

**EXTRACTO:** Crea el “Programa Federal Argentina Construye”, el cual será implementado por el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT a través de la SECRETARÍA DE HÁBITAT y de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO con el fin de atender, en forma progresiva y en tanto lo permitan las autoridades sanitarias Nacional y de las jurisdicciones, las urgencias vinculadas a las problemáticas de la vivienda, de las infraestructuras sanitarias y del equipamiento urbano, dinamizando la economía.

Dichas autoridades aprobarán la implementación de las líneas de acción que por este Programa se ejecutan.

Invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a suscribir convenios marcos de adhesión con el Ministerio al Programa que dicha Resolución crea.



**DISPONE EL LEVANTAMIENTO DE LA FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA DISPUESTA POR EL PUNTO RESOLUTIVO 2° DE LA ACORDADA 6/2020 Y SUS EXTENSIONES, RESPECTO DE LOS TRIBUNALES QUE SE DETALLAN.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 20/20

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 19 de junio de 2020

**EXTRACTO:**

Se dispone el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por el punto resolutive 2° de la Acordada 6/2020 -y extendida por acordadas 8, 10, 13, 14, 16 y 18- respecto de los tribunales a continuación se detallan:

- 1) TOCF de Santiago del Estero,
- 2) Cámara Federal de Salta, Juzgados Federales de Salta 1 y 2, y de Tartagal y TOCF Salta N° 2,
- 3) Juzgado Federal de Roque Sáenz Peña,
- 4) Cámara Federal de Rosario, la totalidad de los Juzgados de la jurisdicción, TOCF de Rosario Nros 1, 2 y 3,
- 5) TOCF Mendoza Nros 1 y 2,
- 6) Juzgados Federales de Zapata, de Neuquén Nros 1 y 2.-



**SUSPENDER DURANTE EL 2020, DE FORMA EXCEPCIONAL, LA FERIA JUDICIAL DEL MES DE JULIO RESPECTO DE TODOS LOS TRIBUNALES NACIONALES Y FEDERALES DEL P.J.N.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 21/20

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 19 de junio de 2020

**EXTRACTO:**

Se suspendió excepcionalmente el receso invernal para el año 2020.



**ESTABLECE HORARIO DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN TODA VÍA DE COMUNICACIÓN DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN. HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA TODOS LOS LOCALES COMERCIALES. LIMITA LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS OTORGADAS EN EL DECRETO N° 608/20 Y RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 29/20.**

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 32/20

**ÓRGANO EMISOR:** Ministerio de Jefatura de Gabinete

**FECHA DE EMISIÓN:** 21 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:**

**NORMAS CONCORDANTES:** Decreto Provincial [N° 0608/20](#); [Resolución Conjunta N° 29/20](#)

**EXTRACTO:**

Se establece por razones de salubridad general, a partir del día lunes 22 de junio de 2020 como horario exclusivo de circulación de personas en toda vía de comunicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado. Los días Domingo sólo podrá existir circulación peatonal en el ámbito de la ciudad de Neuquén.

Se exceptúa del alcance de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente norma a todas aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Se establece por razones de salubridad general, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, como horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábados.

Los días Domingo los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos.

Se autoriza a locales gastronómicos, bares y restaurantes en el ámbito de la ciudad de Neuquén que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, a tomar pedidos y realizar entregas de los mismos hasta las 22:00 horas, de Lunes a Sábado.

Se limita por razones de salubridad general y a partir del día lunes 22 de junio de 2020 la autorización para el ejercicio de las actividades físicas otorgadas en el Decreto provincial N° 0608/20 y en la Resolución No 29/20 en el ámbito de la

ciudad de Neuquén únicamente a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas.



#YoMeQuedoEnCasa

**Contención** en  
salud mental y adicciones  
en el contexto de la  
pandemia por COVID-19

Consultas en  
↓  
**Neuquén** Capital



HTAL. Castro Rendón  
**299 535 8165**  
HTAL. Heller  
**299 535 8191**

## **ESTABECE MODALIDAD DE PAGO DE LA PRIMERA MITAD DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO.**

---

**TIPO DE NORMA:** DNU N° 547/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional.

**FECHA DE EMISIÓN:** 22 de junio de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 23 de junio de 2020.

### **EXTRACTO:**

Establece que el pago de la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año en curso para la totalidad de los trabajadores dependientes del Sector Público Nacional, cualquiera sea el régimen aplicable a la relación de empleo, se efectuará del siguiente modo: a. Dentro del plazo legal previsto, se abonará por dicho concepto hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) brutos. b. La suma excedente de dicho valor, se abonará en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de julio y agosto de 2020. En caso que el valor de la cuota resulte inferior a PESOS UN MIL (\$1.000), deberá ajustarse el número de cuotas hasta alcanzar un valor próximo a esa suma.



**DISPONER QUE LA PRIMERA CUOTA DEL SAC CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, PARA LA TOTALIDAD DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, SE ABONARÁ EN LA FORMA DISPUESTA EN EL DNU N° 547/2020.**

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 22/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 23 de junio de 2020.

**EXTRACTO:**

Dispone que la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año en curso, para la totalidad del personal del Poder Judicial de la Nación, se abonará en la forma dispuesta en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 547/2020.



**DISPONE EL LEVANTAMIENTO DE LA FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA RESPECTO DE LOS TRIBUNALES QUE SE DETALLA EN LA MISMA.**

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 23/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 23 de junio de 2020.

**EXTRACTO:**

Se dispone el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por el punto resolutivo 2° de la Acordada 6/2020 -y extendida por acordadas 8, 10, 13, 14, 16 y 18- respecto de los tribunales que a continuación se detallan:

- 1) TOCF de Córdoba Nros 1 y 2, Juzgado Federal de La Rioja.
- 2) Cámara Federal de Mar del Plata, TOCF Mar del Plata.
- 3) Juzgado Federal de Junín, 4) TOCF de Salta N° 1.



**SOBRE TRABAJO JUDICIAL EN RECESO INVERNAL. RATIFICA FERIA JUDICIAL INVIERNO 2020. DISPONE MANTENER EL CURSO DE LOS PLAZOS PROCESALES Y LA CONTINUIDAD DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acuerdo Extraordinario N° 5950

**ORGANISMO:** Tribunal Superior de Justicia

**FECHA DE EMISIÓN:** 24 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:**

**EXTRACTO:**

Ratifica la fecha de la feria judicial invierno 2020 establecida mediante Acuerdo N° 5923 -Punto 19-, desde el 6 hasta el 17 de julio del corriente año.

Resuelve mantener el curso de plazos procesales, administrativos y registrales durante el período de feria judicial invernal.

Dispone la continuidad de la atención al público, en la forma vigente y/o que se encuentre autorizada al momento de inicio del período de feria de invierno.

Dispone que los titulares de Organismos y las superintendencias delegadas deberán informar -en el plazo de 5 días hábiles desde el presente y en la modalidad habitual que se informa la feria- a la Dirección de Gestión Humana los listados de personal que prestarán servicios durante la guardia entre las fechas mencionadas. Dichos equipos de trabajo sólo podrán integrarse por el personal que haya prestado servicios efectivamente desde el 18 de marzo (o 26 de mayo según corresponda) a la fecha, en cualquiera de las modalidades establecidas. No se podrá incorporar en los listados de personal de guardia a quienes no hayan estado disponibles, quienes gozarán la feria en el período establecido del 6 al 17 de julio. A tal fin se considerarán las situaciones de revista que registren a este momento, como disponibles y trabajando, o como no disponibles.



## **ADOPTA RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EVALUACION Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 1133/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros.

**FECHA DE EMISIÓN:** 25 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 27 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decretos Nacionales [N° 332/20](#); [N° 347/20](#); y [N° 376/20](#).

### **EXTRACTO:**

Adopta las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 15 en relación a la liquidación del salario complementario correspondiente a las remuneraciones del mes de mayo y relativas a la extensión del Programa ATP respecto de los salarios complementarios y las contribuciones patronales que se devenguen durante el mes de junio, proponiendo, en dicho marco, una serie de criterios para la determinación de sus beneficiarios, montos, condiciones y requisitos de acceso, respecto de cada uno de los beneficios del programa, entre otras; proponiendo, así también la extensión del beneficio de Crédito a Tasa Cero, hasta el 31 de julio de 2020, entre otras.



Decisión Anexo I Anexo II



**DISPONE EL LEVANTAMIENTO DE LA FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA RESPECTO DE LOS TRIBUNALES QUE SE DETALLA EN LA MISMA CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 29 DE JUNIO; SALVO PARA EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE POSADAS RESPECTO DEL CUAL REGIRÁ A PARTIR DEL PRÓXIMO 1 DE JULIO Y DEL JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA A PARTIR DEL 6 DE JULIO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 24/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 25 de junio de 2020.

**EXTRACTO:**

Se dispone el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por el punto resolutivo 2° de la Acordada 6/2020 -y extendida por acordadas 8, 10, 13, 14, 16 y 18- respecto de los tribunales que a continuación se detallan:

- 1) JURISDICCIÓN DE CÓRDOBA; Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba; Juzgado Federal de Córdoba Nro. 1; Juzgado Federal de Córdoba Nro. 2; Juzgado Federal de Córdoba Nro. 3.
- 2) JURISDICCIÓN DE BAHÍA BLANCA: Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca; Juzgado Federal de Bahía Blanca Nro. 1; Juzgado Federal de Bahía Blanca Nro. 2.
- 3) JURISDICCIÓN DE GENERAL ROCA: juzgado Federal de Viedma.
- 4) JURISDICCIÓN DE POSADAS: Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas.

Lo dispuesto en los puntos anteriores tendrá efectos a partir del día 29 de junio; salvo para el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas respecto del cual regirá a partir del próximo 1 de julio y del Juzgado Federal de Viedma para el que tendrá efectos a partir del 6 de julio.



**RESTRICCIÓN RECÍPROCA CONSENSUADA Y TEMPORAL DE CIRCULACIÓN PUEBLOS CARRETEROS NEUQUÉN – RÍO NEGRO Y AUMENTO DEL MONTO DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL DE USO DE PROTECTORES FACIALES.**

**TIPO DE NORMA:** Decreto N° 660 /20.

**ORGANISMO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial.

**FECHA DE EMISIÓN:** 25 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 25 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decreto [N° 575/20](#) y [N° 640/20](#) y [N° 0478/20](#).

**EXTRACTO:**

Prórroga de los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 0640/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las provincias del Neuquén y Río Negro, desde las 00:00 horas del día sábado 27 de junio de 2020 y hasta el jueves 09 de julio de 2020, inclusive.

Se mantienen las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto N° 0575/20.

Modifica a partir de las 00:00 horas del día 26 de junio de 2020 el artículo 2° del Decreto N° 0478/20 disponiendo la aplicación de una sanción pecuniaria de \$15.000 para aquellos que incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal establecida en el artículo 1°. La aplicación de la referida sanción corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria.

Modifica a partir de las 00:00 horas del día 26 de junio de 2020 el artículo 3° del Decreto N° 0478/20, estableciendo por razones de salubridad general, que aquellos locales comerciales que permitan el ingreso de personas que se encuentren en infracción a lo establecido en el artículo 1o de la presente, serán pasibles de una sanción pecuniaria de entre \$50.000 y \$250.000. La aplicación y determinación de la misma corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria.



**ESTABLECE QUE LA ENTREGA DE PERSONAS SOMETIDAS A PROCESO DE EXTRADICIÓN QUEDA POSTERGADA EN VIRTUD DEL RIESGO PARA LA SALUD DE LA PERSONA A SER TRASLADADA, DEBIDO A LA PANDEMIA POR COVID-19 DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 135/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

**FECHA DE EMISIÓN:** 25 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 29 de junio de 2020.

**EXTRACTO:**

Establece que la entrega de personas sometidas a proceso de extradición queda postergada en virtud del riesgo para la salud de la persona a ser trasladada, debido a la pandemia por COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

La presente medida no procederá en aquellos casos en que el Estado requirente disponga de los medios necesarios para proceder a la búsqueda de la persona a ser trasladada y se garanticen las medidas sanitarias correspondientes.

Establece que la postergación aplicará también en aquellos casos en que la entrega se encuentre pendiente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767.



**SE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS EN PANDEMIA COVID 19, DE CARÁCTER ASESOR Y CONSULTIVO, EL QUE FUNCIONARA EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 1117/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Ministerio de Salud de la Nación

**FECHA DE EMISIÓN:** 26 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 29 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU 260/20](#); [N° 297/20](#) y [N° 520/20](#)

**EXTRACTO:**

Se crea el “COMITÉ DE ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS EN PANDEMIA COVID19” (CEDHCOVID19), de carácter asesor y consultivo, el que funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria, de la Subsecretaría de Calidad, Regulación y Fiscalización, de la Secretaría de Calidad en Salud.

El CEDHCOVID19 brindará asesoramiento al Ministerio de Salud sobre las implicancias éticas de la pandemia de COVID-19 en la salud pública.

Los miembros del CEDHCOVID19:

- Dra. Florencia Luna, DNI No 13.736.212
- Mag. Silvia Liliana Brussino, DNI No 11.011.508
- Dra. Andrea Laura Macías, DNI No 17.015.740
- Dra. Diana Cohen Agrest, DNI No 11.593.366
- Dra. Beatriz Marcela Firmenich, DNI No 11.684.600
- Dr. Norberto Ignacio Liwski, DNI No 4.547.783
- Dr. Ignacio Maglio, DNI No 16.766.758
- Lic. Nélide Susana La Rocca, DNI No 5.585.367
- Dra. María Luisa Pfeiffer, DNI No 4.856.012
- Dr. Juan Carlos Tealdi, DNI No 8.481.275
- Dra. Marisa Sandra Aizenberg, DNI No 17.109.827
- Dr. Pascual Rubén Valdez, DNI No 13.565.090
- Dra. Susana Vidal Suarez, DNI No 12.998.405

Prestarán servicios en carácter ad honorem.



**SE ESTABLECE EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, A LAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y PROFESIONES INDICADOS PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. “DISPO” A LA LOCALIDAD DE EL BOLSÓN. SE EXCEPTÚAN ACTIVIDADES RELIGIOSAS A LA PROVINCIA DE SANTA FE.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decisión Administrativa N° 1146/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

**FECHA DE EMISIÓN:** 27 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 29 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU 260/20](#); [N° 297/20](#) y [N° 520/20](#).

**EXTRACTO:**

En virtud del DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

En lo sucesivo, se fueron ampliando paulatinamente las excepciones inicialmente dispuestas sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos, sujetos a un estricto cumplimiento de Protocolos sanitarios.

Que para el departamento de Bariloche de la Provincia de Río Negro y para la Ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano de la Provincia de Córdoba se ha prorrogado, de conformidad con los artículos 10 y 11 del citado Decreto N° 520/20, hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que para habilitar cualquier actividad o servicio en la Ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano, en el referido artículo 13 del Decreto N° 520/20, se prevé que

las empleadoras y que los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Que la Provincia de Córdoba ha solicitado la excepción al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular para la Ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano, en relación con las personas afectadas a diversas actividades, servicios y profesiones especificados en cada caso, acompañando los respectivos protocolos sanitarios.

Que la Provincia de Río Negro ha solicitado incluir a la localidad de El Bolsón, perteneciente al Departamento de Bariloche de la Provincia de Río Negro, dentro de los lugares alcanzados por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio previsto en el CAPÍTULO UNO del Decreto N° 520/20.

Que por otra parte, con relación a los lugares alcanzados por las citadas medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” como es el caso de la Provincia de Santa Fe, el artículo 9° del referido Decreto N° 520/20 definió una serie de actividades que continuaban vedadas, pudiendo estas ser excepcionadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en el citado carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”.

Que la autorización para habilitar cualquier actividad o servicio requiere, de conformidad con el citado artículo 9°, acompañar los protocolos respectivos, los que deberán dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, quien debe intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia de los protocolos presentados.

Que la Provincia de Santa Fe ha solicitado se la exceptúe de la prohibición prevista en el artículo 9° de la norma citada, autorizándose las prácticas religiosas con concurrencia de hasta TREINTA (30) personas, presentando los protocolos correspondientes.

Que en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo autorizando las actividades, servicios y profesiones requeridos por las distintas autoridades provinciales competentes, así como proceder a modificar el

estado sanitario de la localidad de El Bolsón, perteneciente al Departamento de Bariloche de la Provincia de Río Negro.

En virtud de ello, el JGM decidió exceptuar del cumplimiento del “ASPO” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto N° 520/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, para la Provincia de Córdoba, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.

Se dispuso el cese del “ASPO” y de la prohibición de circular respecto de las personas que habiten en la localidad de El Bolsón dependiente del Departamento de Bariloche de la Provincia de Río Negro.

Establécese que la localidad de El Bolsón dependiente del Departamento de Bariloche de la Provincia de Río Negro pasa a estar alcanzada por las disposiciones del “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” previstas en el CAPÍTULO UNO, del Decreto N° 520/20 a partir del dictado de la presente medida y conforme la intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el artículo 9° inciso 1 del Decreto N° 520/20 a la Provincia de Santa Fe para la práctica de actividades religiosas con concurrencia de hasta TREINTA (30) personas.

Las Provincias de Córdoba y de Santa Fe deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades, servicios o profesiones referidos en los artículos 1° y 4°, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.



**SE PRORROGA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, Y EL RÉGIMEN APLICABLE HASTA EL 30 DE JUNIO INCLUSIVE. DECRETO N° 520/20 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS. SE PRORROGA DESDE EL 1° DE JULIO HASTA EL 17 DE JULIO INCLUSIVE, LA VIGENCIA DEL DECRETO N° 297/20, QUE ESTABLECE EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.**

**TIPO DE NORMA:** Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN).

**FECHA DE EMISIÓN:** 29 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 29 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU 260/20](#); [N° 297/20](#) y [N° 520/20](#)

**EXTRACTO:**

Se establece que el presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020, y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

EL RÉGIMEN APLICABLE PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2020 INCLUSIVE: prorroga Decreto N° 520/20 y normas complementarias.

EL RÉGIMEN APLICABLE DESDE EL 1° DE JULIO HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020 INCLUSIVE, se diagrama de la siguiente manera:

**1. DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (DISPO)**

Para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” sostenida del virus SARS-CoV-2.



3. El tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no debe ser inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

En los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que no cumplan estos requisitos se aplicará el artículo 11 y concordantes del presente decreto.

#### LUGARES ALCANZADOS POR EL DISPO:

- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CATAMARCA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL CHUBUT
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CÓRDOBA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CORRIENTES
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE FORMOSA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE JUJUY
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA RIOJA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE MENDOZA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE MISIONES
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SALTA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SAN JUAN
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SAN LUIS
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTA FE
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE TUCUMÁN
- **Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, excepto el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén.**
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, excepto el de General Roca.

· Todos los partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con excepción de los TREINTA Y CINCO (35) incluidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), según lo establecido en el artículo 12 del presente decreto.

**LÍMITES A LA CIRCULACIÓN:** Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “DISPO”, por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de este decreto y a las normas reglamentarias respectivas.

En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, **las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas**, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2 y con la finalidad de prevenir dicha propagación para proteger la salud pública de la población, **facúltase a los Gobernadores y a las Gobernadoras de las Provincias a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones**, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de CATORCE (14) días.

**REGLAS DE CONDUCTA GENERALES:** Durante la vigencia del “DISPO” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

PROTOSCOLOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad.

**Las autoridades provinciales**, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, **podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización**, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES. PROTOSCOLOS: Solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 6° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

**La autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización**, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

**EVALUACIÓN DE REINICIO DE CLASES PRESENCIALES:** Las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente.

**ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISPO:** En los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 3° del presente decreto, quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas.
2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.
3. Cines, teatros, clubes, centros culturales.
4. Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 24 del presente.
5. Turismo.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo. Las excepciones deberán autorizarse con el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

## **2. AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (ASPO):**

*Se prorroga desde el día 1° de julio hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive*, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 3° del presente decreto.

LUGARES ALCANZADOS POR EL ASPO: A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo previsto en el artículo 11, los siguientes lugares:

- El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL CHACO.
- El Departamento de General Roca de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO.
- **El aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN.**

ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES. EXCEPCIONES: A los fines del presente decreto y en atención a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, artículo 1º, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículos 2º y 3º; 450/20, artículo 1º inciso 8; 490/20, artículo 1º incisos 1, 2 y 3; 524/20, artículo 1º incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9; 703/20 y 810/20, artículo 2º, inciso 1, las actividades y servicios que se enuncian en este artículo se declaran esenciales y

las personas afectadas a ellos son las que, durante el plazo previsto en el artículo 11, quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.

3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.

5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.

6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.

7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.

8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.

9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

10. Personal afectado a obra pública.

11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.

12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N°

429/20 que aclara que en el artículo 6° inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.

13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.

16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.

20. Servicios de lavandería.

21. Servicios postales y de distribución de paquetería.

22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.

25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garages y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual.

Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20 artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.

26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.

27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.

28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20 artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.

29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.

30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20 artículo 2°, inciso 1.

**OTRAS EXCEPCIONES CON RESTRICCIÓN AL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:** También quedan exceptuadas del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios que se enuncian en el presente artículo, siempre que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes:

1. Industrias que se realicen bajo procesos continuos. Producción y distribución de biocombustibles. Todo ello, en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20, artículo 1°, incisos 1 y 2.



2. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. Servicios imprescindibles de mantenimiento y fumigación. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, incisos 1, 2, 3, 5 y 6.

3. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. Todo ello en los términos de la Decisión Administración N° 490/20, artículo 1°, incisos 4, 5, 6 y 7.

4. Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.

5. Producción para la exportación, con autorización previa otorgada por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Aquellas industrias exportadoras que requieran insumos producidos por otras cuya unidad productiva se encuentre ubicada en lugares alcanzados por el artículo 11, deberán solicitar el funcionamiento de dichos proveedores al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico; venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual,

incluyendo los pagos correspondientes. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 4, 8 y 10.

6. Personal afectado a la actividad de demolición y excavación por emergencias (Decisión Administrativa N° 763/20, artículo 1° Anexo I punto 5 y concordantes para el resto de las jurisdicciones).

7. Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos, en los términos de la Decisión Administrativa N°1056/20.

**PROTOCOLOS. HIGIENE Y SEGURIDAD:** Las actividades y servicios autorizados solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y se encuentren aprobados por este.

En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

**AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES EN AGLOMERADOS URBANOS, DEPARTAMENTOS Y PARTIDOS DE HASTA QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES: los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas.** Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Al disponerse una excepción se deberá comunicar la medida en forma inmediata al MINISTERIO DE SALUD de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros.

Los Gobernadores y Gobernadoras podrán dejar sin efecto las excepciones que dispongan atendiendo a la situación epidemiológica y sanitaria respectiva.

AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES EN AGLOMERADOS URBANOS, PARTIDOS Y DEPARTAMENTOS **CON MÁS DE QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES**: las autoridades Provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, **que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, según corresponda, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” establecidos en los términos del Decreto N° 459/20 y su normativa complementaria. Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo citado, se deberá acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar el pedido tal como se le requiere o limitando la excepción a determinadas áreas geográficas, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica del lugar y al análisis de riesgo, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto, si este no estuviere incluido en el referido Anexo.

El Jefe de Gabinete de Ministros también podrá incorporar al citado Anexo nuevos protocolos aprobados por la autoridad sanitaria.

Solo se autorizarán excepciones si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá

contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje UN (1) solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 107/20.

**LÍMITES A LA AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR:** Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

**ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:**

Quedan prohibidas en todos los lugares alcanzados por el artículo 11 del presente decreto, las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 24 de este decreto.
5. Turismo. Apertura de parques y plazas.

Solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo ante el requerimiento de la autoridad Provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dicho requerimiento deberá efectuarse acompañando el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de

la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

**DISPOSICIONES COMUNES PARA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y PARA EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.**

Si un Gobernador o una Gobernadora de Provincia advirtiere una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un departamento o partido determinado de su jurisdicción, podrá requerir al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el fin de proteger la salud pública, que dicho partido o departamento se excluya de las disposiciones del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en forma preventiva, y pase a ser alcanzado por las disposiciones del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado a disponer esa medida, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y en forma temporaria, pudiéndose extender la misma hasta el plazo previsto en el artículo 11 del presente decreto.

**VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS EPIDEMIOLÓGICOS Y SANITARIOS:** Si las autoridades Provinciales y/o el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectaren que un aglomerado urbano, partido o departamento de sus jurisdicciones alcanzado por las disposiciones del artículo 3° no cumple con los parámetros allí indicados, deberá informar de inmediato dicha circunstancia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el que queda facultado para disponer la inmediata aplicación del artículo 11 y concordantes del presente decreto, que disponen el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” respecto del lugar en cuestión y hasta el plazo previsto en el citado artículo 11.

Si se verificare el cumplimiento positivo de los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 3° del presente decreto respecto de un aglomerado urbano, departamento o partido que estuviere incluido en las previsiones del artículo 11, la autoridad Provincial respectiva podrá solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de

Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que disponga el cese del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la obligación de circular respecto de las personas que habiten o transiten en ese lugar, y la aplicación del artículo 3° y concordantes del presente decreto. El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá la cuestión previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

En cualquier momento en que se detecte una alarma epidemiológica o sanitaria el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá dejar sin efecto una excepción en los lugares alcanzados por los artículos 3° y 11 del presente decreto, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

**AUTORIZACIÓN DEL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANO E INTERJURISDICCIONAL:** En atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 13 del presente decreto.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” queda facultado para ampliar o reducir la autorización prevista en el presente artículo.

Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, en atención a la situación epidemiológica, podrán ampliar la autorización para el uso del transporte público interurbano de pasajeros a otras actividades que no estén contempladas en el

artículo 13, exclusivamente en los lugares de la jurisdicción a su cargo que se encuentren alcanzados por el artículo 3° y concordantes del presente decreto.

**LÍMITES A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS:** En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” ni la condición de “caso confirmado” de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

**PERSONAS EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO:** Los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

**CONTROLES:** El MINISTERIO DE SEGURIDAD dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN COORDINADA:** Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Autoridades Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización

**necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.**

**INFRACCIONES. INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES:** Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

FRONTERAS. PRÓRROGA: Prorrógase, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 331/20, hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20 y 520/20.

PRÓRROGA DE NORMAS COMPLEMENTARIAS: Prorrógase hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20, en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el presente decreto.

SUSPENSIÓN DE NORMATIVA QUE AUTORIZA EXCEPCIONES EN “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”: Suspéndese, desde el 1° de julio hasta el 17 de julio de 2020, la vigencia de toda otra norma que no esté contemplada en los artículos 13 y 14, que autorice excepciones al “aislamiento social, preventivo y



obligatorio” y a la prohibición de circular, en los lugares regidos por el artículo 11 y concordantes del presente decreto.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRÓRROGA DE SERVICIOS PREPAGOS DE TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET:**  
Prorrógase hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto N° 311/20.

**ORDEN PÚBLICO:** El presente decreto es de orden público.

**VIGENCIA:** La presente medida entrará en vigencia el día 29 de junio de 2020.



**coronavirus**  
(covid-19)

**Importante**

**HASTA EL 17 DE JULIO**

**NEUQUÉN CAPITAL, PLOTTIER Y CENTENARIO.**

**Sólo deberán circular en la vía pública, personas que desarrollen actividades esenciales y exceptuadas.**

**También las personas que tengan que circular para realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse en comercios esenciales y/o exceptuados.**



**Lunes, miércoles y viernes**



**Martes, jueves y sábado**



**DNI finalizado en número par (0, 2, 4, 6, 8).**



**DNI finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9).**



**De 8 a 20 horas.**

**#ResponsabilidadCompartida**

**NEUQUÉN**  
PROVINCIA

**JUNTOS  
PODEMOS  
MAS**

## **SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS. PRÓRROGA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Decreto N° 577/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Nacional (PEN)

**FECHA DE EMISIÓN:** 29 de junio de 2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 29 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU 260/20](#); [N° 297/20](#) y [N° 298/20](#).

### **EXTRACTO:**

Se prorroga la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 29 de junio de 2020 hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Se exceptúa de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias y a los procedimientos de selección que tramiten a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR".

Se faculta a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el artículo 1° del presente decreto.



**PRÓRROGA SUSPENSIÓN DE TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DE FE DE VIDA POR PARTE DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) Y PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS, A EFECTOS DE GARANTIZARLES EL COBRO DE LAS PRESTACIONES PUESTAS AL PAGO DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2020.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 235/20.

**ORGANISMO EMISOR:** ANSES.

**FECHA DE EMISIÓN:** 29 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 30 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Resoluciones ANSES [N° 79-20](#) y [N° 95/20](#).

**EXTRACTO:**

Prorroga la suspensión del trámite de actualización de fe de vida por parte de los jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas, establecido por las Resoluciones N° RESOL-2020-79-ANSES-ANSES de fecha 19 de marzo de 2020 y RESOL-2020-95-ANSES-ANSES de fecha 22 de abril de 2020, a efectos de garantizarles el cobro de las prestaciones puestas al pago durante los meses de julio y agosto de 2020, por los motivos expuestos en los considerandos.

Deja establecido que las Entidades Pagadoras conservan la responsabilidad del control de la supervivencia, en el marco de lo establecido en la Resolución D.E.-N° 648 de fecha 11 de diciembre de 2014, en el ANEXO I, punto 1.12.

Determina que las Entidades Pagadoras conservan la responsabilidad de rendir como impagos, los fondos posteriores al fallecimiento del beneficiario, en el marco de las operatorias vigentes, a partir de la notificación de la novedad de fallecimiento, cuando este ocurriera en los meses de marzo a agosto de 2020.



**PRORROGAR LA FERIA EXTRAORDINARIA RESPECTO DE TODOS LOS TRIBUNALES FEDERALES Y NACIONALES Y DEMÁS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN ESTE PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, DESDE EL 29 DE JUNIO HASTA EL 17 DE JULIO, AMBOS DÍAS INCLUIDOS, DEL 2020. DURANTE ESTA FERIA EXTRAORDINARIA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN FUNCIONARA CON TODOS SUS MIEMBROS Y SECRETARIOS DE CORTE.**

---

**TIPO DE NORMA:** Acordada N° 25/20.

**ÓRGANO EMISOR:** Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 29 de junio de 2020.

**EXTRACTO:**

Dispone mantener el funcionamiento de todos los tribunales federales con asiento en el interior del país, respecto de los cuales se dispuso el levantamiento de la feria en los términos previstos en las acordadas 17, 19, 20, 23 y 24 del corriente año.

Prorroga la feria extraordinaria dispuesta por el punto resolutivo 2° de la Acordada 6/2020 -y extendida por acordadas 8, 10, 13, 14, 16 y 18- desde el día 29 de junio al día 17 de julio, ambos incluidos de 2020, respecto de los tribunales que no se encuentren en la punto anterior y bajo las condiciones allí detalladas.

Dispone que durante dicha feria extraordinaria la CJSN funcionará con todos sus miembros y secretarios de Corte.

Mantiene el horario de atención al público para los tribunales de feria de lunes a viernes desde las 9:30 hasta las 13:00 horas.



**SE FACULTA A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR A INTERVENIR EN CASOS DE VARIACIONES EN LAS ESTRUCTURAS DE COSTOS QUE AFECTEN LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DE LOS SUJETOS ALCANZADOS POR LA RESOLUCIÓN N° 100/20, PUDIENDO ESTABLECER NUEVOS PRECIOS MÁXIMOS DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA MEDIDA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 199/20

**ÓRGANO EMISOR:** Secretaría de Comercio Interior (SCI) dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo.

**FECHA DE EMISIÓN:** 29 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de julio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU 260/20](#); [N° 297/20](#); [Resolución N° 100/20 \(SCI\)](#).

**EXTRACTO:**

Que la Ley N° 20.680 faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, entre otras cosas, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios.

La Ley N° 24.240 ofrece el marco normativo tuitivo que enumera derechos reconocidos a las y los consumidores, a la vez que engloba las obligaciones de los proveedores.

El Artículo 43 de la ley citada en el considerando inmediato anterior, establece que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en su carácter de Autoridad de Aplicación, podrá recibir y dar curso a las inquietudes y denuncias de los consumidores o usuarios, así como también, podrá disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de dicha ley.

Mediante la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, sanitaria y social, entre otras, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el Coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento.

Ante esta situación, deviene imperativo el trabajo mancomunado de las Autoridades de todos los niveles de Gobierno en el ámbito de sus competencias,

con el objeto de coordinar esfuerzos en aras de proteger el bienestar de la población, especialmente, en lo que se refiere a la seguridad alimentaria y condiciones de salud e higiene.

Que, a los fines de garantizar el derecho de los consumidores y agilizar los procedimientos ante las infracciones a las Leyes Nros. 20.680 y sus modificatorias, y 24.240, se considera pertinente encomendar a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES la supervisión, seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de las citadas leyes.

Que, por otro lado, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución N° 100 de fecha 19 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se dispone que la mencionada Subsecretaría podrá fijar nuevos precios para los productos incluidos en los Artículos 1º y 2º de dicha norma, en aquellos casos en que los sujetos alcanzados o las cámaras que los representan, acrediten de forma fehaciente variaciones en las estructuras de costos que modifiquen sustancialmente la ecuación económico financiera considerada al día 6 de marzo de 2020.

Que dichos precios mantendrán las mismas condiciones establecidas en el Artículo 3º de la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y serán de cumplimiento obligatorio para los sujetos allí alcanzados mientras dure su vigencia.

Que la presente medida, mantendrá su vigencia mientras continúe vigente la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello, la Secretaría de Comercio Interior resolvió encomendar a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la supervisión, seguimiento, implementación y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de las Leyes Nros. 20.680 y 24.240, y sus normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, se le encomendó la supervisión y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de las Leyes Nros. 20.680 y 24.240, y sus normas modificatorias y complementarias, y la Resolución N° 100 de fecha 19 de marzo de 2020 de la

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus normas complementarias.

Se Incorporó al Artículo 5° de la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, como segundo párrafo, el siguiente:

“Facúltase a la citada Subsecretaría para que, en aquellos casos en los que se acrediten debidamente variaciones en las estructuras de costos que afecten sustancialmente la situación económica financiera de los sujetos alcanzados por la presente norma y sus modificatorias, con posterioridad al día 6 de marzo de 2020, pueda establecer nuevos precios máximos de los productos incluidos en la presente medida, los que estarán sujetos a las condiciones que ésta establezca.”



**coronavirus**  
(covid-19)

**Importante**

**HASTA EL 17 DE JULIO**

**NEUQUÉN CAPITAL, PLOTTIER Y CENTENARIO.**

**DOMINGO**



**Está prohibido circular en la vía pública.  
No están permitidas las actividades deportivas,  
ni las salidas recreativas.**

**Todos los comercios permanecerán cerrados.  
(Excepto farmacias de turno).**

**#ResponsabilidadCompartida**

**NEUQUÉN**  
PROVINCIA

**JUNTOS  
PODEMOS  
MAS**

**PROHIBE EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE TODOS LOS LOTES, EN TODAS SUS PRESENTACIONES Y CONTENIDOS NETOS DEL PRODUCTO ROTULADO COMO: “PROGEL ALCOHOL EN GEL.**

---

**TIPO DE NORMA:** Disposición N° 4711/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

**FECHA DE EMISIÓN:** 29 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de julio de 2020.

**EXTRACTO:** Prohíbe el uso y la comercialización en todo el territorio nacional, de todos los lotes, en todas sus presentaciones y contenidos netos del producto rotulado como: “PROGEL Alcohol en gel- Chemical GMD- Industria Argentina- Uso profesional: producto neutro especialmente formulado para ser utilizado en la desinfección de manos. Chemical San SRL Oficinas: Thames 2895- Boulogne- Buenos Aires- Tel (011) 4700-1166/ 4708-9559/ 4708-0975. RNE: 020034550” por las razones expuestas en el Considerando de dicha norma legal.





## **PRORROGA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 100/20 (SCI) HASTA EL 30 DE AGOSTO INCLUSIVE.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 200/20

**ÓRGANO EMISOR:** Secretaría de Comercio Interior (SCI) dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo.

**FECHA DE EMISIÓN:** 30 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de julio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU 260/20](#); [N° 297/20](#); [Resolución N° 100/20 \(SCI\)](#)

### **EXTRACTO:**

En el marco de la pandemia deviene el deber de salvaguardar el bienestar del pueblo argentino y asegurar el acceso a los bienes de consumo general esenciales en condiciones razonables, justas y equitativas por parte de todos y todas.

A fin de cumplir dichos propósitos, resulta necesario prorrogar los efectos establecidos mediante la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, hasta el día 30 de agosto de 2020, inclusive.

Asimismo, teniendo en cuenta el contexto de emergencia económico, social y sanitaria declarada, resulta menester intimar a las empresas que forman parte de la cadena de producción, distribución y comercialización de los bienes de consumo masivo incluidos en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) a incrementar su producción hasta el más alto grado de su capacidad instalada y arbitrar los medios a su alcance para asegurar su transporte y distribución, con el fin de satisfacer la demanda creciente de la población y entidades públicas de los distintos niveles de gobierno y evitar, de este modo, situaciones de desabastecimiento.

Por ello, la Secretaria de Comercio Interior resolvió prorrogar la vigencia estipulada en el Artículo 9° de la Resolución N° 100 de fecha 19 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, hasta el día 30 de agosto de 2020, inclusive.

El plazo estipulado en el Artículo 1°, podrá ser prorrogado en atención a la evolución de la situación epidemiológica del Coronavirus COVID-19.

Asimismo, se intima a las empresas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos incluidos en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión durante el período de vigencia de la presente resolución.



**AUTORIZA, DE CONFORMIDAD A LAS PREVISIONES DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO 14º DEL DECRETO NACIONAL N° 576/20, A LAS EMPRESAS QUE REALIZAN PRODUCCIÓN PARA LA EXPORTACIÓN Y REGULA PROCEDIMIENTO PARA LAS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 326/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Ministerio de Desarrollo Productivo.

**FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN :** 30 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU N° 576/20](#).

**EXTRACTO:**

Autoriza de conformidad a las previsiones dispuestas en el Artículo 14 del Decreto N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, a las empresas que realizan producción para la exportación, que se detallan en el Anexo I (IF-2020-41593329-APN-SIECYGCE#MDP) que forma parte integrante de dicha resolución.

Establece el procedimiento para que aquellas empresas que realizan producción para la exportación que no se encuentran incluidas en el Anexo I, soliciten ser autorizadas por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para ser exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos del Artículo 14 del Decreto N° 576/20, conforme el Anexo II (IF-2020-41593289-APN-SIECYGCE#MDP), que forma parte integrante de la resolución.

Establece el procedimiento para que las empresas habilitadas para operar de conformidad con los Artículos 1º y 2º , soliciten autorización al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para la excepción del aislamiento social, preventivo y obligatorio y prohibición de circular de sus proveedores de insumos, cuya unidad productiva se encuentre ubicada en lugares alcanzados por el Artículo 11 del Decreto N° 576/20, conforme el Anexo III (IF-2020-41593263-APN-SIECYGCE#MDP) que forma parte de dicha medida.



Resolución Anexo I Anexo II Anexo III

**APRUEBA MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO SANITARIO BÁSICO PARA ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA HIDROCARBURIFERA Y APRUEBA PROTOCOLO SANITARIO BÁSICO DE LA ACTIVIDAD DE RECEPCIÓN DE CAMIONES QUE CARGAN GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y/O RECEPCIÓN DE INSUMOS IMPORTADOS VÍA TERRESTRE DE PLANTAS DE ALMACENAJE Y DEPACHO DENTRO DE LA PROVINCIA.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 05/20.

**ORGANISMO EMISOR:** Ministerio Jefatura de Gabinete y Ministerio de Salud.

**FECHA DE EMISIÓN:** 30 de junio de 2020.

**VIGENCIA:** desde el 03 de julio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [Resolución Conjunta JGM y Ministerio de Salud N° 24/20.](#)

**EXTRACTO:**

Aprueba en el ámbito de la Provincia del Neuquén la modificación del protocolo sanitario básico de las actividades y servicios de la industria hidrocarburífera aprobado por Resolución Conjunta N° 24/20, que se detalla en el Anexo I de la presente norma.

Aprueba en el ámbito de la Provincia del Neuquén el protocolo sanitario básico de la actividad de recepción de camiones que cargan Gas Licuado del Petróleo –GLP- y/o de recepción de insumos importados vía terrestre en plantas de almacenaje y despacho dentro de la Provincia del Neuquén, detallado en el Anexo II.

Dispone que los protocolos sanitarios básicos definidos en los Anexos I y II, podrán ser modificados o suspendidos en forma total o parcial por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén, que podrá recomendar dejar sin efecto la aprobación otorgada a esa actividad o servicio.

La norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 03/07/2020.

Invita a los municipios, cámaras empresarias y organizaciones gremiales del sector a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de los protocolos sanitarios aprobados en los artículos 1° y 2° de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias institucionales.



**SE PRORROGA HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020 INCLUSIVE, EL DECRETO PROVINCIAL N° 0610/20. ADHIERE AL DECRETO NACIONAL N° 576/20.**

**TIPO DE NORMA:** Decreto Provincial N° 0689/20

**ÓRGANO EMISOR:** Poder Ejecutivo Provincial

**FECHA DE EMISIÓN:** 30 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 30 de junio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** Decretos Nacionales N° [DNU 260/20](#); [N° 297/20](#); y [N° 576/20](#); Decretos Provinciales [N° 0371/20](#); [N° 0390/20](#); [N° 0412/20](#); [0547/20](#); [N° 0426/20](#), [N° 0479/20](#), [N° 0510/20](#); [N° 0542/20](#), [N° 0560/20](#); [N° 0500/20](#); [N° 0523/20](#); [N° 0546/20](#); [N° 0554/20](#), [N° 0555/20](#); [N° 0608/20](#); [N° 0609/20](#); [N° 0610/20](#).

**EXTRACTO:**

El Gobernador de la Provincia del Neuquén **prorrogó** hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, el Decreto provincial N° 0610/20 (que prevé el distanciamiento social, preventivo y obligatorio – DSPO).

Asimismo, se **adhiere** en los términos del presente decreto, al Decreto Nacional N° 576/20 por el cual se prorrogó la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio (DSPO) para todos los departamentos de la provincia del Neuquén, con excepción del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén.

También **se prorrogó desde el 29 de junio y hasta el 17 de julio inclusive**, los efectos y alcances de los Decretos Provinciales:

- Decreto N° 0371/20 (suspende plazos procesales, exime deber de asistencia empleados públicos y establece la modalidad de prestación remota).
- Decretos N° 0390/20, modificatorio N° 0412/20 y 0547/20 (establece horarios de circulación, salidas recreativas y atención en locales comerciales). Estas normas no rigen para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén.
- Decretos N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20; N° 0542/20, N° 0560/20 (que establecieron medidas relativas al ASPO), sus excepciones dispuestas en los Decretos N° 0500/20; N° 0523/20; N° 0546/20; N° 0554/20, N° 0555/20 (salidas de esparcimiento), N° 0608/20 (autoriza actividades

físicas y amplía horarios de atención); respecto de esta última norma no rige para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén.

- Decretos N° 0609/20 (que habilitó las actividades de locales gastronómicos, gimnasios, talleres de pintura, natatorios, bibliotecas populares, entre otros) Esta norma no rige para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén.
- Decretos N° 0610/20 (que adhirió al Decreto Nacional N° 520/20, relativo al ASPO y DSPO establecidos por Nación), y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia.

Se **delegó** en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para:

- ✓ Limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de conformidad con lo establecido en el artículo 5º;
- ✓ Aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º;
- ✓ Aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 8º; todos ellos del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Se establece que, **a partir del día miércoles 1º de julio de 2020**, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, **las personas que tengan que circular durante la vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén para realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para provisionarse en comercios esenciales y/o exceptuados, podrán hacerlo en el horario exclusivo de circulación de personas en toda vía de comunicación comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado** y de acuerdo a la siguiente modalidad de circulación:

LOS DÍAS LUNES – MIÉRCOLES – VIERNES: podrán circular las personas con DNI finalizados en **número 0 o par** (2, 4, 6 y 8).

LOS DÍAS MARTES – JUEVES – SÁBADOS: podrán circular las personas con DNI finalizados en **número impar** (1, 3, 5, 7, 9).

**SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA PRESENTE NORMATIVA (ciudadanos y comerciantes):**

Se dispone sanción pecuniaria de pesos quince mil (\$15.000) para aquellos que incumplan con la modalidad de circulación establecida en el artículo anterior.

Asimismo, todos los comercios habilitados están obligados a exigir a sus clientes la exhibición de sus D.N.I y se abstendrán de realizar cualquier actividad comercial con las personas no habilitadas a tal fin en virtud de la terminación de su DNI. Caso contrario, serán pasibles de una sanción pecuniaria de entre pesos cincuenta mil (\$50.000) y doscientos cincuenta mil (\$250.000).

La aplicación de las referidas sanciones corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria.

**ACTIVIDADES DEPORTIVAS. CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS:**

**Se limita hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive**, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas por Decreto Provincial N° 608/20 y normas derivadas, **exclusivamente a los días Viernes y Sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la modalidad de circulación establecida en el Artículo 5º de la presente.**

Los Clubes y Asociaciones Deportivas, podrán abrir sus instalaciones y disponer personal en forma limitada para el cumplimiento de las tareas administrativas básicas y el cobro de cuotas sociales, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, los días lunes a sábados.

**SALIDAS RECREATIVAS. DÍAS Y HORARIOS:**

Se autoriza la realización de *breves salidas recreativas* de la población en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, bajo la siguiente modalidad:

LOS DÍAS LUNES – MIÉRCOLES – VIERNES: podrán circular las personas con DNI finalizados en **número 0 o par** (2, 4, 6 y 8).

LOS DÍAS MARTES – JUEVES – SÁBADOS: podrán circular las personas con DNI finalizados en **número impar** (1, 3, 5, 7, 9).

En base a esa modalidad, podrán salir a recrearse las personas según el perfil etario oportunamente propuesto por la Municipalidad de la ciudad de Neuquén:

1. **Personas de 16 a 60 años:** de 8:00 a 12:00 horas / 16:00 a 19:00 horas.
2. **Personas de 60 años y c/ patologías:** de 13:00 a 15:00 horas.
3. **Personas de hasta 15 años:** de 16:00 a 19:00 horas.

Las salidas de esparcimiento antes mencionadas podrán consistir en paseos, caminatas, trote o ciclismo exclusivamente con fines recreativos.

Los días **Domingo no podrá existir circulación de personas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén.**

Están exceptuados del alcance de este artículo todas aquellas personas comprendidas en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13° del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

### **HORARIO COMERCIAL. ATENCIÓN AL PÚBLICO**

Se establece por razones de salubridad general, a partir del día miércoles 1º de julio de 2020, como horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, **el comprendido entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados;** con las siguientes **excepciones:**

1. Los locales gastronómicos que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio: podrán tomar pedidos y realizar entregas de los mismos hasta las 23:00 horas, de Lunes a Sábado.
2. Los locales gastronómicos que estén exceptuados para realizar la modalidad denominada “take away / para llevar”, podrán entregar pedidos hasta las 20:00 horas, de Lunes a Sábado. Los días Domingo todos los locales comerciales en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén deberán permanecer cerrados, debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos.



Las y los progenitores o la persona adulta responsable, se encuentran autorizados para ingresar con sus hijos e hijas, o niños o niñas que se encuentren a su cargo, de hasta doce (12) años de edad, a los comercios de cercanía habilitados para funcionar, de conformidad con las excepciones previstas en el ordenamiento vigente, siempre que no puedan dejarlos en el hogar al cuidado de otro adulto responsable.

**EXCEPCIÓN AL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (ASPO) DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16° DEL DECRETO NACIONAL N° 576/20:**

Se establece como excepciones al cumplimiento del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, las enumeradas en el Anexo Unico de la presente norma.

Deberán observar las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados por las autoridades de aplicación provinciales y/o nacionales, según corresponda.

**VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO:**

La presente norma entrará en vigencia a partir del día 29 de junio de 2020.

Se invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente.

**EXCEPCIONES AUTORIZADAS PARA EL AGLOMERADO URBANO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

- 1) Las habilitadas por la Jefatura de Gabinete de la Nación mediante Decisiones Administrativas 622/20 y 625/20:
  - Profesiones liberales.
  - Obra privada.
- 2) Las habilitadas por Decreto Provincial N° 0523/20:
  - Comercios gastronómicos, con modalidad "take away" (para llevar).
  - Lavadero de vehículos. Con turno previo.

- Talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de neumáticos.
- Comercios minoristas de venta de productos informáticos; bazar y menaje; papelería y librería; zapatería, indumentaria, mueblería y juguetería, todos con atención al público limitada.
- Salones de peluquería y barberías. Con turno previo.
- Oficinas de obras sociales y medicina prepaga. Con turno previo.
- Inmobiliarias y Gestorías, con atención al público limitada.
- Locales de telefonía celular, con atención al público limitada.
- Salones de venta de vehículos nuevos y/o usados, con atención al público limitada. Agencias de Viaje, con atención al público limitada.

3) Las habilitadas por Decreto Provincial N° 0554/20:

- Personal de casas particulares.
- Servicio de mudanzas.
- Martilleros y corredores inmobiliarios.
- Servicio de estacionamiento medido.
- Artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales.
- Agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela.

4) Las habilitadas por Decreto Provincial N° 0587/20:

- Centros de belleza y estética.
- Paseadores caninos.
- Escuelas de Conductores.

5) Las habilitadas por la Jefatura de Gabinete de la Nación mediante Decisiones Administrativas N° 450/20; N° 467/20; N° 468/20; N° 524/20 y N° 810/20:

- Mutuales y cooperativas de crédito.
- La actividad notarial.
- La obra privada de infraestructura energética.

- Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
- Actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía.
- Actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves.
- Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.
- Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.



**coronavirus**  
(covid-19)

**Importante**

**HASTA EL 17 DE JULIO**

**NEUQUÉN CAPITAL, PLOTTIER Y CENTENARIO.**

# Salidas recreativas



**Lunes, miércoles y viernes**



**Martes, jueves y sábado**

**DNI finalizado en número par (0, 2, 4, 6, 8).**

**DNI finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9).**

- » **Personas de 16 a 60 años:**  
🕒 8 a 12 horas / 16 a 19 horas.
- » **Personas mayores de 60 años y personas con patologías:**  
🕒 13 a 15 horas.
- » **Personas de hasta 15 años:**  
🕒 16 a 19 horas.

**#ResponsabilidadCompartida**

**NEUQUÉN**  
PROVINCIA

**JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS**

**SE PRORROGA POR SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS EL PLAZO DEL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN 35/2020 ENARGAS.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución N° 145/20

**ÓRGANISMO EMISOR:** Ente Nacional Regulador del Gas

**FECHA DE EMISIÓN:** 30 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de julio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU 260/20](#); [N° 297/20](#); y [N° 576/20](#);

**EXTRACTO:**

Que mediante la Resolución RESOL-2020-25-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 21 de abril de 2020 se dispuso, entre otras cuestiones, que las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, durante la vigencia del período de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Decreto N° 297/2020, podrán, tanto para los Usuarios no Residenciales como para los Usuarios Residenciales nuevos en el servicio, que no registren histórico de consumos o con datos históricos de consumo menores a un año, tomar el estado de medidor bajo declaración jurada del cliente.

Que a los fines de complementar lo articulado en la Resolución mencionada, el 29 de abril de 2020 se emitió la Resolución RESOL-2020-35-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en la que esta Autoridad Regulatoria determinó que a los efectos de efectuar la facturación de las lecturas estimadas, las prestadoras deberán considerar el menor consumo registrado correspondiente a igual período al que se procede a estimar, sobre la base de los consumos históricos del usuario de los últimos TRES (3) años.

Asimismo, el artículo N° 1 de la citada Resolución, dispuso que los usuarios alcanzados por las medidas previstas en la misma, son aquellos a quienes por aplicación del Artículo 14, Inciso (h) del Reglamento de Servicio de Distribución (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17) se les efectúe una facturación estimada y a aquellos usuarios comprendidos en la Resolución RESOL-2020-25-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que no hicieran uso del mecanismo allí contemplado.

Que, en tal sentido, el mismo Artículo N° 1 de la Resolución RESOL-2020-35-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, contempló un plazo de SESENTA (60) días corridos, a contar desde la vigencia de la Resolución, para la vigencia de lo allí dispuesto.

Que, dada la evolución de la pandemia en nuestro país, continúan aún vigentes las causas que dieron origen al dictado de la Resolución RESOL-2020-35-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, razón por la cual se deberá prorrogar el plazo estipulado en el Artículo 1° de la citada norma regulatoria.

Que en ese sentido, se vienen intensificando los controles del ESTADO NACIONAL para garantizar los derechos contemplados en el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL respecto de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en la relación de consumo.

Por ello, el interventor del ENARGAS resolvió prorrogar el plazo estipulado por el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-35-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo allí determinado.



**coronavirus**  
(covid-19)

**Importante**

**HASTA EL 17 DE JULIO**

**NEUQUÉN CAPITAL, PLOTTIER Y CENTENARIO.**



**Transporte público**

Sólo para el uso de actividades esenciales.



**Actividades deportivas individuales**

**Viernes**

DNI finalizado en número par (0, 2, 4, 6, 8).

**Sábados**

DNI finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9).

**De 8 a 18 horas.**

**#ResponsabilidadCompartida**

**NEUQUÉN**  
PROVINCIA

**JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS**

**SE HABILITA GESTIÓN WEB PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN (ATP) HASTA EL 03 DE JULIO INCLUSIVE.**

---

**TIPO DE NORMA:** Resolución General N° 4751/20

**ÓRGANISMO EMISOR:** Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

**FECHA DE EMISIÓN:** 30 de junio de 2020.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 01 de julio de 2020.

**NORMAS CONCORDANTES:** [DNU 260/20](#); [N° 297/20](#);

**EXTRACTO:**

Se estima necesario establecer el plazo para que los sujetos beneficiados puedan acceder al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, a los efectos de obtener el beneficio correspondiente.

Por ello, la Administradora Federal de la AFIP resolvió disponer que los sujetos mencionados en el artículo 1º de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, que iniciaron sus actividades entre enero y abril de 2019, podrán acceder al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” desde la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta el 3 de julio de 2020, inclusive, a los efectos de obtener el beneficio devengado en el mes de mayo 2020 establecido en el inciso b) del artículo 2º del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1133 del 25 de junio de 2020.



## SECCIÓN JURISPRUDENCIAL

---

Carátula	Kingston, Patricio Habeas corpus
Fecha	22 de marzo de 2020
Órgano	Sala Integrada de Hábeas Corpus de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de CABA
Datos Adicionales	<b>Providencia/Sentencia:</b> Interlocutoria N° 14/143. <b>Resuelve:</b> confirma sentencia apelada. Rechaza agravios.
Temática	Constitucionalidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio

### **RELATO DE LOS HECHOS:**

El Dr. Kingston interpone un hábeas corpus colectivo solicitando se declare la inconstitucionalidad de los artículos 1° a 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, por considerar que restringían de manera irrazonable los derechos de libertad ambulatoria y reunión.

### **RESOLUTORIO:**

“...la declaración de inconstitucionalidad de una ley, en el caso, de un decreto de necesidad y urgencia que ha sido sometido a consideración de la Comisión respectiva del Congreso Nacional, constituye una decisión de gravedad institucional a la cual debe recurrirse en caso de no poder interpretarse la norma de otra forma. Al respecto, tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que la inconstitucionalidad de una norma es el último recurso al que se debe recurrir cuando no exista otra interpretación posible del ordenamiento jurídico que permita mantener la validez de la norma impugnada de contrariar derechos fundamentales.”

“A estos fines para realizar el control de constitucionalidad se tiene que ponderar si la norma busca fines legítimos y si los medios utilizados para esos fines son razonables dentro de los mecanismos con los que cuenta la autoridad cuando limita derechos individuales (Arts. 14, 18, 19, 28 y 33 de la C.N.)”

“Efectivamente, se advierte que el aislamiento dispuesto constituye una restricción a la libertad ambulatoria y al derecho de reunión (Art. 14 de la C.N.). Sin embargo, esta restricción a derechos fundamentales tiene sustento en la exposición de

motivos de la norma de la que se extrae, en forma nítida, las razones de salud pública de público conocimiento que han dado origen a la decisión adoptada.”

“Si bien implica una severa restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es la salud pública, no sólo del afectado en forma directa, como podría ser el aquí accionante, sino de los terceros con los que se tenga contacto en caso de ser afectado por el COVID-19.”

“Así las cosas, la situación de excepcionalidad da cuenta de la legitimidad de los fines buscados que se pretenden preservar, por lo cual desde este prisma la norma tiene pleno sustento. En cuanto al medio utilizado y las restricciones dispuestas que limitan la posibilidad de reunirse y circular han sido dispuestas también en forma razonable, como se dijo, en cuanto único medio que la comunidad internacional y la información médica da cuenta para evitar la propagación de la grave enfermedad.”

“En cuanto a la proporcionalidad de la medida también se ajusta a los parámetros constitucionales en tanto se ha previsto en la legislación distintos supuestos que permiten la circulación de personas con tareas esenciales, como la asistencia a niños, niñas y adolescentes, a personas mayores y a quienes lo requieran. Además, la restricción de movimientos general tiene excepción cuando tenga sustento en cuestiones de necesidades alimentarias, de limpieza y médicas en lugares cercanos.”





Carátula	Miranda, Stella Maris s/recurso de casación
Fecha	27 de marzo de 2020
Órgano	Cámara Federal de Casación Penal
Datos Adicionales	<b>Providencia/Sentencia:</b> sentencia <b>Resuelve:</b> hace lugar al recurso de casación interpuesto por la Defensa Pública Oficial, revoca la resolución recurrida y en consecuencia, concede la detención domiciliaria.
Temática	Arrestos domiciliarios con perspectiva de género.

**RELATO DE LOS HECHOS:**

La señora Stella Maris Miranda interpuso recurso de casación contra la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, provincia de Buenos Aires, que denegó su pedido de excarcelación.

**RESOLUTORIO:**

Considerando la situación excepcional originada por la pandemia que afecta a nuestra sociedad y al mundo entero, se exige a las autoridades públicas, principalmente al poder judicial, la adopción de medidas que permitan sobrellevar la crisis sanitaria con criterios de derechos humanos.

A tal fin, y para evitar que la epidemia ocasione estragos en las personas privadas de su libertad, resulta imperioso adoptar medidas urgentes y necesarias para proteger la salud y la seguridad de las mismas.

Analizando las circunstancias particulares de la recurrente, se advirtió que era necesario y conducente aplicar una medida alternativa al encierro, que permita neutralizar del mejor modo los riesgos procesales permitiendo a su vez garantizar el interés superior del niño y el resguardo de la salud de la mujer detenida.

Los magistrados aplicaron una perspectiva igualitaria de género, basada en las Reglas de Bangkok y en las IV y VI recomendaciones del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles, referidas a Género en contextos de encierro y a los derechos de las mujeres privadas de la libertad y al Derecho a la salud.



Carátulas	Asociación de Clínicas y Sanatorios y Federación Médica del Chaco c/ Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes y/o Poder Ejecutivo de la Prov. De Corrientes s/ Medida Cautelar” (Juzgado Federal N° 1 de Resistencia); y “Estado de la Provincia de Corrientes Demandado: Asociación de Clínica y Sanatorios del Chaco y otros s/ Inc. de medida cautelar” (Juzgado Federal N° 1 de Corrientes).
Fecha	29 de marzo de 2020
Órgano	Conflicto de competencias: Juzgado Federal N° 1 de Resistencia y Juzgado Federal N° 1 de Corrientes.
Datos Adicionales	<b>Providencia/Sentencia:</b> Interlocutoria. <b>Resuelve:</b> conflicto de competencia
Temática	Conflicto interprovincial por prestación de salud en el marco de la cuarentena obligatoria.

**RELATO DE LOS HECHOS:**

El conflicto se origina cuando una jueza federal de Resistencia autoriza a un grupo de médicos de Corrientes a transitar hacia la provincia de Chaco a fin de prestar sus servicios de sanidad.

La medida judicial se promovió a raíz de que el Ministerio de Salud de Corrientes impuso el aislamiento obligatorio por 14 días a los médicos que tengan domicilio en esta provincia y que presten sus servicios en hospitales de la provincia del Chaco. Ello, en virtud de ser considerados personal sanitario de riesgo.

La asociación médica solicitó una medida cautelar a efectos de permitir el tránsito de los médicos hasta la provincia del Chaco.

La jueza federal de Resistencia sostuvo que la medida adoptada por la Provincia de Corrientes no contempla la situación de salud de la Provincia del Chaco, como parte de la Salud Pública Nacional, en contraposición de las reglas básicas establecidas a nivel Nacional para garantizar la atención sanitaria y medica de la Pandemia que nos afecta como Nación.

Paralelamente, Fiscalía de Estado y la Procuradora del Tesoro de la Provincia de Corrientes promovieron ante el Juzgado Federal N° 1 de Corrientes, una acción

declarativa de certeza y una medida cautelar que suspendiera la resolución de la jueza federal de Chaco, por considerarla nula por falta de competencia.

El Juez Federal de Corrientes habilitó la instancia y se declaró competente para entender en la causa, hizo lugar a la medida cautelar y suspendió los efectos de la resolución del juzgado federal de resistencia.



Juzgado de Resistencia



Juzgado de Corrientes

## MINISTERIO DE CIUDADANÍA SUBSECRETARÍA DE DISCAPACIDAD

Comunicamos, que en el marco de la EMERGENCIA SANITARIA declarada por el Gobierno Provincial mediante Decreto 266/20, se siguen recibiendo consultas de la ciudadanía mediante las siguientes líneas telefónicas:



### PARA CONSULTAS:

299-5969354 **Relativas al CUD  
(Certificado Único de Discapacidad)**

299-5073847 **Relativas a las OSC  
(Organizaciones de la Sociedad Civil)**


299-5969354 / 299-6260846 **ASISTENCIA PSICOLÓGICA**

299-4107494 / 299-4122356 / 299-4674026 / 299-6260846 **EQUIPO FACILITADOR**


Para instituciones públicas o privadas que necesiten hacer consultas administrativas o de situaciones relacionadas a la temática de la discapacidad, comunicarse a los siguientes números:

299-6260846 / 299-5969354 / 299-5102919

 [ministeriocudadanianeuenen / subsediscapacidadneuenen](https://www.facebook.com/ministeriocudadanianeuenen/subsediscapacidadneuenen)

 [mciudadanianqn / subsediscapacidadneuenen](https://www.instagram.com/mciudadanianqn/subsediscapacidadneuenen)

 [mciudadanianqn / subsediscapacidadneuenen](https://twitter.com/mciudadanianqn/subsediscapacidadneuenen)

 (0299) 15 4107494

**NEUQUÉN**  
PROVINCIA

**JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS**

Carátula	<b>“R. L. D. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA”.</b>
Fecha	07 de abril de 2020
Órgano	<b>JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 12 SECRETARÍA N°23.</b>
Datos Adicionales	<b><i>Providencia/Sentencia:</i></b> <b><i>Resuelve: Ordenar cautelarmente al GCBA que proceda a presentar un cronograma de acción que refleje la situación real del estado sanitario en el que se encuentra el sector “Bajo Autopista” de la Villa 31 - y se informe qué medidas se adoptarán a fin de garantizar adecuadamente los derechos a un ambiente sano y a la salud.</i></b>

**RELATO DE LOS HECHOS:**

La Defensoría N° 3 solicitó que se ordene una medida cautelar autónoma de carácter colectivo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA) a fin de garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y adecuado y, en función de ello, se resguarde la sanidad, salubridad e higiene de los residentes del Barrio 31 debido a la necesidad de desratización y fumigación de los espacios comunes y de cada vivienda así como también de la correcta higienización de dicho barrio y la diaria recolección de residuos; todo ello en función de dos enfermedades que con gran rapidez y facilidad se están propagando como lo son el dengue y el coronavirus (Covid-19).

**RESOLUTORIO:**

*“Como bien se sabe, las medidas cautelares para su despacho favorable, deberán cumplir con los recaudos legales generalmente exigidos: la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora y la contracautela. No obstante ello, la particularidad de las cuestiones ambientales, el carácter de los bienes jurídicos tutelados y la incidencia general de las afectaciones ambientales, operan para acotar o incluso, disculpar, la exigibilidad de estos recaudos. En este aspecto, la verosimilitud del derecho será analizada bajo un prisma no tan riguroso, admitiéndose medidas precautorias en materia ambiental, aun cuando no exista una certeza científica sobre los efectos perjudiciales cuya producción quiera prevenirse en esta materia. Además, la tutela*

*preventiva del medio ambiente, cuando se trata de soluciones jurisdiccionales, llevará siempre implícito el cumplimiento del recaudo del periculum in mora. Ello así por cuanto, si cursar los procedimientos legalmente previstos para proveer a la tutela ambiental implica que transcurra un lapso de tiempo más o menos extenso, a fin de que pueda concretarse la misma, inevitablemente la “prevención” habrá de exigir que pueda accederse al despacho de medidas cautelares, que impidan que los derechos, intereses difusos, o intereses colectivos afectados en materia ambiental, se tornen ilusorios o resulten protegidos cuando ya es demasiado tarde. (Confr. Peyrano Guillermo, “Medios Procesales para la tutela ambiental” J.A 21/03/01).”*

*“En definitiva, se trata en la especie de la protección al derecho a un ambiente sano y su intrínseca relación con el derecho a la salud, no solo individual si no pública; resultando en definitiva que lo que aquí se tiene a resguardar es un derecho doblemente colectivo por cuanto se tiende a proteger al ambiente y a la salud ambos en su faz general y su directa relación con el interés público.”*

*“Que tras una reseña de las evidencias que se han arrimado a las presentes actuaciones –en este estado larval del proceso– entiendo que se encuentran mínimamente reunidos los requisitos necesarios a fin de acceder parcialmente y en el marco de las facultades que me otorga la reglamentación en mi carácter de jueza de turno, a la petición efectuada.”*

*“En este orden de ideas, considero que se ha logrado acreditar en el grado necesario la verosimilitud del derecho invocado por cuanto se evidencia una clara omisión por parte de la autoridad local en sus obligaciones vinculadas a la debida garantía de los derechos a un ambiente sano y a la salud. Por otra parte, el peligro en la demora surge palmario frente a la situación sanitaria y ambiental por la que atravesarían los habitantes del sector “Bajo Autopista” y la incidencia que ello tendría, a su vez, sobre su salud.”*

*“Que en este contexto y marco limitado de acuerdo a lo previsto por las Res. CM N° 2/2013, 58/2020, 59/2020 y 60/2020 y a fin de no invadir competencias propias del ejecutivo, corresponde ordenar cautelarmente al GCBA que –por conducto del órgano que corresponda– proceda a presentar en el término de tres (3) días un cronograma de acción que refleje la situación real del estado sanitario en el que se encuentra el sector “Bajo Autopista” de la Villa 31 - Barrio Padre Carlos Mugica y se informe qué*

medidas se adoptarán a fin de implementar la debida recolección de residuos, la remoción de los escombros que se hallan tanto en los espacios públicos como en las distintas vías de circulación y en las viviendas deshabitadas por las familias que han sido relocalizadas, todo ello con el fin de garantizar adecuadamente los derechos a un ambiente sano y a la salud.”



## **CORONAVIRUS (COVID-19)**

### **En los espacios de trabajo**



**SIEMPRE QUE SEA POSIBLE,  
INCENTIVAR EL TRABAJO  
Y LA COMUNICACIÓN  
A DISTANCIA**



**NEUQUÉN**  
PROVINCIA

**JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS**

Carátula	Contrera, Jorge Andrés c/ Estado Nacional – Presidencia de la Nación y otro s/Amparo Ley 16.986 – Expte. 1464/202
Fecha	11 de abril de 2020
Órgano	Cámara Federal de Tucumán
Datos Adicionales	<b>Providencia/Sentencia:</b> Sentencia. <b>Resuelve:</b> Se hace lugar parcialmente al recurso, en relación al deber de asistencia que surge del artículo 4° del Decreto 313/20
Temática	Constitucionalidad del cierre de fronteras

**RELATO DE LOS HECHOS:**

Veintitrés personas promueven una acción de amparo con el objeto de autorizar que el vuelo N° 8085, procedente de Londres (con escala en Brasil), pudiera aterrizar en suelo argentino. Asimismo, se indica que no se cuestiona la constitucionalidad de la norma de emergencia sino la suspensión de la repatriación.

**RESOLUTORIO:**

Se fundó el rechazo in limine de la acción intentada en que la medida dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado.

Asimismo, algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la República Argentina se encuentra atravesando. También se ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa.

En cuanto a la ampliación del objeto del amparo, se cuestionó el artículo 4° del Decreto N° 313/20, alegando que con esta norma se pretende satisfacer la igualdad ante la ley pero no se determina cuáles serán los fondos que se afectaran

para que preste ayuda a los “varados” y que al utilizar la terminología “en el marco de sus posibilidades” no se conoce cuales ellas serían. En este punto los magistrados hacen lugar a la petición procesal, por razones humanitarias y de justicia, y se ordena que vuelva a la instancia de grado para que dé curso a las actuaciones que correspondan a efectos de que por la autoridad administrativa se satisfagan sus necesidades básicas hasta tanto puedan regresar al país.



## Neuquén te cuida y te sigue protegiendo

Protección al Consumidor realizará asesoramiento  
en vivo por Facebook sobre estafas telefónicas.

#DesdeCasa  
**JUNTO AL CONSUMIDOR**

MARTES  
Y JUEVES  
14HS

PARA QUE ESTEMOS MÁS CERCA,  
TE INVITAMOS A SUMARTE  
A NUESTRO PROGRAMA.  
VAMOS A RESPONDER  
TUS CONSULTAS SOBRE LOS  
RECLAMOS MÁS FRECUENTES.  
ADEMÁS VAS A ENCONTRAR  
DIFERENTES TEMÁTICAS  
EN CADA EDICIÓN.

EN VIVO PARA TODA LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN





Carátula	C., D. s/ Control de Legalidad – Ley 26.061
Fecha	20 de abril de 2020
Órgano	Juzgado Civil N° 92 Poder Judicial de la Nación
Datos Adicionales	<b>Sentencia:</b> Interlocutoria <b>Resuelve:</b> otorga autorización excepcional a efectos de activar la vinculación con la niña.
Temática	Guarda con fines de adopción

**RELATO DE LOS HECHOS:**

Se presentan los pretensos guardadores de la niña D. solicitando a la jueza que los exceptúe de la veda ambulatoria, con motivo de la pandemia, al solo efecto de poder materializar el contacto y vinculación con la niña que pretenden adoptar.

**RESOLUTORIO:**

Atendiendo a la incertidumbre respecto del tiempo de duración de las medidas de aislamiento y preservando el interés superior de la niña, se otorga autorización a los pretensos guardadores a efectos de que pueda iniciar el proceso de vinculación con la niña D.



**Actividades y servicios exceptuados**



**EN TODA LA PROVINCIA**

**SALONES DE PELUQUERÍA Y BARBERÍAS**

**Modalidad:** Atención limitada al público dentro del local, con factor de ocupación restringido.  
Lunes a viernes de 14 a 19 h. Sábados de 9 a 14 h.

RESPETANDO LOS PROTOCOLOS SANITARIOS CORRESPONDIENTES.

**#QuedateEnCasa**

**NEUQUÉN** | JUNTOS  
PROVINCIA | PODEMOS  
MÁS

Materia	Derecho de Familia- Régimen de comunicación materno filial.
Fecha	24 de Abril de 2020
Órgano	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°23
Datos Adicionales	<b>Providencia/Sentencia:</b> <b><i>Resuelve: Declarar la inconstitucionalidad del art.2 de la Resolución <a href="#">132/2020</a> del Ministerio de Desarrollo Social y disponer con carácter “cautelar” la modificación provisoria del régimen de comunicación actual materno-filial.</i></b>

**RELATO DE LOS HECHOS:**

La niña se encontraba desde la disposición del aislamiento obligatorio en casa de su padre, domicilio que resulta ser su residencia habitual ya que además el progenitor es quien tiene su cuidado personal, por lo que su progenitora solicitó a judicialmente que se modifique el régimen de comunicación materno-filial y se autorice el traslado a su domicilio.

**RESOLUTORIO:**

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 23 declaró la inconstitucionalidad del artículo 2 de la [Resolución 132/2020](#), dictada por el Ministerio de Desarrollo Social. La magistrada entendió que la medida restringe los derechos de locomoción de los niños, niñas y adolescentes y desnaturaliza los alcances del [DNU 297/2020](#), el cual dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria mundial.

Cabe recordar que la resolución del Ministerio de Desarrollo Social autoriza un único traslado de niños, niñas o adolescentes en los casos de quienes se encontraban en un domicilio diferente al correspondiente a su centro de vida o al más adecuado para su interés superior al momento de dictarse la medida de aislamiento el pasado 20 de marzo.

En ese contexto, la jueza decidió la modificación del régimen de comunicación materno-filial en el caso concreto, autorizando el traslado de la niña al domicilio de su madre con el permiso único habilitante para la circulación que corresponde solicitar.

La magistrada fundamentó su decisión en parte en la Resolución 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde se señala que los Estados deben revisar las medidas especiales de protección vigentes frente al COVID-19, promoviendo la revinculación familiar cuando sea posible, siempre que no contrarie a su interés superior.

*“Por ello, resulta inadmisibile que el Ministerio de Desarrollo Social mediante la citada Resolución restrinja los derechos de locomoción de los niños, niñas y adolescentes -como lo hace- desnaturalizando los alcances del DNU, lo que resulta irrazonable. Es que, el Ministro carece de facultades y por ende de legitimación para adoptar normas que interpreten o limiten los derechos individuales, modificando los alcances del DNU. Dicha Resolución es por ende inaplicable e inconstitucional ya que fue dictada sin legitimación para hacerlo y por tanto soslayando los mandatos constitucionales. Es que, al dictar dicha norma, la mencionada cartera estatal se excedió en sus facultades, pues modificó lo dispuesto en el DNU 297/2020 cuando no existe posibilidad de subdelegación legislativa, ni ella se concretó. Tal accionar vulnera el principio de división de poderes. La sola lectura de su articulado, revela que lo allí dispuesto no constituye una mera instrucción interna para la administración, sino que aparece por su contenido y alcance, como una clara disposición normativa, pues, en rigor, modifica un aspecto sustancial del régimen consagrado por el DNU ya citado, restringiendo los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran exceptuados en el art.6, inc.5 del señalado Decreto.”*



Carátula	Pragana, Matías c/ Goliardos S.R.L. s/ medida cautelar – Expte. 9775/20.
Fecha	24 de abril de 2020
Órgano	Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 20
Datos Adicionales	<b>Providencia/Sentencia:</b> Interlocutoria <b>Resuelve:</b> Declara nulidad del despido y ordena reinstalación del trabajador en los términos del artículo 2° del DNU 329/20.
Temática	Despido – emergencia – <a href="#">DNU 329/20</a>

**RELATO DE LOS HECHOS:**

La empresa demandada notifica la extinción de la relación laboral al actor mediante despacho telegráfico invocando las causales del artículo 247° LCT.

El actor solicita la nulidad de la rescisión invocando los términos del DNU N° 329/20.

**RESOLUTORIO:**

Se dispuso el otorgamiento de la medida cautelar solicitada por el trabajador despedido atendiendo a las circunstancias denunciadas y a la naturaleza alimentaria que reviste el crédito, razón suficiente para justificar la habilitación de la feria extraordinaria.

Sin entrar a consideración la validez constitucional del DNU, en el acotado margen de conocimiento de un proceso cautelar, se encuentran reunidos los presupuestos para que se otorgue la tutela cautelar.



Carátula	Fernández de Kirchner, Cristina en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/ acción declarativa de certeza.
Fecha	24 de abril de 2020
Órgano	Corte Suprema de Justicia de la Nación
Datos Adicionales	<b>Providencia/Sentencia:</b> CSJ 353/2020/CS1 <b>Resuelve:</b> <i>Rechaza la acción incoada dado que el Senado de la Nación cuenta con todas las atribuciones constitucionales para interpretar su propio reglamento en cuanto a la manera virtual o remota de sesionar.</i>

**RELATO DE LOS HECHOS:**

Cristina Fernández de Kirchner, en su carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación, promueve "una acción declarativa de certeza contra el Estado Nacional a los fines que, en el marco excepcionalísimo del actual estado de emergencia desencadenado por la pandemia originada por la enfermedad causada por el COVID, despeje el estado de incertidumbre respecto a la validez legal de sesionar mediante medios virtuales o remotos, en aplicación del artículo 30 del Reglamento de la Cámara de Senadores en cuanto establece que 'Los senadores constituyen Cámara en la sala de sus sesiones y para los objetos de su mandato, salvo en casos de gravedad institucional'"

**RESOLUTORIO:**

*"Corresponde señalar que desde el punto de vista procesal la acción declarativa de certeza requiere la existencia de "casos justiciables" ("Barrick", Fallos: 342:917), lo que no se cumple en esta petición. Desde el punto de vista constitucional, esta Corte es la cabeza de un Poder del Estado, cuya función es proteger el funcionamiento de las instituciones republicanas y las garantías del ciudadano."*

*"Las emergencias, de cualquier tipo, deben ser tratadas dentro del Estado de Derecho y por ello el funcionamiento del Congreso de la Nación resulta absolutamente esencial para el normal desarrollo de la vida constitucional de la Argentina."*

*"El Congreso, como los otros poderes del Estado, tiene autonomía para regular su modo de funcionamiento de acuerdo al artículo 66 de la Constitución Nacional, y como ya lo ha dicho esta Corte, "no constituye cuestión justiciable lo atinente al procedimiento adoptado por el Poder Legislativo para la formación y sanción de las*

leyes" ("Barrick", Fallos: 342:917, considerandos 2° y 23). Por ello no se configura un caso justiciable."

"Por todo lo expuesto, la cuestión sobre el carácter presencial o remoto de las sesiones del Senado aparece, así, como un asunto que la Constitución defirió de forma privativa y exclusiva a su prudencia política. Bajo estas consideraciones, corresponde al mandato constitucional del H. Senado de la Nación el arbitrar los mecanismos necesarios para facilitar la realización de su más alta razón de ser: la representación del pueblo de la Nación en la deliberación de sus asuntos que lo atraviesan como tal."

**VOTO CONCURRENTE DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR ROSATTI:**

"La Cámara de Senadores de la Nación tiene dentro de sus potestades la interpretación e integración de las normas constitucionales relativas a su funcionamiento, y específicamente aquellas relacionadas al procedimiento adoptado en la formación y sanción de las leyes, entre cuyos aspectos cabe incluir la ponderación de la modalidad de sesión presencial o por medios virtuales o remotos, aspectos que solo son susceptibles de control de constitucionalidad por el Poder Judicial en la medida en que se verifique una vulneración de los requisitos mínimos e indispensables para que exista la ley. Esta verificación jurisdiccional exige necesariamente una ponderación posterior y no previa a su implementación, y la existencia de un caso o controversia que habilite la actuación de los tribunales de la Nación, en el marco de los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional."

**VOTO DISIDENCIA PARCIAL DEL DOCTOR ROSENKRANTZ:**

"El Poder Judicial no ha sido investido por la Constitución con la facultad de analizar la constitucionalidad de normas o formular interpretaciones de ellas en abstracto, ni de emitir pronunciamientos meramente teóricos o consultivos."

"Finalmente, en la presentación bajo análisis se sugiere que la doctrina de la "gravedad institucional" (Fallos: 248:189, entre otros) debería justificar la flexibilización del requisito de caso o controversia, en tanto ella "ha sido la herramienta que a lo largo de los años ha utilizado la Suprema Corte para superar los óbices formales que impedían el conocimiento de causas por parte del Supremo Tribunal".

“En suma, la pretensión no puede tener cabida pues la doctrina de la gravedad institucional no puede ser jamás usada para deformar o eludir las exigencias a las que la intervención de esta Corte está constitucionalmente supeditada.”



**SUBSECRETARÍA DE DISCAPACIDAD**

**CUD**  
CERTIFICADO ÚNICO  
DE DISCAPACIDAD

# NUEVA MODALIDAD NO PRESENCIAL PARA OBTENER EL CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD.

→ **PARA ESTOS CASOS:**

- Situaciones de urgencia. Internaciones o agravamiento de salud.
- CUD vencidos antes del 17 de febrero.
- Extravío

©

Los CUD que vencieron en los 30 días previos al 20 de marzo, cuentan con una extensión de 120 días.  
Los que vencieron a partir del 20 de marzo, tienen una extensión de 90 días.

**CONSULTAS**

LUN A VIE | 299 466 8731 | juntaevaluadoraneuquen@gmail.com  
9 A 13 HS. | 299 467 0061

f ministeriociudadanianeuenquen  
@ mciudadanianeuenquen  
MciudadaniaNqn

**MINISTERIO DE CIUDADANÍA**  
#ContruyendoCiudadanía

**NEUQUÉN**  
PROVINCIA | JUNTOS  
PODEMOS  
MAS

Carátula	<b>“TALAVERA, Juan José c/ Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y de Culto s/ Amparo Ley 16.986”</b>
Fecha	02 de mayo de 2020
Órgano	Cámara Federal de la Plata Sala 2.
Datos Adicionales	<b><i>Providencia/Sentencia:</i></b> <b><i>Resuelve: Confirma la sentencia de primera instancia que hizo lugar a la medida cautelar y ordenó a la demandada a garantizar los gastos de hospedaje, alimentación y asistencia sanitaria hasta tanto se produzca la repatriación de los mismos al territorio nacional.</i></b>

***RELATO DE LOS HECHOS:***

El señor Juan José Talavera, en representación de Juan Pablo Pérfido y Gabriela Alejandra Talavera –yerno e hija respectivamente, promovió acción de amparo contra el Poder Ejecutivo Nacional -Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, solicitando que se ordene al Ministerio demandado que garantice a los accionantes –quienes actualmente se encuentran en la ciudad de Barcelona, Reino de España, sin poder retornar a la Argentina en virtud de las restricciones decretadas por la pandemia del COVID19-la efectividad del derecho de regresar al país, en un plazo razonable, indicando el cronograma de vuelos de repatriación, el lugar que ocupan los nombrados en dicho cronograma y la fecha prevista para su retorno a nuestro país.

Peticionó como medida cautelar, que hasta tanto se proceda a la repatriación de los damnificados, se les haga entrega de una bolsa de alimentos en forma semanal, se abone el alojamiento y se contrate un seguro de salud a su nombre. El juez de primera instancia decidió conceder la medida cautelar solicitada y contra dicho Resolutorio el demandado interpuso recurso de apelación.

***RESOLUTORIO:***

*“Ahora bien, de la documentación acompañada en la demanda surge que la señora Gabriela Talavera y el señor Juan Pablo Pérfido se encuentran en el Reino de España impedidos de regresar a su país. Asimismo, surge de las constancias de autos que estarían imposibilitados de solventar los gastos básicos necesarios para su*



*subsistencia, configurándose de esta manera una situación de vulnerabilidad en los términos del referido Programa. Por otra parte, no puede soslayarse que las restricciones al ingreso al territorio nacional, como consecuencia de la pandemia del COVID19, ponen en una situación particular a los aquí actores la que debe ser atendida. Por ello, corresponde la adopción de medidas tendientes al aseguramiento de sus necesidades básicas de asistencia, las que se deben canalizar en el marco del “Programa de Asistencia de Argentinos en el Exterior en el Marco de la Pandemia de Coronavirus” instrumentado por la res. nro. 62/2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores. En definitiva, los argumentos de la demandada no logran desvirtuar en esta etapa cautelar, los fundamentos expuestos por el juez de grado.*

*“En virtud de lo expuesto, dentro de la precariedad cognoscitiva propia de la instancia precautoria y sin que ello importe adelantar opinión sobre el fondo del asunto, estimo que los elementos arrimados al promover el presente amparo satisfacen los requisitos para convalidar la medida cautelar dispuesta en primera instancia.”*



<b>Carátula</b>	<b><i>“R., F. A. CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA” EXP 3125/2020-0.</i></b>
<b>Fecha</b>	<b><i>02 de mayo de 2020</i></b>
<b>Órgano</b>	<b><i>Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 16.</i></b>
<b>Datos Adicionales</b>	<b><i>Providencia/Sentencia: Resuelve: Hacer lugar a la medida cautelar y ordenar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- Ministerio de Salud- que arbitre -en forma urgente- los medios necesarios para prevenir, detectar y evitar el contagio y propagación del virus SARS CoV 2 (COVID 19) entre los asistentes y residentes del Centro de Integración Complementario Ernesto “Che” Guevara Proyecto 7.</i></b>

***RELATO DE LOS HECHOS:***

La Defensoría N° 1 peticionó el dictado de una medida cautelar que ordene al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires proceda a brindar tests PCRs a la totalidad de personas que residen en Centro de Integración Complementario “Ernesto Che Guevara” Proyecto 7, así como también a las personas que allí trabajan para evitar una mayor propagación de virus SARS CoV 2 y un incremento inmediato en el riesgo de contaminación comunitaria”

***RESOLUTORIO:***

*“En efecto, la jurisprudencia ha indicado que “la viabilidad de las medidas precautorias se halla supeditada a que se demuestre la verosimilitud del derecho invocado y el peligro de la demora, y que dentro de aquellas la innovativa constituye una decisión excepcional porque altera el estado de hecho o de derecho existente al tiempo de su dictado, habida cuenta de que configura un anticipo de jurisdicción favorable respecto del fallo final de la causa, lo que justifica una mayor prudencia en la apreciación de los recaudos que hacen a su admisión -Fallos: 316:1833; 319:1069; 326:3729, entre otros-” (conf. CSJN in re CSJ 2065/2017 “Estado Nacional c/ Río Negro, Provincia de y otra s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” 16/04/2019).”*

*“En ese contexto, teniendo en cuenta la urgencia del caso y los derechos fundamentales en juego, es razonable inferir que si bien -como se expresó en el párrafo III.5.- no es posible acceder a la tutela en los términos solicitados en el*

*escrito de inicio, es necesario adoptar un criterio que permita salvaguardar los derechos de las personas que asistan al Centro de Integración Complementaria objeto de la litis. En virtud de ello, y atención a las constancias aportadas a la causa, a las normas nacionales y jurisprudencia reseñadas que resultan enteramente aplicables al caso, corresponde (en el marco de las facultades previstas en el artículo 184 del CCAyT) dictar una medida adecuando sus alcances a los parámetros referidos en los párrafos que anteceden.”*

*“En consecuencia, corresponde ordenar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que arbitre -en forma urgente- los medios necesarios para prevenir, detectar y evitar el contagio y propagación del virus SARS CoV 2 (COVID 19) entre los asistentes y residentes del Centro de Integración Complementario Ernesto “Che” Guevara Proyecto 7.”*



Carátula	<b>OJEDA BENEGAS, JULIO RODRIGO C/INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS S/ MEDIDA CAUTELAR</b>
Fecha	<b>04/05/2020</b>
Órgano	<b>CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA</b>
Datos Adicionales	<b><i>Providencia/Sentencia: Interlocutoria. Resuelve: DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto y confirmar la sentencia de grado que ordenó cautelarmente preservar la fuente de trabajo.</i></b>
Tema	<b><i>LABORAL. Despido de un trabajador de PAMI durante emergencia.</i></b>

**RELATO DE LOS HECHOS:**

La parte demandada, INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) PAMI interpuso recurso de apelación contra la Resolución de grado que concedió la medida cautelar a favor de un trabajador y ordenó cautelarmente, preservar la fuente de trabajo con fundamento en el artículo 14 bis CN, dicho despido fue notificado de forma concomitante al dictado del DNU N° 329/20.

**RESOLUTORIO:**

*“Así, se ha señalado que si la comunicación del despido llegó a la esfera del conocimiento de la trabajadora días después de su remisión, debe considerarse que el despido recién se perfecciona ese día, ya que la comunicación del despido es recepticia, lo que implica que recién es efectiva una vez que es recibida. (in re “Dorza” CNTrab. Sala V; 29/06/2018, www.birgin tancredi.com).”*

*“Si bien en punto a la notificación no existe coincidencia -tal lo señalaríamos más arriba- ello no resultaría dirimente en el acotado marco de esta cautelar, toda vez que dicha normativa tiene base en dispositivos de raigambre constitucional y convencional anteriores, que imponían tutelar en forma directa a los trabajadores y trabajadoras en este contexto de emergencia.”*

*“Precisamente, y a propósito de la naturaleza de los derechos involucrados en el presente, debemos señalar que las Constituciones incorporaron en sus textos derechos fundamentales y valores superiores como un límite preciso a la*

*voluntad del legislador. En el plano internacional, los derechos humanos (con la Declaración de los Derechos Humanos como máximo blasón) constituyeron un referente ideológico, político y normativo, atribuible a todos los seres humanos, más allá de la voluntad de los Estados (y de las consecuentes decisiones de una mayoría eventual) (Cfr. Gil Domínguez, Andrés, “Los Derechos Humanos como Límites a la Democracia”, en Los Derechos Humanos en el Siglo XXI, con la coordinación de German Bidart Campos y Guido I. Risso, pág. 97/98).”*

*“Por ello, en este escenario la demandada no puede basar su impugnación en la normativa emergencial, toda vez que es, precisamente, la emergencia la que determina una mayor protección al empleo con fundamento en la Recomendación de la OIT del 23 de marzo del corriente año, ello cuanto más si se repara en la circunstancia de que si bien, como se señala en los agravios, el INSSJyP se trata de un organismo no estatal, funciona como persona jurídica de derecho público, y como un organismo descentralizado del Ministerio de Salud de la Nación, siendo dicho Ministerio su autoridad superior. En la descentralización el Ministerio transmite parte de sus funciones al INSSJyP (Cfr. Garay, Oscar E., DELS, [www.salud.gob.ar](http://www.salud.gob.ar)).”*

*“Las circunstancias descriptas configuran el fumus bonus iuris que viabiliza la cautelar decretada, lo que resulta suficiente para ratificar la decisión que se revisa en este limitado marco cognoscitivo del proceso cautelar, quedando las demás cuestiones a decidir en la causa principal. Ello en tanto que el presente no exige la demostración de la existencia de un derecho sino la comprobación de una mera apariencia o verosimilitud del mismo y del fundado temor de su frustración ínterin el reconocimiento definitivo del mismo o de los presupuestos que autorizan a presumir la existencia de uno u otro recaudo (Kielmanovich, Jorge, Medidas Cautelares, Editorial Rubinzal Culzoni, pág. 49).”*



Carátula	Koutsovitis, María Eva y otros c/ GCBA s/ Amparo – Urbanización Villas. Número: Exp. 3010/2020-0
Fecha	05 de mayo 2020
Órgano	Juzgado de 1ª Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario N° 8; Secretaría N° 15 de la CABA
Datos Adicionales	<b>Sentencia:</b> Interlocutoria <b>Resuelve:</b> se otorga cautelar ordenando al GCBA elabore un Plan de Contingencia ante posibles emergencias sanitarias y se suministre agua a granel para los barrios populares.
Temática	Acceso al agua potable – emergencia sanitaria

**RELATO DE LOS HECHOS:**

Con motivo de la emergencia sanitaria declarada en virtud del Covid-19 y el flagelo del dengue, un grupo de vecinos interpuso acción de amparo colectivo contra el gobierno de la ciudad de Buenos Aires (GCBA) con los siguientes propósitos: 1) se les garantice a todos los habitantes de los barrios comprendidos en la Ley N° 27.543, el acceso regularizado y formal al servicio de agua de potable y saneamiento cloacal; 2) se elabore e implemente un plan de agua potable y saneamiento cloacal para la totalidad de los barrios populares mencionados; 3) que en un plazo de noventa (90) se realice un relevamiento y diagnóstico sanitario en forma participativa respecto de las carencias que poseen los barrios respecto del acceso al agua e infraestructura sanitaria; 4) mientras duren las obras que deban realizarse, se ordene la elaboración de un plan de contingencia ante posibles emergencias sanitarias que garantice la entrega de agua a granel para todos los usos en los barrios o sectores de barrios que no cuenten con suministro continuo de agua corriente; así como se garantice el mantenimiento y desagote de cámaras cloacales y pozos ciegos. Asimismo, se deberá garantizar el acceso insumos necesarios para la higiene personal y familiar de cada hogar.

**RESOLUTORIO:**

El juez se declara incompetente para entender en la acción interpuesta, ya que la materia objeto de litis constituye materia federal conforme las previsiones contenidas en la Ley 26.221 y 24.588.

No obstante, atento la naturaleza del derecho colectivo invocado y el potencial riesgo de frustración con motivo en la demora, dieron lugar al otorgamiento de una tutela cautelar consistente en otorgar un plazo de cinco (5) para la elaboración de un Plan de Contingencia ante posibles emergencias sanitarias que incluya un cronograma detallado para cada Barrio Popular con recorridos, fechas y horarios precisos, previamente acordados con la comunidad y adecuadamente difundidos que garantice, a pedido de los habitantes de los Barrios Populares, la entrega de agua a granel para todos los usos.

Ello con fundamento en los propios informes del GCBA, que dan cuenta de un incremento de 4 horas diarias del uso de los camiones cisterna de una capacidad de 7.000 litros que concurren de a uno por día a ciertos barrios populares de la Ciudad para abastecer de agua a granel, con motivo de la emergencia sanitaria declarada con relación al Corona Virus Covid 19.



## IMPORTANTE

### PROVINCIA DEL NEUQUÉN



**Talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales.**  
Sin público. Factor de ocupación limitado.  
**De 8 a 21 h, de lunes a sábado.**



**Talleres de danzas.**  
Factor de ocupación limitado.  
**De 8 a 21 h, de lunes a sábado.**



**Bibliotecas Populares.**  
**Turno previo, sin uso de espacios comunes,** sólo a fines de entregar material bibliográfico.  
**De 8 a 21 h, de lunes a sábado.**

En todos los casos se deberán respetar las normas de higiene correspondientes y las medidas de distanciamiento social internas.

**#ResponsabilidadCompartida**

**NEUQUÉN**  
PROVINCIA

**JUNTOS  
PODEMOS  
MAS**

<b>Carátula</b>	<b><i>“Residencia ARCE SRL c/ GCBA Amparo Salud”. Expediente 3062-20.</i></b>
<b>Fecha</b>	<b>05/05/2020</b>
<b>Órgano</b>	<b>Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 23 Ciudad de Buenos Aires.</b>
<b>Datos Adicionales</b>	<b><i>Providencia/Sentencia: Resuelve: Hacer lugar parcialmente a la medida cautelar y ordena al Gobierno de CABA- Ministerio de Salud que ante la denuncia de casos sospechosos de COVID-19 por parte del HOGAR DE ARCE S.R.L., proceda inmediatamente a la realización de los correspondientes tests PCR.</i></b>

**RELATO DE LOS HECHOS:**

El apoderado de un establecimiento de cuidado de adultos mayores, promovió acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- Ministerio de Salud, a fin de solicitar, que se ordene a la demandada suministrar, con carácter urgente y en forma semanal, una determinada cantidad de “test rápido PCR”, a fin de prevenir de manera temprana cualquier foco infeccioso dentro de la institución cuya representación ejerce.

**RESOLUTORIO:**

*“En consecuencia, cabe concluir que existe una verosimilitud del derecho de alcance parcial a los fines de acceder a la medida cautelar solicitada. Acreditada parcialmente la verosimilitud del derecho, cabe indagar sobre el presupuesto del peligro en la demora. En tanto el colectivo de personas que se halla representado en el presente proceso incluye a personas mayores, es dable considerar que el peligro en la demora se encuentra presente, ya que se trata de un grupo de riesgo por la edad. Además, este grupo de personas, en caso de contagiarse de COVID-19, por lo general, presentan complicaciones de salud más severas que las de personas más jóvenes, que pueden tener contornos irreversibles. Todo ello, permite afirmar que el requisito de peligro en la demora se encuentra configurado. Llegados a este punto, es necesario establecer si la concesión de la medida podría importar una afectación del interés público. En este sentido, una medida cautelar que persiga el ejercicio del derecho a la salud, a la vida digna y al pleno goce de derechos de las personas mayores no puede*



*considerarse contraria al interés público. En consecuencia, cabe tener por configurado este presupuesto.”*

*“En tal sentido, teniendo en cuenta que el código de rito faculta a los tribunales a “disponer una medida precautoria distinta de la solicitada, o limitarla, teniendo en cuenta la importancia del derecho o interés que se intentare proteger”, corresponde adecuar los términos de la pretensión cautelar articulada por la parte actora y ordenar al GCBA que ante la denuncia de casos sospechosos de COVID-19 en el HOGAR DE ARCE, de conformidad con las hipótesis previstas en el punto 2.A, incisos d) y e) del “Protocolo de actuación para prevención y manejo de casos sospechosos de Coronavirus en residencias geriátricas” -aprobado mediante anexo de la resolución 446/SSPSGER/2020-, proceda inmediatamente a la realización de los tests correspondientes.”*

An infographic with a blue background. At the top left is a logo for 'nuevo coronavirus COVID-19' with the text 'seguí cuidándote'. Below this, the main heading reads 'A partir del lunes 8 de junio'. There are two columns of text. The left column features an icon of two people with a double-headed arrow between them, followed by the text: 'Rige el **distanciamiento social, preventivo y obligatorio** para las ciudades del país que no tienen transmisión comunitaria del virus'. The right column features an icon of a house with three people inside, followed by the text: 'El resto del país continúa con el **aislamiento social, preventivo y obligatorio**'. At the bottom left is the 'Argentina unida' logo.

nuevo coronavirus COVID-19    **seguí cuidándote**

## A partir del lunes 8 de junio

 Rige el **distanciamiento social, preventivo y obligatorio** para las ciudades del país que no tienen transmisión comunitaria del virus

 El resto del país continúa con el **aislamiento social, preventivo y obligatorio**

 **Argentina unida**

Carátula	Campos, Jesica Elizabeth y otro vs. Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires s. Amparo.
Fecha	08 de mayo 2020
Órgano	Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1, La Matanza, Buenos Aires
Datos Adicionales	<b>Sentencia:</b> interlocutoria <b>Resuelve:</b> desestima
Temática	Amparo. Servicio de justicia. Servicios esenciales.

**RELATO DE LOS HECHOS:**

Se promueve acción de amparo colectivo, en calidad de abogados en ejercicio, invocando representación de todos los abogados matriculados en la Provincia de Buenos Aires como así en carácter de habitantes de esa Provincia, sostienen que promueven la acción contra el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de la Resolución 386/20 SCJBA y las que prorrogaron su vigencia (Resolución 14/20 y 18/20 SCJBA). Finalmente, solicitaron se ordene el inmediato restablecimiento de la prestación del servicio de justicia mediante la implementación de las modalidades de teletrabajo en ese departamento Judicial.

**RESOLUTORIO:**

Debe recordarse que el amparo es una vía excepcional y de trámite sumarísimo para tutelar derechos esenciales, no es razonable y no están en la finalidad del amparo, ni en la letra ni en el espíritu de la norma constitucional, que todos los derechos que diariamente aparecen violados, en distintas esferas sociales, sean protegidos por la vía de amparo, porque de ser así se perturbaría y alteraría todo el ordenamiento procesal del Estado.

Amén de lo descripto cabe poner de manifiesto que, según surge del texto constitucional, el juez podrá "en el caso" declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva, la cual debe encontrarse teñida de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta; lo cual, a tenor de lo que la norma constitucional prevé lo sería por parte de una actividad o falta de realización de ella por parte de la administración a través de sus organismos correspondientes,

en un caso concreto, situación que no se ha verificado en los presentes obrados (doctrina arts. 43 CN y 20 inciso 2) C.Pcial.

El único objeto de la presente acción es que se declare la inconstitucionalidad de la Resolución 386/20 SCJBA y las que prorrogaron su vigencia (Resolución 14/20 y 18/20 SCJBA) y en consecuencia se ordene el inmediato restablecimiento de la prestación del servicio de justicia mediante la implementación de las modalidades de teletrabajo en este departamento Judicial, motivo por el cual se impone valorar lo normado por la Constitución Provincial en su art. 161 inciso 1), en cuanto dispone con referencia a las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia que "ejerce la jurisdicción originaria y de apelación para conocer y resolver acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que estatuyan sobre materia regida por ésta Constitución y se controvierta por parte interesada.

Se ha remarcado que la ilegalidad del acto lesivo debe aparecer de modo claro y manifiesto. No basta, por consiguiente, que el proceder denunciado entrañe la restricción de alguna libertad constitucional. Se requiere, además, que el acto carezca del mínimo respaldo normativo tolerable para subsistir como tal; o dicho en otros términos, que haya surgido al margen del debido proceso formal, que constituye el fundamento de validez de toda la norma jurídica.

Así, un acto o conducta serán ilegales cuando manifiestamente no concuerden con la regla jurídica que prescribe lo debido, es decir, si el contenido de un precepto que le es superior, ya se trate de una ley, de un decreto o de un reglamento ilegal o de un acto administrativo contrario a una ley, reglamento o decreto.

En conclusión, de todo lo analizado surge claramente que la vía intentada es improponible en los términos del art. 20 inciso 2) de la Const. Pcial, existiendo asimismo medios judiciales más idóneos que se adecuan a los fines perseguidos (vbgr: la acción prevista y regulada en el Título IX Capítulo I del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires (arts. 683 y sigs.), que reglamenta lo que dispone 161 inc. 1 de la Const. Prov., por lo cual corresponde rechazar "in limine" la acción intentada.

Link: <https://cijur.mpba.gov.ar/files/articles/1865/99926149.pdf>

<b>Carátula</b>	<b><i>“Gómez Benítez, Yesica c/ WALMART S.R.L. s/ medida cautelar” Expte. N° 10089/2020”.</i></b>
<b>Fecha</b>	<b><i>11 de mayo de 2020</i></b>
<b>Órgano</b>	<b><i>Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo</i></b>
<b>Datos Adicionales</b>	<b><i>Providencia/Sentencia: Resuelve: Hacer lugar a la medida cautelar solicitada e intimar a la demandada WAL MART S.R.L. a abonar dentro del plazo de 24 horas los salarios impagos a la actora SEÑORA GOMEZ BENITEZ YESICA desde el 1 de abril de 2020, hasta que se dicte Resolución del P.E.N. que disponga lo contrario y/o se reanuden las actividades escolares habituales que conlleven al cumplimiento por parte de la actora del débito laboral bajo su dependencia.</i></b>

***RELATO DE LOS HECHOS:***

La actora, en su carácter de trabajadora de la cadena de supermercado Wal Mart S.R.L. solicita que se ordene en forma cautelar el inmediato reconocimiento de licencia paga en razón de ser progenitora a cargo de un menor de edad, en virtud de que dicha licencia, ha sido otorgada mediante Resolución 207/2020 MTESS que así lo dispone mientras dure la suspensión de clases en las escuelas. Frente a tal perspectiva, solicita se ordene el pago de salarios sin reducción alguna y con pleno carácter remuneratorio como venía percibiendo durante su desempeño.

***RESOLUTORIO:***

*“Considero que la actora ha logrado acreditar mediante la documental acompañada la situación descripta en los hechos, circunstancia que se evidencia del acta de nacimiento, copia de documento del menor -Pereyra Gómez Thiago Santino- intercambio telegráfico y recibos salariales acompañados, los que se evidencian en armonía con el relato inicial.”*

*“Se ha decidido que a mayor verosimilitud corresponde una menor exigencia de la gravedad o inminencia del daño y que a mayor riesgo de daño de extrema gravedad, menor rigor en el juzgamiento de la verosimilitud del derecho (C.N.Cont Adm. Fed I ED 115-199). Este juzgamiento preliminar no significa adelantar opinión sobre el fondo. En el análisis de la verosimilitud del derecho prevalece un criterio amplio y no restrictivo pautas que considero de aplicación al caso en examen dadas las especiales*

*circunstancias en las que prevalece la subsistencia del menor y la trabajadora, quien eventualmente, se encuentra a su cuidado.*

*“En efecto, el art. 3 de la Resolución 207 dispone que: “...mientras dure la suspensión de clase en las escuelas establecidas por la Resolución 108/20 del Ministerio de Educación de la Nación o sus modificatorias que en lo sucesivo se dicten, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente.”*

*“En este marco, considero que a juzgar por la documental acompañada y sin que ello implique adelantar opinión alguna sobre aspectos de una futura controversia, dadas las especiales circunstancias en que se ha dictado la medida de aislamiento social y las normas dictadas en consecuencia se encontrarían reunidos los recaudos establecidos en los arts. 195 y 230 del CPCCN para hacer lugar a la medida cautelar solicitada.”*

**Link:**

[https://drive.google.com/file/d/1pHP\\_7v55ZWPJLv6pFetKBEx\\_jqce21pg/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1pHP_7v55ZWPJLv6pFetKBEx_jqce21pg/view?usp=sharing)

Carátula	<b><i>“Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) contra GCBA sobre amparo- Salud”. Expediente 3187/2020-0</i></b>
Fecha	14 de mayo de 2020.
Órgano	Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 12
Datos Adicionales	<b><i>Providencia/Sentencia:</i></b> <b><i>Resuelve: Ordenar cautelarmente al Ejecutivo local que en el plazo de tres días arbitre los medios a fin de dotar a todas las personas internadas en los hospitales psiquiátricos monovalentes (Hospital Borda, Moyano, Alvear y Tobar García) de equipos de protección personal de prevención del contagio del COVID 19.</i></b>

***RELATO DE LOS HECHOS:***

El Centro de Estudios Legales y Sociales promovió acción de amparo colectivo contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que implemente las medidas necesarias para proteger los derechos de las personas con discapacidad usuarias de servicios de salud mental de los hospitales psiquiátricos monovalentes, en los términos del art. 43, segundo párrafo de la Constitución Nacional (CN), art. 14 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y ley local N° 2145, y art. 1711 del Código Civil y Comercial de la Nación.

***RESOLUTORIO:***

*“El derecho a la salud es un derecho humano fundamental, y que en la materia existen competencias concurrentes entre Nación y provincias. Por ello, los distintos estados cuentan con amplias facultades de regulación y control en materia de salud, con el único límite de no restringir aquello que ha sido reconocido a nivel nacional.”*

*“Las personas con trastornos mentales constituyen una parte vulnerable de la sociedad y se enfrentan al estigma, la discriminación y la marginación, lo que aumenta las posibilidades de que se violen sus derechos humanos.”*

*“Es por ello que al no haberse regulado la particular situación de los hospitales psiquiátricos monovalentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se solicitará a la demandada a que en el plazo de tres días y por medio de las áreas técnicas que considere pertinentes, elabore un protocolo de actuación específico frente a la existencia del COVID 19 para los hospitales psiquiátricos monovalentes, debiendo el*

*mismo considerar la situación particular que atraviesan las personas con discapacidad psicosocial que se encuentran internadas en los cuatro hospitales monovalentes, respetándose el decálogo de derechos que surgen del art. 7 de la ley 26657, debiendo prestar también atención a la Convención de los Derechos del Niño, la ley 26061 y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, en especial la recomendación de que la información difundida sobre el sobre COVID-19 sean apropiados y accesibles para los niños.*



Carátula	<b>CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E. Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - OTROS Número: EXP 3188/2020-0</b>
Fecha	<b>14 de mayo de 2020.</b>
Órgano	<b>Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 8.</b>
Datos Adicionales	<b><i>Providencia/Sentencia: Interlocutoria Resuelve: Rechazar la medida cautelar</i></b>
TEMA	<b><i>Excepciones al ASPO. Agencias de Lotería ubicadas en paseos comerciales.</i></b>

***RELATO DE LOS HECHOS:***

El presidente de la Cámara de Agencias Oficiales de la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires inició acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que se “...ordene la ampliación de actividades esenciales que se establecen en el artículo 3 del Decreto 163/2020 GCBA, para que los Agentes Oficiales de la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. (LOTBA S.E.) puedan empezar a trabajar recibiendo apuestas...” Consideró lesionado esencialmente el derecho constitucional a trabajar, a ejercer el comercio y la industria lícita Posteriormente la parte actora readecuó el objeto de la acción circunscribiéndola a los locales de agentes de lotería que se encuentren ubicados en galerías, paseos comerciales y/o centros de compras.

***RESOLUTORIO:***

*“Asimismo, en lo que aquí concierne, la medida cautelar posteriormente solicitada por la parte actora pretende que se le permita empezar a trabajar a las agencias de lotería ubicadas en galerías, paseos comerciales y/o centros de compras, aun con las galerías, centros de compra o paseos cerrados; ello hasta tanto se dicte sentencia definitiva en autos. En atención a los términos en que se ha petitionado la medida cautelar, procede aclarar que la misma tiene por objeto que el GCBA y LOTBA SE habiliten el funcionamiento de las terminales de captura de apuestas de las agencias de lotería ubicadas en galerías, paseos comerciales y/o centros de compras aun cuando dichos lugares deban mantenerse cerrados al público. Las razones esgrimidas*



*por el actor no alcanzan a configurar los requisitos a los que se encuentra condicionada la procedencia de las medida cautelares.”*

*“De tal modo se remarca que la regulación local coincide con la normativa nacional no solo en cuanto a sus fines perseguidos sino que también en cuanto a sus directivas específicas como lo es el ya citado inciso 3 del artículo 15 del decreto nacional 520/20 que específicamente prohíbe todas las actividades realizadas en centros comerciales durante el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio.*

*Desde tal perspectiva, la restricción dispuesta mediante el decreto local 206/20 respecto de los locales que se encuentren en galerías, paseos comerciales y/o centros de compras, que incluye a varias agencias de lotería, con la provisoriedad que importa el dictado de la presente medida, no aparecería manifiestamente desproporcionada con relación a los lineamientos y fines buscados por las normas transcritas, por cuanto además no estarían limitadas a impedir la concurrencia de personas a las agencias de lotería ubicadas en galerías, paseos comerciales y/o centros de compras sino respecto de toda actividad que allí se realice. El objetivo previsto por la normativa tanto nacional como local, tendiente principalmente a prevenir la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional y en particular en la Ciudad de Buenos Aires, no cuestionado por la actora, comprendería, en principio, a la regulación legal en crisis (artículo 4 del decreto local 206/20) que, como señala el amparista, alcanza a las agencias de lotería ubicadas en galerías, paseos comerciales y/o centros de compras de esta ciudad.”*



Carátula	<b>“L. R. E. S/ ABUSO SEXUAL” (LEGAJO MPFJU 15157/2015).</b>
Fecha	<b>15/05/2020</b>
Órgano	<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NEUQUÉN</b>
Datos Adicionales	<b><i>Providencia/Sentencia: Sentencia Resuelve: Dejar sin efecto prisión domiciliaria.</i></b>
Tema	<b><i>PENAL. Prisión Domiciliaria. Delito contra la integridad sexual. Especial situación de Vulnerabilidad de la Víctima.</i></b>

**RELATO DE LOS HECHOS:**

El Tribunal de Impugnación por unanimidad resolvió conceder la prisión domiciliaria establecida en los artículos 32 inc. “a” y “d” de la Ley 24.660, a favor de del condenado R. E. L. Contra dicho Resolutorio el Ministerio Público Fiscal dedujo impugnación extraordinaria ante el TSJ.

**RESOLUTORIO:**

*“Debe ser dejada sin efecto la prisión domiciliaria provisoria concedida al penado, por estar entre la población con riesgo alto de contagio por Coronavirus COVID-19, y por su edad -69 años- estaría dentro del rango etario que se considera “de riesgo” (agravado a su vez por un problema físico de tiroides), pues el Tribunal de Impugnación al así decidir ha obviado el recaudo del informe médico que exige el artículo 33 de la Ley 24.660 y, de manera concurrente, situó al imputado en la hipótesis del artículo 32 inc. “d” de la norma antedicha. Ello así, pues si bien el Magistrado ponente, al proclamar los fundamentos del Tribunal en el marco de la audiencia oral, justificó tal laxitud probatoria en virtud de que el informe médico era de imposible o de dificultosa elaboración por el obligatorio resguardo sanitario; lo cual podía ser suplido –en su concepto- por el repaso de su historia clínica; sin embargo, dicho argumento soslaya el hecho de que en esta Provincia se vienen haciendo informes médicos de ese tenor a causa de peticiones de internos, con base en la consabida pandemia de COVID 19. Y en lo que respecta a la parte dispositiva de la resolución en crisis que coloca al imputado en la causal del artículo 32 “d”, de la Ley 24.660 (en referencia al “interno mayor de setenta*

años”), ese aspecto también es censurable desde que el precitado no cuenta aún con dicha edad y así fue informado en la audiencia. (del voto del Dr. Alfredo Elosú Larumbe).”

“El presente caso concita aristas de gravedad institucional, porque la resolución recurrida coloca a un condenado por gravísimas ofensas sexuales direccionadas hacia una persona menor de edad, a continuar su pena de encierro en el mismo ámbito donde concretó tales abusos. Ello a su vez, podría generar perjuicios irreparables para la recta administración de justicia y para los derechos de la víctima, a la vez que dicha decisión, en los términos en que fue dada, podría acarrear también responsabilidad estatal por incumplimiento de obligaciones internacionales. Ello es razón suficiente para la configuración de esta construcción pretoriana de nuestra Corte que muchas veces, como aquí se sugiere con suficiente soporte argumental, se manifiesta de manera concurrente con la arbitrariedad (C.S.J.N., Fallos 253:406 y 264.144, entre otros). (del voto del Dr. Alfredo A. Elosú Larumbe).”

“En el caso, por tratarse de una mujer víctima de violencia sexual, rige la debida diligencia como estándar e incluso de forma reforzada, ya que “en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará.”. CorteIDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, sentencia del 16 de noviembre de 2009, Serie C-205, párrafos 258 y 285. En concreto el deber de debida diligencia “reforzada” implica –dicho de una forma simple- que el beneficio de la prisión domiciliaria, en un caso de violencia sexual contra la mujer, deba ser interpretado –para su otorgamiento- como ya se dijo con criterio “restrictivo” y en base al precedente citado podemos sumar a tal restrictividad la calidad de reforzada. (del voto de la Dra. María Soledad Gennari)”.



Texto Completo

Carátula	<b>“ASOCIACION COORDINADORA DE USUARIOS, CONSUMIDORES Y CONTRIBUYENTES (ACCUC) c/ DESPEGAR.COM.AR S.A. s/AMPARO” COM 4812/2020.</b>
Fecha	<b>17 de mayo de 2020.</b>
Órgano	<b>Juzgado Comercial Nacional de Primera Instancia.</b>
Datos Adicionales	<b>Providencia/Sentencia: Resuelve: Desestimar la medida cautelar solicitada</b>

**RELATO DE LOS HECHOS:**

Se presentó la Asociación Civil Coordinadora de Usuarios, Consumidores y Contribuyentes (en adelante “ADUCC”) promoviendo un amparo colectivo en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional contra Despegar Com Ar SA a efectos de que se declare la ilegalidad de la acción de cobro de la totalidad de las cuotas comprometidas por los usuarios que hubieran adquirido y cancelado como consecuencia de la Resolución 131/20 del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación sus contratos con esa empresa, como condicionamiento para la devolución del importe total abonado. Peticionó a título cautelar la devolución de los importes percibidos.

**RESOLUTORIO:**

*Por tal razón, si bien en este estadio preliminar debe imperar la prudencia, no es menos cierto tampoco que la propia naturaleza cautelar exige que se adopte, asimismo, una interpretación flexible a efectos de entender configurados los extremos que hacen a su procedencia. Bajo tales premisas, y aun cuando pudiera entenderse verosímil el derecho que alega la asociación demandante en base a la resolución ministerial invocada, los términos de la pretensión anticipatoria imponen su rechazo.*

*No obstante, aun haciéndome cargo que la tutela judicial anticipatoria que caracteriza a la acción preventiva del art. 1711 del citado código podría llegar a resultar de aplicación para conjurar perjuicios derivados de la multiplicidad de derechos regulados en este último cuerpo legal y/o del ordenamiento jurídico en general (vgr. derechos derivados de las relaciones de familia, de la protección de la legítima, respecto de derechos reales e incluso en el plano de los vínculos contractuales), tengo para mí que la circunstancia definitoria que en cualquier caso*

*habilitaría su otorgamiento, más aún tratándose de derecho esencialmente patrimoniales, es el hecho de que se esté vislumbrando un perjuicio “irreparable”. Dicha exigencia adicional a los extremos cautelares clásicos es resultado del carácter autosatisfactivo de este tipo de pretensiones, en tanto, como queda claro de los propios argumentos de la peticionaria, lo que se persigue con su pedido es lograr anticipadamente no una cautela del patrimonio que sería prenda común de una eventual condena, sino directamente lograr el mismo resultado que recién se obtendría con el dictado de una sentencia favorable a su parte, o en expresión usada por doctrina y jurisprudencia en esta materia, con su solo despacho se estaría agotando en sustancia la pretensión de fondo que, de lo contrario, habría de debatirse en el juicio, ya que incluso no puede pensarse que este pedido de inmediato reintegro tenga la finalidad de quedar depositado en una cuenta judicial.*

*Es que no puedo perder de vista que con un escenario cautelar como el pretendido, que importa una solución urgente no cautelar y despachable in extremis, podría estar afectando seriamente la garantía constitucional de la defensa en juicio de los afectados por la medida y sin una sentencia en contra suyo (CNCom. Sala A, “Ripoll, Juan José s/ Medida precautoria”, 15/11/16) mientras que ya sea por vía de amparo o la sumarísima también propia del reclamo de los consumidores, encuentro imprudente dictar semejante tutela anticipatoria cuando el horizonte de una decisión definitiva aparece muy cercano.*

**Link:** <https://drive.google.com/file/d/1hAG5oR5uV-ak31DN03vGx6t6rD-ty1UB/view?usp=sharing>

<b>Carátula</b>	<b><i>M. G., K. A. y Otros contra GCBA sobre Amparo – Empleo Público. Expediente N° 8115/2019-0.</i></b>
<b>Fecha</b>	<b><i>18 de mayo de 2020.</i></b>
<b>Órgano</b>	<b><i>Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 6</i></b>
<b>Datos Adicionales</b>	<b><i>Providencia/Sentencia: Resuelve: Condenar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a programar y/o reprogramar las guardias asignadas a dos enfermeras franqueras, tal que se ajusten a jornadas laborales de seis horas diarias y hasta 30 horas semanales, los días sábados, domingos, feriados, asuetos y días no laborales, sin afectar las sumas que perciben en concepto de salario.</i></b>

***RELATO DE LOS HECHOS:***

Las demandantes, dos enfermeras franqueras del servicio de terapia intensiva de neonatología, promovieron acción de amparo contra el GCBA –Hospital Donación Francisco Santojanni– a fin de que la demandada adecue sus jornadas de trabajo a un máximo de 6 horas diarias , cuatro días a la semana, con un tope de veinticuatro horas semanales . Ello en tanto la jornada laboral que cumplen excede la prevista en la normativa vigente relativa a tareas insalubres.

***RESOLUTORIO:***

*“Sabido es que el derecho a trabajar encuentra cobijo constitucional en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y en el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, cuya protección e interpretación se compadece con los principios que rigen el derecho del trabajo en su conjunto. Por su parte, la ley nacional n° 11.544 de jornada de trabajo dispone que cuando las tareas se realicen “... en lugares insalubres [que]... pongan en peligro la salud de los obreros ocupados, la duración del trabajo no excederá de seis horas diarias o treinta y seis semanales...”*

*“Finalmente, no es ocioso recordar que dentro del rango de supremacía que los Tratados Internacionales ostentan a partir de su incorporación al inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional y el artículo 7 del PIDESC reconoce el derecho a la limitación razonable de las horas de trabajo. Idéntico criterio es adoptado por el*

*Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al plasmar el compromiso de los Estados parte de garantizar la limitación razonable de las horas de trabajo tanto diarias como semanales con especial atención a los trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos.”*

*“Conclusión de lo hasta aquí expuesto y del bloque de legalidad deslindado precedentemente se concluye que en la medida en que las amparistas realicen tareas de enfermería que la ley califica como insalubres, corresponderá hacer lugar a la presente acción y, en consecuencia, ordenar la readecuación de su jornada laboral como enfermeras franqueras.”*



Carátula	Álvarez, Ignacio y otros c/ GCBA s/ amparo - otros; Expte. 3429/2020-0
Fecha	21 de Mayo 2020
Órgano	Juzgado de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 24; Secretaría N° 47
Datos Adicionales	<b>Sentencia:</b> interlocutoria <b>Resuelve:</b> ordena inscribir el proceso en el registro de procesos colectivos y otorga medida cautelar solicitada.
Temática	Provisión de agua potable y elementos de higiene en asentamientos vulnerables (villas 21-24)

**RELATO DE LOS HECHOS:**

El Presidente de la Junta Comunal N° 4 de la CABA promueve acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad, con el objeto de que informe de forma urgente los protocolos de actuación y prevención implementados para afrontar la pandemia de COVID-19 en villas y asentamientos vulnerables, en especial, los barrios y asentamientos del sur de esa ciudad, las comunas 4 y 8.

La medida se peticiona en función de desconocer la existencia de protocolos de actuación y en la vulnerabilidad existente en esos asentamientos (principalmente la villa 21-24, una de las más populosas); asimismo, en relación a su carácter de representante comunal, como forma descentralizada del GCBA un colaborador inmediato con la sociedad civil.

Asimismo, para el supuesto de que el GCBA careciera de un protocolo diseñado, solicitó en subsidio que: 1) se ordene la elaboración de los mismos, garantizando la participación de las áreas involucradas, incluyendo las comunas, y se conmine al GCBA a adoptar medidas de comunicación y difusión idóneas a los fines de que las mismas lleguen efectivamente a sus destinatarios; 2) se orden a adoptar medidas urgentes tendientes a la provisión inmediata suficiente y sostenida de elementos de higiene y limpieza, así como garantizar el suministro regular de agua potable.

**RESOLUTORIO:**

De las constancias incorporadas al expediente se tiene por acreditado sumariamente que no existe un protocolo específico de acción y prevención en



materia de COVID-19 para villas, asentamientos y barrios vulnerables como los localizados en las comunas 4 y 8; así como tampoco los presidentes comunales accionantes cuentan con la debida información que debiera proveer el GCBA de las medidas adoptadas en materia de COVID-19 en los respectivos barrios.

Más aun, no surge comunicación a las juntas comunales sobre dichas actividades en esos barrios populares, ni tampoco que haya habido respuesta acerca de las notas enviadas por el Presidente de la Junta Comunal N° 4.

Que en el contexto de pandemia y ante los derechos fundamentales invocados y que se intentan resguardar como lo son la vida, la dignidad y la salud de las personas, resultan más que suficientes los hechos reseñados para tener por acreditados los recaudos procesales que habilitan el otorgamiento de una medida cautelar.

Por lo que se ordenó al GCBA a realizar un abordaje científico e interdisciplinario a efectos de elaborar un Protocolo específico de análisis, acción y prevención en materia de COVID-19 para aplicar, difundir, y publicitar en villas, asentamientos y barrios vulnerables localizados en las comunas 4 y 8 de la ciudad.

Asimismo, se deberá asegurar la provisión inmediata, suficiente y sostenida de elementos sanitarios (barbijos, guantes de latex), de higiene y limpieza (lavandina, jabón, alcohol en gel), así como también, elementos de medición de temperatura.

También se deberá garantizar el suministro de agua potable a los habitantes de esos barrios tanto para su consumo como para una efectiva higienización.

Se deberá realizar un seguimiento periódico de los avances e informar al juzgado los resultados. Finalmente se articula una mesa de trabajo y se convoca a una audiencia a través de una plataforma digital.



Carátula	<b><i>“ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) Y OTROS CONTRA GCBAY OTROS SOBRE MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA. EXP3817/2020-0.</i></b>
Fecha	<b><i>23 de mayo de 2020</i></b>
Órgano	<b><i>Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 20</i></b>
Datos Adicionales	<b><i>Providencia/Sentencia:</i></b> <b><i>Resuelve: Hacer lugar a la medida cautelar y ordenar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que, de manera inmediata, proporcione a los trabajadores del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, como también a los niños que se alojan en los dispositivos de dicho organismo, los elementos de protección personal (EPP) necesarios para evitar el contagio del covid-19, los correspondientes kits de desinfección e higienización y, asimismo, adopte las demás medidas necesarias para prevenir el contagio de dicha enfermedad.</i></b>

***RELATO DE LOS HECHOS:***

La Asociación Trabajadores del Estado peticionó el dictado de una medida cautelar contra el GCBA y contra Provincia ART a fin de que se entreguen los elementos de protección personal – EPP- y kit de desinfección e higienización a los trabajadores que prestan servicios en el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes , como también a los niñas, niños y adolescentes que se alojan en los diferentes dispositivos del CDNNyA y además, requirió que se realicen los exámenes correspondientes del covid-19 a todos los trabajadores dependientes del organismo, así como a todos los niños, niñas y adolescentes alojados en los dispositivos del CDNNyA.

***RESOLUTORIO:***

*“En suma, la prueba aportada por la parte actora daría cuenta de los incumplimientos a las distintas normas en materia de seguridad, higiene y salubridad –tanto las preexistentes a la pandemia como las que se dictaron a raíz de ella-; incumplimientos éstos que pondrían en riesgo la salud de los trabajadores del CDNNyA y de los niños, niñas y adolescentes que se alojan en los dispositivos que dependen de aquél.”*

*“Por otra parte, en la medida en que no se ha aportado hasta el momento prueba que permita acreditar que la realización de los testeos de manera masiva al personal dependiente del CDNNyA y a los niños y adolescentes que se alojan en sus dispositivos resulte estrictamente necesaria conforme las normas y recomendaciones sanitarias en la materia, la petición de la parte actora en los términos en que fue efectuada no tendrá favorable acogida. En consecuencia, corresponde ordenar que se realicen los exámenes correspondientes de detección del covid- 19 a todos los trabajadores dependientes del organismo, así como a todos los niños, niñas y adolescentes alojados en los dispositivos del CDNNyA que hayan tenido un contacto estrecho con un caso sospechoso de padecer covid-19.”*

*“En autos, el peligro en la demora se manifiesta en forma patente en razón del alto nivel de contagio del COVID-19 y las consecuencias en la salud de los trabajadores y de los niños, niñas y adolescentes que dicha enfermedad puede implicar. Asimismo, debe ponderarse que, a raíz de las características del contagio del covid-19 deben extremarse los recaudos para evitar el colapso del sistema sanitario. Dichas circunstancias llevan a considerar que, de no accederse a lo solicitado, existe la posibilidad de que se ocasione un perjuicio irreparable por la sentencia definitiva. . Que, por lo demás, no se advierte que la concesión de la cautelar en los términos expuestos implique la afectación de un interés público al que deba darse prevalencia y, menos aún, que implique para la demandada un grave perjuicio irreparable.”*



Carátula	<b><i>“C., C.A. CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PUBLICO-OTROS.</i></b>
Fecha	<b><i>27 de mayo de 2020.</i></b>
Órgano	<b><i>JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 24</i></b>
Datos Adicionales	<b><i>Providencia/Sentencia: Resuelve: Ordenar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires conceder a la amparista una licencia especial con goce de haberes o en su defecto se disponga alguna modalidad de teletrabajo.</i></b>

***RELATO DE LOS HECHOS:***

La actora, médica con especialidad en pediatría y neonatología, promovió acción de amparo contra el Ministerio de Salud, a efectos de que le otorgue una licencia especial o en su defecto disponga la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo, mientras se encuentren suspendidas las clases presenciales en el establecimiento escolar donde concurre su hija, en el marco de la pandemia decretada por el virus COVID-19, dado que la menor es hija única, que no tiene contacto con su padre y sus abuelos maternos fallecieron, por lo que el único vínculo afectivo de un familiar directo es el de su madre, quien en caso de infectarse de COVID-19, deberá permanecer aislada, quedando la menor sin el resguardo y la protección de un adulto responsable.

***RESOLUTORIO:***

*“De lo expuesto se constata que debido a la situación sanitaria existente en todo el país la menor no puede concurrir al establecimiento educativo como lo hace habitualmente y debe permanecer en su hogar sin la supervisión de un adulto dado que su madre –quien es madre soltera y su única progenitora, por cuanto la niña no fue reconocida por su padre– no cuenta con la ayuda de ningún familiar. A su vez dicha situación ha provocado en la menor episodios que la exponen a situaciones consideradas riesgosas para su integridad física y emocional.*

*Sumado a ello también ha quedado acreditada la situación extrema en la que se encuentra la peticionante quien al ejercer una actividad que es considerada como servicio esencial no está comprendida en los supuestos de excepción contemplados por la normativa expuesta para el otorgamiento de una licencia.”*

*“En este estado, y dentro del acotado marco de conocimiento que impone el estudio de las medidas cautelares, se desprendería que la pretensión de la actora cuenta con la verosimilitud del derecho necesaria para su procedencia.”*

*“En el caso, teniendo en cuenta que la negativa de la demandada en otorgarle una licencia a la actora por desarrollar un servicio esencial, así como también, la omisión de brindarle una solución a su problemática en la dinámica familiar y la duración en la tramitación del proceso podría producir un riesgo en la integridad física, psíquica y emocional de la niña M.B.C., el requisito del peligro en la demora se encuentra debidamente satisfecho.”*

*“Llegado a este punto, cabe analizar aquí si conceder la tutela precautoria en la forma pretendida podría afectar de alguna manera el interés público, ello teniendo en cuenta que se encuentran comprometidos en autos por un lado el interés superior de la niña M.B.C, y por el otro, el servicio esencial de salud en el marco de una pandemia sin precedentes.(..) entiendo que la pretensión cautelar, deberá tener favorable acogida, ello en la medida que subsistan las condiciones que originaron el presente conflicto y hasta tanto el GCBA acompañe alguna propuesta que le brinde una solución a la problemática planteada en autos y así se compatibilicen las funciones laborales de la actora y su complejo contexto familiar, sin lesionar los derechos de la niña y sin dejar de prestarle el debido cuidado y la asistencia adecuada.”*



<b>Carátula</b>	<b><i>“Quiñonez Menezes, Andrés Eduardo vs. 25 Horas S.A. y otro s. Medida cautelar.”</i></b>
<b>Fecha</b>	<b><i>27 de mayo de 2020</i></b>
<b>Órgano</b>	<b><i>Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 23</i></b>
<b>Datos Adicionales</b>	<b><i>Providencia/Sentencia: Resuelve: Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y ordenar a "IGELMO CRISTIAN EMANUEL" y "25 HORAS S.A." a reinstalar a QUIÑONEZ MENEZES ANDRÉS EDUARDO en su puesto de trabajo.</i></b>

**RELATO DE LOS HECHOS:**

El actor, trabajador de 25 HORAS S.A. quien se encontraba transitando el periodo de prueba, fue despedido sin causa durante la vigencia del Decreto 329/20 y su prórroga dispuesta por Decreto N° 487/20 por lo que, interpuso una medida cautelar a efectos de solicitar la nulidad del despido y el inmediato reintegro su puesto laboral.

**RESOLUTORIO:**

*“En el caso de estudio, son aplicables estos conceptos, pues se encuentra presente un reclamo de estabilidad laboral y la necesidad urgente de mantener el ingreso de créditos alimentarios, en un contexto de profunda crisis social, laboral, económica y sanitaria. En efecto, tal como señala el Sr. Fiscal, a la vista de la documental adjunta a la demanda, se aprecia que la medida rescisoria adoptada por la demandada "IGELMO CRISTIAN EMANUEL" respecto del actor operó encontrándose ya vigente el DNU 329/2020 (BO 31.3.2020) que establece la prohibición de despidos y suspensiones sin causa y por falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su publicación (norma que ha sido prorrogada recientemente por el DNU 487/2020 del B.O. 22/5/2020) por lo que, prima facie, el despido podría llegar a reputarse nulo y la verosimilitud del derecho reclamada, al menos a primera vista, acreditada.”*

*“En otras palabras, a mi juicio, el art. 4to. del Dto. 329/2020 tiene como objetivo directo evitar la destrucción de todos los puestos de trabajo, en el marco de la situación de emergencia que provocó su dictado. En este contexto, la medida cautelar garantiza el bien jurídico a proteger: la preservación de la fuente de trabajo y la*

*consecuente percepción del salario de naturaleza y sustento alimentario, por lo que haré lugar a lo petitionado, por estar demostrada "prima facie" la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora."*



Carátula	<b><i>“S. M.I. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - AMPARO (ART. 14 CCABA).</i></b>
Fecha	<b><i>29 de mayo de 2020</i></b>
Órgano	<b><i>JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 2</i></b>
Datos Adicionales	<b><i>Providencia/Sentencia:</i></b> <b><i>Resuelve: Hacer lugar a la medida cautelar innovativa y ordenar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a abonar a los actores la suma diez mil pesos; a partir del mes de junio de 2020 y hasta tanto perduren las medidas de asilamiento social preventivo obligatorio y la consecuente imposibilidad de ejercer la tareas de elaboración y ventas de artesanías en la feria artesanal de la calle Perú.</i></b>

***RELATO DE LOS HECHOS:***

La Defensoría Oficial en representación de un colectivo de artesanos y manualistas interpuso acción de amparo, a fin de que se intime al GCBA a garantizar a los actores un ingreso de emergencia, por encontrarse en estado de crítica vulnerabilidad.

***RESOLUTORIO:***

*“En primer lugar, y en lo que respecta a la verosimilitud del derecho, resulta necesario precisar que aquélla surge de la exposición formulada por la parte actora de forma suficiente para tener por acreditado, prima facie sus dichos, máxime en el contexto sanitario que se desarrolla en el país, o más bien, en el mundo. Ahora bien, en el limitado marco cognoscitivo de los procesos cautelares, debe mencionarse que la presente reconoce su génesis en la situación de emergencia por la que debe atravesar el frente actor (artesanos y manualistas) en el marco de la emergencia sanitaria decretada a raíz de la pandemia COVID-19. En este punto, resulta notorio que la actividad que la parte actora desarrolla tuvo que cesar, paralizándose concomitantemente la posibilidad de percibir algún ingreso que le asegure el mínimo de subsistencia.”*

*“En otro orden, es necesario ponderar que la venta de artesanías constituye la fuente inobjetable de trabajo y medio de subsistencia del frente actor, como máxima expresión del derecho a trabajar del que gozan y que se encuentra consagrado en nuestra Constitución Nacional (artículo 14) y es en ese mismo cuerpo legal en el que*



*se prevé que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, asegurando condiciones dignas y equitativas de labor (artículo 14 bis). Esto es así en la medida que el trabajo se encuentra íntimamente relacionado con la dignidad personal, no sólo por el hecho de su ejecución, sino porque se erige como la herramienta necesaria para la subsistencia. En el sendero descripto, y con el convencimiento de que situaciones extraordinarias ameritan adoptar decisiones de similares características, y dada la elocución de nuestra Constitución Nacional (“en sus diversas formas”) dentro de acotado marco cognoscitivo y teniendo en cuenta la situación fáctica invocadas, cabe tener por acreditada en forma suficiente la verosimilitud del derecho alegado.”*

*“Respecto al peligro en la demora, la situación de emergencia es pública y notoria, lo que me releva de efectuar mayores consideraciones al respecto, ya que de dilatarse la adopción de una medida tendiente a contrarrestar la falta de ingreso el daño podría ser grave e irreparable”.*

*“A su vez no existe riesgo de afectación del interés público ya que no se advierte cuál sería la contradicción con una orden que tenga en miras la protección de derechos fundamentales como el de la salud, el trabajo, la alimentación, la dignidad de las personas involucradas. Con respecto a la contracautela, la naturaleza de la medida peticionada, así como el grado de verosimilitud del derecho acreditado, se tendrá por suficiente una caución juratoria.”*



:

Carátula	<b>PEREZ RAMIREZ, ESTELA MARIA CONTRA GCBA SOBRE MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA</b>
Fecha	<b>07/06/2020</b>
Órgano	<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 23</b>
Datos Adicionales	<b><i>Providencia/Sentencia: Interlocutoria. Resuelve: Hacer lugar a la medida cautelar y ordenar al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES que confiera a la amparista una licencia extraordinaria en los términos del artículo 6 del Decreto 147-GCBA-2020.</i></b>
Tema	<b><i>ADMINISTRATIVO. Empleo Público. Licencia a enfermera para cuidar a su hijo con discapacidad.</i></b>

**RELATO DE LOS HECHOS:**

La actora, que se desempeña como enfermera del Hospital General Bernardino Rivadavia solicitó el dictado de una medida cautelar innovativa, con el objeto de que, provisoriamente mientras dure la emergencia sanitaria y/o hasta el dictado de una sentencia en un juicio de fondo, se ordene al GCBA reconozca el uso y goce de la licencia prevista en el art. 6 del Decreto Nro. 147-AJG/20 para asistir a su hijo con discapacidad.

**RESOLUTORIO:**

*“A partir de lo expuesto, es posible afirmar, con el grado de provisoriedad propio de una cautelar, que la decisión de negar a la madre de A.A.S. la licencia establecida en el artículo 6 del decreto 147-GCBA-2020, atendiendo únicamente al lugar en que la actora presta tareas sin considerar que se trata de una mujer trabajadora a cargo de un hijo discapacitado en una familia monoparental, es digno de reproche en tanto importa un caso de discriminación por motivos de discapacidad (conf. Observación General 6º COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; art. 12, PIDESC; art. xxx de la DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE arts. 14 bis, 75 incs. 22 y 23, CN; arts. 10, 20 y 31, CCABA).”*

*“ Teniendo por acreditada la verosimilitud del derecho invocada respecto de los derechos en juego, corresponde analizar si existe peligro en la demora. La afectación actual del derecho surge, prima facie, de la delicada situación de salud en la que se encuentra el menor A.A.S. y de la imperiosa necesidad de que su madre cuide de él*

*durante las 24 horas del día, razón que impone el goce de la licencia establecida en el artículo 6 del decreto 147-GCBA-2020 .”*

*“En concreto, debe analizarse si la prestación de un servicio esencial en el marco de la pandemia podría sufrir una grave afectación por la decisión que aquí se adopta. A idéntico tiempo, si podría privilegiarse la prestación de dicho servicio a expensas de los derechos de una persona discapacitada y su madre, mujer trabajadora a cargo de una familia monoparental.”*

*“En ese sentido, la concesión de una licencia a una enfermera a efectos que pueda brindar adecuada atención y cuidado a su hijo discapacitado no tiene idoneidad para poner en riesgo la prestación del servicio esencial que tiene a cargo el GCBA.”*

*“Respecto a si podría privilegiarse la prestación del servicio respecto de los derechos de A.A.S. y su madre, cabe recordar que en nuestro diseño constitucional, el interés público persigue en forma prioritaria garantizar el goce de los derechos fundamentales. Por ello puede ser calificado como un Estado de Derecho. En este sentido, una medida cautelar que persigue asegurar el derecho a la salud de una persona que padece discapacidad y de su madre, mujer trabajadora a cargo de un hogar monoparental, no puede considerarse contraria a dicho interés. Bajo esta perspectiva, nunca podría alegarse un interés público que permitiera al Estado local justificar las discriminaciones con motivos de género y discapacidad que fueron anteriormente identificadas y que condujeron al rechazo de la licencia.”*



Carátula	“Asesoría Tutelar 2 y otros c/ GCBA s/ Amparo – educación. Otros”.
Fecha	08 de junio 2020
Órgano	Juzgado de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2, Secretaría N° 4
Datos Adicionales	<b>Sentencia:</b> interlocutoria <b>Resuelve:</b> concede medida cautelar
Temática	Amparo. Educación. Acceso a internet. Grupos vulnerables.

**RELATO DE LOS HECHOS:**

El Asesor Tutelar N° 2, promovió acción de amparo colectivo, a la que adhirieron la Unión de Trabajadores de la Educación de Capital – UTE, y la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia – ACIJ, con el objeto de que se ordene al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que cese la omisión ilegítima y arbitraria de garantizar el derecho a la educación a las niñas, niños y adolescentes en edad escolar obligatoria que asisten a los establecimientos educativos de gestión pública y que no cuentan con medios para continuar sus estudios mediante las plataformas virtuales, por encontrarse en situación de vulnerabilidad social. Asimismo solicitó que el GCBA presente una propuesta que garantice el derecho a la educación, ya sea con la entrega de los materiales didácticos que estime corresponder (cuadernillos, libros, etc.) -y su consecuente seguimiento pedagógico de la trayectoria del alumnado- y/o mediante la entrega de los elementos tecnológicos pertinentes para que puedan acceder a los servicios virtuales brindados por el GCBA, aprobando el procedimiento para la entrega en préstamo de dichos medios para alumnos en el marco del Plan Sarmiento BA. Ello, mientras rija la suspensión de clases presenciales por las medidas adoptadas en el marco de la pandemia COVID-19.

**RESOLUTORIO:**

*Luego de casi 3 meses de dispuesta la suspensión de clases presenciales, las autoridades locales no han instrumentado medidas concretas y efectivas que aseguren a todas y todos los alumnos y alumnas ese derecho, de poder continuar realizando desde sus hogares las actividades propias del ciclo lectivo que se encuentren cursando.*

En función de la naturaleza de los derechos comprometidos, el juez resolvió por todo el tiempo que duren las disposiciones de restricción del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las siguientes medidas provisionales: 1) otorgar al GCBA un plazo de 5 días, a efectos de que proceda con la entrega a todos los alumnos y alumnas que concurren a establecimientos educativos de gestión pública o de gestión privada con cuota cero y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, un dispositivo informático adecuado (notebook o tablet) que les garantice el acceso a internet, y les posibilite realizar las tareas escolares que garanticen su continuidad pedagógica.

Asimismo, la situación de vulnerabilidad social se tendrá acreditada por el solo hecho de que alguno de los miembros del grupo familiar del estudiante sea beneficiario de algún beneficio o programa sociales que otorgue el GCBA o el Estado Nacional, o bien cuando residan en villas, barrios de emergencia o asentamientos de la CABA.

Por otra parte, a fin de poder tornar efectiva la medida, se ordenó al GCBA que instale en la totalidad de las villas y barrios de emergencia de la CABA, equipos tecnológicos de transmisión de internet inalámbrica, similares a los dispuestos por el Gobierno en espacios públicos, tales como plazas.



Carátula	<b>CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS) CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - SALUD-OTROS.</b>
Fecha	30/06/2020 (ver <a href="#">fallo anterior</a> )
Órgano	<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 12.</b>
Datos Adicionales	<i>Providencia/Sentencia: Interlocutoria. Resuelve: Intimar a la parte demandada en el término de cinco (5) días proceda informar y acreditar la fecha de inicio y finalización de las obras para crear las UTA y UFI en el Hospital Alvear y la cantidad de camas y personal necesario que deba desempeñarse en dichas unidades.</i>
Tema	<b>ADMINISTRATIVO. Salud Pública. Obliga al GCBA a cumplir cautelar.</b>

**RELATO DE LOS HECHOS:**

En fecha 14 de mayo el tribunal resolvió cautelarmente que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires arbitrara los medios necesarios a fin de dotar a todas las personas internadas en los hospitales psiquiátricos monovalentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Borda, Moyano, Alvear y Tobar) de equipos de protección personal que correspondan.

Posteriormente, el 22 de mayo, se amplió dicha medida cautelar y se dispuso que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires procediera a informar la cantidad de pacientes y/o profesionales presuntamente contagiados de COVID 19, indicando sus datos filiatorios, y las medidas que se hubieren tomado para prevenir y/o mitigar los contagios; informar la fecha en la cual comenzarán a funcionar las UTAS, y capacidad operativa de las mismas.

Por su parte, tanto la parte actora como el Ministerio Público Tutelar, el Ministerio Público de la Defensa y el Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental realizaron distintas presentaciones en torno al cumplimiento e incumplimiento de diversos puntos de ambas medidas cautelares.

**RESOLUTORIO:**

*“No obstante lo anterior, en virtud del estado de autos, se intima a la parte demandada a que –por conducto del área que corresponda y en el término de cinco (5) días– proceda a: a) informar y acreditar la fecha de inicio y finalización de las*

*obras para crear las UTA y UFI en el Hospital Alvear y la cantidad de camas y personal necesario que deba desempeñarse en dichas unidades. Asimismo deberá indicar las medidas que llevará a cabo en lo inmediato a fin de proveer de un lugar digno a los/as usuarios /as del servicio de salud que ingresan al citado nosocomio y deben permanecer catorce días en aislamiento. Respecto del pedido de un laboratorio efectuado por la Sra. Asesora Tutelar, y por el Órgano de Revisión de la Ley Nacional de Salud Mental, teniendo en cuenta que de la documentación obrante en autos surge que se ha procedido a realizar hisopados a la totalidad de la población del Hospital Alvear, no corresponde, en este estado larval del proceso hacer lugar a lo solicitado. Sin perjuicio de ello, el GCBA deberá informar la pertinencia de la realización de los testeos mediante un laboratorio móvil, y en su caso, describir el modo de realización y las pautas de cuidado que se adopten. b) acompañar los protocolos específicos de actuación COVID en los cuatro hospitales monovalentes de salud mental e indique qué gestión de riesgo ha determinado con respecto a personas internadas por motivos de salud mental (V. informe Ministerio de Salud de la Nación de fecha 8/6/20). Asimismo se reitera que al momento de confeccionar los protocolos deberá tener en especial consideración la prevalencia y especificidad que debe regir en todas aquellas medidas que involucren a niños, niñas y adolescentes internados en los hospitales de salud mental.c) informar y acreditar si existen Salas de Aislamiento en el Hospital Tobar García, debiendo detallar el modo en que se han implementado, cantidad de camas, el personal que allí se desempeña y horarios que cumplen. Asimismo, y en base a lo requerido por el órgano de revisión deberá indicar si la estructura existente para el aislamiento se encuentra dentro de los estándares que debe alojar a NNyA. d) brindar acabado cumplimiento respecto de las tareas de limpieza en el hospital Infante Juvenil “Carolina Tobar García, atento que de la documentación acompañada surge que solo se realizan tareas de limpieza entre las 6 y las 22 horas. e) actualizar la información respecto a las actividades y talleres que se realizan en los hospitales psiquiátricos, debiéndose acreditar acabadamente el modo en que los pacientes internados en los hospitales psiquiátricos realizan actividades de recreación y esparcimiento, y contemplarse la particular situación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran allí alojados. f) informar por medio de las áreas que considere pertinentes las alternativas a implementar a fin de que los niños, niñas y*

*adolescentes internados en los hospitales Alvear y Tobar García puedan recibir visitas de sus familiares y/o referentes afectivos. Dichas alternativas deberán contemplar el interés superior de los niños allí alojados a fin de no vulnerar derechos fundamentales de dicha población. g) informar y acreditar el modo en el que se garantizará el derecho a la comunicación de los y las pacientes internados en los hospitales monovalentes, atento que algunos de los servicios de los hospitales Moyano y Alvear no cuentan con telefonía fija y otros no permiten la llamada a celulares. A fin de dar cumplimiento con dicha medida deberá garantizarse la existencia de al menos un teléfono celular por cada servicio de los 4 hospitales monovalentes que no cuenten con red telefónica fija o salida a teléfonos celulares a fin de cumplir con el derecho de acceso a la comunicación de las/los usuarios. h) en cuanto a los testeos masivos, conforme lo manifestado públicamente por el Sr. Jefe de Gobierno en el anuncio oficial del retorno a la Fase 1 en cadena nacional del día 26/6/20, tanto la detección temprana cuanto el aislamiento habían resultado exitosos, recalando que a través de ellos en el Barrio 31 se había llegado a la detección cero. Reconoció el éxito mundial de los testeos así como el de los tests serológicos o rápidos al personal de salud. Por ende, el reconocimiento del propio jefe de estado de la necesidad de la realización de los testeos masivos, me exime de mayores comentarios remitiéndome a lo resuelto en la medida cautelar del 22 de mayo de 2020 y consecuentemente atento lo denunciado en autos, el GCBA deberá realizar los testeos masivos en los cuatro hospitales monovalentes a fin de evitar que continúe propagándose el virus, y aplique las medidas necesarias frente a su detección, tal como se ordena en la ampliación de la medida cautela oportunamente dictada.”*

*“Que todo lo anterior se ordena bajo apercibimiento de imponer sanciones conminatorias (art. del 30 CCAyT, de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del texto consolidado de la ley 2145).”*





# ANEXO I

## Enlaces Útiles

### ORGANISMOS Y ENTIDADES PROVINCIALES

	<b>GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN</b> <a href="http://w2.neuquen.gov.ar/">http://w2.neuquen.gov.ar/</a>
	<b>MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN</b> <a href="https://www.saludneuquen.gob.ar/">https://www.saludneuquen.gob.ar/</a>
	<b>MINISTERIO DE CIUDADANÍA</b> <a href="https://ciudadanianqn.gob.ar/portal/index.php">https://ciudadanianqn.gob.ar/portal/index.php</a>
	<b>DIRECCIÓN DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO</b> <a href="https://boficial.neuquen.gov.ar/">https://boficial.neuquen.gov.ar/</a>
	<b>SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ACCIÓN PARA EL DESARROLLO</b> <a href="https://www.copade.gob.ar/Inicio.aspx">https://www.copade.gob.ar/Inicio.aspx</a>
	<b>POLICIA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN</b> <a href="http://www.policiaadelneuquen.gob.ar/">http://www.policiaadelneuquen.gob.ar/</a>
	<b>CENTRO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE DELITO</b> <a href="https://cavd.neuquen.gov.ar/">https://cavd.neuquen.gov.ar/</a>
	<b>REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS</b> <a href="http://dprcp.neuquen.gob.ar/">http://dprcp.neuquen.gob.ar/</a>
	<b>ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO</b> <a href="http://www.epas.gov.ar/">http://www.epas.gov.ar/</a>
	<b>ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN</b> <a href="https://www.epe.gov.ar/">https://www.epe.gov.ar/</a>
	<b>BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN</b> <a href="https://www.bpn.com.ar/">https://www.bpn.com.ar/</a>
	<b>INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN</b> <a href="https://www.issn.gov.ar/">https://www.issn.gov.ar/</a>
	<b>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS</b> <a href="https://dprneuquen.gob.ar/">https://dprneuquen.gob.ar/</a>
	<b>LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN</b> <a href="https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/">https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/</a>
	<b>PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN</b> <a href="http://www.jusneuquen.gov.ar/">http://www.jusneuquen.gov.ar/</a>
	<b>COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE NEUQUÉN</b> <a href="https://abognqn.org/">https://abognqn.org/</a>

## ORGANISMOS Y ENTIDADES NACIONALES

	<b>GOBIERNO NACIONAL</b> <a href="https://www.argentina.gob.ar/">https://www.argentina.gob.ar/</a>
	<b>INFORMACIÓN LEGISLATIVA Y DOCUMENTAL</b> <a href="https://www.infoleg.gob.ar/">https://www.infoleg.gob.ar/</a>
	<b>MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN</b> <a href="http://www.msal.gob.ar/index.php?option=com_bes_contenidos">http://www.msal.gob.ar/index.php?option=com_bes_contenidos</a>
	<b>CENTRO DE INFORMACIÓN JUDICIAL</b> <a href="https://cij.gov.ar/inicio.html">https://cij.gov.ar/inicio.html</a>
	<b>BOLETIN OFICIAL DE LA NACIÓN</b> <a href="https://www.boletinoficial.gob.ar/">https://www.boletinoficial.gob.ar/</a>
	<b>REVISTA BROQUEL – PROCURACION DEL TESORO DE LA NACIÓN</b> <a href="https://broquel.ptn.gob.ar/broquel/">https://broquel.ptn.gob.ar/broquel/</a>
	<b>CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA</b> <a href="https://www.congreso.gob.ar/">https://www.congreso.gob.ar/</a>
	<b>PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN</b> <a href="https://www.pjn.gov.ar/">https://www.pjn.gov.ar/</a>
	<b>ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO ADMINISTRATIVO</b> <a href="http://aada.org.ar/">http://aada.org.ar/</a>

## ANEXO II

---

### Definición Caso Sospechoso\*

#### Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén

A partir del 30/06/2020, el Ministerio de Salud del Neuquén ha actualizado la definición de caso sospechoso.

Los cinco criterios de caso sospechoso se clasifican en dos grupos: con nexo epidemiológico (criterio 1) y sin nexo epidemiológico (criterios 2, 3, 4 y 5).

#### **Criterio 1:**

##### **Toda persona que presente:**

##### **A. Temperatura corporal de 37,5° o más y**

Uno o más de los siguientes síntomas: tos; odinofagia (dolor de garganta); dificultad respiratoria; anosmia (pérdida del olfato) y disgeusia (alteración en la percepción de los sabores).

##### **B. Con nexo epidemiológico en los últimos 14 días:**

- Contacto estrecho de un caso confirmado de COVID-19; o
- Antecedente de viaje al exterior;
- Antecedente de viaje/estadía a áreas de transmisión comunitaria (CABA, provincias de Buenos Aires, Chaco y **Río Negro y el conglomerado urbano de Neuquén capital, Centenario y Plottier**).

Sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica.

#### **Criterio 2:**

Todo paciente con diagnóstico clínico y radiológico de neumonía ambulatoria o todo paciente con infección respiratoria aguda grave (IRAG) con criterio de internación). Sin tener en cuenta el nexo epidemiológico.

---

\* Fuente: Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén. Criterios vigentes al momento de la publicación del presente compendio. Para información actualizada ingrese al siguiente enlace:  
<https://www.saludneuquen.gob.ar/coronavirus-comunicados/>

**Criterio 3:**

Todo paciente que presente anosmia (pérdida del olfato) o disgeusia (alteración en la percepción de los sabores), de reciente aparición y sin otra etiología definida y sin otros signos o síntomas. Sin tener en cuenta el nexo epidemiológico.

**Criterio 4:**

Todo personal de salud, cuidadores de adultos mayores, defensa civil, bomberos, fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, que presente fiebre aislada o dos o más de los siguientes síntomas: tos; odinofagia (dolor de garganta); dificultad respiratoria; anosmia (pérdida del olfato) y disgeusia (alteración en la percepción de los sabores). Sin tener en cuenta nexo epidemiológico.

**Criterio 5:**

Toda persona considerada población vulnerable y con mayor riesgo de complicaciones y/o muerte: paciente en hemodiálisis, pacientes trasplantados e inmunocomprometidos, personas mayores en residencias geriátricas, centros de rehabilitación, que presente:

Fiebre aislada o dos o más de los siguientes síntomas: tos; odinofagia (dolor de garganta); dificultad respiratoria; anosmia (pérdida del olfato) y disgeusia (alteración en la percepción de los sabores). Sin tener en cuenta nexo epidemiológico.

**Aislamientos obligatorios:**

Para las personas que estén regresando a sus domicilios, procedan de las áreas con circulación viral activa comunitaria (CABA y provincias de Buenos Aires, Chaco y Río Negro), cuyo destino final sea la provincia del Neuquén, deberán realizar aislamiento social, preventivo y obligatorio durante 14 días.

En el caso de las personas que regresen a sus domicilios procedentes del conglomerado urbano de Neuquén capital, Centenario y Plottier, cuyo destino final

sea el resto de las localidades de la provincia del Neuquén, deberán realizar aislamiento social, preventivo y obligatorio durante 14 días.

Para las personas que por motivos laborales, familiares y de salud circulen transitoriamente entre las provincias de Neuquén y Río Negro, la misma deberá ser limitada estrictamente al cumplimiento de las actividades que fueron declaradas esenciales. Se busca desestimular el traslado de personas para actividades que puedan ser realizadas en su localidad.

El personal esencial que viva y trabaje entre ambas provincias deberá presentar la credencial que lo habilita y quedará exceptuado de esta medida.

Estas medidas deberán ser aplicadas a todas las personas que circulen en el área interprovincial según la reglamentación que definan los COE locales y su control será realizado por el personal designado a esta función.

## **Ministerio de Salud de la Nación\***

---

DEFINICIÓN DE CASO SOSPECHOSO COVID-19 | 08 de junio de 2020

### **Criterio 1**

Toda persona que presente

- a. Fiebre (37.5 o más) y
- b. uno o más de los siguientes síntomas:
  - Tos
  - Odinofagia
  - Dificultad respiratoria
  - Anosmia/disgeusia de reciente aparición
  - sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica
- c. En los últimos 14 días:
  - Tenga un historial de viaje fuera del país; ó
  - Tenga un historial de viaje o residencia en zonas de transmisión local (ya sea comunitaria o por conglomerados) de COVID-19 en Argentina.

---

\* Definición de caso Ministerio de Salud de la Nación: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso>

- Resida o trabaje en instituciones cerradas ó de internación prolongada\*, personal esencial\*\*, y habitantes de barrios populares y pueblos originarios\*\*\*

## **Criterio 2**

- Fiebre (37.5°C o más)
- Tos
- Odinofagia
- Dificultad respiratoria
- Anosmia/disgeusia de reciente aparición

Sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica y requiera internación, independientemente del nexo epidemiológico.

## **Criterio 3**

Toda persona que sea contacto estrecho de caso confirmado de COVID-19:

Ante la presencia de 1 o más de estos síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia/disgeusia de reciente aparición.

## **Criterio 4**

Todo paciente que presente anosmia/disgeusia, de reciente aparición y sin otra etiología definida y sin otros signos o síntomas.

NOTA: Ante la presencia de este como único síntoma, se indicará aislamiento durante 72 horas, indicando toma de muestra para diagnóstico por PCR, al tercer día de iniciado síntomas.

---

\* Penitenciarias, residencias de adultos mayores, instituciones neuropsiquiátricas, hogares de niñas y niños.

\*\* Se considera personal esencial: Fuerzas de seguridad y Fuerzas Armadas Personas que brinden asistencia a personas mayores.

\*\*\* Se considera barrio popular a aquellos donde la mitad de la población no cuenta con título de propiedad, ni acceso a dos o más servicios básicos. Fuente: Registro Nacional de Barrios Populares.

## ANEXO III

---

### Actividades Exceptuadas\*

#### NUEVA FASE DE AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, PARA AGLOMERADO DE NEUQUÉN CAPITAL HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020

**Actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio por [DTO 576/20](#):**

#### **ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES. EXCEPCIONES:**

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.

---

\* Listado efectuado a la fecha de publicación del presente compendio. Para información más actualizada ingrese a: <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento/exceptuados>

9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6° inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.



22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.

25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garages y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20 artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.

26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.

27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.

28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20 artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.

29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.

30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - ANSES-, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20 artículo 2°, inciso 1.

### **OTRAS EXCEPCIONES, CON RESTRICCIÓN AL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS**

También quedan exceptuados, siempre que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes:

31. Industrias que se realicen bajo procesos continuos. Producción y distribución de biocombustibles. Todo ello, en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20, artículo 1°, incisos 1 y 2.

32. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. Servicios imprescindibles de mantenimiento y fumigación. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, incisos 1, 2, 3, 5 y 6.

33. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. Todo ello en los términos de la Decisión Administración N° 490/20, artículo 1°, incisos 4, 5, 6 y 7.

34. Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.

Actividades industriales exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de prohibición de circulación Decreto Nac 459/20:

Automotriz y autopartes, Electrónica y electrodomésticos, Indumentaria, Productos del Tabaco, Metalurgia, Maquinaria y Equipos, Calzado, Gráfica, Ediciones e Impresiones, Madera y Muebles, Juguetes, Cemento, Productos

Textiles, Manufacturas del Cuero, Neumáticos, Bicicletas y Motos, Química y Petroquímica, Celulosa y Papel, Plásticos y subproductos, y Cerámicos

35. Producción para la exportación, con autorización previa otorgada por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Aquellas industrias exportadoras que requieran insumos producidos por otras cuya unidad productiva se encuentre ubicada en lugares alcanzados por el artículo 11, deberán solicitar el funcionamiento de dichos proveedores al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico; venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 4, 8 y 10.

36. Personal afectado a la actividad de demolición y excavación por emergencias (Decisión Administrativa N° 763/20, artículo 1° Anexo I punto 5 y concordantes para el resto de las jurisdicciones).

37. Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos, en los términos de la Decisión Administrativa N°1056/20.

#### **EXCEPCIONES INCORPORADAS POR DECRETO PROVINCIAL 689/20:**

38. Comercios gastronómicos, con modalidad “para llevar”, de lunes a sábado hasta las 20, y delivery hasta las 23.

39. Lavaderos de vehículos.

40. Talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de neumáticos.

41. Comercios minoristas de venta de productos informáticos bazar y menaje; papelería y librería; zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías, todos con atención al público limitada.

42. Salones de peluquería y barberías

43. Oficinas de obras sociales y medicina prepaga
44. Inmobiliarias y Gestorías, con atención al público limitada
45. Locales de telefonía celular, con atención al público limitada
46. Salones de venta de vehículos nuevos y/o usados, con atención al público limitada
47. Agencias de Viaje, con atención al público limitada
48. Profesiones liberales.
49. Obra privada.
50. Personal de casas particulares
51. Servicio de mudanzas
52. Martilleros y corredores inmobiliarios-
53. Servicio de estacionamiento medido
54. Artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales
55. Agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela
56. Centros de belleza y estética.
57. Paseadores caninos.
58. Escuelas de Conductores
59. Mutuales y cooperativas de crédito.
60. La actividad notarial.

61. La obra privada de infraestructura energética.
62. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
63. Actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía.
64. Actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves.
65. Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.
66. Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.
67. Se autoriza exclusivamente los días viernes y sábado, de 8:00 a 20:00 horas, respetando la modalidad de circulación por nro de DNI, el ejercicio de las siguientes actividades físicas: Running individual, sin circuitos. Ciclismo individual. Paddle (hasta dos jugadores). Tenis (hasta dos jugadores). Squash (hasta dos jugadores). Pelota Paleta (hasta dos jugadores). Kitesurf. Canotaje. Hipismo. Golf. Tiro deportivo, en circuitos habilitados. Tiro con Arco, en circuitos habilitados- Patín (individual). Pesca (individual), en espacios y ambientes habilitados.
68. Se autoriza exclusivamente los días viernes y sábado, de 8:00 a 20:00 horas, respetando la modalidad de circulación por nro de DNI, el ejercicio de las siguientes actividades físicas: Enduro y Motocross, en circuitos habilitados.
69. Autoriza a los Clubes y Asociaciones Deportivas, a abrir sus instalaciones y disponer personal en forma limitada para el cumplimiento de las tareas administrativas básicas y el cobro de cuotas sociales, en el horario de 08:00 a 20:00 horas, los días lunes a sábados
70. Se limita el horario exclusivo de circulación establecido en el Decreto N° 0412/20 y sus modificatorios, para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos entre las 08:00 y las 20:00 horas, entre los días lunes a sábado, de acuerdo a la siguiente modalidad de circulación:
- Los días Lunes, Miércoles y Viernes, podrán circular las personas cuyo D.N.I. finalice en número 0 o par (0, 2, 4, 6, 8).
- Los días Martes, Jueves y Sábado, podrán circular las personas con D.N.I. finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9)

71. Se autoriza la realización de breves salidas recreativas (paseos, caminatas, trote o ciclismo exclusivamente con fines recreativos) de la población en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, de lunes a sábado, de acuerdo a la siguiente modalidad:

Los días Lunes, Miércoles y Viernes, las personas cuyo D.N.I. finalice en número 0 o par (0, 2, 4, 6, 8).

Los días Martes, Jueves y Sábado, las personas cuyo D.N.I. finalice en número impar (1, 3, 5, 7, 9).

En base a esa modalidad, podrán salir a recrearse las personas según el perfil etario oportunamente propuesto por la Municipalidad de la ciudad de Neuquén:

Personas de 16 a 60 años: de 8:00 a 12:00 horas/16:00 a 19:00 horas.

Personas de 60 años y c/patologías: de 13:00 a 15:00 horas.

Personas de hasta 15 años: de 16:00 a 19:00 horas.

## ANEXO IV

---

### LISTADO DE LOCALIDADES CON SALIDAS RECREATIVAS AUTORIZADAS – NUEVAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS AUTORIZADOS

#### AUTORIZADAS POR DECRETO N° [523/20](#)

- † Villa Pehuenia- Moquehue
- † Varvarco Invernada Vieja
- † Villa Traful
- † Los Miches
- † Pilo Lil
- † El Cholar
- † Bajada del Agrio
- † Paso Aguerre

#### AUTORIZADAS POR DECRETO N° [542/20](#)

- † Copahue Caviahue
- † Las Coloradas
- † Taquimilán
- † Huinganco
- † El Huecú
- † Tricao Malal
- † Barrancas
- † Aguada San Roque
- † Chorriaca
- † Covunco Abajo
- † Coyuco Cochico
- † El Sauce
- † Los Guañacos
- † Los Catutos
- † Los Chihuidos

- † Manzano Amargo
- † Octavio Pico
- † Quili Malal
- † Ramón Castro
- † San Tomás
- † Sauzal Bonito
- † Villa del Curi Leuvú
- † Villa del Nahueve
- † Villa del Puente Picún Leufú

#### **AUTORIZADAS POR DECRETO N° [546/20](#)**

- † Aluminé
- † Andacollo
- † Añelo
- † Buta Ranquil
- † Las Lajas
- † Las Ovejas
- † Mariano Moreno
- † Picún Leufú
- † Piedra del Águila
- † Villa El Chocón
- † Vista Alegre

#### **AUTORIZADAS POR DECRETO N° [547/20](#)**

- † En toda la Provincia:

Los días Domingo sólo podrá existir circulación peatonal en toda la provincia, únicamente en las siguientes modalidades:

- ADULTOS Y ADULTAS DE 60 O MÁS AÑOS: podrán realizar caminatas recreativas con una duración máxima de 1 hora, circunscriptas a un radio de 500 metros desde el domicilio, y entre las 10:00 y las 13:30 horas.
- NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE HASTA 15 AÑOS: podrán realizar caminatas recreativas con una duración máxima de 1 hora, circunscriptas a



un radio de 500 metros desde el domicilio, y entre las 14:00 y las 19:00 horas.

#### **AUTORIZADAS POR DECRETO N° [555/20](#)**

##### **† Municipios de primera categoría:**

Se los autorizó a disponer la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población hasta un máximo de tres (3) días por semana entre lunes y sábado; de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto No 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y sujeto a la presentación de un protocolo sanitario básico en el cuál se establecerán las condiciones específicas de ejercicio de este derecho en los días autorizados, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y que será validado por el Comité de Emergencia Provincial.

Las salidas de esparcimiento antes mencionadas podrán consistir en paseos, caminatas, trote o ciclismo exclusivamente con fines recreativos.

#### **AUTORIZADAS POR DECRETO N° [560/20](#)**

##### **† En toda la Provincia:**

Se establece el horario de atención de las siguientes actividades y servicios incluidas en el Decreto Provincial N° 0523/20: de lunes a viernes de 12:00 a 19:00 horas y los días sábado de 9:00 a 17:00 (todos con atención al público limitada):

- Lavaderos de vehículos. - Talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; - venta de repuestos, partes y piezas; - fabricación, venta y reparación de neumáticos. - Comercios minoristas de venta de productos informáticos; - bazar y menaje; - papelería y librería; - zapatería, indumentaria; - mueblerías y jugueterías; - Salones de peluquería y barberías; - Oficinas de obras sociales y medicina prepaga; - Inmobiliarias y Gestorías; - Locales de telefonía celular; - Salones de venta de vehículos nuevos y/o usados; - Agencias de Viaje, con atención al público limitada; -

Los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 9:00 a 17:00 horas.

Las actividades y servicios comprendidos en el Decreto Provincial N° 0554/20, será de lunes a viernes de 12:00 a 19:00 horas; y los días sábado de 9:00 a 17:00 horas:

- Artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales. - Agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela. La norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 25 de mayo de 2020. Se invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares.

### **AUTORIZADAS POR DECRETO N° [587/20](#)**

📍 En toda la Provincia:

Se habilitan en todos los municipios de la Provincia del Neuquén, a partir del 01/06/20 con las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos establecidos en el anexo único del mentado Decreto:

- Centros de belleza y estética.
- Paseadores caninos.
- Escuelas de Conductores

### **AUTORIZADAS POR DECRETO N° [608/20](#)**

📍 En toda la Provincia:

Se autoriza a partir del día viernes 05 de junio, en todo el territorio provincial, los días viernes, sábado y domingo, entre las 08:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de las siguientes actividades físicas: Running individual, sin circuitos. Ciclismo individual. Paddle (hasta dos jugadores). Tenis (hasta dos jugadores). Squash (hasta dos jugadores). Pelota Paleta (hasta dos jugadores). Kitesurf. Canotaje. Hipismo. Golf. Tiro deportivo, en circuitos habilitados. Tiro con Arco, en circuitos habilitados-Patín (individual). Pesca (individual), en espacios y ambientes habilitados.

Autoriza a partir del día viernes 05 de junio, en todo el territorio provincial, los días viernes y sábado, entre las 08:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de las siguientes actividades físicas: Enduro y Motocross, en circuitos habilitados.

Autoriza a partir del día viernes 05 de junio, en todo el territorio provincial, a los Clubes y Asociaciones Deportivas, a abrir sus instalaciones y disponer personal en forma limitada para el cumplimiento de las tareas administrativas básicas y el cobro de cuotas sociales, en el horario de 08:00 a 20:00 horas, los días lunes a sábados

Amplia, a partir del día lunes 08 de junio de 2020, el horario exclusivo de circulación establecido en el Decreto N° 0412/20 y sus modificatorios, para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en toda vía de comunicación de la Provincia, entre las 08:00 y las 22:00 horas, entre los días lunes a sábado.

### **AUTORIZADAS POR DECRETO N° [609/20](#)**

📍 En toda la Provincia:

Se aprueba en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, según los términos y condiciones establecidos en la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, las siguientes actividades en sus modalidades y

de acuerdo al protocolo sanitario básico detallado en el Anexo Único de la presente norma:

- *Locales Gastronómicos, bares y restaurantes:* podrán recibir comensales, con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas, de 08:00 a 22:00 horas, de lunes a sábados. En modalidades “para llevar” y “delivery” podrán realizar entregas de productos hasta las 22:00 horas, de lunes a sábados.
- *Gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichi, y otros similares:* en todos los casos sin uso de vestuarios, con reserva de turno previo, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas. Horario de 08:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado.
- *Natatorios:* con reserva de turno de uso previo, con hasta dos nadadores por andarivel. Las piletas deberán garantizar niveles de cloro libre de  $\geq 0.5-1$  mg/l, para lograr una calidad óptima de desinfección del agua. Con sistema de entrada y salida controlada a vestuarios, desinfección frecuente de los mismos, y duchado obligatorio de nadadores al ingreso. Horario de 08:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado.
- *Talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales, sin apertura al público:* con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas. Horario de 08:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado.
- *Talleres de danzas:* con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas. Horario de 08:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado.
- *Bibliotecas Populares:* con acceso con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, sólo a fines de entregar material bibliográfico solicitado por los socios y las socias, con el servicio de aislamiento en cajas especiales (etiquetadas y desinfectadas regularmente) durante al menos siete (7) días antes de volver al circuito del préstamo. Horario de 08:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado.

#### **AUTORIZADAS POR DECRETO N° [610/20](#)**

† En toda la Provincia:

Se amplía a partir del 08 de junio, en todo el territorio provincial, a los días jueves, viernes, sábado y domingo, entre las 08:00hs y las 20:00hs, el ejercicio de las actividades establecidas en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 608/20; y para los días jueves, viernes, y sábado, entre las 08:00hs y las 20:00hs, el ejercicio de las actividades establecidas en el artículo 3° del Decreto Provincial N° 608/20.

#### **AUTORIZADAS POR DECRETO N° [689/20](#)**

† Ciudades de Neuquén – Plottier - Centenario:

Se establece que, **a partir del día miércoles 1º de julio de 2020**, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, **las personas que tengan que circular durante la vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén**

**para realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para provisionarse en comercios esenciales y/o exceptuados, podrán hacerlo en el horario exclusivo de circulación de personas en toda vía de comunicación comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado y de acuerdo a la siguiente modalidad de circulación:**

- LOS DÍAS LUNES – MIÉRCOLES – VIERNES: podrán circular las personas con DNI finalizados en **número 0 o par** (2, 4, 6 y 8).
- LOS DÍAS MARTES – JUEVES – SÁBADOS: podrán circular las personas con DNI finalizados en **número impar** (1, 3, 5, 7, 9).

#### **ACTIVIDADES DEPORTIVAS. CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS:**

**Se limita hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas por Decreto Provincial N° 608/20 y normas derivadas, exclusivamente a los días Viernes y Sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la modalidad de circulación establecida en el Artículo 5° de la presente.**

Los Clubes y Asociaciones Deportivas, podrán abrir sus instalaciones y disponer personal en forma limitada para el cumplimiento de las tareas administrativas básicas y el cobro de cuotas sociales, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, los días lunes a sábados.

#### **SALIDAS RECREATIVAS. DÍAS Y HORARIOS:**

Se autoriza la realización de **breves salidas recreativas** de la población en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, bajo la siguiente modalidad:

LOS DÍAS LUNES – MIÉRCOLES – VIERNES: podrán circular las personas con DNI finalizados en **número 0 o par** (2, 4, 6 y 8).

LOS DÍAS MARTES – JUEVES – SÁBADOS: podrán circular las personas con DNI finalizados en **número impar** (1, 3, 5, 7, 9).

En base a esa modalidad, podrán salir a recrearse las personas según el perfil etario oportunamente propuesto por la Municipalidad de la ciudad de Neuquén:

1. **Personas de 16 a 60 años:** de 8:00 a 12:00 horas / 16:00 a 19:00 horas.
2. **Personas de 60 años y c/ patologías:** de 13:00 a 15:00 horas.
3. **Personas de hasta 15 años:** de 16:00 a 19:00 horas.

Las salidas de esparcimiento antes mencionadas podrán consistir en paseos, caminatas, trote o ciclismo exclusivamente con fines recreativos.

**Los días Domingo no podrá existir circulación de personas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén.**

Están exceptuados del alcance de este artículo todas aquellas personas comprendidas en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13° del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

## ANEXO V

---

### RECOMENDACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD

---

#### Recomendaciones generales para prevenir infecciones respiratorias:

- Evitar el contacto directo con personas que presenten fiebre y síntomas respiratorios.
- Lavarse las manos con frecuencia, con agua y jabón, durante 20 segundos como mínimo, o utilizar alcohol en gel, sobre todo: antes de ingerir alimentos y bebidas; luego del contacto con superficies públicas o ir al baño o de cambiar pañales; antes, durante y después de preparar la comida; y después de usar el baño.
- Al toser o estornudar, cubrir nariz y boca con el pliegue del codo o un pañuelo descartable, que deberá desecharse inmediatamente. Limpiar las manos después de toser, estornudar o de utilizar un pañuelo desechable.
- Ventilar los ambientes con regularidad.
- Limpiar y desinfectar con frecuencia los objetos y las superficies.

**Si estás en la provincia del Neuquén y crees que tenés síntomas, llamá al 0800-333-1002. En el siguiente [archivo](#) podés acceder a todos los teléfonos de los diferentes hospitales y centros de salud.**

---

#### Uso de protectores faciales

En los desplazamientos permitidos es obligatorio el uso de protectores faciales para minimizar la transmisión de virus. Esta es una medida adicional que no reemplaza a las medidas de prevención como lavarse las manos con agua y jabón, estornudar y/o toser en el pliegue del codo, ventilar los ambientes, mantener una distancia social mínima de un metro y cumplir con las medidas de aislamiento obligatorio.

Dado a que los barbijos profesionales y las máscaras de protección personal por impresión 3D están reservados para el personal de salud en actividades asistenciales, se sugiere la elaboración de barbijos caseros.

Tener en cuenta:

*El barbijo casero debe ajustarse bien, pero cómodamente contra el puente nasal y el costado de la cara. Debe incluir además al menos dos capas de tela, permitir la respiración sin restricciones y debe poder ser lavado y secado sin romperse o sin modificar su forma.*

- Lavarse las manos con agua y jabón antes de colocárselo.
- Asegurarse de que cubra la boca y la nariz, y que no queden espacios entre la cara y la máscara.
- Evitar tocar el barbijo mientras esté colocado. Si se tocó, lavarse las manos con agua y jabón.
- Para sacarlo hay que tomarlo por atrás, sin tocar la parte delantera.
- Lavarlo con agua caliente y jabón, enjuagar y dejar secar.
- Usar el barbijo cuando está seco. Si se encuentra húmedo o visiblemente sucio es necesario secarlo y/o ponerlo a lavar.

**Los protectores faciales no deben ser utilizados en niños y niñas menores de dos años, personas con problemas para respirar y aquellas que no puedan sacárselo sin ayuda.**

**Recomendaciones para personas mayores de 60 años, embarazadas y personas con patologías crónicas**

Reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias:

- Distanciamiento social (mantener un metro de distancia entre personas).
- Lavarse las manos con frecuencia.
- Al toser o estornudar, cubrirse la nariz y la boca con el pliegue del codo o usar un pañuelo descartable.
- Ventilar los ambientes.
- Limpiar las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.
- Las personas de 65 años y más deben recibir la vacuna antigripal y el esquema secuencial contra el neumococo según calendario de vacunación habitual.
- Las personas mayores de 60 años, embarazadas o quienes están dentro de los grupos de riesgo no deben convivir con personas que tengan indicado el aislamiento preventivo y/o sanitario (por viaje o contacto estrecho con algún caso sospechoso o confirmado).

- En la medida de lo posible, delegar la realización de mandados o compra de medicamentos.
- En caso de tener que concurrir a un centro de salud o realizar algún trámite o compra que no pueda ser postergado o delegado, utilizar protección facial y -en lo posible-, evitar el transporte público.

**Ante la presencia de síntomas respiratorios, no automedicarse y consultar telefónicamente al sistema de salud de manera inmediata.**

---

### **Recomendaciones para aislamiento preventivo**

- Las personas que vengan desde zonas con transmisión viral deben mantener aislamiento preventivo domiciliario obligatorio durante 14 días. Las personas que compartan el mismo hogar –aunque no hayan viajado– también deben realizar el aislamiento.
- Los contactos estrechos de casos confirmados deben realizar el aislamiento preventivo con seguimiento durante 14 días del último día de exposición con el caso confirmado.

### **Medidas de aislamiento domiciliario:**

- Deben permanecer en forma estricta en su domicilio y no recibir visitas.
- Tener distanciamiento social con las personas que viven en el domicilio (distancia mínima de un metro).
- Las personas mayores de 60 años, embarazadas o quienes están dentro de los grupos de riesgo (enfermedad cardiovascular, diabetes y enfermedad respiratoria crónica, entre otras) no deben convivir con personas con indicación de aislamiento preventivo.
- Reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias.
- Al toser o estornudar, deben cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo, o usar pañuelo descartable (y desecharlo inmediatamente).
- Deben ventilar adecuadamente los ambientes.
- No deben compartir utensilios de cocina (plato, vaso, cubiertos, mate, etc.). Todo esto deberá limpiarse con agua y detergente luego del uso.

- Los elementos de aseo deben ser de uso exclusivo (jabón, toalla). Se deberán lavar luego de su uso.
- Ante síntomas compatibles con COVID-19 deberán reportarlo telefónicamente de inmediato al sistema de salud.

**! CORONAVIRUS (COVID-19)**

**PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**QUEDARSE EN CASA ES LA MEJOR FORMA DE PREVENCIÓN.**

**Respetemos su autonomía** y acordemos con ellas cómo quieren ser acompañadas.

Establezcamos entre todos y todas **rutinas diarias de comunicación** y apoyémonos en el **uso de las nuevas tecnologías.**

Habilitemos **nuevos espacios de charla y de escucha:** que los acercamientos sean a través de las palabras.

**Compartir con ellas,** en forma virtual, fotos, música, recetas, recuerdos, son actividades que **refuerzan las funciones psicológicas y afectivas.**

Salud Neuquén

NEUQUÉN PROVINCIA

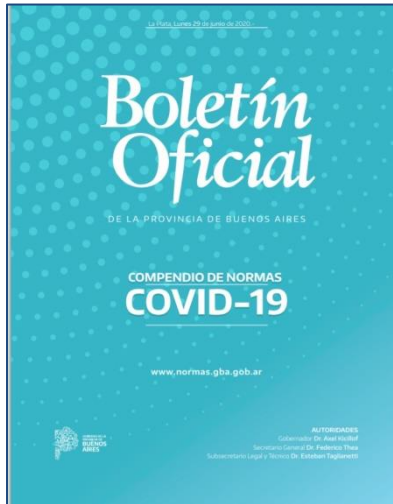
JUNTOS PODEMOS MÁS



# ANEXO VI

## NORMATIVA DE EMERGENCIA – OTROS DISTRITOS – OTRAS PUBLICACIONES

### PROVINCIA DE BUENOS AIRES\*



### PROVINCIA DE RIO NEGRO\*\*

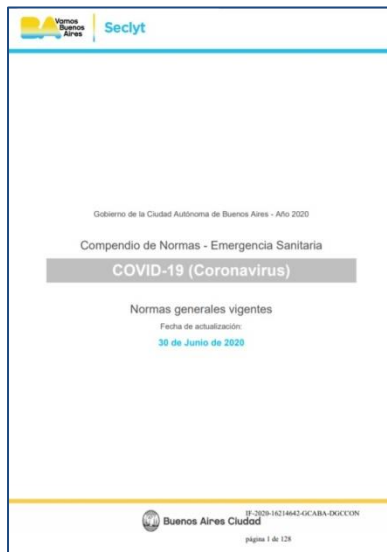


### CIUDAD AUTÓNOMA

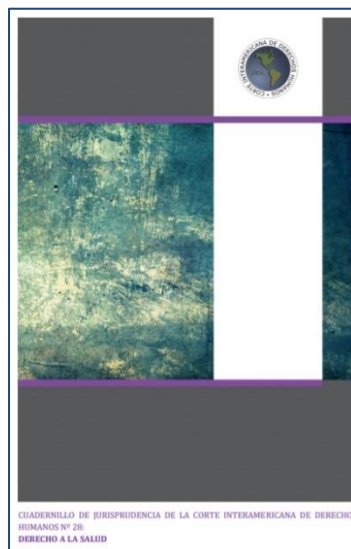
\* Consultar última versión en: <https://www.boletinoficial.gba.gov.ar/> o <https://normas.gba.gov.ar/covid-19>

\*\* Consultar última versión en: <https://rionegro.gov.ar/?catID=31>

## DE BUENOS AIRES\*\*\*



## CUADERNILLO JURISPRUDENCIA CIDH



\*\*\* Consultar última versión en: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/>

# Al virus lo frenamos entre todos.

---

Viralicemos la responsabilidad.

**#SomosResponsables**

**NEUQUÉN**  
PROVINCIA

**JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS**